



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO IV	No. 0105	Martes, 27 de Junio del 2017
Segundo Período Ordinario		Primer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Patricia Mayela Hernández Vaca

» Vicepresidenta:

Dip. Julia Arcelia Olguín Serna

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Guadalupe González Martínez

» Segunda Secretaria:

Dip. Iris Aguirre Borrego

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2017; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE MODIFICA LA FRACCION II DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE CADUCIDAD EN PROCESOS JUDICIALES DEL RAMO CIVIL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS RURALES DEL ESTADO DE ZACATECAS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 321 BIS; SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO SEGUNDO AL ARTICULO 326, AMBOS DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SAGARPA, PARA QUE LIBERE LOS RECURSOS ECONOMICOS QUE SE LE ADEUDAN A APROXIMADAMENTE 512 PRODUCTORES AGRICOLAS ZACATECANOS, DEL PROGRAMA PROAGRO PRODUCTIVO CORRESPONDIENTES AL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2016; DE IGUAL MANERA, SE SOLICITA SE REALICE UN ANALISIS DE LAS REGLAS DE OPERACION DEL MENCIONADO PROGRAMA, A FIN DE QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES PARA AGILIZAR Y FACILITAR LOS TRAMITES QUE REALIZAN LOS CAMPESINOS PARA SER BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA ATIENDA Y DE SER EL CASO, RESUELVA LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA SERVIDUMBRE QUE ACTUALMENTE SE UTILIZA POR LOS POBLADORES DE LA REGION, PARA REALIZAR EL TRASLADO DE LA COMUNIDAD DE NORIA DE GRINGOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE MORELOS, ZAC.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, GIRE INDICACIONES A QUIEN CONSIDERE CONVENIENTE, A FIN DE TOMAR LAS MEDIDAS Y ACCIONES PARA LA REHABILITACION DEL COLECTOR GENERAL DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC., PARA CON ESTO DETENER LAS DESCARGAS CONTAMINANTES EN EL CAUCE DEL RIO AGUANAVAL.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE LA LEGISLATURA SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ECONOMIA ANTE ESTA LEGISLATURA LOCAL, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LA PLANEACION, DISEÑO E IMPLEMENTACION DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CERTIFICACION DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL DIA MUNDIAL DE CONCIENCIACION SOBRE EL AUTISMO, EL 2 DE ABRIL, SE REALICEN ACCIONES QUE HAGAN POSIBLE LA AUTODETERMINACION Y LA CAPACIDAD JURIDICA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO.



15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR INFORMES A LA SECRETARIA DE LA MUJER Y A LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GENERO Y DEN INFORMACION SOBRE LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A IMPLEMENTAR, DE MANERA URGENTE, UN PROGRAMA ESPECIAL DE CAPACITACION PARA JUECES, JUEZAS Y FUNCIONARIOS EN GENERAL, EN EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GENERO.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO, PARA QUE REMITA UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CON SUS LOGROS Y RETOS, INCLUYENDO SUS AUDITORIAS DE FACTO.

18.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACION; ASI COMO AL DIRECTOR DEL INZACE, HAGAN LLEGAR A ESTA SOBERANIA UN INFORME DEL PROGRAMA “ESCUELAS AL CIEN”.

19.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ZACATECAS Y A LA SECRETARIA DE EDUCACION, PARA QUE SE ANALICE LA VIABILIDAD DE INSTAURAR UN CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.

20.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE EMITE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION DE ZACATECAS.

21.- LECTURA DEL DICTAMEN REREFENTE A LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLITICA.



22.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

23.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

24.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

25.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC.

26.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZAC.

27.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZAC.

28.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE BENITO JUAREZ, ZAC.

29.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZAC.

30.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

31.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZAC.



32.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2015, DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZAC.

33.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

34.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL CUAL SE SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVES DE LAS SECRETARIAS DE SEGURIDAD PUBLICA Y DE SALUD, SE IMPLEMENTEN LAS ACCIONES CONSIDERADAS POR EL CONSEJO NACIONAL PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES, POR MEDIO DE SUS CONSEJOS ESTATALES, A FIN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD VIAL DE LOS JOVENES Y LA POBLACION EN GENERAL.

35.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, A FIRMAR LOS CONVENIOS DE COLABORACION Y REFORZAR EL PROGRAMA ESTATAL DE PREVENCION DEL DELITO.

36.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO Y A LOS DELEGADOS DEL IMSS Y DEL ISSSTE, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA IMPLEMENTEN LAS ACCIONES PREVENTIVAS PERTINENTES, A FIN DE DISMINUIR LA TASA DE DEPRESION EN NUESTRO ESTADO.

37.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA PRORROGA DE LA PRESENTACION DE LA CUENTA PUBLICA DE DIVERSOS MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

38.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE LORETO, ZAC., PARA AUTORIZAR CELEBRAR CONTRATO DE ARRENDAMIENTO RESPECTO DE UN BIEN INMUEBLE MUNICIPAL, PARA LA CONSTRUCCION DE UNA BODEGA AURRERA.

39.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE JALPA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE PERMUTA A FAVOR DEL C. J. JESUS GARCIA LOZANO, A CAMBIO DE OTRO



QUE FUERA DE SU PROPIEDAD.

40.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE EN CALIDAD DE COMPRAVENTA A FAVOR DE LA C. BASILISA CABRERA HERNANDEZ.

41.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE EMITE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

42.- ASUNTOS GENERALES; Y

43.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 06 DE ABRIL DEL AÑO 2017, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA; AUXILIADO POR LAS LEGISLADORAS GUADALUPE ISADORA SANTÍVAÑEZ RÍOS, Y MA. GUADALUPE ADABACHE REYES, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 30 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **19 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 5 de febrero del año 2017; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el cual se expide la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados en el Estado de Zacatecas.
6. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un artículo al Código Familiar del Estado de Zacatecas.
7. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un párrafo a la Fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
8. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 1758 bis del Código Civil del Estado de Zacatecas.
9. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.



10. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
11. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta a los Titulares e integrantes de los Poderes Ejecutivo, Judicial y Legislativo, a la conformación de un equipo de expertos en Derecho, para que a más tardar en un plazo de noventa días se elabore una propuesta de Agenda Legislativa que tenga por objeto la armonización del Orden Jurídico local a las diversas reformas generales emitidas por el Congreso de la Unión, así como su adecuación a la realidad social de nuestro Estado.
12. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al Poder Judicial del Estado, a realizar un extenso Programa de Capacitación a Jueces y Juezas en materia de “Juzgar con Perspectiva de Género”.
13. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigile el cumplimiento de las políticas públicas tendientes a garantizar el respeto de los Derechos Humanos de los Internos del Centro Regional de Reinserción Social Varonil de Cieneguillas, así como a su Director para que las acciones que se implementen sean en torno al respeto de los Derechos Humanos.
14. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas exhorte respetuosamente a la Procuraduría Federal del Consumidor, por conducto de su Delegación Federal en la Entidad, a incrementar y mejorar la eficiencia de los Programas de Capacitación, Campañas Publicitarias y todas aquellas Políticas Públicas que tengan como finalidad la formación e instrucción de la Sociedad Zacatecana en sus Derechos como Consumidores.
15. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se exhorta al Poder Ejecutivo del Estado, para que realice mayores inversiones económicas en Materia Cultural en todos los Municipios de nuestra Entidad.
16. Lectura de la Iniciativa con Punto de Acuerdo, por el que la LXII Legislatura solicita al Gobernador del Estado, autorice la Comparecencia del Secretario de Economía ante esta Legislatura Local, a efecto de que informe sobre la Planeación, Diseño e Implementación de Acciones y Programas que fomenten la certificación del capital humano para la Industria en el Estado de Zacatecas.
17. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que se exhorte respetuosamente al Titular de la Secretaría de Salud del Estado y a los Delegados del IMSS y del ISSSTE, para que en el ámbito de su competencia se implementen las Acciones Preventivas pertinentes, a fin de disminuir la tasa de Depresión en nuestro Estado.
18. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por el que esta Legislatura exhorta respetuosamente al Titular del Ejecutivo Federal, a emitir el Decreto Presidencial e instruir al Titular de la SEMARNAT, a fin de que realice las gestiones necesarias para emitir el dictamen

final para la Declaratoria de Área Natural Protegida de la reserva de la Biosfera del Desierto Semiárido de Zacatecas.

19. Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa de Ley para la inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Zacatecas.

20. Lectura del Dictamen relativo a la determinación de remisión de los autos del expediente DIV-VAR/027/2016, a la Comisión Jurisdiccional para la imposición de sanción al Presidente Municipal de Cañitas de Felipe Pescador, Zac., por haber incurrido en diversas omisiones dentro de la tramitación de dicho Expediente.

21. Asuntos Generales.

22. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES**, QUE LAS LECTURAS ANTERIORES FUERON PUBLICADAS EN LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0079**, DE FECHA **06 DE ABRIL DEL AÑO 2017**.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- LA DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA, con el tema: “Seguro Social”.

II.- LA DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE, con el tema: “Cambios en el Gabinete”.



III.- EL DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE, con el tema: “Gobernar frente a la gente”.

IV.- LA DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA BERRELLEZA, con el tema: “Clembuterol”.

V.- LA DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO, con el tema: “Renuncia”.

VI.- LA DIP MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS, con el tema: “Reflexión legislativa en materia de justicia hacia las mujeres”.

VII.- EL DIP. OMAR CARRERA PÉREZ, con el tema: “COFEPRIS”.

VIII.- EL DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO, con el tema: “Acuse de recibo”.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, Y CONCLUIDO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 06 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, mismos que fueron aprobados por el Cabildo en Sesión celebrada el día 08 de junio del 2017.
02	Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Apozol y Juchipila, Zac.	Hacen entrega de un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos del ejercicio fiscal 2017, mismos que fueron aprobados en reunión de sus Consejos Directivos.
03	Presidencia Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.	Presentan el Informe Anual de Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016.
04	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Río Grande, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
05	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra de los Presidentes Municipales, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Sombrerete, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
06	Auditoría Superior del Estado.	Presentan escrito de Denuncia para el fincamiento de responsabilidades administrativas, en contra del Presidente Municipal, Síndica y Regidores del Ayuntamiento de Zacatecas, Zac., por las irregularidades cometidas en la aplicación de los recursos durante el ejercicio fiscal 2014.
07	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Complementarios, derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2015, de los municipios de Huanusco y Ojocaliente, Zac.
08	Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.	Presentan escrito de Denuncia para el inicio del procedimiento de responsabilidades administrativas y el que resulte, en contra de los integrantes del Ayuntamiento de Calera, Zac., por no cumplir con lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 11 de agosto del 2016.

09	Confederación Nacional de Organizaciones Populares en el Estado de Zacatecas.	Remiten escrito, mediante el cual solicitan de esta Legislatura que ante cualquier intento de reformas a la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, se proteja y mantenga a los prestadores del servicio de transporte público, tanto concesionarios como permisionarios en sus diversas modalidades.
10	Presidencia Municipal de Villa de Cos, Zac.	Presenta escrito, mediante el cual solicitan la autorización de esta Legislatura, para que el Ayuntamiento celebre un Contrato de compra de Energía para modernizar el Sistema de Alumbrado Público, mismo que fué aprobado por el Cabildo en Sesión Celebrada el día 21 de junio del 2017.

4.-Iniciativas:

4.1

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E .

Diputado Arturo López de Lara Díaz, integrante de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa Ley, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En materia de corrupción, México se encuentra por debajo de países como Mali, Surinam, Perú, China y Brasil, de acuerdo con el conteo de Transparencia Internacional y mantuvo el mismo puntaje de 2014, sólo un punto por encima de lo obtenido en 2013 y 2012.

México es el país más corrupto entre los 34 miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, OCDE, y ocupa el lugar 95 de 168 países de acuerdo con el Índice de Percepciones sobre Corrupción 2015 el cual fue publicado días pasados por Transparencia Internacional.

En dicho índice, México obtuvo un puntaje de 35 en una escala de 0 a 100, donde cero significa “altamente corrupto” y cien “muy limpio”. La calificación obtenida el año pasado vuelve a México el país más corrupto entre los miembros de la OCDE y el que más se le acerca es Turquía, en la posición 66 con un puntaje de 42.

Sin embargo, y como bien lo han demostrado organizaciones como Transparencia Mexicana, el nivel de transparencia poco o nada se relaciona con el combate a la corrupción, pues de acuerdo a la métrica empleada por esta organización y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), en nuestro país ya se alcanzó la relación opuesta perfecta: el estado más corrupto es el más transparente y viceversa.

Todos o la mayoría habremos de coincidir en el sentido de que la transparencia y rendición de cuentas tiene como principal característica la voluntad política como uno de sus principales elementos, es mediante el ordenamiento jurídico que se consigue que esta sea efectiva. Por lo tanto, el diseño jurídico que se hace de las instituciones públicas –organización, funciones y limitaciones– cobra una importancia mayúscula en el

sistema de rendición de cuentas de cualquier Estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.

En este contexto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y sus resultados es, tal vez, la columna vertebral de todo el funcionamiento de una sociedad organizada como Estado democrático, ya que implica una seguridad tanto para las instituciones como para los individuos y un bienestar social en general, además de las repercusiones económicas. El diseño jurídico de las instituciones encargadas del control y la vigilancia de los recursos públicos estatales, permite observar el grado de desarrollo de las democracias y la salvaguarda del estado de derecho.

La modificación que sufrió nuestra carta Magna en materia de combate a la corrupción el pasado 27 de mayo del año 2015, dentro del marco del Sistema Nacional Anticorrupción, que es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevé como uno de los cuatro principios de la gestión pública y sus correspondientes pilares institucionales, el principio de la fiscalización superior de la gestión y de los recursos públicos, a partir de las entidades de fiscalización superior de los órganos legislativos.

El 22 de marzo del año 2017, la Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas reformó la Constitución Política del Estado, en materia de Fiscalización, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos transitorios de la reforma señalada en el párrafo anterior y en particular al contenido de los artículos 65, fracción XXXI y 71, modificación que implicó homologar la denominación del órgano técnico encargado de la revisión de las Cuentas Públicas, de Entidad de Fiscalización Superior a Auditoría Superior del Estado, además se eliminaron los principios de anualidad y posterioridad, permitiendo con ello que el proceso de revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas inicie a partir del primer día del ejercicio fiscal en curso.

A pesar de los esfuerzos realizados en las últimas décadas, en particular a partir del año 2000 que representó un hito, pues, se creó La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, que fue aprobada el 30 de marzo del año 2000, y con ella se creó la Auditoría Superior del Estado, dichos esfuerzos no han resultado suficientes.

Es importante señalar que la situación que presenta actualmente la revisión y fiscalización Superior de las Cuentas Públicas en el Estado muestra evidentemente que hace falta fortalecer su diseño institucional, a efecto de que la corrupción no se establezca como un estilo de vida, además hemos de reconocer que al no estar debidamente robustecida no podemos señalar que se dé una efectiva actuación en materia de Responsabilidades Administrativas y Penales.

Lo que implica redefinir la actuación no sólo de la Auditoría sino de todos los actores involucrados en la fiscalización superior: el Poder Legislativo, las entidades fiscalizadas, municipios, universidades e instituciones de educación superior, entre otras.

Es necesario dotar a la Auditoría Superior del Estado de nuevas atribuciones de fiscalización e investigación tendientes a lograr mayores y mejores esquemas en la rendición de cuentas sobre el uso y destino eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, como consecuencia de la reforma constitucional publicada el pasado 22 de marzo de 2017. En consecuencia proponer un mejor diseño institucional a efecto de garantizar una adecuada fiscalización de los recursos públicos, y en consecuencia el fortalecimiento del desarrollo adecuado de nuestra democracia siendo un factor fundamental para evitar que la corrupción siga siendo parte del desarrollo político, económico y social de nuestro país.

Por lo anterior, la presente iniciativa Ley propone:



La Auditoría Superior del Estado

El objetivo de esta nueva ley es fortalecer a la Auditoría Superior del Estado en su capacidad para analizar la cuenta pública, formular las observaciones correspondientes a las entidades fiscalizadas, rendir los informes que correspondan al Poder Legislativo por conducto de la Comisión de Vigilancia y generar la actuación que compete a otras autoridades en materia de investigación de presuntos ilícitos penales o de fincamiento de responsabilidades por faltas administrativas graves y no graves, todo ello en el referente que será el Sistema Nacional Anticorrupción y las nuevas conductas que junto con sus sanciones están establecidas en el Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con el objetivo de fortalecer la actividad fiscalizadora se reconoce y ratifica la autonomía técnica y de gestión de Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Se establecen como ejes reguladores de la función de fiscalización los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. La reforma al artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Sobrenado de Zacatecas, al eliminar los principios de anualidad y posterioridad, introduce las facultades de la Auditoría Superior del Estado para realizar directamente auditorías durante el ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores, derivado de denuncias y con la autorización del titular de la Auditoría Superior, con el objeto de investigar y sancionar de manera oportuna posibles actos irregulares.

Asimismo, se faculta a la Auditoría Superior del Estado a investigar y realizar auditorías sobre posibles actos irregulares cometidos en ejercicios fiscales anteriores, en donde además podrá solicitar y revisar de manera casuística y concreta información de ejercicios anteriores al de la cuenta pública en revisión. Lo anterior, con el objeto de asegurar que las irregularidades cometidas en años distintos a los de la revisión de la Cuenta Pública o al del ejercicio fiscal en curso, no queden impunes.

En consecuencia, las facultades de la Auditoría Superior del Estado fueron fortalecidas, quedando al efecto en los términos siguientes:

- Fiscalizará, en coordinación con la Auditoría Superior de la Federación las participaciones federales.

La Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, respecto de la deuda pública, fiscalizará que los entes fiscalizados cumplan con las normas de la materia. Asimismo, fiscalizará los fondos que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos y privados.

- La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Asimismo, por lo que corresponde a los trabajos de planeación de las auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información.
- Revisará durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores, derivado de denuncias, previa autorización de su titular.

- De igual manera el nuevo modelo de promoción de las responsabilidades, por lo que investigará y substanciará responsabilidades administrativas graves, y las que sean procedentes las consignará ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y o la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos, y a los particulares. Todo ello en relación a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- El nuevo esquema para la entrega de los resultados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, a través de los Informes Individuales y de los Informes Generales Ejecutivos.
- Recurrirá, en su caso, las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
- Fiscalizar el destino y ejercicio de los recursos provenientes de empréstitos contratados por el Estado y los municipios.

La Auditoría Superior del Estado fiscalizará en términos de los artículos 115 fracción IV cuarto párrafo y 116, fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Programa Anual de Auditoría que deberá aprobarse por el Titular de la Auditoría Superior del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, directamente los fondos, recursos locales y deuda pública que administren o ejerzan las entidades fiscalizadas; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. Asimismo, la función de fiscalización comprende también los recursos públicos que se destinen y ejerzan por cualquier entidad, persona física o jurídica colectiva, pública o privada y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos públicos o privados.

Facultades de Investigación por parte de la Auditoría Superior del Estado

El nuevo diseño constitucional le da una nueva atribución de gran calado a la Auditoría. Dicha función resulta indispensable en el combate a los actos de corrupción que la máxima entidad de fiscalización realice funciones tendientes no sólo a la realización de auditorías de los entes fiscalizados.

Como ha quedado evidenciado en párrafos anteriores, no existe un paralelo entre los actos denunciados por la auditoría y las consecuencias administrativas o penales que debieran derivarse de ellos. Por tal razón, la Auditoría debe fortalecer sus esquemas de investigación una vez que tiene conocimiento de la posible comisión de actos ilícitos en el uso o destino de los recursos públicos por parte de particulares o servidores públicos, de forma tal que le permita someter a consideración de las autoridades competentes expedientes debidamente conformados, derivados de las diligencias probatorias necesarias para el esclarecimiento de los hechos, sin que se circunscriba necesariamente a la realización de auditorías, tal y como hoy sucede.

Informe Individual e Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública

La presente reforma prevé el Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, que sustituye al informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como la incorporación del concepto de Informe General Ejecutivo de auditoría.

Se materializa así la transformación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública en el Informe Individual ya mencionado, se adicionan a la elaboración por parte de la Auditoría Superior de los denominados Informes Generales Ejecutivos de auditoría, que deberán presentarse conforme la Auditoría los concluya el último día hábil del mes de octubre posterior a la presentación de la cuenta pública de que se trate; el Informe General Ejecutivo.

A fin de profundizar en el tema de transparencia se fortalecen los informes existentes actualmente de la Auditoría Superior del Estado sobre el estatus de sus observaciones y recomendaciones. Al respecto el texto legal señala que los informes individuales así como el Informe General Ejecutivo y serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley; los segundos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Poder Legislativo por conducto de la Comisión de Vigilancia, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe de seguimiento sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la hacienda pública al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Además se adiciona la obligación de documentar el proceso de fiscalización en su totalidad.

Se desarrolla el nuevo esquema para el fincamiento de responsabilidades a los servidores públicos y, en su caso, a los particulares que participen en la comisión de faltas administrativas. En lugar de que la Auditoría Superior del Estado finque directamente las responsabilidades resarcitorias correspondientes, a partir de la reforma le competará investigar las irregularidades que detecte en la Cuenta Pública, en el ejercicio fiscal en curso o en ejercicios anteriores, y promover el fincamiento de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Al respecto el texto legal señala que las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado ante la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción, cuando se cuente con los elementos que establezca la ley.

En este sentido buscando fortalecer la facultad fiscalizadora de la Auditoría Superior del Estado se añaden algunos objetivos para la fiscalización de la Cuenta Pública:

- a) Determinar si ha lugar a iniciar procedimiento de responsabilidad resarcitoria ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.
- b) Promover el fincamiento de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o las autoridades que resulten competentes.
- c) Promover el fincamiento de responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información.

Las facultades de la Auditoría Superior del Estado para promover el fincamiento de responsabilidades prescribirán en siete años.

Revisión de situaciones específicas

Cuando se presenten denuncias fundadas con documentos o evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos federales, su desvío o la realización de actos de corrupción la Auditoría Superior del Estado podrá requerir a las entidades fiscalizadas le rindan un informe de situación específica durante el ejercicio fiscal en curso sobre los conceptos específicos o situaciones denunciados.



Sin perjuicio de lo previsto en este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar directamente la situación específica una vez concluido el ejercicio fiscal y, en su caso, fincará las responsabilidades que procedan.

Impedimento de servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

Se establecen nuevos impedimentos en el ejercicio de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado para practicar auditorías, visitas e inspecciones, o en su caso, para continuar con el conocimiento de algún asunto materia de su competencia, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado o en la colateral por afinidad hasta el segundo grado, con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona jurídica colectiva, o en su caso, con alguna persona física, que en el ejercicio en que se fiscaliza hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización;

II. Haber realizado directamente en el ejercicio en que se fiscaliza, trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización, de manera externa a los sujetos de fiscalización; y

III. Haber tenido relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de los socios, asociados, miembros, directivos o equivalentes de alguna persona jurídica colectiva o, en su caso, con alguna persona física que en el ejercicio en que se fiscaliza, hubiere realizado trabajos de auditoría o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa a los sujetos de fiscalización, sujetos a revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado.

Por todo lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa de

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, tiene su fundamento en los artículos 115, fracción IV, tercer párrafo siguiente de la fracción IV, 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de fiscalización de recursos públicos, y tiene por objeto reglamentar los artículos, 65, fracciones XV y XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de revisión y Fiscalización Superior de:

- I. La Cuenta Pública de los Poderes del Estado, de los Municipios y de sus entes públicos paraestatales y paramunicipales;
- II. Persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban, ejerzan o administren recursos públicos



- III. Las situaciones irregulares que se denuncien en términos de esta Ley, respecto al ejercicio fiscal en curso o a ejercicios anteriores distintos al de la Cuenta Pública en revisión.
- IV. El destino y ejercicio de los recursos provenientes de financiamientos contratados por el estado y sus municipios, que cuenten con la garantía del Estado.

Para efectos de este artículo, la Auditoría Superior del Estado podrá fiscalizar las operaciones que involucren recursos públicos a través de contrataciones, subsidios, transferencias, donativos, fideicomisos, fondos, mandatos, asociaciones público privadas o cualquier otra figura jurídica y el otorgamiento de garantías sobre empréstitos del Estado y Municipios, entre otras operaciones.

Adicionalmente, la presente Ley establece la organización de la Auditoría Superior del Estado, sus atribuciones, incluyendo aquéllas para conocer, investigar y substanciar la comisión de faltas administrativas que detecte en sus funciones de fiscalización, en términos de esta Ley, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como su evaluación, control y vigilancia por parte de la Comisión de Vigilancia del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 2.- La fiscalización de la Cuenta Pública comprende:

- I. La fiscalización de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gastos públicos, así como la deuda pública, incluyendo la revisión del manejo, la custodia y la aplicación de recursos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que las entidades fiscalizadas deban incluir en dicho documento, conforme a las disposiciones aplicables, y
- II. La práctica de auditorías sobre el desempeño para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas federales.

Artículo 3.- La fiscalización de la Cuenta Pública tiene el objeto establecido en esta Ley y se llevará a cabo conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Acta de Inicio: Documento en el que se hace constar la apertura del procedimiento de revisión y fiscalización a las Entidades Fiscalizadas;

- I. **Acta de Notificación de Resultados Preliminares:** Documento en el cual se hace constar los hechos y/u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas, determinadas durante el período sujeto a revisión, para efecto de que presenten la información y/o documentación que puedan desvirtuarlas;
- II. **Acta de Conclusión de Revisión:** Documento en el cual se hace constar la conclusión del procedimiento de revisión y fiscalización, previa a la emisión del Informe correspondiente; así como el resultado de la valoración de la información y documentación presentada para desvirtuar los hechos y/u omisiones notificados en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.
- III. **Actas de Hechos:** Documentos en los que se hace constar los hechos y/u omisiones que puedan entrañar el incumplimiento a las disposiciones del marco normativo de las Entidades Fiscalizadas, así como la valoración y verificación de la información y documentación presentada para desvirtuar



observaciones, y que pueden ser elaborados desde el Acta de Inicio hasta la emisión del Informe General Ejecutivo.

- IV. **Auditorías:** Proceso Sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada;
- V. **Auditoría sobre el Desempeño:** Evaluación de una actividad institucional, proyecto o actividad en términos de la eficacia; cómo se cumplieron los objetivos y metas propuestos; la eficiencia con que se realizó la gestión gubernamental o los procesos para lograrlos; la economía con que se aplicaron los recursos aprobados para el efecto; la calidad de los bienes o servicios ofrecidos; comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas y valorar el grado de satisfacción de la sociedad;
- VI. **Auditoría Superior del Estado:** Es la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, a que se refieren los artículos 115, fracción IV, tercer párrafo siguiente de la fracción IV, 116, fracción II en materia de fiscalización, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracciones XV y XXXI y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- VII. **Autonomía de gestión:** La facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución y esta Ley;
- VIII. **Autonomía técnica:** La facultad de la Auditoría Superior del Estado para resolver sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior;
- IX. **Citaciones:** Solicitud que se formula a las personas físicas y morales, públicas o privadas, para que se presenten en el lugar, fecha y hora que señale la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio de sus funciones señaladas en esta ley;
- X. **Comisión:** La Comisión de Vigilancia de la Legislatura encargada de evaluar y supervisar el desempeño de la Auditoría Superior del Estado;
- XI. **Compulsa:** Auditoría que se practica a un tercero por el manejo o recepción de recursos públicos, directa o indirectamente, con el fin de comprobar el debido ejercicio presupuestal y para obtener la información necesaria en los actos de fiscalización correspondientes ,
- XII. **Cuenta Pública:** Para los efectos de esta Ley, la Cuenta Pública estará constituida por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el Título Cuarto correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
- XIII. **Enlaces de las Entidades Fiscalizadas:** Le persona o personas designadas durante el levantamiento de las Actas o mediante oficio por el titular de la Entidad Fiscalizada para atender las auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado;
- XIV. **Entes Públicos:** Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y las fiscalías o procuradurías locales, las empresas productivas del Estado y sus subsidiarias, los municipios y sus dependencias y entidades, así como cualquier otro

ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones, cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;

- XV. **Entidades Fiscalizadas:** Los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos o participaciones federales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos o participaciones federales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;
- XVI. **Expediente Unitario de Obra:** Conjunto de documentación que se formulará y generará durante las diferentes etapas de la ejecución de la obra pública y será integrado por las entidades fiscalizadas de acuerdo con la normatividad aplicable.
- XVII. **Faltas administrativas graves:** Las así señaladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XVIII. **Financiamiento y otras obligaciones:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente, u obligación de pago, en los términos de la Ley Federal de Deuda Pública y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XIX. **Fiscalía Especializada:** Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;
- XX. **Fiscalización Superior:** La revisión que realiza la Auditoría Superior del Estado, en los términos constitucionales y de esta ley;
- XXI. **Gestión Financiera:** Las acciones, tareas y procesos que en la ejecución de los programas, realizan las entidades fiscalizadas para captar, recaudar u obtener recursos públicos conforme a la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos, así como la observación de las demás disposiciones aplicables, para administrar, manejar, custodiar, ejercer, comprobar, justificar y aplicar los mismos y los demás fondos, patrimonio y recursos, en términos del Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones aplicables;
- XXII. **Hacienda Pública Estatal:** Conjunto de bienes y derechos de titularidad del Estado de Zacatecas;
- XXIII. **Hacienda Pública Municipal:** Conjunto de bienes y derechos de titularidad de cada uno de los Municipios del Estado de Zacatecas;
- XXIV. **Indicadores de Desempeño:** Es un instrumento que provee información respecto del logro de los objetivos de un programa y puede cubrir aspectos cualitativos o cuantitativos, o ambos.
- XXV. **Informe de Avance de Gestión Financiera:** El Informe, que como parte integrante de la Cuenta Pública, rinden los Poderes del Estado, y los entes públicos estatales de manera consolidada a través del Ejecutivo Estatal, así como el que rinden los ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas aprobados, a fin de que la Auditoría Superior del Estado fiscalice en forma simultánea o posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas;

- XXVI. **Informe de avances Físico-Financiero:** Conjunto de documentos que se utilizan para conocer la situación financiera y el estado que guardan físicamente las obras públicas realizadas por las entidades fiscalizadas en una fecha o período determinado, y que será integrado por las entidades fiscalizadas de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XXVII. **Informe de Seguimiento:** Aquel que se emite dentro de los tres días en los meses de mayo y noviembre de cada año sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría;
- XXVIII. **Informe Específico:** El informe derivado de denuncias a que se refiere el último párrafo de la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- XXIX. **Informe General Ejecutivo:** Documento que rinde la Auditoría Superior del Estado dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas a la Legislatura por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los informes individuales, así como su Dictamen;
- XXX. **Informes Individuales:** Documento elaborado por la Auditoría Superior del Estado que contiene el resultado del proceso de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas;
- XXXI. **Legislatura:** La Legislatura del Estado;
- XXXII. **Municipios:** La totalidad de los Municipios que integran el Estado de Zacatecas cuyo gobierno está a cargo de los Ayuntamientos;
- XXXIII. **Órganos Constitucionales Autónomos:** Son los órganos creados inmediata y fundamentalmente en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y que no se adscriben a los poderes del Estado, y que cuentan con autonomía e independencia funcional y financiera;
- XXXIV. **Órgano Interno de Control:** Las unidades administrativas a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en los entes públicos, así como de la investigación, substanciación y, en su caso, de sancionar las faltas administrativas que le competan en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XXXV. **Poderes del Estado:** Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, comprendidas en éste último las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, así como la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- XXXVI. **Proceso concluido:** Cualquier acción que se haya realizado durante el año fiscal en curso que deba registrarse como pagado conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXXVII. **Programas:** Los señalados en la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y los contenidos en los Presupuesto de Egresos Federal, Estatal y Municipal, con base en los cuales las entidades fiscalizadas realizan sus actividades en cumplimiento de sus atribuciones y se presupuesta el gasto público;
- XXXVIII. **Recursos Públicos:** Conjunto de bienes que por cualquier concepto reciben o administran los entes públicos y afecte o modifique su hacienda pública o patrimonio;
- XXXIX. **Servidores públicos:** Los que se consideran como tales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas;
- XL. **Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; y



XLI. Unidad de Medida y Actualización: El valor establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en términos del artículo 26, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley federal en la materia, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes.

Las definiciones previstas en los artículos 2 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 3 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, serán aplicables a la presente Ley.

Artículo 5.- Son sujetos de Fiscalización Superior todas las entidades fiscalizadas.

Artículo 6.- Las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado son una actividad independiente, de apoyo a la función directiva, enfocada al examen objetivo, sistemático y evaluatorio de las operaciones financieras y administrativas realizadas; a los sistemas y procedimientos implantados; a la estructura orgánica en operación y a los objetivos, planes, programas y metas alcanzados por los entes Fiscalizados, con el objeto de determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron obtenidos y los que les fueron suministrados a las entidades fiscalizadas.

Artículo 7.- Tratándose de los informes a que se refieren las fracciones XXVIII, XXIX y XXX del artículo 4 de esta Ley, la información contenida en los mismos será publicada en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siempre y cuando no se revele información que se considere temporalmente reservada o que forme parte de un proceso de investigación, en los términos previstos en la legislación aplicable. La información reservada se incluirá una vez que deje de serlo.

Artículo 8.- La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza la Auditoría Superior del Estado se lleva a cabo de manera posterior al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

Artículo 9.- A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicará en forma supletoria y en lo conducente, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la Ley de Coordinación Fiscal; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal del Sistema Anticorrupción, la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, la legislación fiscal de la Entidad, así como las disposiciones relativas del derecho común estatal, sustantivo y procesal.

Artículo 10.- La Auditoría Superior Estado deberá emitir el Manual de Procedimientos de Fiscalización relativo a la ejecución de auditorías, mismos que deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en la presente Ley y publicarse en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Artículo 11.- Los entes públicos estarán obligados a facilitar los auxilios que requiera la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus funciones. Misma obligación tendrán los servidores públicos, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra



figura jurídica, que reciban o ejerzan por sí o por interpósita persona recursos públicos, quienes deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior del Estado para efectos de sus auditorías e investigaciones, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. De no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su caso, en términos de la legislación penal aplicable.

Cuando esta Ley, su Reglamento y manuales no prevea plazo, la Auditoría Superior del Estado podrá fijarlo y no será inferior a cinco días hábiles ni mayor a quince días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Cuando derivado de la complejidad de los requerimientos de información formulados por la Auditoría Superior del Estado, las entidades fiscalizadas podrán solicitar por escrito justificado un plazo mayor para atenderlo, el cual no podrá ser superior a diez días hábiles; la Auditoría Superior del Estado determinará si lo concede sin que pueda prorrogarse por segunda ocasión.

Las personas a que se refiere este artículo deberán acompañar a la información solicitada, los anexos, estudios soporte, memorias de cálculo y demás documentación soporte relacionada con la solicitud.

Artículo 12.- La Auditoría Superior del Estado podrá imponer multas a las entidades fiscalizadas y/o a cada uno de los servidores públicos adscritos a ellas que resulten responsables de la omisión, dentro del procedimiento de fiscalización, al momento de incurrir en omisión o cometer la irregularidad, en los siguientes casos:

- I. No presentar la cuenta pública dentro de los plazos que establece la ley; en cuyo caso se impondrá una multa mínima de quinientas a una máxima de mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- II. No presentar dentro del plazo correspondiente, el informe de avance de gestión financiera; en cuyo caso se impondrá una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- III. No dar contestación a las recomendaciones y acciones promovidas en los Informes Individuales dentro del plazo legal; en cuyo caso se impondrá una multa mínima de trescientas a una máxima de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- IV. No presentar dentro del término legal, los documentos a que se refiere el artículo 22 de la presente ley excepto la cuenta pública; en cuyo caso se impondrá una multa mínima de cien a una máxima de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- V. Cuando los servidores públicos y las personas físicas no atiendan los requerimientos efectuados por la Auditoría Superior del Estado, salvo que exista disposición legal o mandato judicial que se los impida, o por causas ajenas a su responsabilidad, la Auditoría Superior del Estado podrá imponerles una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

En el caso de personas morales, públicas o privadas, la multa consistirá en un mínimo de seiscientos cincuenta a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Se aplicarán las multas previstas en la presente fracción a los terceros que hubieran firmado contratos para explotación de bienes públicos o recibido en concesión o subcontratado obra pública, administración de bienes o prestación de servicios mediante cualquier título legal con las entidades fiscalizadas, cuando no entreguen la información que les requiera la Auditoría Superior del Estado;

- VI. Obstaculizar e impedir intencionalmente o por omisión, directa o indirectamente, el ejercicio de las atribuciones que esta ley y las demás aplicables, le señalen a la Auditoría Superior del Estado; en cuyo caso se impondrá una multa mínima de trescientas a una máxima de dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VII. No atender el requerimiento de la Auditoría Superior para que complete o corrija errores en la Cuenta Pública, por no ajustarse a las formalidades y contenidos que establezcan las disposiciones legales aplicables a la entidad fiscalizada, en cuyo caso se impondrá una multa mínima de cien a una máxima de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;
- VIII. La reincidencia se sancionará con una multa hasta del doble de las señaladas para cada una de las fracciones citadas, sin perjuicio de que persista la obligación de atender el requerimiento respectivo.

Artículo 13.- Para imponer la multa que corresponda, la Auditoría Superior del Estado debe oír previamente al presunto infractor y tener en cuenta sus condiciones económicas, así como la gravedad de la infracción cometida y en su caso elementos atenuantes, su nivel jerárquico y la necesidad de evitar prácticas tendientes a contravenir las disposiciones contenidas en esta Ley.

Las multas se aplicarán de manera independiente y no eximen al infractor, de cumplir con las obligaciones o regularizar las situaciones que las motivaron.

Artículo 14.- La negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora, será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las leyes penales aplicables. Cuando los servidores públicos y las personas físicas y morales, públicas o privadas aporten información falsa, serán sancionados penalmente conforme a lo previsto por el Código Penal Federal.

Artículo 15.- Cuando la Auditoría Superior del Estado, además de imponer la multa respectiva, requiera al infractor para que cumpla con la obligación omitida motivo de la sanción y éste incumpla, será sancionado bajo el concepto de reincidente.

Artículo 16.- Las multas que se impongan en términos de este artículo son independientes de las sanciones administrativas y penales que, en términos de las leyes en dichas materias, resulten aplicables por la negativa a entregar información a la Auditoría Superior del Estado, así como por los actos de simulación que se presenten para entorpecer y obstaculizar la actividad fiscalizadora o la entrega de información falsa.

Artículo 17.- Las multas que imponga la Auditoría Superior del Estado, deberán ser cubiertas con cargo al patrimonio del servidor público y/o de las personas físicas o morales, se constituirán en crédito fiscal a favor de la Legislatura del Estado; se harán efectivos por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas integrará el monto efectivamente recaudado por concepto de multas, el cual será destinado a un fondo de capacitación dirigido a los servidores públicos del Estado y municipios para evitar futuros actos u omisiones de incumplimiento de esta Ley. No considerando en este importe el monto que se obtenga por gastos de ejecución.

El fondo de capacitación se distribuirá el cincuenta por ciento a la Legislatura del Estado y el otro cincuenta por ciento a la Auditoría Superior del Estado. El Auditor Superior del Estado debe informar anualmente a la Comisión de Vigilancia sobre el uso y destino de este fondo.

Artículo 18.- La Auditoría Superior del Estado podrá condonar total o parcialmente las multas impuestas, en los siguientes casos:

- I. Cuando el monto de la multa no exceda de trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en la fecha que se cometa la infracción, reuniendo los siguientes requisitos:
 - a) Deberá fundar y motivar las causas que la justifiquen,
 - b) Que se trate de hechos que no revisten gravedad,
 - c) Que no constituyan delito,
 - d) Cuando lo ameriten los antecedentes y circunstancias del infractor y el daño causado por éste.
- II. Cuando el monto de la multa exceda de ese límite, se requerirá autorización de la Comisión.

La solicitud de condonación de multas en los términos de este Artículo, no constituirá instancia y las resoluciones que dicte la Auditoría Superior del Estado al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa que establece esta Ley.

Artículo 19.- Para la aplicación de las multas por infracciones a que hace referencia la presente Ley, se estará a lo siguiente:

La Auditoría Superior del Estado notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa.

Transcurrido dicho plazo, la Auditoría Superior del Estado analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, la contestación y pruebas ofrecidas, determinado mediante oficio si se confirma o no la existencia de la conducta irregular y en su caso, si queda firme el crédito fiscal.

La falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos, salvo prueba en contrario, y el crédito fiscal quedará firme.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR



CAPÍTULO I DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, las Cuentas Públicas estarán constituidas por la información establecida en las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en el Título correspondiente a Información Financiera Gubernamental y Cuenta Pública, y deberá estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los Municipios, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos Municipales e Intermunicipales, deberán remitir a la Auditoría Superior del Estado, toda la documentación comprobatoria y justificativa de la Cuenta Pública, de manera simultánea al Informe de la Gestión Financiera.

Los Poderes del Estado, sus Organismos Autónomos y los Entes Públicos del Estado, presentarán la documentación comprobatoria y justificativa que les sea requerida de manera posterior o simultánea al Informe de Avance de Gestión Financiera.

Una vez concluida la revisión, la documentación que no sea necesaria para el proceso de fiscalización posterior, será puesta a disposición de las entidades fiscalizadas correspondientes para su devolución, con excepción de aquella que sustente acciones a promover derivadas de la fiscalización.

Artículo 21.- El Ejecutivo del Estado presentará a la Legislatura, a más tardar el día 30 de abril la Cuenta Pública estatal correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes. La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

De no presentarse en los plazos señalados serán aplicadas las sanciones establecidas en la presente Ley. La Auditoría Superior del Estado iniciará la revisión y fiscalización superior de la gestión financiera con la información y documentación que se obre en su poder, y con aquella que obtenga en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Para efectos del párrafo que antecede y una vez que la Comisión de Vigilancia haga constar que no fue presentada en tiempo la Cuenta Pública respectiva, la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada la Denuncia de Hechos, a efecto de que se sancione en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas; independientemente de las demás acciones que procedan.

Asimismo, los Poderes del Estado y los entes públicos estatales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el período comprendido del 1º de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Finanzas. La información presupuestaria deberá



contemplar módulos correspondientes a los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y los planes operativos anuales, así como un apartado de indicadores programáticos.

Artículo 22.- Los Ayuntamientos presentarán a la Legislatura, y en sus recesos a la Comisión Permanente, a más tardar el 30 de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del propio Ayuntamiento, suficientemente justificada a juicio de la Legislatura o de la Comisión Permanente, presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, debiendo comparecer en todo caso el Presidente Municipal a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de un mes. La Legislatura a través de la Comisión de Vigilancia emitirá el dictamen correspondiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes de turnada la solicitud, en contra del cual no procederá recurso administrativo o juicio de nulidad alguno.

De no presentarse en los plazos señalados serán aplicadas las sanciones establecidas en la presente Ley. La Auditoría Superior del Estado iniciará la revisión y fiscalización superior de la gestión financiera con la información y documentación que obre en su poder y con aquella que obtenga en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.

Para efectos del párrafo que antecede y una vez que la Comisión de Vigilancia haga constar que no fue presentada en tiempo la Cuenta Pública respectiva, la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía Especializada la Denuncia de Hechos, a efecto de que se sancione en términos del Código Penal para el Estado de Zacatecas; independientemente de las demás acciones que procedan.

La Cuenta Pública de los Municipios deberá cumplir los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, estar acorde con los acuerdos y lineamientos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Los organismos municipales estarán obligados a presentar la información relativa a su gestión financiera en forma consolidada en la Cuenta Pública Municipal. En el caso de los organismos intermunicipales consolidarán la información relativa a su gestión financiera en los términos que les señalen las disposiciones legales vigentes.

Los Municipios y los entes públicos municipales e intermunicipales rendirán a la Auditoría Superior del Estado, de manera trimestral por los períodos enero a marzo, abril a junio, julio a septiembre y octubre a diciembre, en forma consolidada, dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo, el Informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, debiendo acompañar al mismo la plantilla de personal y la cédula analítica de adquisiciones correspondientes al trimestre.

Igualmente presentarán a la Auditoría Superior del Estado, en forma mensual consolidada y dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes, impresos y en archivo digital según el formato que se solicite, los informes contables financieros, de obra pública de todos los programas de inversión física y acciones sociales autorizados, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación y, en su caso, los convenios suscritos, acompañados de la documentación técnica y social que justifiquen el ejercicio del recurso, como parte de su cuenta pública mensual, la documentación comprobatoria de todas las erogaciones realizadas, las constancias correspondientes al Fondo Único de Participaciones, las conciliaciones bancarias, el arqueo de caja, así como las copias certificadas de las actas de las sesiones de cabildo celebradas durante el periodo.

Para el caso de obra pública tratándose de administración directa, los informes mensuales deberán adicionalmente acompañarse con los auxiliares por obra que contendrán el registro de los gastos en materiales, mano de obra e indirectos, relación de entradas y salidas de materiales, así como de las existencias del almacén y fábrica de materiales, en su caso; relación de deuda de proveedores y contratistas, conciliación entre la Tesorería Municipal y la Dirección de Obras y Servicios Públicos.

Asimismo durante la entrega de los informes mensuales sin excepción deberán de presentar los expedientes unitarios de las obras terminadas y registradas con un avance físico del cien por ciento, los cuales deberán estar integrados con toda la documentación generada en las diferentes fases de ejecución de las obras: planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, entrega-recepción, independientemente que se hayan ejecutado por las modalidades de administración directa o contrato, en el caso de las obras que se ejecuten por la modalidad de contrato, también se incluirán las garantías de anticipo, cumplimiento y vicios ocultos, así como el finiquito.

La Cuenta Pública deberá presentarse previamente ante la Auditoría Superior del Estado para verificar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de esta Ley.

Artículo 23.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos que anteceden, para el caso de la cuenta pública del Gobierno del Estado, los Poderes del Estado y los entes públicos harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, la información que corresponda para la debida consolidación de las cuentas públicas, o bien la que se les solicite con dichos fines. y para el caso de la cuenta pública de los municipios, los organismos intermunicipales deberán remitirla al Ayuntamiento correspondiente.

Una vez recibidas las cuentas públicas por parte de la Legislatura del Estado, la Mesa Directiva las turnará a la Comisión a más tardar en dos días hábiles, contados a partir de su recepción. Esta Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 24.- Las Cuentas Públicas que se rindan a la Legislatura deberán consolidar la información de los Informes de Avance de Gestión Financiera, según se trate del Estado o Municipios.

Artículo 25.- El contenido de los Informes de Avance de Gestión Financiera, se referirá a los programas a cargo de los Poderes del Estado, de los Municipios y los entes públicos, para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos, metas y satisfacción de necesidades en ellos proyectados y contendrán:

- I. El flujo contable de ingresos y egresos semestral o trimestral, según corresponda al ejercicio del presupuesto;
- II. El avance del cumplimiento de los programas de inversión física autorizados y acciones sociales, tanto de los que se ejecutaron con recursos propios como con recursos provenientes de la federación, y en su caso, los convenios suscritos, y
- III. Los procesos concluidos.

La Auditoría Superior del Estado realizará un análisis del cumplimiento de la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera de las entidades fiscalizadas treinta días hábiles posteriores a la fecha de presentación señalada, en el que se precise el estatus de presentación y los datos mencionados en las fracciones I y II que anteceden, y lo entregará a la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes.



Artículo 26.- La Auditoría Superior del Estado y en su caso, la Secretaría del Ramo, y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los entes públicos estatales y municipales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia.

Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquéllos se apliquen.

Artículo 27.- La Auditoría Superior del Estado conservará en su poder las Cuentas Públicas del Estado y Municipios de cada ejercicio fiscal y los informes de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para sustanciar las responsabilidades derivadas de las irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión, y documentos que contengan las denuncias o querellas penales que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la referida revisión.

CAPÍTULO II

DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

Artículo 28.- La revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas tiene por objeto:

- I. Evaluar los resultados de la gestión financiera de los entes públicos, en forma enunciativa más no limitativa de los siguientes aspectos:
 - a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;
 - b) Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación, autorización de cambio de uso de suelo y concesiones de servicios públicos; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;
 - c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos públicos, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos ;

- d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos en lo referente a:
 - i. Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;
 - ii. Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, y
 - iii. Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;
- II. Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas de los entes públicos en lo que corresponda a:
 - a) Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;
 - b) Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con los Planes de Desarrollo y los programas sectoriales según corresponda, y
 - c) Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan;
- IV. Si aparecen discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos, y
- V. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas;

Artículo 29.- Para la revisión y fiscalización superior de las Cuentas Públicas y demás actos de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Realizar, conforme al proyecto anual de fiscalización aprobado, las auditorías e investigaciones. Para la práctica de Auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá solicitar información y documentación durante el desarrollo de las mismas.

La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública. Una vez que le sea entregada la Cuenta Pública, podrá realizar las modificaciones al programa anual de las auditorías que se requieran y lo hará del conocimiento de la Comisión;



- II. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los postulados básicos y la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III. Establecer los lineamientos técnicos y criterios para las realización de las auditorías y su seguimiento, compulsas, procedimientos, investigaciones, encuestas, métodos y sistemas necesarios para la fiscalización superior;
- IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.
- V. Evaluar los Informes de avance de gestión financiera respecto de los avances físicos y financieros de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;
- VII. Proponer al Consejo Estatal de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, modificaciones a la forma y contenido de la información de la Cuenta Pública y a los formatos de integración correspondientes;
- VIII. Realizar auditorías sobre el desempeño evaluando el cumplimiento final de los objetivos y metas fijados en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores estratégicos y de gestión, considerando los planes operativos anuales, regionales, sectoriales y especiales, entre otros, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos; lo anterior, con independencia de las atribuciones similares que tengan otras instancias;
- IX. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos directa o indirectamente, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- X. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos sean acordes con las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos del Estado y Municipios, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas de la legislación fiscal estatal y federal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la legislación en materia de Deuda Pública; de Administración y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Poder Legislativo, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Orgánica del Municipio, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Zacatecas y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- XI. Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes

del Estado, Municipios y entes públicos se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

Para el cumplimiento de lo anterior se podrán realizar las pruebas de laboratorio, análisis de precios unitarios, comparación de precios de mercado, y avalúo de bienes inmuebles.

- XII. Contratar auditores externos y requerir a los mismos copia de todos los informes y dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas a las entidades fiscalizadas y de ser requerido, el soporte documental;
- XIII. Requerir a terceros que hubieran contratado con las entidades fiscalizadas obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o moral, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos, incluyendo aquella que demuestre la existencia de la operación, la entrega del bien o servicio, la compra-venta, el precio, las especificaciones técnicas, entre otros, por medio de la realización de las compulsas correspondientes;
- XIV. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, que obren en poder de:
 - a) Las entidades fiscalizadas;
 - b) Los órganos internos de control;
 - c) Las entidades de fiscalización superior de otras entidades federativas;
 - d) Los auditores externos de las entidades fiscalizadas;
 - e) Instituciones de crédito, fideicomisos u otras figuras del sector financiero;
 - f) Autoridades hacendarias federales y locales;
 - g) Otras autoridades federales, estatales y municipales.

La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o confidencial cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables. Dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el Titular de la Auditoría y los auditores especiales a que se refiere esta Ley.

Cuando derivado de la práctica de auditorías se entregue a la Auditoría Superior del Estado información de carácter reservado o confidencial, ésta deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable. Dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.



El incumplimiento a lo dispuesto en esta fracción será motivo del fincamiento de las responsabilidades administrativas y penales establecidas en las leyes correspondientes;

- XV. Fiscalizar los subsidios, transferencias, apoyos y cualquier recurso que los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;
- XVI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o presunta conducta ilícita, o comisión de faltas administrativas, en los términos establecidos en esta Ley, y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XVII. Efectuar visitas domiciliarias , únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, y verificación de la existencia y tipo de operaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XVIII. Formular recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, informes de presunta responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político, así como aquellas otras que deriven de la ilegalidad de los actos ejecutados por las entidades fiscalizadas.
- XIX. Determinar presuntos daños y perjuicios que afecten al Estado y Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos y promover las responsabilidades administrativas, para lo cual la Unidad Administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado presentará el informe de presunta responsabilidad administrativa correspondiente, ante la autoridad substanciadora de la misma Auditoría Superior del Estado, para que ésta, de considerarlo procedente, turne y presente el expediente, ante el Tribunal o, en el caso de las no graves, ante el órgano interno de control.
- Cuando detecte posibles responsabilidades no graves dará vista a los órganos internos de control competentes, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, promuevan la imposición de las sanciones que procedan;
- XX. Imponer las multas correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en los casos previstos en esta Ley;
- XXI. Conocer y resolver sobre el recurso de revocación que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que apliquen, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas de conformidad con las reglas que establece la presente ley;
- XXII. Promover y dar seguimiento ante las autoridades competentes para la imposición que las sanciones que correspondan a los servidores públicos de la entidad federativa, de los municipios, de los organismos paraestatales, paramunicipales y los particulares, a las que se refiere el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y presentará denuncias y querrelas penales;

- XXIII. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;
- XXIV. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones;
- XXV. Celebrar convenios con la Auditoría Superior de la Federación o con organismos que cumplan funciones similares en otras entidades federativas, para el mejor cumplimiento de sus fines;
- XXVI. Establecer las bases para la entrega-recepción de la documentación comprobatoria y justificativa de las Cuentas Públicas del Gobierno Estatal, de los Municipios y de los Entes Públicos paraestatales y paramunicipales y verificar su presentación de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- XXVII. Vigilar se cumpla oportunamente con el procedimiento obligatorio de entrega-recepción de acorde a la Ley de la materia;
- XXVIII. Derivado de las investigaciones que realice la Auditoría Superior del Estado y una vez que cuente con las correspondientes conclusiones, promoverá las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales y municipales, y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves;
- XXIX. Vigilar y, en su caso, solicitar que se genere y publique la información financiera de los entes fiscalizados de conformidad con el Título correspondiente a “Transparencia y Difusión de la Información Financiera” de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;
- XXX. Verificar que los recursos federales que reciban los entes fiscalizados se ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del ámbito federal o local;
- XXXI. Solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público acceso al sistema de información a que se refiere la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con el propósito de que en el marco de sus atribuciones verifique el cumplimiento de la entrega de la información, calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales;
- XXXII. Verificar que las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado presenten la información relativa a Fondos Federales en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;
- XXXIII. Verificar que los municipios o Gobierno del Estado, difundan en internet la información financiera relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, así como revisar el contenido y autenticidad de la información;
- XXXIV. Vigilar la calidad de la información que proporcionen los entes fiscalizados respecto del ejercicio y destino de los recursos públicos federales que por cualquier

- concepto les hayan sido ministrados, así como corroborar la autenticidad de la misma;
- XXXV. Verificar que en materia de contabilidad los entes fiscalizados hayan adoptado e implementado con carácter de obligatorio los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC),
- XXXVI. Aplicar las sanciones por incumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental a que hace referencia el Título Sexto de la misma, así como las que resulten aplicables conforme a las demás disposiciones legales que deban ser observadas por los Entes Fiscalizados;
- XXXVII. Promover los medios de defensa legalmente establecidos con apoyo de la Unidad de Asuntos Jurídicos a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado, las determinaciones del Tribunal y de la Fiscalía Especializada, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXXVIII. Participar en el Sistema Estatal Anticorrupción así como en su Comité Coordinador, en los términos de lo dispuesto por el artículo 138 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y de la ley en la materia, así como celebrar convenios con organismos cuyas funciones sean acordes o guarden relación con sus atribuciones y participar en foros estatales, nacionales e internacionales;
- XXXIX. Podrá solicitar a las entidades fiscalizadas información del ejercicio en curso, respecto de procesos concluidos, para la planeación de la fiscalización de las Cuentas Públicas. Lo anterior sin perjuicio de la revisión y fiscalización que la Auditoría Superior del Estado lleve a cabo conforme a lo contenido en la fracción III del artículo 1 de esta Ley.
- XL. Obtener durante el desarrollo de las auditorías e investigaciones copia de los documentos originales que se tengan a la vista, y certificarlas mediante cotejo con sus originales así como también podrá solicitar la documentación en copias certificadas;
- XLI. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos de la Auditoría Superior del Estado;
- XLII. Solicitar la comparecencia de las personas que se considere, en los casos concretos que así lo requiera el procedimiento de fiscalización;
- XLIII. Comprobar la existencia, procedencia y registro de los activos y pasivos de las entidades fiscalizadas, de los fideicomisos, fondos y mandatos o cualquier otra figura análoga, para verificar la razonabilidad de las cifras mostradas en los estados financieros consolidados y particulares de la Cuenta Pública;
- XLIV. Fiscalizar el financiamiento público en los términos establecidos en esta Ley así como en las demás disposiciones aplicables;
- XLV. Solicitar la información financiera, incluyendo los registros contables, presupuestarios, programáticos y económicos, así como los reportes institucionales

y de los sistemas de contabilidad gubernamental que los entes públicos están obligados a operar con el propósito de consultar la información contenida en los mismos;

- XLVI. Solicitar a terceros la información de precios, características de productos, bienes, servicios, procesos constructivos; costo de mano de obra y costos de producción de bienes o servicios comparables a los adquiridos o enajenados por las entidades fiscalizadas, a efecto de determinar la razonabilidad de los precios y la existencia de daños al erario público por discrepancia de los mismos.
 - XLVII. La Auditoría Superior del Estado fiscalizará las participaciones federales conforme a la facultad establecida en los artículos 115 fracción IV cuarto párrafo y 116, fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 71 fracción II de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, conforme a su Programa Anual de Auditorías.
 - XLVIII. La Auditoría Superior del Estado, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de la Ley de Disciplina Financiera y de Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de Zacatecas, respecto de la deuda pública, fiscalizará que los entes fiscalizados cumplan con las normas de la materia.
 - XLIX. La Auditoría Superior del Estado respecto de las reglas presupuestarias y de ejercicios, así como de la contratación de deuda pública y obligaciones previstas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, verificará que los entes públicos cumplan con las normas de la materia.
- L. Las demás que les sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.

Artículo 30.- Las auditorías sobre el desempeño tendrán como objetivo transparentar el ejercicio gubernamental, las cuales contendrán los siguientes rubros:

- I. La evaluación del quehacer público mediante:
 - a) Verificar que los planes, programas y acciones gubernamentales, en sus tres niveles de aplicación, coincidan con sus leyes de ingresos y presupuestos de egresos a efecto de que cumplan con los indicadores de desempeño;
 - b) Medir el impacto social del ejercicio programático presupuestal;
 - c) Medir el impacto social de la gestión pública comparando lo propuesto con los resultados;
 - d) Comprobar el impacto o beneficio de las políticas públicas o instituciones sobre la población objetivo, para valorar el grado de satisfacción de los gobernados;
 - e) Analizar el desempeño de los servidores públicos en lo individual y de las instituciones en la gestión pública;
 - f) Identificar fortalezas, debilidades y oportunidades de mejora en los programas gubernamentales; y



g) Los demás que le determine la presente ley y demás disposiciones aplicables.

II. El programa de trabajo de las auditorías sobre el desempeño deberá:

- a) Evaluar los indicadores de desempeño existentes;
- b) Evaluar si los objetivos de los programas son apropiados o relevantes;
- c) Evaluar la pertinencia de los sistemas de control para medir, reportar y monitorear la efectividad del programa;
- d) Identificar los factores que inhiban el desempeño satisfactorio en la gestión pública;
- e) Evaluar si las acciones establecidas para llevar a cabo el programa ofrecen los resultados esperados de manera eficiente y a un menor costo;
- f) Evaluar si los resultados previstos están siendo alcanzados;
- g) Evaluar si el programa complementa, duplica o entra en conflicto con otros programas;
- h) Evaluar la eficiencia individual de quien le corresponde la aplicación del programa, mediante indicadores específicos;
- i) Evaluar el cumplimiento de la legislación y normatividad vigente; y j) Los demás que sean necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

III. Los indicadores de desempeño que evaluará la Auditoría Superior del Estado serán:

- a) Indicadores Estratégicos;
- b) Indicadores de Gestión;
- c) Indicadores de Servicio;
- d) ndicadores de Impacto o de Resultados;
- e) Indicadores de Cobertura;
- f) Indicadores de Calidad;
- g) Indicadores de Eficiencia;
- h) Indicadores de Eficacia;
- i) Indicadores de Cumplimiento;
- j) Indicadores de Evaluación; y
- k) Los demás indicadores específicos acorde a las entidades fiscalizadas.

IV. Los resultados de las auditorías sobre el desempeño determinarán:

- a) La existencia de indicadores de desempeño;
- b) Procedimientos y prácticas eficientes o ineficientes;
- c) Aprovechamiento o dispendio de recursos;
- d) Solidez o debilidad de los sistemas de control internos;



- e) Cumplimiento o incumplimiento de los objetivos institucionales;
- f) Cumplimiento o incumplimiento de la legislación y normatividad vigente; y
- g) Los demás que permitan complementar la información para calificar el desempeño.

Artículo 31.- Durante la práctica de auditorías, la Auditoría Superior del Estado podrá convocar a las entidades fiscalizadas a las reuniones de trabajo relacionadas con las propias auditorías.

Artículo 32.- Respecto de los Informes de Avance de Gestión Financiera, la Auditoría Superior del Estado podrá auditar, en cualquier tiempo, los conceptos reportados en ellos como procesos en trámite o concluidos por los Poderes del Estado, los Municipios y los entes públicos.

Al efecto, la Auditoría Superior del Estado podrá realizar observaciones, disponiendo las entidades fiscalizadas de veinte días hábiles para formular los comentarios que procedan. Vencido este plazo la Auditoría Superior del Estado, deberá pronunciarse en un término no mayor de sesenta días hábiles, respecto de las respuestas emitidas por los entes fiscalizados.

Artículo 33.- Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a las entidades fiscalizadas dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya concluido la revisión de que se trate, con el propósito de que sus comentarios se integren al Informe Individual de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente.

Artículo 34.- La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como en proceso o concluidos en el respectivo Informe de Avance de Gestión Financiera.

Artículo 35.- La fiscalización de los Informes de Avance de Gestión Financiera y la revisión de las Cuentas Públicas están limitadas al principio de anualidad, por lo que un proceso que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado anualmente en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio, al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo de los Informes de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la revisión de las Cuentas Públicas.

Artículo 36.- La Auditoría Superior del Estado tendrá acceso a contratos, convenios, documentos, datos, libros, archivos y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso, gasto público y cumplimiento de los objetivos de los programas de los entes públicos, así como a la demás información que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información.

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, sin que por este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio al que pertenece la información solicitada, exclusivamente cuando el programa, proyecto o la erogación, contenidos en el Presupuesto de Egresos en revisión abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales o se trate de auditorías sobre el desempeño. Las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión. Lo anterior, sin perjuicio de que, de encontrar en la revisión que se practique presuntas

responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes en términos lo previsto en esta Ley.

Artículo 38.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar a las entidades fiscalizadas, los datos, libros y documentación justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, informes especiales, así como la demás información que resulte necesaria, siempre que se expresen los fines a que se destine dicha información, atendiendo para tal efecto, las disposiciones legales aplicables. En los casos de información de carácter confidencial o reservado deberán observarse los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del Sistema Financiero.

En caso que las entidades fiscalizadas no proporcionen la documentación e información solicitada, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y las previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y se presumirán por ciertas las observaciones que deriven de la omisión.

Artículo 39.- Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de las entidades fiscalizadas, deban colaborar con la Auditoría Superior del Estado en lo que concierne a la revisión de la respectiva Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberá proporcionar la documentación que le solicite dicha Auditoría Superior del Estado sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.

Artículo 40.- La información y datos que para el cumplimiento de lo previsto en los artículos anteriores se proporcionen, estarán sujetos exclusivamente al objeto de esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 41.- Las auditorías, visitas, compulsas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior del Estado o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes habilitados por la misma, para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses.

En el caso de despachos o profesionales independientes, previamente a su contratación, la Auditoría Superior del Estado deberá cerciorarse y recabar la manifestación por escrito de éstos de no encontrarse en conflicto de intereses con las entidades fiscalizadas ni con la propia Auditoría.

Asimismo, los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y los despachos o profesionales independientes tendrán la obligación de abstenerse de conocer asuntos referidos a las entidades fiscalizadas en las que hubiesen prestado servicios, de cualquier índole o naturaleza, o con los que hubieran mantenido cualquier clase de relación contractual durante el periodo que abarque la revisión de que se trate, o en los casos en que tengan conflicto de interés en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No se podrán contratar trabajos de auditoría externos o cualquier otro servicio relacionado con actividades de fiscalización de manera externa, cuando exista parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, entre el titular de la Auditoría Superior del Estado o cualquier mando superior de la Auditoría y los prestadores de servicios externos.

Artículo 42.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior del Estado en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar

previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior del Estado.

Artículo 43.- Las entidades fiscalizadas deberán proporcionar a la Auditoría Superior del Estado los medios y facilidades necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, tales como espacios físicos adecuados de trabajo y en general cualquier otro apoyo que posibilite la realización de sus actividades.

Artículo 44.- Durante sus actuaciones los comisionados o habilitados que hubieren intervenido en las revisiones, deberán levantar actas circunstanciadas en presencia de dos testigos, en las que harán constar hechos u omisiones que hubieren encontrado. Las actas, declaraciones, manifestaciones o hechos en ellas contenidos harán prueba en los términos de ley.

Artículo 45.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado y, en su caso, los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan, así como de sus actuaciones y observaciones.

Artículo 46.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado cualquiera que sea su categoría, así como los prestadores de servicios profesionales externos que contrate, serán responsables en los términos de las leyes aplicables por violación a la reserva sobre la información y documentos que con motivo del objeto de esta Ley conozcan.

Artículo 47.- La Auditoría Superior del Estado será responsable subsidiaria de los daños y perjuicios que en términos de este capítulo, causen los servidores públicos de la misma y los despachos o profesionales independientes contratados para la práctica de auditorías, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado Federación promueva las acciones legales que correspondan en contra de los responsables.

Artículo 48.- La Auditoría Superior del Estado, de manera previa a la fecha de presentación de los Informes Individuales, dará a conocer a las entidades fiscalizadas en los términos del artículo 71 fracción II segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas los resultados de las auditorías y las observaciones preliminares que se derivaron de la revisión de la Cuenta Pública, a efecto de que dichas entidades presenten las justificaciones y aclaraciones tendientes a desvirtuarlas.

A las reuniones en las que se dé a conocer a las entidades fiscalizadas los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, se les citará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, reuniones durante las cuales se levantará el Acta de Notificación de Resultados Preliminares y en las que se les concederá un plazo de 5 días hábiles para que presenten argumentaciones adicionales y documentación soporte tendientes a desvirtuarlas, mismas que deberán ser presentadas en la forma indicada por la Auditoría Superior del Estado y las que serán valoradas por esta última.

Una vez que la Auditoría Superior del Estado valore las justificaciones, aclaraciones y demás información a que hacen referencia los párrafos anteriores, podrá determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares que les dio a conocer a las entidades fiscalizadas, para efectos de la elaboración y levantamiento del Acta Final, para cuyo efecto se citará en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado a las entidades fiscalizadas con una anticipación de tres días hábiles previos a su celebración.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado resuelva que existen observaciones preliminares por las que las entidades fiscalizadas no aportaron elementos suficientes para desvirtuarlas, deberá incluir en el apartado específico de los informes individuales, una síntesis de la observación, de las justificaciones, aclaraciones y



demás información presentada por dichas entidades, y el razonamiento y motivos en los que sustenta que no fueron desvirtuadas.

Levantada el Acta Final la Auditoría Superior del Estado procederá a la elaboración del Informe Individual correspondiente.

CAPÍTULO III

NOTIFICACIONES, ACTUACIONES Y PLAZOS

Artículo 49.- Las actuaciones y diligencias de la Auditoría Superior del Estado se deben practicar en días y horas hábiles.

Para los efectos de esta Ley se consideran días inhábiles: los sábados y domingos; 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 8 de septiembre, 12 de septiembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el 25 de diciembre, los días que sean declarados inhábiles por Decreto presidencial del Titular del Ejecutivo Federal; así como los períodos vacacionales y suspensión de labores que acuerde el Auditor Superior del Estado y que deberá publicarse en el Periódico Oficial durante el mes de enero de cada año. En caso de modificaciones que ocurran con posterioridad a su publicación, se deberán publicar con la debida anticipación

Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las dieciocho horas.

Artículo 50.- Para la práctica de diligencias, el Auditor Superior podrá habilitar los días y horas inhábiles cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual será esta y las diligencias que hayan de practicarse, debiendo hacerse saber esta circunstancia a las Entidades Fiscalizadas, los servidores públicos y/o a los particulares y en su caso no alterará el cálculo de los plazos.

Cuando se inicie una actuación o diligencia en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles, sin afectar su validez y podrá suspenderse por causa de fuerza mayor, caso fortuito, por necesidades del servicio a juicio del personal que lleve a cabo la actuación o diligencia.

Artículo 51.- En los plazos fijados en días por las disposiciones generales o por la Auditoría Superior del Estado, se computarán sólo los días hábiles.

Los términos fijados por periodos y aquellos en que se señale una fecha determinada para su extinción, comprenderán los días inhábiles.

Si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario de labores, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil.

Artículo 52.- Se notificarán personalmente o por correo certificado con acuse de recibo:

- I. Los requerimientos a aquellos que deban cumplirlos;
- II. Las solicitudes de informes y/o documentos;
- III. Las Citaciones;
- IV. Los Autos y/o Acuerdos que den inicio a un procedimiento de Responsabilidad;
- V. Los Autos y/o Acuerdos que admitan el recurso de revocación;



VI. Los Acuerdos que admitan o desechen pruebas;

VII. Las resoluciones; y

VIII. La imposición de Medios de Apremio.

Por medio de edictos en el caso de la fracción IV, cuando la persona a quien deba notificarse hubiese desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre fuera del Estado.

Las notificaciones a las autoridades se harán por oficio y serán válidas con el sello de recibido.

Artículo 53.- Los actos no contemplados en el artículo anterior, exceptuando los actos del procedimiento de revisión y fiscalización que se sujetarán a las disposiciones previstas dentro de esta Ley, serán notificados mediante lista que se fije en los Estrados.

La notificación mediante lista se realizará dejando fijo en los Estrados de la Auditoría Superior del Estado, ubicados en un área de acceso al público, una copia del documento a notificar, levantando una razón en autos para hacer constar la fecha y hora en que se fijó la lista y la copia del documento.

Artículo 54.- Los servidores públicos dentro de los procedimientos de responsabilidades o tramitación de recursos ante la Auditoría Superior, deberán señalar en el primer escrito que presenten, domicilio para oír y recibir notificaciones en las ciudades de Guadalupe o Zacatecas. En caso de no señalar domicilio o de no notificar el cambio del mismo, así como cuando el interesado o representante legal desaparezca o se oponga a la diligencia de notificación, las notificaciones, aún las de carácter personal, les serán realizadas mediante lista que se fije en los Estrados.

Artículo 55.- Las notificaciones se considerarán legalmente válidas aún cuando se practiquen en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado o en el lugar en que se encuentren las personas a las que se deba notificar.

Se entenderán con la persona que debe ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador, cerciorado de que sea el domicilio de la persona que se busca o el designado para recibir notificaciones, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que se le espere a una hora fija del día hábil siguiente. Si el domicilio se encontrara cerrado, el citatorio se dejará con el vecino más próximo.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio en el que se realice la diligencia, cerciorado nuevamente el notificador de lo establecido en el párrafo anterior y de negarse la persona a recibirla, se asentará tal circunstancia sin que afecte la validez de la notificación. En caso de que el domicilio se encontrara nuevamente cerrado, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del mismo.

En el momento de la notificación se entregará al notificado o a la persona con quien se entienda la diligencia, copia del documento a que se refiere la notificación.

De las diligencias en que se realice la notificación, el notificador levantará en forma circunstanciada la cédula de notificación.

Artículo 56.- Las notificaciones por edictos se realizarán por tres veces consecutivas en el periódico oficial y en uno de los de mayor circulación en el Estado, en éste último con intervalos de tres días entre las publicaciones.

Artículo 57.- Las notificaciones surtirán efectos el mismo día en que fueron hechas, el día de la última publicación en el caso del artículo anterior, o el día en que se realice la publicación en la lista para el caso de las notificaciones que se fijan en los Estrados.



La notificación de la orden de auditoría surtirá efectos en la misma fecha de entrega al ente fiscalizado.

Artículo 58.- La manifestación que haga la persona a quien va dirigida la notificación o su representante legal de conocer el acto o resolución, surtirá efectos de notificación en forma, desde la fecha en que manifieste haber tenido tal conocimiento, si ésta es anterior a aquélla en que debiera surtir efectos la notificación, de acuerdo con el artículo anterior.

CAPÍTULO IV

DE LOS INFORMES INDIVIDUALES QUE CONTIENEN EL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 59.- La Auditoría Superior del Estado, dentro de los seis meses posteriores a la presentación de las Cuentas Públicas, deberá realizar la auditoría correspondiente y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión, el Informe Individual de cada Cuenta Pública.

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de Informes Individuales, hasta por veinte días hábiles cuando medie solicitud de la Auditoría Superior del Estado, suficientemente justificada por conducto de la Comisión. Tal solicitud deberá ser presentada por lo menos con quince días hábiles de anticipación a la conclusión del plazo, la cual será resuelta por la Comisión y en ningún caso la prórroga excederá de un mes.

Artículo 60.- El Informe Individual a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance y los procedimientos de auditoría aplicados;
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;
- III. Las Observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los Informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos;
- IV. El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez;
- V. El cumplimiento a los postulados básicos de contabilidad o normas de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;
- VI. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, Presupuesto de Egresos y análisis de desviaciones presupuestales, así como apego a la normatividad aplicable.
- VII. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes de la Unión, la Administración Pública Federal, el gasto federalizado y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

- VIII. Los resultados de la fiscalización efectuada;
- IX. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo;
- X. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- XI. La opinión técnica de la Auditoría Superior del Estado en la que señale si los Poderes del Estado, los Municipios y demás entes públicos fiscalizados, se ajustaron a lo dispuesto en las respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos, y en las demás normas aplicables en la materia;
- XII. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- XIII. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo, y
- XIV. La demás información que considere necesaria la Auditoría Superior del Estado.

En el supuesto de que conforme a la fracción IV de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior del Estado hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley que regula la materia de Transparencia en el Estado.

Artículo 61.- La Auditoría Superior del Estado dará cuenta a la Comisión en los Informes Individuales, de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las multas respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Además informará del estado que guarda la solventación de observaciones a las entidades fiscalizadas, respecto a cada uno de los Informes individuales que se deriven de las funciones de fiscalización.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar a la Legislatura dentro de los primeros tres días de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe de seguimiento sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los Informes Individuales de Auditoría que haya presentado en los términos del artículo 71 fracción II séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de



los entes públicos locales o municipales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.

Asimismo deberá publicarse en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado en la misma fecha en que sea presentado.

En dicho informe, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer el seguimiento específico de las promociones de los informes de presunta responsabilidad administrativa, a fin de identificar a la fecha del informe las estadísticas sobre dichas promociones identificando también las sanciones que al efecto hayan procedido.

Respecto de los pliegos de observaciones, en dicho informe se dará a conocer el número de pliegos emitidos, su estatus procesal y las causas que los motivaron.

En cuanto a las denuncias penales formuladas ante la Fiscalía Especializada o las autoridades competentes, en dicho informe la Auditoría Superior del Estado dará a conocer la información actualizada sobre la situación que guardan las denuncias penales, el número de denuncias presentadas, las causas que las motivaron, las razones sobre su procedencia o improcedencia así como, en su caso, la pena impuesta.

CAPÍTULO V

DEL INFORME GENERAL EJECUTIVO

Artículo 62.- El Informe General Ejecutivo es el Documento que rinde la Auditoría Superior del Estado dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas a la Legislatura por conducto de la Comisión, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales, así como su Dictamen.

La Comisión remitirá copia del Informe General Ejecutivo al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Comité de Participación Ciudadana.

A solicitud de la Comisión, el Auditor Superior del Estado y los funcionarios que éste designe presentarán o aclararán el contenido del Informe General Ejecutivo, en sesiones de la Comisión cuantas veces sea necesario a fin de tener un mejor entendimiento del mismo, siempre y cuando no se revele información reservada o que forme parte de un proceso de investigación. Lo anterior, sin que se entienda para todos los efectos legales como una modificación al Informe General Ejecutivo.

Artículo 63.- El Informe General Ejecutivo contendrá como mínimo:

- I. El dictamen de la revisión y Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas;
- II. Apartado específico con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado;
- III. Las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, los entes fiscalizados hayan presentado;
- IV. Un resumen de los resultados de la fiscalización; y
- V. La demás información que considere necesaria la Auditoría Superior del Estado.

CAPÍTULO VI

DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES DERIVADAS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN



Artículo 64.- Presentado el Informe Individual del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de diez días hábiles, sin contar el día de la presentación, para notificar a las Entidades Fiscalizadas el Informe Individual y las acciones y recomendaciones que de él se deriven, para que dentro del término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación respectiva, presenten la información y documentación que consideren pertinente para solventar las acciones promovidas.

Concluido dicho término para la solventación, la Auditoría Superior del Estado contará con un plazo de noventa días hábiles para pronunciarse sobre las respuestas emitidas por los entes fiscalizados, y presentar el Informe General Ejecutivo respectivo, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las observaciones y aclaraciones promovidas.

Con la notificación del Informe Individual a las entidades fiscalizadas quedarán formalmente promovidas y notificadas las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa, de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

La Legislatura dentro de los siete meses siguientes a la presentación del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas, deberá resolver lo concerniente en cada una de las Cuentas Públicas, sin perjuicio de que, en los informes que rinda, la Auditoría Superior del Estado dé cuenta de las observaciones, recomendaciones y acciones y, en su caso, de la imposición de las sanciones respectivas, y demás acciones que deriven de los resultados de las auditorías practicadas.

Artículo 65.- La Auditoría Superior del Estado al promover o emitir las acciones a que se refiere esta Ley, observará lo siguiente:

- I. A través de las solicitudes de aclaración, requerirá a las entidades fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado;
- II. Tratándose de los pliegos de observaciones, determinará en cantidad líquida los daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública, en su caso, al patrimonio de los entes públicos;
- III. Mediante las promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, informará a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización;
- IV. A través del informe de presunta responsabilidad administrativa, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que conozca derivado de sus auditorías, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



- V. Por medio de las promociones de responsabilidad administrativa, dará vista a los órganos internos de control cuando detecte posibles responsabilidades administrativas no graves, para que continúen la investigación respectiva y, en su caso, inicien el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- VI. Mediante las denuncias de hechos, hará del conocimiento de la Fiscalía Especializada, la posible comisión de hechos delictivos.
- VII. Por medio de la denuncia de juicio político, hará del conocimiento de la Comisión, la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Artículo 66.- Antes de emitir sus informes, la Auditoría Superior del Estado dará a conocer a las entidades fiscalizadas las observaciones que dan motivo a las mismas. En las reuniones de resultados preliminares y finales las entidades fiscalizadas a través de sus representantes o enlaces suscribirán conjuntamente con el personal de las áreas auditoras correspondientes de la Auditoría Superior del Estado, las Actas en las que consten las observaciones y los mecanismos para su atención. Lo anterior, sin perjuicio de que la Auditoría Superior del Estado podrá emitir recomendaciones en los casos en que las entidades fiscalizadas no demuestren la inexistencia del incumplimiento observado.

La información, documentación o consideraciones aportadas por las entidades fiscalizadas para atender las observaciones en los plazos convenidos, deberán precisar las mejoras realizadas y las acciones emprendidas. En caso contrario, deberán justificar la improcedencia de lo observado o las razones por los cuales no resulta factible su implementación o solventación.

Artículo 67.- La Auditoría Superior del Estado, podrá promover, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios, el informe de presunta responsabilidad administrativa ante el Tribunal; así como las denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada, la denuncia de juicio político o los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente, en los términos del Título Quinto de esta Ley.

CAPÍTULO VII

DE LA CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

Artículo 68- La Comisión realizará un análisis de los Informes Individuales, en su caso, de los Informes Específicos, y del Informe General Ejecutivo y sometiendo este último a consideración del Pleno de la Legislatura para su aprobación.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior del Estado para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.



Artículo 69.- En aquellos casos en que la Comisión detecte errores en el Informe General Ejecutivo o bien, considere necesario aclarar o profundizar el contenido del mismo, podrá solicitar a la Auditoría Superior del Estado la entrega por escrito de las explicaciones pertinentes, así como la comparecencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado o de otros servidores públicos de la misma, las ocasiones que considere necesarias, a fin de realizar las aclaraciones correspondientes, sin que ello implique la reapertura del Informe General.

La Comisión podrá formular recomendaciones a la Auditoría Superior del Estado, las cuales serán incluidas en las conclusiones sobre el Informe General Ejecutivo.

Artículo 70.- El Pleno de la Legislatura estudiará el Dictamen contenido en el Informe General Ejecutivo, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión someterá a votación del Pleno de la Legislatura el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El Dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General Ejecutivo y, para ello acompañará a su Dictamen, un apartado de antecedentes.

La aprobación del dictamen no suspende el trámite de las acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, mismas que seguirán el procedimiento previsto en esta Ley.

TÍTULO TERCERO

DE LA FISCALIZACIÓN DE RECURSOS FEDERALES EJERCIDOS POR EL ESTADO, MUNICIPIOS Y PARTICULARES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71.- La Auditoría Superior de la Federación ejercerá las atribuciones que le confieren la fracción I del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, para la revisión de situaciones excepcionales en que incurran las entidades fiscalizadas.

Para efectos de la fiscalización de participaciones federales que se ejerzan por los Poderes del Estado y por los Municipios, incluyendo a sus administraciones públicas Paraestatales y Paramunicipales, la Auditoría Superior del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con la Auditoría Superior de la Federación para que en el ejercicio de sus respectivas atribuciones de control, colabore en la detección de desviaciones de los recursos federales recibidos por dichos órdenes del gobierno que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal.

Dichos convenios comprenderán además los procedimientos para la detección de irregularidades en que incurran particulares que reciban subsidios otorgados por los Poderes del Estado, los Municipios y demás entidades públicas fiscalizadas, con cargo a recursos federales.

Artículo 72.- En las Auditorías Coordinadas con la Auditoría Superior de la Federación, el Auditor Superior del Estado, con sujeción a los convenios celebrados, acordará la forma y términos en que, en su caso, el



personal a su cargo realizará la fiscalización de las Participaciones Federales que ejerzan los Poderes del Estado, los Municipios y las demás entidades públicas fiscalizadas.

Cuando la Auditoría Superior de la Federación no hubiere incluido dentro de su Programa Anual de Trabajo la revisión de las Participaciones o de cualquier Fondo Federal, la Auditoría Superior del Estado podrá incluirlo dentro de su Programa Anual de Auditorías atendiendo a lo establecido en el artículo 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Auditoría Superior del Estado promoverá las responsabilidades administrativas y sancionará a los servidores públicos de los Entes Fiscalizados, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando conozca de las revisiones que los recursos del gasto federalizado no fueron destinados a los fines establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal, lo que hará del conocimiento del hecho a la Auditoría Superior de la Federación cuando reúna los elementos formales que demuestren la desviación de recursos.

Artículo 73.- La Auditoría Superior del Estado fiscalizará en términos de los artículos 115 fracción IV cuarto párrafo y 116, fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al Programa Anual de Auditoría que deberá aprobarse por el Titular de la Auditoría Superior del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, directamente los fondos, recursos locales y deuda pública que administren o ejerzan las entidades fiscalizadas; asimismo, fiscalizará directamente los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otra figura jurídica, sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero.

Artículo 74.- La Auditoría Superior del Estado llevará a cabo las auditorías a que se refiere este Capítulo como parte de la revisión de las Cuentas Públicas, con base en lo establecido en el Título Segundo de esta Ley. Asimismo, podrá fiscalizar los fondos, recursos propios y deuda pública a que se refiere el artículo anterior, correspondientes al ejercicio fiscal en curso o a años anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, en los términos previstos en el Título Cuarto de esta Ley.

Artículo 75.- Cuando se acrediten afectaciones a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales de las entidades federativas, municipios, organismos paramunicipales y paraestatales, la Auditoría Superior del Estado procederá a formularles los pliegos de observaciones correspondientes.

Asimismo, en los casos en que sea procedente en términos del Título Quinto de esta Ley, la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa para la imposición de las sanciones correspondientes.

TÍTULO CUARTO

DE LA FISCALIZACIÓN DURANTE EL EJERCICIO FISCAL EN CURSO O DE EJERCICIOS ANTERIORES

Artículo 76.- Para los efectos de lo previsto en el párrafo segundo de la fracción I, del artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, cualquier persona podrá presentar denuncias fundadas cuando se presuma el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos, o de su desvío, en los supuestos previstos en esta Ley; la Auditoría Superior del Estado, previa autorización de su Titular, podrá



revisar la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, durante el ejercicio fiscal en curso, así como respecto a ejercicios fiscales distintos al de la Cuenta Pública en revisión.

Las denuncias podrán presentarse a la Legislatura, a la Comisión o directamente a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 77.- Las denuncias que se presenten deberán estar fundadas con documentos y evidencias mediante los cuales se presume el manejo, aplicación o custodia irregular de recursos públicos o de su desvío, en los supuestos establecidos en esta Ley.

El escrito de denuncia deberá contar, como mínimo, con los siguientes elementos:

- I. El ejercicio en que se presentan los presuntos hechos irregulares, y
- II. Descripción de los presuntos hechos irregulares.

Al escrito de denuncia deberán acompañarse los elementos de prueba, cuando sea posible, que se relacionen directamente con los hechos denunciados. La Auditoría Superior del Estado deberá proteger en todo momento la identidad del denunciante.

Artículo 78.- Las denuncias deberán referirse a presuntos daños o perjuicios a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos, en algunos de los siguientes supuestos para su procedencia:

- I. Desvío de recursos hacia fines distintos a los autorizados;
- II. Irregularidades en la captación o en el manejo y utilización de los recursos públicos;
- III. Actos presuntamente ilícitos o simulados en la contratación y ejecución de obras, contratación y prestación de servicios públicos, adquisición y enajenación de bienes, y otorgamiento de permisos, autorizaciones, licencias y concesiones entre otros;
- IV. La comisión recurrente de irregularidades en el ejercicio de los recursos públicos, y
- V. Inconsistencia en la información financiera o programática de cualquier entidad fiscalizada que oculte o pueda originar daños o perjuicios a su patrimonio.

La Auditoría Superior del Estado informará al denunciante la resolución que tome sobre la procedencia de iniciar la revisión correspondiente.

Artículo 79.- El Titular de la Auditoría Superior del Estado, con base en el dictamen técnico jurídico que al efecto emitan las áreas competentes de la Auditoría Superior del Estado autorizará, en su caso, la revisión de la gestión financiera correspondiente, ya sea del ejercicio fiscal en curso o de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Artículo 80.- En cualquier denuncia, las entidades fiscalizadas estarán obligadas a proporcionar la información que les solicite la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 81.- La Auditoría Superior del Estado tendrá las atribuciones señaladas en esta Ley para la realización de las auditorías a que se refiere este Capítulo.

La Auditoría Superior del Estado, deberá reportar en los informes correspondientes en los términos del artículo 60 de esta Ley, el estado que guarden las observaciones, detallando las acciones relativas a dichas auditorías, así como la relación que contenga la totalidad de denuncias recibidas.

Artículo 82.- De la revisión efectuada al ejercicio fiscal en curso o a los ejercicios anteriores, la Auditoría Superior del Estado rendirá un informe a la Legislatura a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la conclusión de la auditoría. Asimismo, promoverá las acciones que, en su caso, correspondan para el fincamiento de las responsabilidades administrativas, penales y políticas a que haya lugar, conforme lo establecido en esta Ley y demás legislación aplicable.

Artículo 83.- Lo dispuesto en el presente Capítulo, no excluye la imposición de las sanciones que conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas procedan, ni de otras que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública.

TÍTULO QUINTO DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

Artículo 84.- Si de la fiscalización que realice la Auditoría Superior del Estado se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, la Auditoría Superior del Estado procederá a:

- I. Promover ante el Tribunal, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la imposición de sanciones a los servidores públicos por las faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas;

Dar vista a los órganos internos de control competentes de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando detecte posibles responsabilidades administrativas distintas a las mencionadas en la fracción anterior.

- II. En caso de que la Auditoría Superior del Estado determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en los términos del artículo 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- III. Presentar las denuncias y querrelas penales, que correspondan ante la Fiscalía Especializada, por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías;
- IV. Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial. En estos casos, la Fiscalía Especializada recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior del Estado, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.

Previamente a que la Fiscalía Especializada determine declinar su competencia, abstenerse de investigar los hechos denunciados, archivar temporalmente las investigaciones o decretar el no ejercicio de la acción penal, deberá hacerlo del conocimiento de la Auditoría Superior del Estado para que exponga las consideraciones que estime convenientes.



La Auditoría Superior del Estado podrá impugnar ante la autoridad competente las omisiones de la Fiscalía Especializada en la investigación de los delitos, así como las resoluciones que emita en materia de declinación de competencia, reserva, no ejercicio o desistimiento de la acción penal, o suspensión del procedimiento, y

- V. Presentar las denuncias de juicio político ante la Legislatura que, en su caso, correspondan en términos de las disposiciones aplicables.

Las denuncias penales de hechos presuntamente ilícitos y las denuncias de juicio político, deberán presentarse por parte de la Auditoría Superior del Estado cuando se cuente con los elementos que establezcan las leyes en dichas materias.

Las resoluciones del Tribunal podrán ser recurridas por la Auditoría Superior del Estado, cuando lo considere pertinente, en términos de lo dispuesto en el artículo 104, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación local aplicable.

Artículo 85.- La promoción del procedimiento a que se refiere la fracción I del artículo anterior, tienen por objeto resarcir el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado a la Hacienda Pública o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos.

Lo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones administrativas que, en su caso, el Tribunal imponga a los responsables.

Las sanciones que imponga el Tribunal se fincarán independientemente de las demás sanciones a que se refiere el artículo anterior que, en su caso, impongan las autoridades competentes.

Artículo 86.- La unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado a cargo de las investigaciones promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

Artículo 87.- Las responsabilidades que se finquen a los servidores públicos de los entes públicos y de la Auditoría Superior del Estado, no eximen a éstos ni a los particulares, personas físicas o morales, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.

Artículo 88.- La unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa ante la unidad de la propia Auditoría encargada de fungir como autoridad substanciadora, cuando los pliegos de observaciones no sean solventados por las entidades fiscalizadas.

Lo anterior, sin perjuicio de que la unidad administrativa a cargo de las investigaciones podrá promover el informe de presunta responsabilidad administrativa, en cualquier momento en que cuente con los elementos necesarios.

El procedimiento para promover el informe de presunta responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones por parte del Tribunal, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 89.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la unidad administrativa de la Auditoría Superior del Estado a la que se le encomiende la substanciación ante el Tribunal, deberá ser distinta de la que se encargue de las labores de investigación.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, deberá contener una unidad administrativa a cargo de las investigaciones que será la encargada de ejercer las facultades que la Ley General de Responsabilidades Administrativas le confiere a las autoridades investigadoras; así como una unidad que ejercerá las atribuciones que la citada Ley otorga a las autoridades substanciadoras. Los titulares de las unidades referidas deberán cumplir para su designación con los requisitos que se prevén en el artículo 91 de esta Ley.

Artículo 90.- Los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado, dentro de los treinta días hábiles siguientes de recibido el informe de presunta responsabilidad administrativa, el número de expediente con el que se inició la investigación o procedimiento respectivo.

Asimismo, los órganos internos de control deberán informar a la Auditoría Superior del Estado de la resolución definitiva que se determine o recaiga a sus promociones, dentro de los diez días hábiles posteriores a que se emita dicha resolución.

Artículo 91.- La Auditoría Superior del Estado en los términos de la Ley del Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados por resolución definitiva firme, por la comisión de faltas administrativas graves o actos vinculados a éstas a que hace referencia el presente Capítulo.

CAPÍTULO II DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

Artículo 92.- La tramitación del recurso de revocación, en contra de las multas impuestas por la Auditoría Superior del Estado, se sujetará a las disposiciones siguientes:

- I. Se iniciará mediante escrito que deberá presentarse dentro del término de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del oficio en el que se le confirme la multa, que contendrá: la mención de la autoridad administrativa que impuso la multa, el nombre y firma autógrafa del recurrente, el domicilio que señala para oír y recibir notificaciones en las Ciudades de Zacatecas o Guadalupe, del Estado de Zacatecas, la multa que se recurre y la fecha en que se le notificó, los agravios que a juicio de los servidores públicos, o del particular, persona física o moral, les cause la sanción impugnada, asimismo se acompañará copia de ésta y de la constancia de notificación respectiva, así como las pruebas documentales o de cualquier otro tipo supervenientes que ofrezca y que tengan relación inmediata y directa con la sanción recurrida;

En caso de que se promueva a nombre de otro, deberá de acreditar la personalidad con apego a las reglas del derecho común;

- II. Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en este artículo para la presentación del recurso de revocación, con excepción de la firma del recurrente en cuyo caso se tendrá por no presentada, la Auditoría Superior del Estado prevendrá por una sola vez al inconforme para que, en un plazo de cinco días naturales, subsane la irregularidad en que hubiere incurrido en su presentación;



- III. La Auditoría Superior del Estado al acordar sobre la admisión de las pruebas documentales y supervenientes ofrecidas, desechará de plano las que no fueren ofrecidas conforme a derecho y las que sean contrarias a la moral o al derecho, y
- IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, la Auditoría Superior del Estado examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente y emitirá resolución dentro de los sesenta días naturales siguientes, a partir de que declare cerrada la instrucción, notificando dicha resolución al recurrente dentro de los veinte días naturales siguientes a su emisión.

El recurrente podrá desistirse expresamente del recurso antes de que se emita la resolución respectiva, en este caso, la Auditoría Superior del Estado lo sobreseerá sin mayor trámite.

Una vez desahogada la prevención, la Auditoría Superior del Estado, en un plazo que no excederá de quince días naturales, acordará sobre la admisión o el desechamiento del recurso. En este último caso, cuando se ubique en los siguientes supuestos: se presente fuera del plazo señalado; el escrito de impugnación no se encuentre firmado por el recurrente; no acompañe cualquiera de los documentos a que se refiere la fracción anterior; los actos impugnados no afecten los intereses jurídicos del promovente; no se exprese agravio alguno; o si se encuentra en trámite ante el Tribunal algún recurso o defensa legal o cualquier otro medio de defensa interpuesto por el promovente, en contra de la sanción recurrida.

Artículo 93.- La resolución que ponga fin al recurso tendrá por efecto confirmar, modificar o revocar la multa impugnada.

La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución recurrida, si el pago de la sanción correspondiente se garantiza en términos del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Artículo 94.- La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la multa recurrida, siempre y cuando el recurrente garantice en cualesquiera de las formas establecidas por el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, el pago de la multa.

CAPÍTULO III DE LA PRESCRIPCIÓN DE RESPONSABILIDADES

Artículo 95.- La acción para fincar responsabilidades e imponer las sanciones por faltas administrativas graves prescribirá en siete años.

El plazo de prescripción se contará a partir del día siguiente a aquél en que se hubiere incurrido en la responsabilidad o a partir del momento en que hubiese cesado, si fue de carácter continuo.

En todos los casos, la prescripción a que alude este precepto se interrumpirá en los términos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 96.- Las responsabilidades distintas a las mencionadas en el artículo anterior, que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.



TÍTULO SEXTO
RELACIONES CON LA LEGISLATURA DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA

Artículo 97.- La Legislatura contará con una Comisión de Vigilancia que tendrá por objeto, coordinar las relaciones entre ésta y la Auditoría Superior del Estado; evaluar su desempeño y constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos.

Artículo 98.- Son atribuciones de la Comisión:

- I. Supervisar las actividades de la Auditoría Superior del Estado;
- II. Dentro de los siete meses posteriores a la recepción de los Informes Generales Ejecutivos, presentar al Pleno de la Legislatura el Dictamen de la Cuenta Pública, previo a su análisis en conjunto con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.
- III. Presentar al Pleno de la Legislatura, el dictamen relativo a la terna para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, así como la solicitud de su remoción;
- IV. Dictaminar sobre la solicitud de licencia o remoción del Auditor Superior del Estado;
- V. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado y darlo conocer al Pleno de la Legislatura para los efectos legales conducentes, así como analizar el informe anual de su ejercicio;
- VI. Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas del Programa Anual de Auditorías de la Auditoría Superior del Estado, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de éste;
- VII. Realizar las observaciones que considere pertinentes respecto de los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento que presente la Auditoría Superior del Estado, y remitirlas a las Comisiones correspondientes, previo acuerdo con la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Autorizar a la Auditoría Superior del Estado, las prórrogas para la presentación del Informe Individual;
- IX. Recibir los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento que contengan las acciones que se deriven de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas;
- X. Recibir informes de las multas que se deriven de los procedimientos de revisión y fiscalización;
- XI. Comunicar a la Auditoría Superior del Estado los Acuerdos de la Legislatura para la realización de actos de fiscalización derivados de denuncias, sin menoscabo de las facultades de ésta, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades fiscalizadas de esta Ley;
- XII. Conocer los lineamientos y criterios para la administración de los bienes y recursos a su cargo, así como la custodia de la documentación justificativa y comprobatoria de las entidades fiscalizadas;
- XIII. Vigilar que el funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado y la conducta de sus servidores públicos, se apeguen a lo dispuesto por esta Ley, las instrucciones dictadas por la Comisión y demás disposiciones aplicables;

- XIV. Citar, por conducto de su Presidente, al Auditor Superior del Estado, para conocer de forma pormenorizada de los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento;
- XV. Recibir del Pleno o de la Comisión Permanente, los Informes de Avance de Gestión Financiera y los Informes Anuales de las Cuentas Públicas y turnarlos a la Auditoría Superior del Estado;
- XVI. La Comisión de Vigilancia podrá recibir denuncias de las entidades fiscalizadas en contra del personal de la Auditoría Superior del Estado, por actos u omisiones que puedan representar responsabilidad como servidores públicos. Las denuncias deben presentarse debidamente fundadas, motivadas y acompañar los medios de prueba permitidos por la ley;
- XVII. Presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;
- XVIII. Iniciar investigaciones y en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- XIX. Las que deriven de esta Ley, su Reglamento y las disposiciones generales y acuerdos, que al efecto emita la Legislatura del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO ORGANIZACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 99.- Al frente de la Auditoría Superior del Estado habrá un Auditor Superior del Estado, designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura y durará en su encargo siete años pudiendo ser ratificado por una sola ocasión.

Podrá ser removido, exclusivamente, por las causas graves que previenen el Título Séptimo de la Constitución Política Local y esta Ley, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 100.- La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

- I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;
- II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;
- III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;
- IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura elegirá, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;
- V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.



Artículo 101.- En caso de que ninguno de los candidatos propuestos en el dictamen haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, se hará una nueva votación exclusivamente entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos.

Si ninguno de los dos candidatos obtuviera la votación requerida, se repetirá el procedimiento en los términos del artículo anterior y párrafo precedente.

Artículo 102.- Durante el receso de la Legislatura, el Auditor Especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto se designe al Auditor Superior del Estado en el siguiente periodo de sesiones.

El Auditor Superior del Estado será suplido en sus ausencias temporales por los Auditores Especiales en el orden que señale el reglamento interior de la Auditoría Superior del Estado. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Legislatura para que se haga nueva designación.

Artículo 103.- Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de mas de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario de Despacho, Legislador Federal o Local, Magistrado de cualquier Tribunal, Presidente Municipal, Procurador General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante los tres años previos al de su nombramiento;
- VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;
- VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y
- IX. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Artículo 104.- El Auditor Superior del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Auditoría Superior del Estado ante las Entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;



- II. Autorizar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior del Estado atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público estatal;
- III. Administrar en apego a los lineamientos, los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior del Estado en forma independiente y autónoma, respecto de los Poderes del Estado, conforme a la ley y reglamentos y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público del Estado, afectos a su servicio;
- IV. Aprobar, modificar y publicar en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Programa Anual de Auditorías de la entidad a su cargo, y hacerlo del conocimiento a la Comisión;
- V. Expedir de conformidad con lo establecido en esta Ley y hacerlo del conocimiento a la Comisión, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, así como todo lo concerniente a la organización y funcionamiento del órgano a su cargo, y publicarlo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;
- VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior del Estado, mismos que deberán ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado;
- VII. Proponer a la Legislatura los nombramientos del siguiente personal directivo: Auditores Especiales, Titulares de Unidad y Directores. El resto del personal, lo nombrará el Auditor Superior del Estado;
- VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.
- IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior del Estado y la Comisión de la Legislatura;
- X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a los particulares, sean éstos personas físicas o morales, la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior se requiera;
- XI. Solicitar a los Poderes del Estado, Municipios y demás entes públicos el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;
- XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;
- XIII. Resolver el recurso de revocación interpuesto en contra de las multas que se impongan de acuerdo a esta Ley;
- XIV. Recibir de la Comisión los Informes de Avance de la Gestión Financiera y las Cuentas Públicas para su revisión y fiscalización;
- XV. Autorizar, previa denuncia, la revisión durante el ejercicio fiscal en curso a las entidades fiscalizadas, así como respecto de ejercicios anteriores conforme lo establecido en la presente Ley

- XVI. Formular y entregar a la Legislatura por conducto de la Comisión, los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento de las revisiones, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;
- XVII. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o Municipios en sus Haciendas Públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, así como denuncias de juicio político; de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política de la entidad, informando de ello a la Comisión;
- XVIII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes del Estado y los gobiernos municipales, así como con organismos que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;
- XIX. Dar cuenta comprobada a la Legislatura de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio por conducto de la Comisión;
- XX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de los créditos fiscales que se impongan en los términos de esta Ley;
- XXI. Promover los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado o Municipios en sus Haciendas Públicas o al patrimonio de los entes públicos, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;
- XXII. Presentar el recurso de revisión administrativa respecto de las resoluciones que emita el Tribunal;
- XXIII. Recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada y del Tribunal, de conformidad con lo previsto en los artículos 20, Apartado C, fracción VII y 104, fracción III constitucionales, respectivamente, así como en las disposiciones locales aplicables;
- XXIV. Transparentar y dar seguimiento a todas las denuncias, quejas, solicitudes, y opiniones realizadas por los particulares o la sociedad civil organizada, salvaguardando en todo momento los datos personales;
- XXV. Establecer los mecanismos necesarios para fortalecer la participación ciudadana en la rendición de cuentas de las entidades sujetas a fiscalización;
- XXVI. Formar parte del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción en términos de lo dispuesto por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XXVII. Las demás que señale esta Ley que sean facultades de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XV y XVIII, son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.

Artículo 105.- El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por dos Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores, subdirectores, jefes de departamento, auditores,



supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.

Artículo 106.- Para ejercer el cargo de Auditor Especial se deberán cumplir los mismos requisitos que se exigen al Auditor Superior.

Artículo 107.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:

- I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior del Estado, las actividades relacionadas con las auditorías y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación de los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento.
- II. Revisar las Cuentas Públicas del año anterior, incluidos los Informes de Avances de la Gestión Financiera que rindan las entidades públicas fiscalizadas;
- III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;
- IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas, compulsas e inspecciones a las entidades fiscalizadas, conforme al programa aprobado por el Auditor Superior del Estado;
- V. Designar al personal encargado de practicar las visitas, compulsas e inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 41 de esta Ley;
- VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en las Cuentas Públicas;
- VII. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas, compulsas o investigaciones, las que se remitirán a los Poderes del Estado, Municipios y demás entidades fiscalizadas, según corresponda;
- VIII. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria, para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan, como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;
- IX. Promover, ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran servidores públicos o quienes dejaron de serlo de los Poderes del Estado, Municipios y demás entidades fiscalizadas, informando de ello a la Comisión;
- X. Formular los proyectos de Informes Individuales, de las revisiones de las Cuentas Públicas, así como de los demás documentos que se les indique; y
- XI. Las demás facultades que señale la Ley para la Auditoría Superior del Estado, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, que no sean exclusivas del Auditor Superior del Estado.

Artículo 108.- La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior del Estado y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;
- II. Instruir el recurso de revocación previsto en esta Ley;



- III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior del Estado sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;
- IV. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior del Estado presente denuncias y querellas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de las Haciendas Públicas estatal y municipales o el patrimonio de los demás entes públicos fiscalizados, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;
- V. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, compulsas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior del Estado;
- VI. Promover el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas cuando sea procedente en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y
- VII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

Artículo 109.- La Auditoría Superior del Estado contará con una Unidad General de Administración que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior del Estado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior del Estado;
- II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior del Estado;
- III. Preparar el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Auditoría Superior del Estado, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- IV. Llevar el control de nóminas y movimientos del personal de la Auditoría Superior;
- V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y
- VI. Las demás que le señale el Auditor Superior del Estado y las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 110.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

- I. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;
- II. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión en los sectores público, privado o social, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas, de beneficencia, o Colegios de



Profesionales en representación de la Auditoría Superior del Estado, y los remunerados cuando intervienen con su horario de trabajo o creen conflicto de intereses; y

- III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta.

Artículo 111.- El Auditor Superior del Estado podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:

- I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidos en el artículo anterior;
- II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Dejar sin causa justificada, de promover el fincamiento de responsabilidades en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el presunto responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;
- IV. Ausentarse de sus labores por más de quince días consecutivos sin mediar autorización de la Legislatura;
- V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, los Informes Individuales, Informes Generales Ejecutivos, Informes Específicos e Informes de Seguimiento de las revisiones de las Cuentas Públicas;
- VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior del Estado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Aceptar la injerencia, proselitismo o promoción de los partidos políticos o de terceros en el ejercicio de sus funciones y de estas circunstancias, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las Cuentas Públicas y en los procedimientos de fiscalización e imposición de multas a que se refiere esta Ley;
- VIII. Incurrir en cualquiera de las conductas consideradas faltas administrativas graves, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la inobservancia de lo previsto en el artículo 3 de la presente Ley.
- IX. Obtener una evaluación del desempeño poco satisfactoria sin justificación, a juicio de la Comisión, durante dos ejercicios fiscales consecutivos.

Artículo 112.- La Legislatura dictaminará sobre la existencia de los motivos de la remoción del Auditor Superior del Estado por causas graves de responsabilidad, y deberá dar derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

Los Auditores Especiales de la Auditoría Superior del Estado, podrán ser removidos por la Legislatura cuando incurran en las causas graves a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 113.- El Auditor Superior del Estado y los Auditores Especiales sólo estarán obligados a absolver posiciones o rendir declaración en juicio, en representación de la Auditoría Superior del Estado o en virtud de sus funciones, cuando las posiciones y preguntas se formulen por medio de oficio expedido por autoridad competente, misma que contestarán por escrito dentro del término establecido por dicha autoridad.



Artículo 114.- El Auditor Superior del Estado podrá adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el Reglamento Interior. Los acuerdos en los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 115.- La Auditoría Superior del Estado deberá establecer un servicio civil de carrera, que permita la objetiva y estricta selección de sus integrantes, mediante exámenes de ingreso y que en atención a su capacidad, eficiencia, calidad y sujeción a los ordenamientos legales aplicables, garantice, a través de evaluaciones periódicas, su permanencia y la excelencia en la prestación del servicio a su cargo.

Artículo 116.- La Auditoría Superior del Estado elaborará su proyecto de presupuesto anual que contenga, de conformidad con las previsiones de gasto, los recursos necesarios para cumplir con su encargo, el cual será remitido por el Auditor Superior del Estado a la Legislatura para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 117.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil.

Artículo 118.- Son trabajadores de confianza: el Auditor Superior del Estado, los auditores especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores, auditores, visitadores, supervisores, subdirectores, jefes de departamento, y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley del Servicio Civil y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 119.- Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el artículo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley del Servicio Civil.

La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Legislatura a través de su Auditor Superior y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.

Artículo 120.- El Auditor Superior del Estado, los Auditores Especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado están sujetos a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 121.- La Comisión recibirá peticiones, propuestas, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas por la sociedad civil, las cuales podrán ser consideradas por la Auditoría Superior del Estado en el programa anual de auditorías y cuyos resultados deberán ser considerados en los informes individuales y, en su caso, en el Informe General Ejecutivo. Dichas propuestas también podrán ser presentadas por conducto del Comité de Participación Ciudadana a que se refiere la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, debiendo el Auditor Superior del Estado informar a la Comisión, así como a dicho Comité sobre las determinaciones que se tomen en relación con las propuestas relacionadas con el programa anual de auditorías.

Artículo 122.- La Comisión recibirá de parte de la sociedad opiniones, solicitudes y denuncias sobre el funcionamiento de la fiscalización que ejerce la Auditoría Superior del Estado a efecto de participar, aportar y contribuir a mejorar el funcionamiento de sus funciones de fiscalización.



Dichas opiniones, solicitudes o denuncias podrán presentarse por medios electrónicos o por escrito libre dirigido ante la Comisión. La Comisión pondrá a disposición de los particulares los formatos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, sin perjuicio de lo previsto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO.- Las referencias, remisiones o contenidos del presente Decreto que estén vinculados con la aplicación de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de las nuevas facultades del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, entrarán en vigor cuando dichos ordenamientos se encuentren vigentes.

TERCERO.- Se abroga la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas publicada en el Periódico Oficial el 30 de marzo del año 2000, conforme a lo dispuesto en los artículos transitorios subsecuentes y se derogan todas las disposiciones legales que contravengan o se opongan a la presente Ley.

CUARTO.- Los procedimientos administrativos iniciados de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas que se encuentren en trámite o pendientes de resolución a la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán hasta su conclusión definitiva, en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas que se abroga, así como los que se deriven de las funciones de fiscalización y revisión hasta la Cuenta Pública del año 2016 o anteriores.

QUINTO.- Las funciones de fiscalización y revisión de la Auditoría Superior del Estado previstas en la presente Ley entrarán en vigor a partir de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del año 2017.

SEXTO.- Las funciones de fiscalización y revisión para el ejercicio del año en curso y de ejercicios anteriores entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del presente Decreto.

SÉPTIMO.- La Auditoría Superior del Estado, deberá actualizar su Reglamento Interior conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

La Legislatura del Estado deberá modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo conforme a lo previsto en esta Ley en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

OCTAVO.- La Auditoría Superior del Estado deberá actualizar y, en su caso, publicar la normatividad que conforme a sus atribuciones deba expedir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Zacatecas, Zac., 26 de junio de 2017.

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ.



4.2

HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS P R E S E N T E

El que suscribe **DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO**, en mi carácter de integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo estipulado por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, pongo a su consideración y pido se apruebe en el momento procesal idóneo, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCION II DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ZACATECAS EN MATERIA DE CADUCIDAD EN PROCESOS JUDICIALES DEL RAMO CIVIL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO. El jurista y catedrático Cipriano Gómez Lara, señala que la caducidad es la pérdida de todos los derechos procesales, a causa de la inactividad de las partes, inactividad total y bilateral, y opera una vez que transcurre determinado plazo que la ley señala (*Tomado del Libro Teoría General del Proceso, Décima Edición, GOMEZ LARA Cipriano, Editorial Oxford, página 249*) es decir, la caducidad es una sanción que la ley impone al que habiendo incitado al aparato judicial, ha abandonado con posterioridad y sin ninguna causa legalmente justificable su pretensión, y, ésta sanción se da porque el Órgano Judicial no puede verse sobrepasado por asuntos que han quedado estancados en el olvido y ninguna función práctica cumple su conservación, esa es la finalidad de la caducidad, regresar las cosas al estado que guardaban hasta antes de la interposición de la demanda, sin tocar en lo absoluto el derecho sustantivo, a efecto de que el actor si le interesa, de nueva cuenta formule su demanda, llame a juicio a su contrario, etc.

Dicho de otro modo, no decretar la caducidad de oficio, traería como consecuencia, el retraso de la impartición de justicia, en los términos que establece el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que se trataría de un expediente paralizado, sin ninguna solución al justiciable, sin certeza alguna para el demandado, porque durante DOS AÑOS estaría a merced de la voluntad del actor en proseguir o no el juicio y así hacerlo interminable.

SEGUNDO.- El texto actual del artículo 192 del Código de Procedimientos Civiles actualmente reza:

"**ARTICULO 192.-** La instancia se extingue:

I.- Porque el actor se desista de la demanda. En este caso, se observará lo siguiente:

a) Para el desistimiento se requerirá el consentimiento expreso del demandado, y



b) Las costas y gastos serán a cargo del actor, salvo convenio en contrario.

II.- Por caducidad debida a inactividad de las partes durante dos años consecutivos. En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva.

b) Sólo procederá por falta de promoción de las partes, ya en el expediente principal o en cualquier incidente. Los actos o promociones de mero trámite que no impliquen ordenación o impulso del procedimiento no se considerarán como actividad de las partes ni impedirán que la caducidad se realice.

c) **La caducidad debe declararse a petición de parte, y el auto relativo será apelable en el efecto suspensivo, y**

d) **Cada parte reportará los gastos y costas que hubiere erogado.**”

Como puede advertirse, la caducidad en los juicios en materia civil, está sujeta a dos condiciones:

1. Que haya transcurrido DOS AÑOS ininterrumpidos, sin que alguna de las partes hubiese realizado promoción o actuación alguna tendiente a concluir el juicio, y
2. Que la solicitud SEA A PETICION DE PARTE, lo que significa, que aun cuando hayan transcurrido dos años, el Juez no puede decretar la caducidad de oficio, puesto que es un derecho reservado a las partes, virtud al principio del derecho dispositivo.

TERCERO.- Sin embargo, es menester señalar, que las ramas del Derecho Privado se componen esencialmente y en sentido estricto por el Derecho Mercantil y el Derecho Civil.

En el caso del Derecho Mercantil, tal como veremos a continuación, la Jurisprudencia ha establecido que en esta rama opera con mayor rigor el principio de “Estricto Derecho” que en materia civil, es decir, la autoridad judicial, no puede actuar en lo absoluto de manera oficiosa, por ser asuntos entre particulares donde impera la litis cerrada, ésto es, que no hay ninguna clase de suplencia como sí lo pudiese haber en materia civil, ver tesis:

Época: Novena Época, Registro: 174859, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, Materia(s): Civil, Tesis: I.6o.C. J/50, Página: 1045

“PRINCIPIO DE ERICTO DERECHO. OPERA CON MAYOR RIGOR EN LA MATERIA MERCANTIL, QUE EN LA CIVIL. En los juicios mercantiles opera con mayor rigor el principio dispositivo de estricto derecho que en las controversias de carácter meramente civil, lo que significa que a los contendientes, ante una actitud u omisión del órgano jurisdiccional que les perjudique, les compete actuar, promover y gestionar con más atención y cuidado, en el momento procesal oportuno, que sus pruebas sean admitidas y desahogadas, buscando con ello, que sus peticiones se satisfagan para inclinar el ánimo del juzgador y así lograr posiciones favorables ante la parte contraria.”

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



Amparo directo 2516/99. Edilberto Viquez Ríos y otro. 31 de agosto de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: José Luis Rivas Becerril.

Amparo directo 446/2000. Guadalupe Gómez Monroy del Valle de Moreno y otro. 5 de julio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez.

Amparo directo 606/2003. Ángela Garcés Collazo. 20 de febrero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Miguel Ángel Silva Santillán.

Amparo directo 6106/2003. Marco Antonio Gómez Vaillard y otros. 6 de noviembre de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Miguel Hernández Sánchez.

Amparo directo 248/2006. Francisco Peña Lucero. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretaria: Laura Ivón Nájera Flores.

Acorde con el criterio del Alto Tribunal, podemos ver que la materia mercantil ha dado un paso adelante sobre la materia civil en el tema de la caducidad de la instancia, pues el artículo 1076 del Código de Comercio, con perfecta nitidez señala, que la caducidad operará de pleno derecho, es decir, YA SEA PORQUE UNA PARTE LO SOLICITE **O DE OFICIO POR EL JUEZ**, durante un plazo, no de dos años, SINO DE **120 DIAS HABILES**.

A la postre, dicha disposición reza:

Artículo 1076.- En ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar actuaciones judiciales, salvo los casos de excepción que se señalen por la ley.

La caducidad de la instancia operará de pleno derecho, por lo cual es de orden público, irrenunciable y no puede ser materia de convenios entre las partes. **Tal declaración podrá ser de oficio, o a petición de parte, cualquiera que sea el estado del juicio**, desde el primer auto que se dicte en el mismo y hasta la citación para oír sentencia, en aquellos casos en que concurran las siguientes circunstancias:

- a).- Que hayan transcurrido 120 días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación de la última resolución judicial dictada, y
- b).- Que no hubiere promoción de cualquiera de las partes, dando impulso al procedimiento para su trámite, solicitando la continuación para la conclusión del mismo.

Los efectos de la caducidad serán los siguientes:

- I. Extingue la instancia pero no la acción, convirtiendo en ineficaces las actuaciones del juicio y volviendo las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda y se levantarán los embargos, mandándose cancelar su inscripción en los Registros Públicos correspondientes;
- II. Se exceptúa de la ineficacia señalada, las resoluciones firmes de las excepciones procesales que registrarán en cualquier juicio que se promoviera. De igual manera las pruebas rendidas en el proceso que se haya declarado caduco podrán invocarse de oficio, o por las partes, en el nuevo proceso que se promueva;



- III. La caducidad de la segunda instancia surge si dentro del lapso de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de la última determinación judicial, ninguna de las partes impulsa el procedimiento. El efecto de tal caducidad es declarar firmes las resoluciones o determinaciones materia de apelación;
- IV. La caducidad de los incidentes sólo afectará las actuaciones del mismo, sin comprender la instancia principal, aunque haya quedado en suspenso por la resolución de aquél, si transcurren treinta días hábiles;
- V. No ha lugar a la caducidad en los juicios universales de concurso, pero si en aquéllos que se tramiten en forma independiente aunque estén relacionados o surjan de los primeros;
- VI. Tampoco opera la caducidad cuando el procedimiento está suspendido por causa de fuerza mayor y el juez y las partes no pueden actuar; así como en los casos en que es necesario esperar una resolución de cuestión previa o conexas por el mismo juez o por otras autoridades; y en los demás casos previstos por la ley;
- VII. La resolución que decrete la caducidad será apelable en ambos efectos, en caso de que el juicio admita la alzada. Si la declaratoria se hace en segunda instancia se admitirá reposición, y
- VIII. **Las costas serán a cargo del actor, cuando se decrete la caducidad del juicio en primera instancia. En la segunda instancia serán a cargo del apelante,** y en los incidentes las pagará el que lo haya interpuesto. Sin embargo, las costas serán compensables con las que corran a cargo del demandado cuando hubiera opuesto reconvencción, compensación, nulidad y en general las excepciones o defensas que tiendan a variar la situación jurídica que privaba entre las partes antes de la presentación de la demanda.

Circunstancia la anterior, que sin duda alguna, da una mayor agilidad a la solución de los conflictos judiciales, puesto que en ningún momento están paralizados los juicios en virtud de la sanción de la caducidad, véase artículo 1076 ya antes citado:

CUARTO.- Como corolario de lo anterior, advertimos, que la caducidad es un elemento muy relevante para hacer realidad el texto del derecho humano contemplado en el Artículo 17 de la Carta Magna Nacional, referente a que toda persona tiene derecho a una justicia pronta e impartida por tribunales expeditos.

Considero que al disminuir el plazo actual para que opere la caducidad de la instancia en materia civil y establecer que esa figura procesal podrá ser decretada oficiosamente, se dará aliento a la substanciación de los juicios entre particulares; primero, por bajar considerablemente el término actual a uno más breve y segundo, porque las costas (gastos de la defensa) son a cargo del actor, pues ha sido él quien ha incitado la actividad del Órgano Jurisdiccional y obligado al demandado a contratar a un abogado para su defensa, para posteriormente sumirse en un estado de pasividad, claro está, que tiene que ser sancionado con la carga de las costas del trámite judicial porque inútilmente ha llevado a juicio a su demandado.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como fundamento jurídico lo establecido por los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 95 fracción I, 96, 97



fracción II y 98 del Reglamento General, ambos del estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA LA FRACCION II DEL ARTICULO 192 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE ZACATECAS EN MATERIA DE CADUCIDAD EN PROCESOS JUDICIALES DEL RAMO CIVIL.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el preámbulo y los incisos c) y d) de la fracción II del artículo 192, así mismo, se adiciona un tercer párrafo con cuatro incisos del mismo artículo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

"ARTICULO 192.- La instancia se extingue:

- I. Porque el actor se desista de la demanda. En este caso, se observará lo siguiente:
 - a) Para el desistimiento se requerirá el consentimiento expreso del demandado, y
 - b) Las costas y gastos serán a cargo del actor, salvo convenio en contrario.

- II. Por caducidad debida a inactividad de las partes durante **más de ciento ochenta días hábiles** consecutivos, **misma que operará de pleno derecho.** En este caso se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - a) No operará la caducidad si ya se dictó sentencia definitiva.
 - b) Sólo procederá por falta de promoción de las partes, ya en el expediente principal o en cualquier incidente. Los actos o promociones de mero trámite que no impliquen ordenación o impulso del procedimiento no se considerarán como actividad de las partes ni impedirán que la caducidad se realice.
 - c) La caducidad debe ser declarada a petición de parte **o de oficio por el juez,** y el auto relativo será apelable en el efecto suspensivo, y
 - d) **Las costas serán a cargo del actor en primera instancia y para el caso de que la caducidad se diere en apelación, a cargo de la parte apelante. Si ambas partes hubieren apelado, habrá compensación en costas.**

Los efectos de la caducidad, serán:

- a) **Extinguir la instancia pero no la acción.**
- b) **Dar carácter de ineficaces a las actuaciones del juicio.**
- c) **Volver las cosas al estado que tenían antes de la presentación de la demanda, y**
- d) **Obligar al Juez para que levante los embargos respectivos y mande cancelar su inscripción pública, así como dejar sin efecto toda medida cautelar decretada.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Este decreto modificatorio, no tendrá aplicación en los procedimientos ya iniciados con antelación a la vigencia de éste decreto.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

Zacatecas, Zacatecas. Junio del año 2017.



4.3

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

DIPUTADO GUSTAVO URIBE GÓNGORA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24, fracción XIII, 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fraccionamientos Rurales del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El fundamento constitucional del régimen de fraccionamientos rurales, lo constituye el artículo 27 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual literalmente dispone lo siguiente:

“Artículo 27.-...

...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

...

XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante pública almoneda. En igualdad de condiciones, se respetará el derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

(...).”

De la transcripción que antecede, entre otras premisas, se desprende la competencia constitucional originaria reconocida en favor de la Legislatura del Estado, para emitir las disposiciones legales encaminadas a regular



la tenencia de los excedentes, cuya enajenación permitió que se conformara el régimen de fraccionamientos rurales.

Lo anterior, se robustece con el contenido del artículo 65 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, pues en dicho precepto se establece también como facultad de Poder Legislativo local, el expedir la ley reglamentaria de la fracción XVII del artículo 27 constitucional, por lo que queda de manifiesto la competencia de esta LXII Legislatura del Estado, para establecer las disposiciones normativas tendientes a decretar el cambio de régimen de los bienes de fraccionamientos, así como fijar las bases generales para regularizar la tenencia de aquellos inmuebles que no cuentan con un documento idóneo que acredite su legal propiedad.

En términos conclusivos, el Poder Legislativo del Estado de Zacatecas es la autoridad facultada para emitir la normatividad aplicable a los excedentes de tierra distintos a la pequeña propiedad y al ejido, superficies que se conformaron a partir de la extinción de los grandes latifundios postrevolucionarios, y cuyo objeto fue el de beneficiar a las clases sociales marginadas e incentivar la producción agrícola.

Constituye entonces una obligación constitucional de esta Legislatura, el generar un ordenamiento normativo eficaz para brindar certidumbre jurídica en cuanto a la tenencia de la tierra se refiere, ello a quienes han sido beneficiados con la adjudicación de un bien inmueble de fraccionamientos rurales, sin que mediante el presente instrumento se reste eficacia jurídica a los documentos expedidos en su favor por el Ejecutivo del Estado, a través de la Dirección de Fraccionamientos Rurales, pues la pretensión es alinear al escenario nacional los regímenes de propiedad y facilitar la tramitología a los particulares para transmitir libremente el dominio de sus bienes.

El surgimiento de los fraccionamientos rurales, se remonta al momento histórico en el que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del artículo 27, proscribió el latifundio, por lo que mediante la compraventa voluntaria o forzada de los excedentes de las haciendas, se conformó un régimen de tenencia de la tierra, paralelo al ejido y a la pequeña propiedad, cuya característica distintiva fue el carácter inalienable, imprescriptible e inembargable de los inmuebles que lo conformaron.

La primer Ley que da origen a los fraccionamientos rurales data del año de 1917, ordenamiento publicado durante el interinato del gobernador J. Trinidad Luna Enríquez, siendo su objetivo, la creación, el fomento y la protección de la pequeña propiedad rural, a través del fraccionamiento de las tierras cuya superficie excediera de dos mil hectáreas; para realizar el reparto agrario, se crea el proceso jurídico del fraccionamiento.

El 16 de septiembre del año 1919, el Gobernador Enrique Estrada Reynoso promulgó una nueva ley agraria, de cuya exposición de motivos se desprende que el verdadero fin de la legislación agraria, es crear la pequeña propiedad por medio del fraccionamiento de los latifundios, destacando como novedades de esta legislación, las siguientes:

1. Asegurar la existencia de la gran propiedad.
2. Establecer los mecanismos concretos para que los propietarios puedan y deban fraccionar por su cuenta sus propiedades que se encuentren afectadas por el fraccionamiento vía interposición de solicitudes y aprobación de las autoridades competentes.

El 9 de mayo del año 1928 se publicó por parte del Gobernador Félix Bañuelos, la Ley de Fraccionamiento Agrario, la cual tuvo por objeto fraccionar las grandes propiedades territoriales y construir la propiedad privada, así como realizar el reparto equitativo de las tierras; determina como extensión máxima que un individuo o corporación legalmente constituida puede poseer, dos mil hectáreas. Todo lote excedente de los



límites fijados, podía ser declarado de utilidad pública y sujeto a fraccionamiento, una vez solicitado por algún centro de población que tuviese por lo menos veinte familias.

En la actualidad, según los registros existentes, la superficie que conforma el régimen de fraccionamientos rurales en el Estado, asciende aproximadamente a 1'350,000 hectáreas, las cuales corresponden en su mayoría a labor y agostadero, sin embargo, se conformaron también fundos legales destinados a los asentamientos humanos.

En los últimos años se han aprobado diversas reformas a la normatividad estatal, con el objeto de transitar los bienes de fraccionamientos rurales, al régimen de pequeña propiedad, esfuerzos que ciertamente han resultado insuficientes para extinguir este peculiar régimen de tenencia de la tierra, el cual como ya ha quedado asentado, únicamente existe en nuestro Estado.

Actualmente, de acuerdo a los datos proporcionados por la Dirección de Fraccionamientos Rurales, se tienen los siguientes datos respecto a quienes son titulares de un inmueble sujeto al citado régimen de propiedad:

- 49,251 títulos vigentes.
- 1,431 títulos pendientes de emitir
- 928 trámites de regularización de bienes en proceso, pendientes de resolver.
- 2,706 procedimientos instaurados para la transmisión de bienes, pendientes de resolver.

Una de las inquietudes más recurrentes de la ciudadanía, la constituye sin duda el tener certidumbre jurídica respecto al patrimonio familiar, por ello la administración pública en todos los ámbitos de gobierno, debe generar políticas públicas encaminadas a instrumentar procedimientos y programas de regularización con los que se simplifique la tramitología para aquellas personas que no cuenten con un documento de propiedad.

En ese tenor, dentro de las extensiones de tierra que hasta hoy conforman el régimen de fraccionamientos rurales, existe un importante número de asentamientos humanos irregulares, se trata de fundos legales que inclusive fueron conformados desde el surgimiento de este tipo de propiedad y los cuales que a la fecha no han sido delimitados, por lo que se han expandido y multiplicado considerablemente sobre terrenos de agostadero comunal o de labor.

La circunstancia antes narrada, ha sido motivo de conflicto entre los habitantes de las localidades, pues los asentamientos humanos eran originalmente distribuidos entre quienes poseían un derecho reconocido sobre un bien de fraccionamientos rurales, específicamente de agostadero, por lo que mediante asambleas generales, a las que acudía personal de la Dirección de Fraccionamientos Rurales, se resolvía lotificar y asignar las superficies respectivas, exclusivamente a adjudicatarios, a quienes incluso, se supone debía descontárseles proporcionalmente de sus títulos, el derecho sobre los lotes urbanos que les eran asignados.

Con el transcurso de los años y el consecuente crecimiento demográfico del Estado, cuya población según datos del INEGI, obtenidos de la encuesta intercensal 2015, asciende a 1,579,209 personas, los fundos legales se han multiplicado y los existentes registran también un importante crecimiento, sin embargo, el índice de regularización es proporcionalmente inferior, pues en la mayoría de los casos, la distribución de los predios se lleva a cabo sin observar un proceso de asignación o en otros casos, se realiza la transferencia de lotes urbanos entre particulares, sin que previamente se hubiese tramitado la adjudicación respectiva ante la Dirección de Fraccionamientos Rurales.

Han sido varios los esfuerzos implementados con el objeto de otorgar certeza jurídica a los poseionarios de bienes urbanos establecidos en zonas rurales, rescatando de entre ellos la Ley para Titulación de los Predios Ubicados en Centros Rurales Urbanos y de Urbanización y Lotificación de Terrenos, contenida en el Decreto número 489 y promulgada en fecha 30 de junio del año 1965, siendo el objeto de dicho instrumento normativos, entre otros, los siguientes:

- a) La creación de organismos y el establecimiento de los sistemas necesarios para la urbanización y lotificación de terrenos tanto en zonas rurales como urbanas;
- b) La creación de colonias y rancherías; y
- c) La titulación de los predios ubicados en los lugares antes mencionados.

En la Ley Reglamentaria de la Fracción XVII del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha primero de enero de 1986, se reguló también lo relativo a los asentamientos humanos establecidos en terrenos sujetos al régimen de fraccionamientos rurales, pues en dicho ordenamiento se incluyó un Capítulo IV denominado “De las Zonas Urbanas en los Terrenos de Fraccionamientos”, a través del cual se reconoció la validez de las escrituras otorgadas por el Ejecutivo del Estado en términos de la legislación indicada en el apartado que antecede; asimismo, se señaló que los lotes de las zonas urbanas de fraccionamientos, quedaban sujetos a las prescripciones establecidas en la ley líneas arriba indicada, ello en cuanto a sucesiones, vacancias y desistimiento de derechos.

Por su parte, la Ley de Fraccionamientos Rurales promulgada el día 4 de enero del año 1995, también incluía un Capítulo IV referente a la regularización de las colonias asentadas en los terrenos de fraccionamientos, destacando como objeto del mismo, lo siguiente:

- a) Regularización de los asentamientos humanos que vienen a constituir las colonias establecidas dentro de los terrenos de fraccionamientos;
- b) La autorización y ejecución de nuevos asentamientos y construcciones urbanas, lotificaciones, relotificaciones, fusiones y subdivisiones de áreas y predios dentro de la jurisdicción de cada municipio; y
- c) Actividades tendientes al mejoramiento, reordenación, remodelación o restauración de las colonias ya establecidas y de las que se originen.

Una de las necesidades de mayor relevancia para todo grupo social, es sin duda contar con un documento que le acredite la propiedad de sus bienes inmuebles, tales como vivienda, parcela, uso común y agostadero que conforman el patrimonio familiar.

Tal prerrogativa resalta, si la misma se configura como necesidad de uno de los sectores sociales de mayores carencias, es decir, si son los hombres y mujeres del campo zacatecano, los que demandan al Estado el derecho a contar con un lote sobre el que puedan asentar su hogar, aunado a la certidumbre jurídica que les de la confianza de estar disfrutando de un inmueble legalmente adjudicado, sobre todo si se trata de bienes sujetos a la potestad estatal, sobre los que por mandato Constitucional, se tiene competencia exclusiva, nos referimos desde luego, al Régimen de Fraccionamientos Rurales.

Ahora bien, al emitir cualquier acto de carácter administrativo que tenga por objeto modificar, crear o extinguir una situación jurídica concreta o general y de índole imperativo, la autoridad de que se trate, sin excepción alguna, deberá atender a los procedimientos y requisitos que la ley establezca, legitimando de esa

manera su actuar, pues un ente público, sin importar el nivel, sólo puede actuar en el marco competencial que tiene expresamente permitido, con ello se asegura a los destinatarios el respeto irrestricto de las instituciones y el estado de derecho que debe prevalecer por encima de todo; cualquier infracción a la premisa descrita, genera una lesión en la esfera jurídica de aquellos particulares que ven inmersos sus derechos y obligaciones en los procedimientos cuya procedencia es contraria a la norma y por ende da nacimiento a actos viciados que no pueden generar ningún tipo de consecuencia en términos legales, lo cual conlleva una grave incertidumbre entre los gobernados.

Es por ello, que la regularización de los predios asentados sobre terrenos de fraccionamientos rurales, se convierte en una directriz preferencial para el Estado, pues se trata de satisfacer con apego a derecho, un reclamo colectivo que ha venido aquejando a las familias conformadas por ciudadanos honestos y trabajadores, que sirven de pilar para el desarrollo económico, cultural y social de Zacatecas y que por no contar con los recursos necesarios, se han detenido a la adopción de dominio pleno, sin obtener el documento que les conceda la propiedad plena de los terrenos que poseen y sobre todo, donde viven.

La iniciativa que aquí se presenta tiene como objetivo, en primer término, proponer un mecanismo más sencillo para que los fraccionistas puedan llevar a cabo, si así lo desean, el procedimiento administrativo de cambio de régimen con el que adquieran el dominio pleno de sus predios de fraccionamientos rurales. De igual forma se pretende facultar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial a que expida programas de cambio de régimen al dominio pleno y, de oficio, pueda iniciar procedimientos de cambio de régimen para polígonos completos en asuntos prioritarios para el Estado.

Además de lo anterior, a partir de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, publicada el pasado 30 de noviembre de 2016, se crea la una nueva Dependencia que se convierte en el eje rector de la política pública en las materias de desarrollo urbano, vivienda y ordenamiento territorial, dentro de lo cual se incluye la materia de fraccionamientos rurales. En tal virtud, se hace necesario remitir las facultades que antes se le asignaban a la Dirección de Fraccionamientos Rurales, perteneciente a la Coordinación General Jurídica, a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuyo titular podrá delegarlas en la unidad administrativa que se considere en su reglamento interno, con lo cual garantizamos una mayor operatividad al interior de la nueva Dependencia.

En esta propuesta también se pretenden eliminar los recursos especiales en materia de fraccionamientos, que hasta el día de hoy conoce la Secretaría General de Gobierno. Esto en virtud de que tales recursos constituyen un control de corte materialmente jurisdiccional, lo cual atenta en contra de la materia administrativa en la que se encuentra inserta la materia de fraccionamientos rurales. A cambio, se propone remitir la impugnación de las resoluciones que dicte la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial en la materia al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, a través del juicio que nulidad que regula la ley de esa materia contenciosa administrativa.

En razón de lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FRACCIONAMIENTOS DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan el artículo 4 Bis; 5 párrafo segundo; 144 Bis párrafo segundo; fracciones I a VI del artículo 146 Ter; y fracciones de la I a la VII del artículo 146 Quáter; se reforman las fracciones II y VII del artículo primero; artículo segundo en sus fracciones II y III; el nombre del Título Segundo; artículo 5 en su primer párrafo y su fracción IX; los artículos 12; 15; 17; 29 fracción I; 35 en sus fracciones II y III; los



artículos 38; 39; 42; 46; 47 fracciones I y II; 51; 54 fracción III; 56; 57; párrafo segundo y tercero del artículo 59; 61; 62; 63; 64; 65 párrafo tercer; 66 párrafos tercero y cuarto; 68 párrafo tercero; 69; artículo 70 en su párrafo segundo; 72; 74; 75; 77 párrafo segundo; 78 fracciones I y IV; 79; 84; 85; 89 primer párrafo y fracción III; 92 en su fracción VI; 93 en su primer párrafo y fracción VI; 97; 98; artículo 99 fracción I y párrafo segundo; 101; 102; 103 en su fracción VI; artículo 106 en su primer y tercer párrafos; 107; 109 fracciones I, III, V y su párrafo segundo; 110; 113 primer y segundo párrafos; 114 párrafo tercero; 115; artículo 117 en su segundo y tercer párrafos; 118; 123 primer párrafo y fracción III; 125 primer párrafo y fracción III; 126; 127; 129; 131; artículo 133 párrafo segundo; artículo 134; artículo 135 párrafo primero y segundo; 139; 140; 141 segundo párrafo; 141 Bis en sus fracción II; 141 Ter primero, segundo y cuarto párrafos; artículo 142 en su primer y segundo párrafos; 144; 144 Bis en su primer párrafo y fracciones I, II y III; artículo 146; 146 Bis; 146 Quáter párrafo primero; 149; 157; 158; 161; 162; denominación del Título Octavo y su Capítulo Primero; artículo 163; 173; 178; 179 y 183; se derogan las fracciones IV y IX del artículo segundo; fracción IV del artículo 12; fracción II del artículo 122; artículo 143; fracción IV del artículo 144 Bis; artículo 145; 146 Quinquies; 153; y artículos del 164 al 172 todos de la Ley de Fraccionamientos del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Disposiciones Preliminares

Artículo 1. ...

I. ...

II. Regular los procedimientos sucesorios que deban tramitarse ante la **Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial** con motivo del fallecimiento de un fraccionista;

III. a VI.

VII. Establecer los procedimientos a través de los cuales se llevará a cabo el cambio de régimen de propiedad, **pudiendo ser de forma voluntaria o de oficio a través de alguno de los programas que expida la Secretaría;**

VIII. a XI.

Artículo 2. ...

I. ...

II. **Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial;**

III. **Secretario: El Titular de la Secretaría;**

IV. **Se deroga;**

V. a XIV. ...

XV. **Se deroga.**



Artículo 3. a 4. ...

Artículo 4 Bis. Cuando la Secretaría, mediante procedimiento correspondiente declare la vacancia de un lote y en el se encuentren asentamientos humanos, podrá incluir tales asentamientos al programa de Regularización que la misma Dependencia expida, para otorgarles el dominio pleno respecto de sus posesiones. Lo anterior con apego a los Programas de Regularización de la Tenencia de Tierra que se expidan.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARÍA

Capítulo Único

Artículo 5. Corresponde a la **Secretaría**:

I. a VIII. ...

IX. Proponer al Gobernador, a través de la Coordinación General Jurídica, el Reglamento de esta Ley;

X. a XII. ...

Las facultades que correspondan a la Secretaría en materia de Fraccionamientos Rurales, podrán ser delegadas a la Unidad Administrativa que establezca su Reglamento Interior.

Artículo 6. ...

TÍTULO TERCERO

DE LOS FRACCIONAMIENTOS RURALES

Capítulo I

De los fraccionamientos agrícolas y ganaderos

Artículo 7 al 11. ...

Artículo 12. En todo fraccionamiento los aguajes serán de uso común. **La Secretaría**, a petición de la parte interesada o de oficio, designará al comisionado que deberá llevar a cabo los trabajos técnicos para delimitar la zona de protección correspondiente, así como las servidumbres a que hubiere lugar. El lugar de la zona de protección no se incluirá en el precio de los lotes cuando los aguajes se construyan por cooperación de los adjudicatarios.

...

Capítulo II

De las colonias en los terrenos de fraccionamientos

Artículos 13 al 14. ...

Artículo 15. A partir de la vigencia de la presente Ley, los lotes que integran las zonas urbanas y colonias quedarán amparados por la misma, teniendo **el Secretario** la facultad de expedir los títulos correspondientes que podrán ser agregados a los que se hubieran otorgado con anterioridad en terrenos urbanos.



Artículo 16. ...

Artículo 17. Para construir o realizar una zona urbana dentro de los terrenos de fraccionamientos para llevar a efecto lotificaciones, subdivisiones, desembarcaciones, fusiones o relotificaciones de áreas o predios, es indispensable obtener autorización de **la Secretaría**, misma que sólo se **la** concederá cuando se cuente con la aprobación del ayuntamiento respectivo y se cumpla por parte de los solicitantes, con todos los requisitos exigidos por esta Ley, previo pago de los derechos de la expedición del título.

Artículos 18 al 21. ...

Capítulo III

Del patrimonio de familia

Artículos 22 al 25. ...

Capítulo IV

De las asociaciones y sociedades

Artículo 26 a 28. ...

Artículo 29. Los fraccionistas que decidan construir una sociedad o asociación para los fines indicados en el artículo 26 de esta Ley, lo harán cumpliendo los siguientes requisitos:

I. Se constituirá ante Notario Público, presentándose copia certificada del acta respectiva a **la Secretaría**, y se señalará con precisión el o los lotes afectados a la sociedad o asociación, indicando su ubicación, superficie y la calidad de la tierra;

II. a VIII.

Artículos 30 a 34. ...

Artículo 35. Los integrantes del Comité a que se refieren los artículos anteriores, tendrán las facultades siguientes:

I. ...

II. Informarán a **la Secretaría** de las irregularidades que se presenten en relación con la titulación, vías de tránsito, agujajes y abandono de lotes;

III. Extenderán constancias a sus representados para trámites que éstos efectúen de forma particular ante **la Secretaría**;

IV. a V. ...

TÍTULO CUARTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Capítulo I

Disposiciones preliminares



Artículos 36 a 37. ...

Artículo 38. Cualquier incidente que se promueva dentro de los procedimientos administrativos que esta Ley contempla, no suspenderá el curso principal del procedimiento de que se trate, mismo que se hará valer ante **la Secretaría**, por escrito, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto que lo motive, en el que se expresará lo que a su derecho conviniera, así como las pruebas que estime pertinentes, fijando los puntos sobre los que versen; una vez desahogadas, en su caso, las pruebas que se hubieren ofrecido, en el término que no excederá de diez días, el órgano administrativo resolverá el incidente planteado.

Artículo 39. En los procedimientos administrativos, serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional del **Secretario o de cualquier servidor público que pertenezca a la unidad administrativa competente para conocer de la materia de la presente Ley**, y sólo se rechazarán aquellas que no fuesen ofrecidas conforme a derecho, que no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral o al derecho.

...

...

...

Artículos 40. al 41. ...

Capítulo II

De los términos

Artículos 42. al 43. ...

Artículo 44. Una vez concluidos los términos fijados a los interesados, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse, salvo los casos en que la Ley disponga otra cosa. **Vencido el término, se dictará la resolución** que corresponda, según el estado del procedimiento.

...

Artículo 45. ...

Artículo 46. Siempre que la práctica de un acto requiera citación de personas que estén fuera del lugar del procedimiento para que concurren ante **la Secretaría**, se debe fijar un término que se aumente al señalado por la Ley y que será el que se considere prudente atendiendo a la mayor o menor facilidad de las comunicaciones; pero el mínimo será de tres días más, si la distancia fuere de cien kilómetros o menor en caso de que el citado radique dentro de la República.

Si el interesado residiere en el extranjero, **se ampliará el término de la notificación a todo el que se considere necesario** ante las distancias y la mayor o menor facilidad de comunicaciones. Si el interesado que radique en el lugar del juicio prueba fehacientemente que en la fecha de la notificación se encontraba ausente, se le admitirá contestación hasta antes de que concluya el término de prueba, prorrogándose éste por diez días comunes para rendir pruebas, si faltare menos de este plazo para la conclusión del término.

Artículo 47. ...



I. Cinco días, para la exhibición de documentos o dictamen de peritos, a no ser que por circunstancias especiales **fuera necesario** ampliar el término, lo cual podrá hacerse por **el plazo** que se necesite, sin que exceda de quince días;

II. ...

III. Cinco días, para que dentro de ellos **se** fije fecha en que deben tener lugar la celebración de juntas, reconocimiento de documentos y otras diligencias, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días, **si fuera** necesario.

Artículos 48 a 49. ...

Capítulo II

De las notificaciones

Artículo 50. ...

Artículo 51. Las notificaciones personales, se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar **haya señalado en el procedimiento administrativo de que se trate**. En todo caso el notificador deberá cerciorarse del domicilio del interesado, debiendo entregar copia del acto que se notifique para señalar la fecha y hora en que efectúe la diligencia, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la misma. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

...

...

...

Artículos 52. A 53.

Artículo 54. ...

I. a II.

III. Cuando se trate de casos urgentes y **el Secretario** así lo determine.

Artículo 55. ...

Artículo 56. El afectado por una notificación irregular, podrá impugnarla por escrito presentado ante **la Secretaría**, expresando los motivos de ilegalidad de que aquélla estuviere afectada; dicho planteamiento se resolverá de plano o mandándola substanciar con vista a los interesados por el término de tres días.

Artículo 57. ...

Cuando alguna de las partes no cumpla con lo prevenido en cuanto a la designación de domicilio para recibir notificaciones, éstas, aún las que conforme a la Ley deban hacerse personalmente, se harán por cédula que se fije en los estrados de **la Secretaría**.

Capítulo IV

De la forma de los actos administrativos



Artículo 58. ...

Artículo 59. ...

Cuando exhiban en un procedimiento documentos redactados en idioma extranjero, el solicitante que los presente deberá acompañarlos con la correspondiente traducción al castellano. Si algún interesado lo objeta o **el Secretario** lo estima necesario, se nombrará perito traductor para el cotejo.

Cuando deba oírse a una persona que no conozca el idioma castellano, **se hará escuchar** por medio del intérprete que **se** designe para tal efecto. El sordomudo será examinado por escrito y de ser necesario, mediante intérprete.

Artículo 60. ...

Artículo 61. Las actuaciones administrativas deberán ser autorizadas por **la unidad administrativa a que, según el reglamento interior de la Secretaría,** le corresponda dar fe o certificar el acto, por lo que no surtirán efectos legales si falta este requisito.

Artículo 62. **El servidor público que se designe en el reglamento interior de la Secretaría,** tomará personalmente las protestas y autorizará bajo su responsabilidad todas las actuaciones de prueba. De todas las audiencias se levantará acta, la que deberá contener la indicación de las personas que han intervenido y las circunstancias del lugar y tiempo en que se cumplan las diligencias a que se refiere; deberá además contener la descripción de las actividades realizadas, de los reconocimientos efectuados y de las declaraciones recibidas. Una vez redactada el acta, se le dará lectura y pedirá a las personas que intervengan que la firmen. Si alguna de ellas no puede o no quiere firmar, se dejará constancia de este hecho. En todo caso, las actas serán suscritas por los servidores públicos que intervengan.

Artículo 63. Las audiencias serán presididas por **quien disponga el reglamento interior de la Secretaría, quien en todo momento** podrá disponer lo que fuera necesario para que se desarrollen en forma ordenada y expedita; dirigirá el debate y señalará los puntos a que deba circunscribirse, pudiendo suspenderlo o declararlo cerrado cuando prudentemente lo estime oportuno.

Artículo 64. **El servidor público a que se refiere el artículo anterior** procurará mantener el buen orden y exigir que se guarde el respeto y consideración que corresponde, corrigiendo en el acto las faltas que se cometieren, con las sanciones autorizadas por la Ley y si así lo considera, empleando la fuerza pública. Si las faltas llegaren a constituir delitos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal para el Estado.

...

Artículo 65. **Todas las actuaciones** se practicarán en días y horas hábiles, las cuales se comprenderán de las siete a las dieciocho horas. Son días hábiles todos los del año, a excepción de los sábados y domingos, aquéllos que las leyes declaren festivos y los declarados como inhábiles en calendario oficial expedido cada año por **la Dependencia de la administración pública estatal a quien le compete.**

...

En caso de urgencia o de existir una causa justificada, **el Secretario** podrá habilitar horas inhábiles, cuando el caso particular así lo amerite y le sea solicitado por los interesados, pudiendo incluso decretarlo de oficio.

Artículo 66. ...



...

De todos los escritos y documentos se presentarán copias para los interesados. La omisión de las copias no será motivo para dejar de admitir los escritos y documentos que se presenten, pero en este caso, **podrán mandarse a hacer** a costa del que debió presentarlas.

Los escritos y documentos a que se refiere este artículo deberán presentarse **ante la unidad administrativa de la Secretaría que señale su reglamento interior. El servidor público responsable de recibirlos deberá entregarlos a quien corresponda** a más tardar al inicio de la jornada laboral del día hábil **siguiente de su recepción**, salvo aquéllos casos en que se soliciten medidas urgentes o de término o que conforme a la Ley **deban resolverse inmediatamente.**

...

Artículo 67. ...

Artículo 68. Los autos que en su caso perdieren, serán repuestos a costa del responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios, quedando sujeto a las disposiciones previstas en el Código Penal para el Estado y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas vigente en la Entidad.

...

Los interesados están obligados a aportar para la reposición de los expedientes, las copias de documentos, escritos, diligencias o resoluciones administrativas que obren en su poder y **el Secretario** tendrá las más amplias facultades para apoyarse de los medios de apremio que autoriza la Ley.

Artículo 69. Las partes tienen la facultad de pedir que se expidan a su costa copias autorizadas de cualquier expediente. Las copias se expedirán sin necesidad de citación a los demás interesados, pero en todo caso, **se podrán mandar** adicionar con las constancias que se estimen pertinentes. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada posteriormente mediante cualquier otro recurso, declarada nula o del nombramiento de albacea que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberá hacerse constar de oficio esta circunstancia.

Artículo 70. ...

El Secretario puede en cualquier tiempo, aunque no lo soliciten los interesados, mandar corregir o reponer las actuaciones defectuosas, siempre que ello no afecte el contenido o esencia de las mismas.

Artículo 71. ...

Artículo 72. **El Secretario**, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se inicie o se tramite cualquier procedimiento administrativo, podrá disponer su acumulación. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.

Capítulo V

De las resoluciones administrativas

Artículo 73. ...

Artículo 74. Para la redacción de las resoluciones no se requiere forma especial, **pudiendo adoptarse la que se considere adecuada**, sin perjuicio de la observancia de las reglas establecidas en el párrafo y artículos siguientes.



...

Artículo 75. En los procedimientos tramitados a solicitud del interesado, la resolución será congruente con las peticiones formuladas por éste. La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo decidirá todas las cuestiones planteadas y de oficio las derivadas del mismo, **además deberá señalar expresamente la vía que se deberá seguir para combatir las mismas, su fundamento legal y el plazo para su interposición.**

Artículo 76. ...

Artículo 77. ...

El Secretario resolverá de plano dentro del tercer día lo que estime procedente, pero sin variar en lo esencial la resolución. La petición de aclaración suspende el término señalado para la revisión, que comenzará a correr de nuevo una vez notificada la resolución respectiva.

Capítulo VI

De la interrupción y suspensión del procedimiento

Artículo 78. ...

I. Por muerte de uno de los interesados. Si éste hubiere estado representado por mandatario, no se interrumpirá hasta en tanto los herederos se apersonan en el procedimiento. Si no hubiere mandatario, la interrupción durará mientras no se apersonen los herederos reconocidos o representantes de la parte fallecida. Si no se apersonan, a petición de parte interesada, **se fijará un plazo razonable para que lo hagan y mandará notificarlo al representante de la sucesión. Si no comparece, el procedimiento se continuará en su rebeldía una vez transcurrido el plazo fijado;**

II. a III. ...

IV. Si la suspensión del procedimiento tarda más de 180 días, **se resolverá tener por no interpuesta la acción planteada y en consecuencia mandar al archivo definitivo el expediente.**

Artículo 79. Durante la interrupción no pueden realizarse actos procesales y este lapso no se computará en ningún término. Los términos correrán nuevamente desde el día en que cese la causa de interrupción. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad. Se exceptúan las medidas urgentes y de aseguramiento que sean necesarias **y aquéllas** de mero trámite que no impliquen impulso al procedimiento, las que sí podrán ser autorizadas.

Artículo 80. ...

Capítulo VII

De las formas de extinción de los procedimientos administrativos

Artículos 81.a 83. ...

Capítulo VIII

De los procedimientos de desistimiento y adjudicación

Artículo 84. Toda solicitud de desistimiento de derechos sobre inmuebles sujetos al régimen de fraccionamientos, **debe dirigirse y ratificarse ante la Secretaría.**



Artículo 85. Recibida la solicitud del desistimiento y ratificado el mismo, se dictará la resolución correspondiente en la que se declarará vacante el lote objeto del desistimiento, dejándolo a disposición **del Estado**; asimismo, se ordenará la cancelación de las inscripciones que se hayan hecho en el Registro Público de la Propiedad y en los padrones fiscales de **la Secretaría**.

Artículos 87. a 88. ...

Artículo 89. Toda solicitud de adjudicación deberá dirigirse a la **Secretaría** y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I. a II. ...

III. En caso de que no sea la ganadería o agricultura su actividad habitual, deberá, bajo protesta, indicar que solicita la adjudicación del lote para dedicarse a ello y su aceptación para acudir a los cursos de capacitación relativos a la actividad, que defina la **Secretaría**;

IV. a V. ...

...

Artículos 90. a 91. ...

Artículo 92. Si se presentaran dos o más solicitudes de adjudicación para un mismo lote, se procurará resolver la controversia en vía conciliatoria, **para lo cual deberá citarse a** los interesados a la audiencia correspondiente. De no llegar a un acuerdo **se levantará el acta respectiva** y dentro del término de quince días se emitirá la resolución respectiva, adjudicando a quien haya acreditado los supuestos legales.

Artículo 93. Hecha la adjudicación se ordenará **que dentro de los 90 días siguientes se expida** el título respectivo, debiendo el nuevo adjudicatario pagar a favor del fisco local conforme a lo Establecido en la Ley de Ingresos del Estado, además de cubrir los derechos de inscripción en el registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y de expedición del título, el cual deberá contener:

I. a V. ...

VI. La firma del Ejecutivo del Estado **o del Secretario**.

Artículo 94. ...

Capítulo IX

De los procedimientos sucesorios

Artículos 95. a 96. ...

Artículo 97. Para designar sucesor o sucesores, el fraccionista deberá presentar y ratificar ante **la Secretaría**, solicitud por escrito haciendo saber su voluntad, para lo cual bastará que el adjudicatario formule una lista de sucesión en la que consten los nombres de las personas a las cuales deba hacerse la adjudicación de derechos a su fallecimiento. La lista de sucesión deberá ser depositada ante **la Secretaría**; con las mismas formalidades podrá ser modificada por el propio fraccionista, en cuyo caso será válida la de fecha posterior, **pudiendo el fraccionista, si a su interés conviene, realizar la designación ante Notario Público, misma que deberá ser depositada en la Secretaría para su registro**.

...



Artículo 98. Recibida la solicitud de designación de sucesores y ratificada la misma, se ordenará su registro en el libro que para tal efecto se lleve en **la Secretaría**; asimismo, se hará la anotación correspondiente en el expediente donde se encuentren los antecedentes administrativos de la zona de fraccionamientos y del lote o lotes. Hecho lo anterior, se ordenará archivar la solicitud de mérito en el expediente relativo al registro de sucesores, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 99. A falta de designación de sucesores, tienen derecho a heredar en el orden siguiente:

I. El cónyuge supérstite; o la concubina o concubinario supérstite y los hijos **vivos** reconocidos;

II. a III. ...

Para la asignación de la parte proporcional que le corresponda a cada uno de los herederos reconocidos por **la Secretaría**, se titulará a cada uno de los adjudicatarios la fracción de terreno que le corresponda de manera individual y sin limitación alguna.

...

Artículo 100. ...

Artículo 101. Cuando no exista pariente alguno que suceda al fraccionista, el lote quedará a disposición **del Estado**, quien podrá adjudicarlo, **a través de la Secretaría**, a quien reúna los requisitos establecidos por esta Ley o destinarlo como bien de uso común.

Artículo 102. El procedimiento de reconocimiento de derechos sucesores se tramitará ante **la Secretaría**, mediante solicitud hecha por escrito por cualquier interesado, la que deberá contener:

I. a IV. ...

Artículo 103. Con el escrito de denuncia de reconocimiento de derechos sucesorios, deberán acompañarse los siguientes documentos:

I. a V. ...

VI. Anteproyecto de división del caudal hereditario;

VII. ...

Artículo 104. a 105. ...

Artículo 106. Presentada la denuncia con sus anexos, su **se** encuentra arreglada a derecho, se decretará la radicación y del procedimiento y **se** ordenará **hacer** la anotación correspondiente en el libro del Gobierno. Si la denuncia fuere irregular o no viniera acompañada de los documentos exigidos por la presente Ley, se **requerirá al interesado** para corregir o completar, por lo que, de no subsanarse tal omisión en un término de tres días, la desechará de plano.

...

Recibida la solicitud de denuncia, **se** señalará día y hora en que deberá llevarse a cabo el reconocimiento de herederos y designación de albacea y **se** ordenará la publicación **del edicto**, convocando a interesados y presuntos herederos, así como a todos aquéllos a quienes se crean con derechos a la sucesión, en el Periódico oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad, **por una sola vez**.



Artículo 107. **El procedimiento de sucesión de derechos contendrá en su desarrollo lo siguiente:**

I. **La denuncia, las citaciones y convocatorias, reconocimiento de derechos hereditarios, designación de albacea, resoluciones sobre validez del testamento, capacidad para heredar y preferencia de derechos, el inventario y la ratificación del proyecto de partición de los inmuebles de los cuales es titular el De Cujus.**

II. **La impugnación de la designación de sucesores y el proyecto de partición se realizará por la vía incidental**

Artículo 108. ...

Artículo 109. ...

I. **Se hará constar si se hicieron oportunamente las citaciones y publicaciones y sólo se suspenderá si no se hubiesen colmado con estos requisitos;**

II. ...

III. **Acto seguido, se hará la declaratoria de herederos, de acuerdo con los justificantes que se hubiesen presentado y conforme a las reglas establecidas en la presente Ley;**

IV. ...

V. **Los herederos reconocidos tendrán cinco días hábiles para presentar el proyecto de partición ante la Secretaría, si no llegaren a ningún arreglo, con base en los estudios sobre la calidad y cantidad del terreno que al efecto se realicen, se llevará a cabo la distribución, mandando adjudicar a los herederos la parte que les corresponde a cada uno de ellos en un término de quince días hábiles.**

Para la asignación que se haga en términos del párrafo anterior, deberá tomarse en cuenta la actividad de los herederos y el lugar de su vecindad, pero siempre deberá procurar que cause el menor perjuicio posible a éstos.

Artículo 110. ...

El heredero debidamente reconocido, tiene plena libertad para realizar la cesión de sus derechos a favor de cualquiera de los herederos o de terceros, así como de repudiar la herencia siempre y cuando esté firmada y ratificada en presencia **del servidor público que indique el reglamento interior de la Secretaría.**

Artículo 111. ...

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE DECLARACIÓN DE VACANCIA, DE APEO Y DESLINDE Y DE RECTIFICACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS

Capítulo I

De los procedimientos de declaración de vacancia

Artículo 112. Son causas para declarar vacante un lote sujeto al régimen de fraccionamientos, las siguientes:

I. a III. ...



IV. Se deroga;

V. a VII. ...

Artículo 113. Los adquirentes de un lote de fraccionamientos en pública almoneda deberán presentar ante **la Secretaría**, solicitud de declaración de vacancia a la que acompañarán copia certificada de los siguientes documentos:

I. a III. ...

Recibida la solicitud, con los anexos anteriores, **se** dictará resolución de declaración de vacancia y ordenará la adjudicación del lote al promovente a quien se le haya adjudicado el lote en la diligencia de remate.

Artículo 114. ...

...

La solicitud de vacancia deberá presentarse por escrito ante **la Secretaría**, especificando en ella lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 115. Cuando el lote de fraccionamiento se declare vacante **quedará a disposición del Estado**.

...

Artículo 116. ...

Artículo 117. ...

La notificación deberá hacerse en el domicilio del adjudicatario, en caso de conocerse éste, si se ignora, se le hará saber la instauración del procedimiento mediante publicación de edictos **por una sola vez** en el Periódico Oficial, y en uno de los de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días a partir de la última publicación para que comparezca a deducir su derecho.

La Secretaría tendrá las más amplias facultades para llegarse de los elementos que considere necesario, a fin de tener por acreditado el desconocimiento de domicilio.

Artículo 118. Sólo podrá oponerse al procedimiento de vacancia titular del lote respectivo, en los términos señalados en el artículo anterior, mediante escrito que a llegue a **la Secretaría**, anexando las pruebas que considere necesarias para desvirtuar la solicitud.

Artículos 119. a 120. ...

Capítulo II

De los procedimientos de apeo y deslinde

Artículo 121. ...

Artículo 122. El fraccionista que solicite el apeo y deslinde deberá:

I. ...

II. Se deroga;



III. a IV. ...

Artículo 123. La solicitud deberá formularse directamente a **la Secretaría** y deberá contener:

I. a II. ...

III. El sitio donde deban colocarse las señales, lo que se indicará gráficamente en el plano que se adjunte, **cuando se trate de servidumbre de paso.**

Artículo 124. ...

Artículo 125. El día y hora señalados, **los servidores públicos que señale el reglamento interior de la Secretaría**, estando presentes los interesados que asistan al lugar designado, dará principio **a la diligencia** y se llevará a cabo con las reglas siguientes:

I. a II. ...

III. **Los servidores públicos a cargo de la diligencia**, demarcarán los límites del lote o lotes deslindados, otorgando posesión al promovente respecto de la titularidad que quede comprendida dentro de los mismos, siempre que ninguno de los colindantes se opusiere.

Artículo 126. Una vez desahogada la diligencia, **se fijarán** las señales convenientes en los puntos deslindados, las que quedarán como límites legales y decidirá lo procedente respecto al derecho u obligación de los interesados de cercar el inmueble si así lo solicitan.

Artículo 127. Si al momento de la diligencia hubiere oposición fundada de alguno de los colindantes respecto de un punto determinado por considerar que, conforme a sus títulos, queda comprendido dentro de los límites del lote del cual es adjudicatario, se suspenderá la diligencia a efecto de que los involucrados designen perito de su parte para desarrollar de nueva cuenta la fijación de los puntos objeto del apeo. Una vez rendidos los dictámenes periciales, **en un término de quince días se resolverá lo que en derecho proceda.**

...

Capítulo III

De los procedimientos de rectificación y reposición de títulos

Artículo 128. ...

Artículo 129. La rectificación se solicitará por escrito a **la Secretaría**, en cualquier momento durante la vigencia del título, acompañando las pruebas que justifiquen la petición. En caso contrario, ésta podrá allegarse las que considere necesarias. Demostrada la causa por la que se pide la rectificación, sin más trámite se dictará la resolución correspondiente en un término que no excederá de quince días.

Artículo 130. ...

Artículo 131. En caso de que compareciere un interesado diferente al adjudicatario solicitando la rectificación del título emitido a favor de este último por la causal contemplada en las fracciones I y III del artículo 128 de esta Ley, una vez admitido el trámite deberá fijarse fecha en la que se desahogue una diligencia tendiente a practicar la medición sobre la superficie que ampara el título por parte del personal de **la Secretaría** y de quien señale el promovente; debiendo notificarse la instauración del procedimiento, así como la fecha de la diligencia al adjudicatario a efecto de que si así lo considera señale perito de su parte.



Una vez desahogada la diligencia y emitidos los dictámenes respectivos, se valorará la procedencia de la pretensión y emitirá la resolución que corresponda en un término no mayor de quince días.

Artículo 132. ...

Artículo 133. ...

La Secretaría resolverá sobre la reposición del título en el término que para la rectificación establece el presente ordenamiento.

...

TÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN

Capítulo I

Del procedimiento administrativo de nulidad

Artículo 134. La nulidad de un procedimiento administrativo del que derive una declaración de adjudicación se interpondrá ante **la Secretaría**, y procederá la instauración del mismo en los siguientes casos:

I. a V. ...

Artículo 135. El procedimiento administrativo señalado en el artículo anterior sólo podrá ser instado por quien acredite tener un interés legítimo o de oficio por la misma **Secretaría**, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la expedición del título.

La interposición deberá hacerse mediante escrito dirigido a **la Secretaría** y especificando en el mismo:

I. a V. ...

...

Artículos 136. a 138. ...

Artículo 139. Al haberse declarado firme la resolución que decreta la validez o nulidad de un título, a instancia de parte interesada y siempre que el adjudicatario a favor del cual se haya emitido, no se encuentre haciendo uso del inmueble respectivo, **el Secretario** tendrá las más amplias facultades para ordenar su restitución al legítimo adjudicatario.

Capítulo II

Del procedimiento administrativo de división de la cosa común.

Artículo 140. Las solicitudes sobre división de la cosa común deberán presentar ante **la Secretaría**, acompañadas del proyecto de división que propone el solicitante, debiendo notificarse a los cotitulares a efecto de que dentro del término de diez días manifiesten lo que a sus intereses convenga.

Artículo 141. ...



Si el derecho a la partición es cuestionado, se les requerirá **para que en un término de cinco días** concerten en proyecto de partición, y si no lo hicieran, **el Secretario** distribuirá el bien de acuerdo a las reglas que para la oposición a la partición en el Procedimiento Administrativo de Derechos Sucesorio contempla esta Ley.

Capítulo II – Bis

Del procedimiento Administrativo de División de las Zonas de Uso Común

Artículo 141 Bis. ...

I. ...

II. Padrón de adjudicatarios autorizado por **la Secretaría**. El padrón deberá contener nombre y domicilio del titular del derecho, en caso de ausencia o fallecimiento de aquél, se deberá señalar los datos de quien lo representa;

III. a IV. ...

Artículo 141 Ter. **La Secretaría** admitirá a trámite la solicitud, ordenando notificar con el proyecto de división a los adjudicatarios, para que en el término de treinta días comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, y fijará fecha para la realización de la Asamblea, que será presidida por **el Secretario o por el servidor público que éste** designe para tal efecto.

El proyecto de división referido en el párrafo anterior deberá considerar los asentamientos **humanos** ahí existentes y será certificado por **la misma Secretaría para presentarlo** en la Asamblea respectiva para su aprobación.

...

De no aprobarse el proyecto, se suspenderá la Asamblea y se les requerirá para que dentro de un término de treinta días presenten un nuevo proyecto de división, el cual deberá ser certificado **nuevamente por la Secretaría**, quien deberá atender los planteamientos hechos en la Asamblea.

Si el segundo proyecto no cumple con la aprobación calificada de la Asamblea la Secretaria pondrá fin al procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 81 de la presente Ley.

TÍTULO SÉPTIMO

DEL CAMBIO DE RÉGIMEN Y DE LA AFECTACIÓN EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DE LA RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

Artículo 142. El Régimen de Fraccionamientos Rurales es de carácter social, sin embargo, **de oficio por parte de la Secretaría o a petición de parte**, podrá otorgarse el dominio pleno de los predios, **a través del procedimiento y formalidades establecidas en la presente Ley**.

En aquéllos casos en que no se cuente con título definitivo y se esté desahogando algún procedimiento ante **la Secretaría**, una vez concluido el mismo, a petición del interesado, se llevará a cabo el procedimiento de cambio de régimen con la sola resolución de adjudicación. De igual forma, por lo que respecta a reservas territoriales, la resolución que se emita, tendrá validez para los mismos efectos.

Artículo 143. **Se deroga.**



Artículo 144. El procedimiento de cambio de régimen al dominio pleno **podrá ser iniciado por la Secretaría de acuerdo con los programas que expida para tal efecto, o bien, podrá ser** instaurado por el titular del predio o su representante legalmente acreditado.

Artículo 144 Bis. **Para acreditar el cambio de régimen deberán cumplirse los siguientes requisitos:**

I. Acreditar la existencia de un derecho sobre bienes de fraccionamientos rurales, mediante título o resolución de adjudicación correspondiente;

II. Exhibir el certificado de libertad de gravamen, expedida por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio;

III. Anexar plano de localización del terreno o lote certificado por la Secretaría;

IV. Se deroga;

V. No existir ningún litigio pendiente de resolver respecto del predio del que se solicite el cambio de régimen.

La Secretaría realizará los trabajos técnicos y de certificación que correspondan, previo al otorgamiento del dominio pleno.

Artículo 145. **Se deroga.**

Artículo 146. **El trámite de cambio de régimen al dominio pleno a petición de parte, iniciará con la solicitud que presente el interesado, a la que anexarán los documentos que acrediten los requisitos respectivos.**

Artículo 146 Bis. **En la solicitud que formule el interesado, deberá indicarse el número de lote, nombre del fraccionamiento donde se ubica, superficie, así como especificar la clase de tierra de que se trate.**

Artículo 146 Ter. **El procedimiento de cambio de régimen al dominio pleno se sujetará a las siguientes reglas:**

I. En el acuerdo de radicación se ordenará la certificación del lote o polígono de que se trate, debiendo fijar fecha y hora para el desahogo de la diligencia, lo cual deberá ser notificado al promovente y a los fraccionistas;

II. Se ordenará publicar en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, por una sola vez el aviso de inicio del procedimiento, para que aquellos que tengan interés general en oponerse al trámite lo hagan por escrito dentro de los diez siguientes a la publicación;

III. Transcurrido el término sin existir oposición alguna, una vez que obre en el expediente el resultado de la certificación y constancia de no litigio, de oficio se citará a los interesados para oír resolución, la que se dictará dentro de un término no mayor de quince días;

IV. La oposición que se haga al trámite de cambio de régimen, cuando exista controversia respecto al todo o a una parte del inmueble, se resolverá conforme a las reglas previstas en el procedimiento administrativo de vacancia;

V. La resolución que otorgue el dominio pleno será emitida por el Titular del Ejecutivo o por el Secretario; y en ella se ordenará la expedición de la escritura respectiva;



VI. La Secretaría emitirá la escritura pública que reconozca el dominio pleno sobre los terrenos materia del procedimiento y la remitirá para su inscripción al Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo 146 Quáter. **Además de las formalidades establecidas en el artículo anterior, en tratándose de un procedimiento iniciado de oficio, la Secretaría deberá observar lo siguiente:**

I. Únicamente procederá a instaurar de oficio el procedimiento de cambio de régimen de polígonos;

II. El inicio del procedimiento deberá notificarse a los fraccionistas que corresponda, mediante asamblea general convocada por la Secretaría, en la que se dará a conocer el día y hora fijada para que comiencen los trabajos de certificación;

III. De la diligencia indicada en la fracción anterior, deberá levantarse acta circunstanciada, la cual suscribirán los interesados, o bien, se tomará razón de su negativa;

IV. Los fraccionistas del polígono que se pretenda cambiar de régimen, contarán con un término de diez días hábiles, contados a partir de la notificación indicada en la fracción anterior, para manifestar su oposición fundada al trámite de oficio, la cual será resuelta de conformidad con lo previsto para el procedimiento administrativo de vacancia;

V. Si la oposición al cambio de régimen de oficio se presenta por más de la mitad de los fraccionistas que integran el polígono, la Secretaría decretará la improcedencia del trámite;

VI. La Secretaría deberá recabar los requisitos previstos en la Ley para el cambio de régimen individual, debiendo integrar el expediente respectivo por fraccionista; y

VII. Una vez integrados los expedientes y certificado el polígono, se emitirá la resolución general de cambio de régimen, ordenando la escrituración individual de los inmuebles.

Artículos 146 Quinquies. a 147. **Se derogan.**

Artículo 148. ...

Artículo 149. Una vez exhibidas por los interesados **las publicaciones en el Periódico Oficial, a que se refiere el presente Capítulo, el Secretario, de oficio,** levantará el cómputo respecto del término para la presentación de cualquier oposición.

Artículos 150. a 152. ...

Artículo 153. **Se deroga**

Artículo 153 Bis. ...

Artículo 154. ...

Capítulo II

De la afectación en materia de fraccionamientos

Artículos 155. a 156. ...



Artículo 157. Obtenida la autorización por parte de la Legislatura, ésta se publicará por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado y se instaurará ante **la Secretaría** el expediente administrativo correspondiente, notificando personalmente de ello a los titulares de los lotes afectados por la medida, haciéndoles saber que disponen del término de quince días para ocurrir **a manifestar** lo que a su derecho convenga.

Artículo 158. Cualquier inconformidad que tenga el fraccionista que resulte afectado confirme al artículo anterior, deberá hacerse por escrito ante **la Secretaría**, ofreciendo las pruebas que estime pertinentes para demostrar sus pretensiones. El escrito deberá ser ratificado a más tardar dentro de los tres días que sigan a su presentación.

Artículo 159. a 160. ...

Capítulo III

De la restitución de tierras

Artículo 161. Para el caso de que un particular se encuentre en posesión de un bien perteneciente al régimen de fraccionamientos rurales y éste haya sido adjudicado a otro diverso mediante cualquiera de los procedimientos administrativos regulados por la presente Ley, **la Secretaría** podrá requerir a aquél para que justifique la causa de su posesión en la forma y términos legalmente idóneos.

...

Artículo 162. ...

Si resultare que existe duplicidad de títulos expedidos por el Ejecutivo del Estado amparando el mismo inmueble, en la resolución que se dicte **se ordenará de manera** oficiosa el inicio del procedimiento administrativo de nulidad de título, el cual deberá seguir la secuela contemplada para ese trámite.

TÍTULO OCTAVO

DE LA FORMA DE COMBATIR LAS DETERMINACIONES ADMINISTRATIVAS, DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS Y DE LAS SENTENCIAS.

Capítulo I

De la forma de combatir las determinaciones administrativas

Artículo 163. **Las resoluciones o determinaciones que pongan fin a un procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un incidente, serán combatidas mediante el Juicio de Nulidad previsto en la legislación en materia de justicia administrativa vigente en el Estado, para lo cual, la parte inconforme deberá observar lo dispuesto por esa legislación.**

Artículos 164. a 172. **Se derogan.**

Capítulo II

De la ejecución de las resoluciones

Artículo 173. **El Secretario**, a fin de hacer cumplir sus determinaciones, podrá emplear los siguientes medios de apremio:



I. a V. ...

...

Artículos 174. a 177. ...

Capítulo III

De las sanciones

Artículo 178. Independientemente de la consignación a los tribunales del orden penal, que pudiera corresponder por la comisión de algún delito perpetrado dentro del procedimiento administrativo y de las ya establecidas en la presente Ley, podrán aplicarse sanciones de orden económico por multa de diez a cincuenta **veces la Unidad de Medida y Actualización que se encuentre vigente**, cuando los promoventes se conduzcan con dolo u ofrezcan pruebas notoriamente improcedentes y que tiendan a retardar el procedimiento.

Artículo 179. El Secretario será la autoridad competente para aplicar las sanciones a que se refiere el artículo anterior y todas aquéllas contempladas en la presente ley, **por sí o a través del servidor público que el reglamento interior de la Secretaría señale.**

Artículos 180. a 181. ...

Artículo 183. Los servidores públicos de la Dirección que intervengan en la substanciación de los procedimientos administrativos de su competencia, son responsables de sus actos en los términos **de la legislación en materia de responsabilidades administrativas que se encuentre vigente en la Entidad.**

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, seguirán su curso atendiendo las disposiciones vigentes en ese momento.

Artículo Tercero. Dentro del Plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá realizar las modificaciones que correspondan al Reglamento General de esta Ley.

ATENTAMENTE

DIPUTADO GUSTAVO URIBE GÓNGORA



4.4

H. SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E .

Diputados José Ma. González Nava y Jorge Torres Mercado, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de Revolucionario Institucional de la H. Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I del Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El robo de metales y autopartes es un fenómeno antisocial que ha aumentado de forma exponencial. Para contrarrestarlo estimamos que es imprescindible la participación y coordinación de diferentes autoridades y órganos, pero también, la emisión de disposiciones legales que abonen a prevenir la realización de dichas conductas.

Los autos robados dejan ganancias millonarias al ser desmanteladas y vendidas sus partes en los establecimientos coloquialmente denominados “*yonkes o deshuesaderos*”, siendo que algunos de ellos operan de forma clandestina, lo cual los convierte en auténticos centros de acopio de contrabando de autos robados, adquiridos a sabiendas de su ilícita procedencia, sin el registro de identificación de la persona o personas que venden, constituyendo un nuevo delito por la receptación de ese vehículo o de sus partes.

Otro delito que de acuerdo a las estadísticas ha venido en constante aumento es el relacionado con el robo de cobre, coloquialmente conocido como “Oro Rojo,” esto se debe al valor de este metal, a causa de sus óptimas condiciones para el transporte de la energía eléctrica y su elevada conductividad.

El material robado proviene de diversos sitios, como pueden ser las subestaciones eléctricas, campos agrícolas, alumbrado público y, en general, cualquier tipo de instalación que posea cobre en su interior. Se sustrae este tipo de equipos para aprovechar el hierro y el cobre de los transformadores para comercializarlos con posterioridad.



Datos proporcionados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el análisis denominado “La Incidencia Delictiva del Fuero Común 2017”, menciona que en materia de robo se han presentado 17,136 denuncias de hechos en todo el estado, de entre las cuales 290 fueron por el robo de vehículos.

A nivel nacional y local se han realizado acciones para frenar la comisión de esta conducta delictiva. En el Congreso de la Unión se emite una reforma al Código Penal Federal para aumentar las penas y en el ámbito estatal en agosto de 2016 se aprobó la Ley para Regular Establecimientos dedicados a la Compra, Venta y Acopio de material susceptible de ser reciclado o reutilizado en el estado de Zacatecas.

La emisión de este ordenamiento tuvo como objeto tratar de regular la apertura, funcionamiento, operación y registro de los establecimientos dedicados a la compra, venta y acopio de materiales susceptibles de ser reciclados o reutilizados, *así como propiciar las medidas tendientes a evitar que artículos de procedencia ilícita sean comercializados en dichos establecimientos.*

En la Exposición de Motivos se estableció con claridad que

“...es necesario, en ese marco, procurar la legalidad y transparencia de la llegada y adquisición de dichos materiales desde su origen, previniendo y evitando que lleguen materiales obtenidos de manera ilícita”.

Asimismo, se justificó la aprobación del mencionado cuerpo normativo en el hecho de

“Que las denuncias ciudadanas y los índices delictivos registran un incremento sustancial en los delitos relacionados con el robo de metales, autopartes como son acumuladores, autoestéreos, rines y partes de colisión, implementos agrícolas como transformadores, bombas y arrancadores eléctricos, materiales para construcción como varilla, aluminio, medidores eléctricos y de agua, maquinaria, tanques de gas, cableado eléctrico y telefónico, así como mobiliario urbano como lo son las tapas de registro de drenaje y agua potable, tubos metálicos y de PVC, por señalar solo algunos; y que es necesario legislar no sólo en el ámbito penal, para que quienes comercian con estos materiales se abstengan de adquirirlos por su origen ilícito.”

Otro argumento se expresó en el sentido de

“...evitar que los establecimientos dedicados al reciclaje de todo tipo de desechos y materiales de rehúso, entre los que se encuentran las denominadas Chatarreras, Cartoneras y Yonkes, operen al margen de las leyes coadyuvando voluntaria o involuntariamente con personas que se dedican al robo o sustracción ilegal de dichos materiales”.

Sin embargo, este ejercicio para contener la comisión de estos delitos no ha dado los resultados esperados, ya que no se tiene un registro preciso de cuáles ayuntamientos y autoridades administrativas aplican la ley



invocada. Asimismo, el Gobierno del Estado ha implementado operativos de vigilancia con el propósito de buscar la manera de clausurar establecimientos que clandestinamente adquieren estos metales, sin resultados, hasta ahora, satisfactorios.

Solo algunos de los citados establecimientos, con o sin conocimiento de la referida ley, imponen medidas para evitar la compra de metales de procedencia dudosa, en específico el cobre, las cuales van desde solicitar la factura o la copia de la credencial de elector de los vendedores de cobre u otros metales. No obstante, estos robos que pudiéramos percibirlos como “menores” conllevan un fondo mucho más complejo, porque muchos de ellos son perpetrados por bandas relacionadas con la delincuencia organizada.

En tanto, la situación en el ámbito urbano y rural en cuanto al robo de los materiales señalados es complicada y sigue generando grandes pérdidas a la industria, al comercio, al sector agropecuario y, en general, a muchos hogares zacatecanos, éstos últimos por el robo de sus instalaciones eléctricas.

Por citar un ejemplo, reponer un transformador a los agricultores les genera un gasto entre cincuenta mil y ciento veinte mil pesos, los cuales al no contar con dicha cantidad, corren el grave riesgo de perder la cosecha generando pérdidas en sus cultivos. Como lo indicamos, estas conductas antisociales representan pérdidas millonarias para los agricultores y ganaderos, ya que se ven obligados a reparar continuamente sus implementos agrícolas, causando daños colaterales porque se deja en el desempleo a los jornaleros que laboran en las zonas de riego.

En ese orden de ideas, se propone reformar los artículos 321 Bis y 326 del Código Sustantivo Penal, con la finalidad afianzar los tipos penales y propiciar que los ministerios públicos y jueces cuenten con los instrumentos jurídicos idóneos para sancionar a quienes transgredan las normas estatales en la materia, para lo cual, en el artículo 326 virtud a los costos que genera la reparación de los implementos y otras situaciones análogas, se aumentan las cuotas de cien a trescientas y en caso de concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumentará hasta dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de robo.

Por todo lo anteriormente expresado, sometemos a la consideración del Pleno, la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el párrafo primero del artículo 321 Bis; se reforma y se adiciona un párrafo segundo al artículo 326, ambos del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



Artículo 321 Bis. Se aplicará de uno a seis años de prisión y multa de hasta trescientas cuotas, a quien adquiera, **transporte o posea** material de cobre en forma de cables, tapas, tubos, conectores, conductores, bobinas de motores u objetos similares, sin constatar documentalmente su lícita procedencia.

Artículo 326. Se impondrá de uno a diez años de prisión y multa de hasta **trecientas** cuotas al que robe postes, alambre y otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe **cableado para conducir electricidad, transformadores de voltaje de energía eléctrica, equipos de bombeo**, motores o parte de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería, **vivienda**, o en un servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad.

Si concurren dos o más calificativas, la punibilidad se aumentará hasta las dos terceras partes de los mínimos y máximos previstos para el tipo penal de robo.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Zacatecas, Zac., 26 de Junio del 2017.

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA.

DIP. JORGE TORRES MERCADO.



4.5

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

DIPUTADA GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 24, fracción XIII, 25, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 9, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones del Código de Civil y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ordenamiento Territorial es una de las prioridades y una política pública establecida en el país a partir del Plan Nacional de Desarrollo vigente. En función de esto, nació a la vida institucional la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano dentro de la Administración Pública Federal, con propósito de planificar, coordinar, administrar, generar y ejecutar las políticas públicas de ordenamiento territorial, asegurar una vivienda digna, un desarrollo urbano y rural, así como otorgar certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

En atención a lo anterior, esta Legislatura en noviembre del año pasado, aprobó la creación de una Dependencia que se hiciera cargo de las materias del desarrollo urbano, la vivienda social y del ordenamiento territorial, con la finalidad de que fuera esta quien se erigiera como cabeza del sector, obligada a diseñar y ejecutar las políticas públicas en tales materias.

Para que pueda llevar a cabo la totalidad de las atribuciones dadas a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, es necesario armonizar algunos otros ordenamientos, como los que aquí se proponen: Código Civil y Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas.

Para tales ordenamientos, además de la armonización señalada, se propone establecer disposiciones que permitan facilitar la regularización de espacios públicos y bienes utilizados por el Estado y los Municipios, en virtud de que los recursos para su construcción, mantenimiento y conservación dependen de la certeza en la propiedad de los mismos.

En razón de lo anteriormente expuesto, elevo a la consideración de esta Asamblea Popular la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE ZACATECAS EN
MATERIA ORDENAMIENTO TERRITORIAL, RESPECTO DE LAS ATRIBUCIONES DE LA
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**



ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan el segundo y tercer párrafo del artículo 87; el artículo 2517 Bis; se reforman el párrafo segundo del artículo 1670; la fracción III del párrafo segundo del artículo 2516, para quedar como sigue:

Artículo 87. ...

Tratándose de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales, éstos serán los únicos legitimados para solicitar la declaratoria judicial a que se refiere el párrafo anterior.

Declarada la vacancia de tales bienes, el Juez ordenará la adjudicación en favor del Ente Público del que se trate y mandará remitir el expediente para su protocolización correspondiente ante la autoridad que corresponda.

Artículo 1670. ...

Cuando se trate de operaciones o contratos otorgados por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, independientemente del valor del inmueble, se hará constar en escritura pública en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 2516. ...

...

...

I. a II. ...

III. Dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, declarando procedente la solicitud en lo que a esta le corresponda;

IV. a VI. ...

...

...

...

Artículo 2517 Bis. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 662 Bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:



Artículo 662 Bis. Cuando se trate de bienes inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos, así como a la infraestructura de los Entes Públicos estatales o municipales no inscritos en el registro en favor de persona alguna, no será necesario registrar la posesión como apta para producir la prescripción, bastará con la información testimonial y la inspección judicial para que se tenga por acreditada la prescripción positiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones que opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. A 26 de junio de 2017

ATENTAMENTE

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS



4.6

**DIP. PATRICIA MAYELA HERANDEZ VACA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

El que suscribe **DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I, 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 95 fracción I, 96, 97 fracción III, 101, 102, 104 y 105 de su Reglamento General, someto a la consideración de esta Asamblea Popular el presente: **PUNTO DE ACUERDO POR EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL PESCA Y ALIMENTACION(SAGARPA), JOSE CALZADA ROVIROSA PARA QUE LIBERE LOS RECURSOS ECONOMICOS, QUE SE LE ADEUDAN A 512 PRODUCTORES AGRICOLAS ZACATECANOS, DEL PROGRAMA PROAGRO PRODUCTIVO CORRESPONDIENTES AL CICLO PRIMAVERA-VERANO 2016, DE IGUAL MANERA SE SOLICITA SE REALICE UN ANALISIS MINUCIOSO DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PROAGRO A FIN DE QUE SE REALICEN LAS ADECUACIONES NECESARIAS PARA AGILIZAR Y FACILITAR LOS TRAMITES QUE REALIZAN LOS CAMPESINOS PARA SER BENEFICIARIOS DE ESTE PROGRAMA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES.

La política del gobierno federal en el tema de subsidios al campo en nuestro país, ha sido analizada y modificada a partir de la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, con el claro objetivo de **proteger** a los productores del campo de las tan marcadas condiciones de desigualdad ante la libre competencia con los Estados Unidos de América, centrándose en asignación directa de recursos al sector campesino, por parte de la institución responsable es decir la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA).

Sin embargo, a pesar de estas medidas y al recorte presupuestal al campo los recursos destinados a los subsidios del campo y la política rural del gobierno federal continúa sin atender la enorme desigualdad que persiste en el campo zacatecano, ya que su sobrevivencia depende básicamente de la producción agrícola.

De acuerdo con las estadísticas oficiales, en nuestro país alrededor de 5.3 millones de personas se ocupan de actividades agrícolas; de éstas, el 34.6% no recibe ingreso y hasta con un salario mínimo se encuentran 25.3% de las personas ocupadas. En suma 59.9% de la población ocupada en el sector primario recibe muy bajos ingresos, por el contrario, solo el 5.2% obtiene ingresos superiores a cinco salarios mínimos.

En la actualidad han sido diseñados diversos programas a los que, teóricamente pueden acceder los campesinos para llevar a cabo una actividad productiva, sin embargo la realidad es que los requisitos que establece la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de sus Reglas de Operación, para la mayoría de la gente de campo es casi imposible de cumplir.

Uno de estos programas es el ya conocido PROCAMPO que actualmente se conoce como PROAGRO PRODUCTIVO cuyo objetivo es incrementar la productividad de las Unidades Económicas Rurales Agrícolas (UERA) mediante incentivos económicos focalizados preferentemente en zonas con potencial productivo medio y alto, en cultivos prioritarios y con potencial de mercado. Quiero destacar, a través de este punto de acuerdo, que



las reglas de operación del programa Proagro Productivo, están limitando el acceso a los productores a este recurso fundamental para su subsistencia, pues las condiciones de precariedad, educación y edad, para la gente del campo se han convertido en un problema muy común y esto complica el cumplimiento de esta serie de requisitos que frenan la producción en el campo.

Una queja recurrente de los productores del campo es la que obliga a contar con una cuenta bancaria para el depósito del apoyo financiero de este programa, además de que tienen que presentar constancias de obligaciones fiscales, esto hace necesario darse de alta ante el SAT y, como hemos visto, en el campo solo el 5.2% obtienen ingreso superiores a cinco salarios mínimos.

La situación sin duda es aún más compleja, si tomamos en cuenta el número de oficinas y su ubicación geográfica, ya que para solicitar el alta ante esta dependencia se requiere previamente solicitar una cita, para lo cual se tienen dos alternativas: la primera de ellas es, si se cuenta con medios electrónicos, esta se puede realizar por este medio, situación que se complica ya que en la mayoría de los casos, la gente del campo no cuenta, ni siquiera, con energía eléctrica y, en otros casos, no existe la posibilidad de conectarse a una señal de Internet; y la segunda de las alternativas es que pueda acudir a la oficina del SAT más cercana, lo cual conlleva a que tienen que invertir tiempo y recursos económicos para trasladarse por partida doble, es decir, la primera para hacer la cita y la otra para acudir a realizar el trámite administrativo ante la autoridad Fiscal.

Otro requisito indispensable para acceder a este importante programa es lo que corresponde a la Clabe Interbancaria, si consideramos el número de sucursales y ubicación geográfica significa que, para que la gente del campo pueda abrir una cuenta para contar con una Clabe Interbancaria y se efectúe el depósito, tiene que invertir tiempo y recursos económicos para trasladarse a los lugares donde exista una sucursal de alguna instancia financiera, para esto se requiere contar con un mínimo de recurso y mantenerlo en la cuenta, para que no les cobren gastos de administración, sabemos que la mayoría de los campesinos van al día y esta situación afecta de manera directa sus limitadas finanzas personales.

Aunado a lo anterior se complica en extremo el acceso a los beneficios del citado programa, máxime si se toma en cuenta que, de acuerdo con datos estadísticas, del 100% de solicitudes de apoyo que ingresan a las ventanillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con los recursos que cuenta dicha dependencia, solo le es posible apoyar alrededor del 20% de solicitudes, lo que significa que el 80% restante llevó a cabo los trámites mencionados aun cuando no tuvo la oportunidad de recibir el apoyo, lo cual les llevó a sufrir un detrimento en su, ya de por sí, precaria economía.

Zacatecas no es ajeno ante esta situación pues existen 512 productores agrícolas en todo el Estado beneficiados con el programa Proagro Productivo, a los que se les ha retenido el apoyo, debido a depósitos erróneos realizados por parte de la Federación, provocando un detrimento en su producción y, por ende, un freno en el desarrollo de este sector fundamental para el desarrollo de Zacatecas, siendo estos los siguientes municipios:

MUNICIPIO	NUMERO DE PRODUCTORES
49-VALPARAISO	21
10-FRESNILLO	14
6-CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	7
14-GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA	21
22-JUAN ALDAMA	9
29-MIGUEL AUZA	13
39-RIO GRANDE	27

21-JIMÉNEZ DEL TEUL	2
40-SAIN ALTO	29
42-SOMBRERETE	35
9-CHALCHIHUITES	9
16-GENERAL PANFILO NATERA	30
38-PINOS	21
53-VILLA GONZALEZ ORTEGA	25
54-VILLA HIDALGO	6
12-GENARO CODINA	6
24-LORETO	2
25-LUIS MOYA	11
35-NORIA DE ANGELES	8
36-OJOCALIENTE	22
52-VILLA GARCIA	10
8-CUAUHTEMOC	7
11-TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA	2
45-TEPECHITLAN	3
4-BENITO JUAREZ	1
15-EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO	3
20-JEREZ	25
46-TEPETONGO	6
55-VILLANUEVA	20
26-MAZAPIL	7
7-CONCEPCION DEL ORO	2
13-GENERAL ENRIQUE ESTRADA	6
17-GUADALUPE	12
32-MORELOS	7
50-VETAGRANDE	6
56-ZACATECAS	4
5-CALERA	5
37-PANUCO	6
51-VILLA DE COSS	37
2-APULCO	2
34-NOCHISTLAN DE MEJIA	5
23-JUCHIPILA	1
33-MOYAHUA DE ESTRADA	1
18-HUANUSCO	5
44-TABASCO	3
19-JALPA	5
1-APOZOL	3

En este sentido, en nuestra Entidad se vieron afectados, en el ciclo primavera-verano 2016, 1,366 predios, que hacen una superficie de 5875.85 hectáreas, que se quedaron sin el recurso para producir, por el hecho de que se depositó de manera errónea, trayendo graves consecuencias para el sector primario del Estado que se encuentra descapitalizado y con problemas para producir, los alimentos que a diario llevamos a nuestra mesa.

Estoy de acuerdo que deben de existir reglas claras en la aplicación de los programas tanto federales como estatales y transparencia en el manejo de recursos, sin embargo, considero que muchas de las reglas de operación son injustas y lejos de ayudar al sector campesino del país y de Zacatecas, se han convertido en un verdadero problema y una traba que evita que el productor cuente con los recursos económicos suficientes para producir en tiempo y forma.

Como representante popular, y en especial mi distrito donde la actividad económica que predomina es inminentemente agrícola. los ejidatarios y comuneros, solicitan apoyo constante de sus representantes populares, para que no abandonen a uno de los sectores más necesitados de la sociedad el campesino, por ello, considero que es momento de que las autoridades del ramo, en los tres órdenes de gobierno, trabajemos de manera conjunta, pues la crisis de este sector es un asunto complejo, diverso y constante y que en términos absolutos, el campo requiere apoyos reales pues día a día este sector pierde riqueza y gana pobreza, lo que obliga a la búsqueda de nuevas formas de vida inclusive fuera de nuestro país.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía popular el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al secretario de la secretaria de agricultura, ganadería, desarrollo rural pesca y alimentación(SAGARPA), José Calzada Rovirosa para que libere los recursos económicos, que se le adeudan a aproximadamente 512 productores agrícolas Zacatecanos, del programa Pro agro productivo correspondientes al ciclo primavera-verano 2016, de igual manera se solicita se realice un análisis minucioso de las reglas de operación del programa Pro agro a fin de que se realicen las adecuaciones necesarias para agilizar y facilitar los trámites que realizan los campesinos para ser beneficiarios de este programa.

SEGUNDO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para que realice una revisión y adecuación de sus Reglas de Operación, para el efecto de que se considere que la presentación de Clabe Interbancaria y constancia de obligaciones fiscales expedida por el SAT, no sean un requisito indispensable para la presentación de la solicitud de apoyo, sino que el solicitante firme una carta compromiso, en la que se establezca que de ser autorizado el apoyo solicitado, presentará dichos elementos previo a la entrega del recurso autorizado.

TERCERO. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), José Calzada Rovirosa, para que a través de la Delegación Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se actualice el listado de productores a quienes se les retuvo el



apoyo por errores en los depósitos del citado programa, y se realicen las gestiones necesarias para que, a la brevedad, se reactive el apoyo y puedan acceder a Pro Agro Productivo, con el firme propósito de que el campo zacatecano se constituya como detonador del desarrollo en la Entidad.

CUARTO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Congreso de Zacatecas a los 27 días del mes de Junio de 2017

Atentamente.



DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

4.7

Viernes 23 de Junio de 2017

INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA ATIENDA LA PROBLEMÁTICA SOBRE LA SERVIDUMBRE UTILIZADA POR POBLADORES DE LA REGIÓN PARA REALIZAR EL TRASLADO DE LA COMUNIDAD DE NORIA DE GRINGOS A LA CABECERA MUNICIPAL DE MORELOS, ZACATECAS.

H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E.

EL QUE SUSCRIBE **DIPUTADO CARLOS PEÑA BADILLO**, integrante de la Honorable LXII Legislatura del Estado; con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17, fracción I, 25 fracción I, 48, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 96, párrafo primero, 97, fracción III, 101, fracción III, 102 y 104 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Punto de Acuerdo, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En un régimen democrático la voluntad popular constituye el eje rector del poder público, por ende la autoridad, cualquiera que sea el orden de gobierno y en el ámbito de su competencia, se encuentra obligada a satisfacer con la debida oportunidad las peticiones que de manera respetuosa le formule la ciudadanía, sobre todo cuando el requerimiento se refiera a la prestación de un servicio público, o bien se demande la solución inmediata a alguna problemática de índole social, económico, cultural, entre otros.

La propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 8, establece como obligación de los funcionarios y empleados públicos, respetar el derecho de petición que formulen los ciudadanos, prerrogativa que lleva implícita la carga para la autoridad en el sentido de emitir un acuerdo escrito, cualquiera que sea el sentido de la respuesta respectiva.

En el caso del Poder Legislativo, la expresión de las peticiones o inquietudes de los ciudadanos se maximiza, pues por medio de sus representantes populares buscan tener el escaparate para hacer latentes sus más apremiantes necesidades, así como para solicitar la intermediación con los demás órdenes de gobierno, a fin de obtener una respuesta satisfactoria a sus demandas.

Es precisamente una petición ciudadana la que motiva la formulación del presente proyecto de punto de acuerdo, me refiero específicamente al planteamiento realizado al suscrito por el Comisariado Ejidal del Ejido Morelos, Zacatecas, el cual se refiere a la problemática de la servidumbre que comunica a la comunidad de Noria de Gringos con la cabecera municipal, misma que básicamente consiste en el constante peligro al que se exponen quienes transitan por la citada ruta, pues la mayoría corresponde a personas dedicadas a la agricultura, quienes obligatoriamente deben utilizar la vía en comento para llegar a sus parcelas y luego regresar a sus hogares, debiendo para ello atravesar la autopista, concretamente el cruce que se forma entre la carretera 45 y el entronque 45 D.



La preocupación que expone el Comisariado Ejidal, se refiere al hecho de que quienes se trasladan de la comunidad de Noria de Gringos a la cabecera municipal de Morelos Zacatecas, lo hacen en bienes muebles (camionetas con remolque, tractores, etc.) cuyas características mecánicas los ponen en riesgo dada la alta velocidad con la que se desplazan los vehículos por las carreteras referidas anteriormente.

Resulta importante mencionar que el camino que anteriormente era utilizado por los pobladores para realizar el recorrido que motivó la presente intervención, fue cerrado con vallas para evitar la circulación de vehículos, en consecuencia no tienen más alternativa que exponerse cruzando la autopista procurando evitar alguna eventualidad de consecuencias fatales.

Esta Soberanía, al formular el presente Punto de Acuerdo de ninguna manera pretende invadir competencias ni mucho menos trastocar la libertad de gestión del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Zacatecas, por el contrario en un contexto de coordinación y colaboración institucional, se busca encontrar una alternativa de solución inmediata a la problemática que viven los pobladores del municipio de Morelos que utilizan la multireferida ruta y los cuales se estiman en un promedio de ochocientos ciudadanos, entre productores y ganaderos, por lo que la estadística de que se registre algún siniestro aumenta exponencialmente, ello si no se implementa una ruta alterna que evite el cruce de la autopista.

En las relatadas condiciones, se apela a la sensibilidad y disposición que en todo momento ha mostrado el Gobierno de la República para con la ciudadanía zacatecana, la cual en este caso precisa de adoptar medidas oportunas que eviten accidentes y además contribuyan al desarrollo económico de la región, pues como ya se mencionó, la ruta es utilizada por pobladores que tienen como modo de vida actividades primarias tales como la ganadería y la agricultura, consecuentemente al facilitarles las condiciones de traslado, se estaría beneficiando indirectamente las finanzas familiares y del propio Estado.

Como corolario adicional a lo expuesto, debe mencionarse que está por iniciar el ciclo agrícola, situación que agrava la problemática pues se trata de una zona con permanente movilidad, la cual indudablemente se incrementa en época de siembra y cosecha, por lo que el riesgo de un siniestro igualmente se agudiza, aunado a que tránsito vehicular en esa zona se eleva de manera exponencial.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. Esta LXII Legislatura, exhorta respetuosamente al Director General del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia atienda y de ser el caso, resuelva la problemática sobre la servidumbre que actualmente se utiliza por los pobladores de la región, para realizar el traslado de la comunidad de Noria de Gringos a la cabecera municipal de Morelos, Zacatecas.

SEGUNDO. Por los razonamientos expuestos, se justifica que el presente Punto de Acuerdo sea considerado como de urgente y obvia resolución, de conformidad con el Artículo 104, fracción I y II, del Reglamento General del Poder Legislativo.

Atentamente,

Zacatecas, Zacatecas; a 23 de Junio de 2017

DIP CARLOS PEÑA BADILLO



4.8

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.

La que suscribe diputada **Guadalupe Nalleli Román Lira**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido en los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 18 fracción XIII, 45 y 48 de la Ley Orgánica; 97, 101, 102, 103 y 104 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro medio ambiente y sus diferentes ecosistemas son estructuras complejas y delicadas que necesitan para su correcto funcionamiento la intervención y desarrollo de múltiples procesos, cualquier alteración externa puede provocar un desequilibrio grave que directamente afecte las condiciones de vida en el planeta, especialmente la calidad de vida de los seres humanos que en el habitamos; en las últimas décadas la capacidad regenerativa de nuestro hábitat se ha visto mermada como consecuencia de la insostenible explotación a la que está siendo sometido, comprometiendo con ello la calidad de recursos naturales como flora y fauna, pero de manera más alarmante incrementando los niveles de toxicidad en agua y aire.

Se entiende por contaminación a la presencia en el ambiente, así como a la generación o descarga de materia o energía en cualquier cantidad de toda sustancia que en cualquiera de sus estados físicos y químicos al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, flora, fauna, seres vivos o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición natural, causando un desequilibrio ecológico que afecte negativamente su condición original.

De todos los recursos naturales con los que el planeta cuenta y que han sido sometidos a algún tipo de contaminación por la intervención humana, el agotamiento y contaminación de los recursos hídricos merece especial atención; de acuerdo a cifras emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, actualmente en todo el mundo cerca de 2.600 millones de personas carecen de acceso a un saneamiento básico, es decir, cerca de un 40% de la población mundial, además, el mayor aumento en los índices de contaminación hídrica de 1990 a la fecha se ha dado en los ríos y mares de África, Asia y América Latina, México incluido, lo que pone en riesgo de contraer enfermedades letales como cólera, tifoidea, hepatitis, tracoma y polio a cientos de millones de personas.

La contaminación del agua causa estragos en ámbitos muy variados, desde el económico, puesto que pone en riesgo la correcta producción de alimentos para el consumo humano, hasta el ámbito social, debido a que la escasez de este recurso aumenta la brecha de desigualdad al ser los más afectados por esta carencia los sectores sociales más pobres de las zonas rurales de los países en desarrollo, puesto que son estas poblaciones las que más uso hacen de las aguas de ríos y lagos para consumo doméstico.



A pesar de que el derecho humano al acceso disposición y saneamiento del agua se encuentra establecido en nuestra Constitución en su artículo 4º, México tiene un problema de contaminación de aguas muy grave, con 260 sitios clasificados como fuertemente contaminados que se localizan principalmente dentro de las cuencas hidrológico-administrativas de Aguas del Valle de México, Balsas, Lerma-Santiago-Pacífico, Pacífico-Sur y la Península de Baja California, y con diversos grados de contaminación tanto de cuerpos de agua superficiales como de sus acuíferos en todas las ciudades mexicanas; Según el Consejo Consultivo del Agua en todo el territorio nacional un 22.7% del agua superficial se encuentra contaminada o fuertemente contaminada, mientras que solo un 33.2% de esta tiene una calidad aceptable.

Como ejemplo de esta contaminación hídrica, se encuentra el caso del río Lerma en el Estado de México que ha sido contaminado por las descargas de aguas residuales e industriales desde su cabecera y que sigue su curso con distintos grados de contaminación a lo largo de la cuenca Lerma-Chápala- Pacífico.

Entre las principales fuentes de contaminación de los ríos destacan las aguas residuales municipales, es decir, aquellas que son manejadas en los sistemas urbanos y rurales de alcantarillado, y las aguas residuales que son descargadas directamente a los cuerpos de agua provenientes de las actividades productivas, principalmente de la industria y la minería.

A nivel local podemos observar esta problemática en diversas regiones de nuestro Estado, donde la contaminación de ríos, lagunas y arroyos es una constante en aquellos municipios por donde fluyen estos cuerpos de agua como el río San Pedro que se ubica en el municipio de Genaro Codina y que se considera como uno de los cuatro cauces más contaminados en el Estado, de manera similar se encuentran el río Juchipila que pasa por los municipios de Villanueva, Jerez, Huanusco, Jalpa y Apozol, y el río Tlaltenango que se ubica al suroeste del Estado.

Entre los municipios más afectados se encuentra Río Grande por donde tiene su cauce el río Aguanaval, mismo que nace por la confluencia de varios arroyos de la vertiente norte de la sierra zacatecana, que cuenta con una longitud de 1,081 kilómetros y cuyas aguas se utilizan principalmente para el riego; la contaminación de este río se debe principalmente a las descargas residuales que diariamente recibe, además de su sobreexplotación en diversas zonas.

Este no es un problema reciente, desde el año 2013 tanto autoridades municipales como pobladores han denunciado el incremento en los niveles de contaminación del río y de su imposibilidad para detenerlo debido a la falta de la infraestructura necesaria para el tratamiento de las aguas residuales.

En septiembre de 2013, luego de la inundación que afectó la zona en la que se encuentra se registró el primer problema en el colector general de aguas residuales de Río Grande, el tubo presentó rupturas importantes, por lo que el Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Río Grande reemplazó los tramos rotos y relocalizó la tubería debajo del malecón Ricardo Flores Magón; a mediados de 2015, de nueva cuenta se presentaron lluvias intensas que ocasionaron que 120 metros más se fracturaran, a partir de ese año y a pesar de las constantes reparaciones a las tuberías estas continúan rompiéndose debido al paso continuo de camiones de carga usados principalmente para la extracción de arena, que al pasar por la superficie donde se

encuentran los tubos con un peso excesivo terminan por averiarlas, provocándole al Ayuntamiento un gasto constante por concepto de reparaciones, que en el último año ha resultado imposible de costear, lo que ha aumentado exponencialmente y de manera peligrosa los niveles de contaminación y toxicidad en agua y aire, debido a que, a mayor concentración de materias residuales en el río, mayor es la generación y concentración de vapores tóxicos y olores fétidos en la zona.

Los principales afectados son los pobladores del municipio, por un lado los agricultores que utilizan estas aguas para el riego de sus cosechas, y por el otro los habitantes del municipio ya que diariamente niños, adultos y personas de la tercera edad están expuestos a contraer alguna enfermedad por el foco de infección que los desechos en el río representan, es por lo tanto necesario en carácter de urgente la intervención del Gobierno del Estado a fin de que se destinen los recursos necesarios y se tomen las medidas oportunas que permitan un alto definitivo a esta problemática.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de este pleno la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se solicita de manera respetuosa al titular del Ejecutivo Estatal, gire indicaciones a quien considere conveniente, a fin de tomar las medidas y acciones necesarias para la rehabilitación del colector general de aguas residuales en el Municipio de Río Grande Zacatecas para con esto detener las descargas contaminantes en el cauce del río Aguanaval.

SEGUNDO.- Se requiere respetuosamente al titular de la Secretaria de Agua y Medio Ambiente del Estado para realizar las diligencias necesarias en el municipio de Río Grande que permitan obtener un diagnóstico del impacto ambiental que la contaminación del río Aguanaval ha causado en el municipio y sus habitantes, así como las posibles acciones a tomar para revertir el daño ecológico y para proteger a la población de este foco de infección.

TERCERO.- Por representar el aumento en la contaminación del río Aguanaval un potencial foco de infección y un riesgo para la salud de los habitantes del municipio de Río Grande, solicito de manera respetuosa la presente iniciativa sea tratada como de urgente resolución.

CUARTO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a 27 de junio de 2017.

**GUADALUPE NALLELI ROMÁN LIRA
DIPUTADA
LXII LEGISLATURA DEL ESTADO**



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA, DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO EN EL QUE LA LXII LEGISLATURA SOLICITA AL GOBERNADOR DEL ESTADO, AUTORICE LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE ECONOMÍA, INGENIERO CARLOS FERNANDO BÁRCENA POUS, ANTE ESTA LEGISLATURA LOCAL, A EFECTO DE QUE INFORME SOBRE LA PLANEACIÓN, DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES Y PROGRAMAS QUE FOMENTEN LA CERTIFICACIÓN DEL CAPITAL HUMANO PARA LA INDUSTRIA EN EL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de esta Honorable Representación Popular del Estado, le fue turnada, para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presento el Dip. Arturo López de Lara Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas, por el que se exhorta de manera respetuosa al Ejecutivo del Estado tenga a bien autorizar la comparecencia del Secretario de Economía, Ingeniero Carlos Fernando Bárcena Pous, ante esta Legislatura Local, a efecto de que informe sobre la planeación, diseño e implementación de acciones y programas que fomenten la certificación del capital humano para la Industria en el Estado de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, la Comisión Dictaminadora somete el presente Dictamen a la consideración del Pleno, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de fecha 6 de abril de 2017, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo que con fundamento en los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 45 y 48 fracción III de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 y 97, fracción III del Reglamento General de este Poder, presento el Diputado Arturo López de Lara Díaz

SEGUNDO.- Por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorando número 0612, de la misma fecha y de conformidad con lo establecido en el artículo 105 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.



El Diputado iniciante justifico su propuesta en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según el Índice de Competitividad Estatal 2016, formulado por el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), el Estado de Zacatecas se coloca en el lugar número 26 en competitividad, en relación con el resto de los Estados de la República.

Uno de los indicadores de competitividad en estudio se refiere al capital humano que se ofrece en las distintas ciudades del país. Para que el capital humano sea considerado “aceptable” deben reflejarse varios factores, como lo son, el nivel de formación técnica o profesional, la experiencia práctica, la rotación de personal y las percepciones económicas promedio de la región.

Así, la generación de capacidad a nivel local es fundamental para la atracción de inversiones, por lo que las políticas educativas y económicas del estado, deben impulsar carreras técnicas como una opción viable de inversión de capital humano, así como certificaciones laborales con valor para los potenciales empleadores.

En cifras claras, según la “Encuesta de Escasez de Talento de Manpower Group 2015”, nuestro país se encuentra entre los 9 países con mayor dificultad para cubrir vacantes. Esto significa que el 34% de los jóvenes que buscan empleo en nuestro país no cuentan con las habilidades técnicas necesarias de acuerdo a los empleadores.

Es necesario precisar que el Estado de Zacatecas se encuentra en el lugar 26 de competitividad, entre otros factores como la inseguridad y la sobrerregulación, por la falta de capital humano calificado para los empleos que se ofertan en la Entidad.

En México, y particularmente en Zacatecas, no se ofrecen programas educativos del CONALEP, por ejemplo, alineados con Agendas Estatales de Innovación CONACYT. En el Estado sólo existen tres (de un total de ocho) programas alineados, mientras que en Nuevo León se ofrecen 13 programas para que los estudiantes desarrollen las habilidades que les servirán en la industria local.

Entonces, ¿Qué le estamos ofreciendo a los inversionistas? Si no somos capaces de ofrecer capital humano certificado, resultan en vano todos los proyectos de inversión a mediano o largo plazo que se intenten. Son ilusiones si no valoramos el problema de fondo.

En virtud de lo anterior, se vuelve necesario que el Estado desarrolle, urgentemente, una política pública en materia de certificación de capital humano, debidamente alineado con la vocación industrial del Estado. Más allá de estar en manos de la Secretaría de Educación, la línea de acción debe fijarla el Titular de la Secretaría de Economía del Estado, quien deberá gestionar con las instancias educativas, tanto estatales como aquellas federales, sobre la oferta curricular que Zacatecas necesita. Sus gestiones hoy, serán determinantes para detonar las inversiones en nuestro Estado.

Por ello, de manera respetuosa, solicito la comparecencia del C. Ingeniero Carlos Fernando Bárcena Pous, para que explique a esta Asamblea Popular, si dentro de su programa de trabajo o acciones desarrolladas, se encuentran alguna o algunas encaminadas a resolver de fondo el problema de competitividad que impide que nuestro Estado crezca.



MATERIA DE LA INICIATIVA: Solicitar al Gobernador del Estado, autorice la comparecencia del Secretario de Economía, Ingeniero Carlos Fernando Bárcena Pous, ante esta Legislatura Local, a efecto de que informe sobre la planeación e implementación de acciones y programas que fomenten la certificación de capital humano para la Industria en el Estado de Zacatecas.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Existen varias versiones de México. Cada región, cada estado tiene sus propias características, su propia geografía, su propia gente. De esta diversidad se genera una enorme riqueza cultural, una interesante dinámica social y poblacional. Todos los países, en mayor o menor medida, gozan de la diversidad que le aportan sus diferentes regiones. Idealmente, estas diferencias generarán más beneficios que dificultades. Sin embargo, hay ocasiones en que esta diversidad se traduce en diferencias que frenan el desarrollo de algunas regiones y, en consecuencia, del país.

México está en esta situación. La diversidad no solo se encuentra en la cultura, en las tradiciones, en las etnias, sino que también está en el desarrollo y en el crecimiento económico. Lo cual se traduce en diferencias en el nivel de vida de los habitantes de las diferentes regiones del país.

Se suele hablar de dos Méxicos. En esta generalización, se suele referir al México del norte y al México del sur. Los estados del norte y Bajío del país que, en general, se comportan de manera dinámica, crecen de forma sostenida, atraen inversiones, generan empleos formales y logran disminuir la pobreza en sus habitantes. En contraste están los estados del sur del país que se mantienen estancados o decreciendo, con niveles de informalidad y pobreza por arriba del promedio nacional y que no observan mejoras en el tiempo a pesar de los esfuerzos dedicados a estos fines.

La disparidad regional en México ha sido tema relevante durante años. Las diferencias se van acentuando con el paso del tiempo. Los estados que más han crecido durante los últimos diez años (2005-2015), Querétaro, Aguascalientes, Zacatecas, Quintana Roo y Nuevo León, son los mismos que tuvieron las mayores tasas de crecimiento los últimos cinco años, 2010-2015, con excepción de Zacatecas, que fue reemplazado por Guanajuato. Lo mismo sucede con aquellos estados que menos han crecido, con Campeche, Chiapas y Tamaulipas en la lista durante ambos periodos de tiempo. En términos per cápita tampoco se han notado grandes diferencias. En 2005, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.12 veces mayor que el de Chiapas, 4.92 veces mayor que el de Oaxaca y 4.17 veces mayor que el de Guerrero. Nueve años después, en 2014, el PIB per cápita de la Ciudad de México era 5.41 veces más grande que el de Chiapas, 4.61 veces el de Oaxaca y 4.38 veces el de Guerrero; según lo muestran los datos arrojados del Instituto Mexicano para la Competitividad del 2016

El hecho de que los cambios en el patrón de crecimiento hayan sido mínimos durante los últimos años, refleja la realidad de un país que no solo se caracteriza por contar con diferencias en las realidades económicas, sino que, además, cada vez se aleja más de poder converger en crecimiento hacia una misma dirección.

Bajo este panorama, se han intentado identificar las causas detrás del despegue económico de algunos estados y el estancamiento y el descenso de otros. Pareciera haber cierto consenso en que la razón detrás del bajo

desempeño económico tiene que ver con la productividad. En la Ciudad de México, por ejemplo, se producen \$294 pesos por hora trabajada, mientras en Chiapas, Oaxaca y Guerrero el valor de la producción por hora trabajada alcanza apenas \$64, \$68 y \$77 pesos respectivamente. Aunque haya cierto grado de unanimidad sobre el tema, la discusión interesante y las propuestas tangibles deberían rondar alrededor de las herramientas que podrían incrementar la productividad en la región más rezagada de México.

Existen cuatro principales características sobre las que deberían estar enfocadas las políticas públicas para aumentar la productividad y mejorar el desempeño económico. En primer lugar, los estados requieren de infraestructura física de calidad, desde ductos de gas natural, hasta carreteras, puertos y aeropuertos que les otorgue conectividad con el exterior. Asimismo, son de vital importancia las inversiones en capital humano, tanto para atraerlo como para generarlo, así como la existencia de un Estado de derecho que se respete incondicionalmente y una ciudadanía dispuesta a exigir y monitorear los recursos públicos que se destinan a programas que tengan como fin acabar con esta brecha en el desarrollo.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por los artículos 97 fracción III, 101 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas solicita de manera respetuosa la comparecencia ante ésta Comisión, del Secretario de Economía, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous para que informe sobre la planeación, diseño e implementación de acciones y programas que fomenten la certificación del capital humano para la industria en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industria y Minería de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 20 de junio de 2017.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO, INDUSTRIA Y MINERÍA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA



5.2

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, Y CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE CONCIENCIACIÓN SOBRE EL AUTISMO, EL 2 DE ABRIL, SE REALICEN ACCIONES QUE HAGAN POSIBLE LA AUTODETERMINACIÓN Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones de Salud y Atención a Grupos Vulnerables les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, el 2 de abril, se realicen acciones que hagan posible la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES:

Primero. En la sesión ordinaria del Pleno celebrada el día 28 de marzo de 2017, el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Gobernador del Estado de Zacatecas, para que en el ámbito de su competencia y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo a celebrarse el próximo 2 de abril, se realicen acciones que hagan posible la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.

En la misma fecha y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0571, la iniciativa de referencia fue turnada a las Comisiones de Salud y Atención a Grupos Vulnerables para su estudio y dictamen.

Segundo. El proponente sustentó su Iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, "Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho,



sin discriminación, a igual protección de la ley." La igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona.

Por lo que hace a nuestro país, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

En complemento a lo anterior, el texto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Siendo precisamente obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En cuanto al particular interesa, el efectivo respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, se ha convertido en una vertiente de atención común entre el poder público, pues se trata de un sector social rezagado en cuanto al concepto de inclusión se refiere.

Más allá de los padecimientos físicos o psicológicos, quienes padecen alguna discapacidad se enfrentan a limitaciones de índole social y en muchos casos normativo, que les impiden desarrollarse plenamente, además de restringirles el derecho a la autonomía individual y la independencia de las personas, reconocido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, cuyo propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Para la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la concepción jurídica sobre la discapacidad ha ido modificándose en el devenir de los años: en principio existía el modelo de "prescindencia" en el que las causas de la discapacidad se relacionaban con motivos religiosos, el cual fue sustituido por un esquema denominado "rehabilitador", "individual" o "médico", en el cual el fin era normalizar a la persona a partir de la desaparición u ocultamiento de la deficiencia que tenía, mismo que fue superado por el denominado modelo "social", el cual propugna que la causa que genera una discapacidad es el contexto en que se desenvuelve la persona.

Por tanto, las limitaciones a las que se ven sometidas las personas con discapacidad son producidas por las deficiencias de la sociedad de prestar servicios apropiados, que aseguren que las necesidades de las personas con discapacidad sean tomadas en consideración. Dicho modelo social fue incorporado en nuestro país al haberse adoptado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad del año 2006, misma que contiene y desarrolla los principios de tal modelo, los cuales en consecuencia gozan de fuerza normativa en nuestro ordenamiento jurídico.

Así, a la luz de dicho modelo, la discapacidad debe ser considerada como una desventaja causada por las barreras que la organización social genera, al no atender de manera adecuada las necesidades de las personas con diversidades funcionales, por lo que puede concluirse que las discapacidades no son enfermedades.

Concluye la tesis en consulta, que tal postura es congruente con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que ha provocado la creación de ajustes razonables, los cuales son medidas paliativas que introducen elementos diferenciadores, esto es, propician la implementación de medidas de naturaleza positiva -que involucran un actuar y no sólo una abstención de discriminar- que atenúan las desigualdades.

En el contexto de ideas expuesto, el autismo es una discapacidad permanente del desarrollo que se manifiesta en los tres primeros años de edad y se deriva de un trastorno neurológico que afecta al funcionamiento del cerebro, independientemente del género, la raza o la condición social y económica; se caracteriza principalmente por peculiaridades en la esfera de la interacción social y dificultades en situaciones comunicativas comunes, modos de aprendizaje atípicos, especial interés por ciertos temas, predisposición a actividades rutinarias y particularidades en el procesamiento de la información sensorial.

Según datos proporcionados por el Fondo de las Naciones Unidas (UNICEF), actualmente se diagnostica con autismo 1 de cada 88 individuos (más que Síndrome de Down, cáncer infantil y diabetes juntos) y a 1 de cada 54 niños varones, detonándose que este padecimiento es más frecuente en varones que en mujeres.

La organización internacional Autism Speaks calcula que, a escala mundial, la cifra promedio de personas con autismo es de 1 por cada 88 nacimientos, con un incremento anual de 20 por ciento. Asimismo, en México, se estima la prevalencia de 1 por cada 100 nacimientos, es decir, de los 2 millones 500 mil nacimientos que hay en promedio al año, 25 mil niños tendrán un trastorno del espectro autista.

Al día de hoy el Autismo no tiene cura y no se conoce con exactitud su origen, pero existen intervenciones psicoeducativas que permiten una gran evolución en aquellas personas que tienen el acceso a las mismas. Dado lo extenso y diverso que es el trastorno se habla comúnmente de espectro, donde se engloban una gran variedad de manifestaciones, definiéndose técnicamente como Trastornos del Espectro del Autismo. Los primeros signos del autismo son visibles a partir de los 18 meses de edad. Muchas veces al Autismo se le denomina la discapacidad invisible.

El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la resolución en la que se declaró por unanimidad el 2 de abril como Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, ello para poner de relieve la necesidad de contribuir a la mejora de la calidad de vida de las personas con autismo, para que puedan llevar una vida plena y gratificante como parte integrante de la sociedad.

La declaratoria antes indicada, invita a todos los Estados Miembros, las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, así como a la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, a que observen debidamente el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo con miras a aumentar la conciencia pública sobre ese trastorno.

Asimismo, alienta a los Estados Miembros a que adopten medidas para concienciar a toda la sociedad, incluso a nivel familiar, sobre la situación de los niños con autismo.

Cada año, el 2 de abril, decenas de edificios de todo el mundo se iluminan de azul como muestra de solidaridad con el colectivo de personas con Trastorno del Espectro del Autismo (TEA) y sus familias. Se trata de una campaña de sensibilización de carácter internacional promovida por Autism Speaks, organización de defensa del autismo que patrocina la investigación sobre el autismo y lleva a cabo actividades de sensibilización y divulgación dirigidas a las familias, los gobiernos y el público.

El Estado Mexicano por su parte, ha realizado diversos esfuerzos con la intención de eliminar las barreras a las que se enfrentan quienes padecen TEA, destacando las acciones encaminadas a reconocer e implementar garantías para el respeto a sus los derechos humanos, muestra de ello es la promulgación de Ley General para la Atención y Protección de las personas con la Condición del Espectro Autista, publicada el 30 de abril del 2015, en el Diario Oficial de la Federación; y su reglamento general publicado el 21 de julio del 2016.

Por su parte, en Zacatecas se aprobó y promulgó Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, ordenamiento publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el día 24 de agosto de 2016.

No obstante los esfuerzos resaltados, la tarea de hacer realidad la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad, garantizarles pleno respeto a sus derechos humanos y sobre todo permitirles acceder a la salud, la educación, a un trabajo digno, a la recreativo, entre otros; aún precisa de la suma de esfuerzos de todos los ámbitos, tanto del poder público como de la iniciativa privada, a fin de generar estrategias de concientización e información sobre el Trastorno del Espectro del Autismo (TEA).

En la actualidad, millones de personas con Autismo en todo el mundo siguen sufriendo la discriminación social, así como la restricción de sus derechos, tales como una vida plena y el respeto a su dignidad como persona, siendo precisamente este el motivo por el cual, en el marco de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo, la intención del presente instrumento legislativo, es conminar respetuosamente al Poder Ejecutivo, para que en el ámbito de su competencia, implemente las medidas que se estime conducentes a fin de sumarse al esfuerzo internacional respecto a la implementación de las políticas y los enfoques relacionados con la tutela y el camino hacia la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.

Dentro de las acciones que pudieran implementarse en aras de aumentar la conciencia pública sobre el padecimiento que nos ocupa y lo cual contribuiría a una mejor calidad de vida para las personas con autismo, destaca la promulgación del Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista; así como el encendido en color azul durante todo el mes de abril, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas.

Todos los seres humanos, independientemente de nuestro origen, condición o idiosincrasia, merecemos ser tratados con respeto; las diferencias deben ser meros distintivos que en un proceso de integración, sirvan como complemento para conformar una sociedad armonizada y vanguardista en la que el eje rector sea la dignidad humana, como medio para alcanzar el bien común.

Parafraseando al Secretario General de las Naciones Unidas, “Cuando gocen de igualdad de oportunidades para ser autosuficientes y tomar sus propias decisiones, las personas con autismo estarán empoderadas para contribuir de manera más intensa y positiva a nuestro futuro común.”

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Exhortar al Gobernador del Estado de Zacatecas para que en el ámbito de su competencia y con motivo de la conmemoración del Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo se realicen acciones que hagan posible la autodeterminación y la capacidad jurídica de las personas con autismo.



VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para una mayor claridad del presente dictamen, el estudio de la iniciativa se divide en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Las Comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables son competentes para conocer y dictaminar la iniciativa de punto de acuerdo presentado con fundamento en lo dispuesto en por los artículos 123, 124 fracción XI, 125, 137 y 157 Quater de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA AUTODETERMINACIÓN Y LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS CON AUTISMO. El término autismo proviene del griego *autos* que significa **yo** e *ismos* que significa **condición**. Bleuler introdujo el término en 1911 para describir la exclusión de los pacientes esquizofrénicos del mundo y de la vida social.

Por su parte, Leo Kanner fue el primero que describió una condición específica conocida como autismo en 1943. Los pacientes analizados tenían problemas del contacto afectivo, inflexibilidad conductual y comunicación anormal. La ecolalia demorada y la hipersensibilidad al ruido también formaron parte de ese cuadro clínico que recibe el nombre de <<autismo infantil>> y, a partir de esa descripción, fue reconocida como una entidad diferente de la esquizofrenia.

A pesar de esto, la confusión con el término propuesto por Bleuler motivó que muchos niños autistas recibieran equivocadamente el diagnóstico de esquizofrenia o psicosis infantil¹.

El tema, por supuesto, fue evolucionando, y hoy sabemos que existen una gran variedad de trastornos mentales, cada uno de ellos con manifestaciones distintas. Aunque, en general, y según la Organización Mundial de la Salud, se caracterizan por una combinación de alteraciones del pensamiento, la percepción, las emociones, la conducta y las relaciones con los demás.

Justo aquí se ubica el **Trastorno del Espectro Autista (TEA)**, el cual es posible que se presente en cualquier grupo racial y étnico, y en todos los niveles socioeconómicos. Sin embargo, los niños tienen bastante más probabilidad de presentar trastornos del espectro autista que las niñas².

¹ Lilia Albores Gallo, Laura Hernández Guzmán, Juan Antonio Díaz Pichardo y Beatriz Cortes Hernández, 2008. Dificultades en la evaluación y diagnóstico del autismo. Una discusión. SciELO, Salud Mental, versión impresa ISSN 0185-3325.

² National Institute of Neurological Disorders and Stroke, 2016. Trastornos del espectro autista. Disponible en: <https://espanol.ninds.nih.gov/trastornos/autismo.htm>

En lo que respecta a nuestro país e igualmente como dinámica mundial, en los últimos años, la prevalencia del autismo ha venido en considerable aumento.

La detección del autismo en México es muy importante ya que la falta de reconocimiento de este trastorno tiene costos muy elevados para las familias y los prestadores de servicios de salud y educación, principalmente. Muy a menudo, el diagnóstico de autismo se realiza cuatro o cinco años después de que los padres observan los primeros síntomas³.

Las personas con TEA tienen necesidades asistenciales complejas y requieren una gama de servicios integrados que incluyan la promoción de la salud, la atención, servicios de rehabilitación y la colaboración con otros sectores como el educativo, el laboral, el social, entre otros. Todo ello con entornos más accesibles e inclusivos.

En suma, se necesita la voluntad de todos, ciudadanía y gobierno; en ese sentido, las y los diputados integrantes de las Comisiones de Salud y de Atención a Grupos Vulnerables concordamos con la materia de la iniciativa, toda vez que reconocemos y apelamos por el respeto a los derechos de las personas con Trastornos del Espectro Autista.

Nuestra responsabilidad, como mínimo, es velar porque su autonomía se vea protegida y garantizada como la de cualquier otra persona.

En ese sentido, el Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista, es una herramienta que puede impulsar la plena integración e inclusión a la sociedad de dichas personas, a través de la protección de los derechos humanos, garantizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

En relación con la solidaridad con las personas que padecen el TEA y sus familias, nos sumamos a la campaña promovida por *Autism Speaks*, organización de defensa del autismo, e instamos para que cada mes de abril los edificios con iluminación escénica del Centro Histórico del Estado se enciendan en color azul.

Por lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente:

³ Op. Cit.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. Esta H. LXII Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, al C. P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que se emita el Reglamento de la Ley Estatal para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista.

SEGUNDO. Esta H. LXII Legislatura del Estado exhorta, respetuosamente, al C. P. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, para que establezca, de manera permanente, durante el mes de abril de cada año, el encendido, en color azul, de los edificios con iluminación escénica de la Capital del Estado de Zacatecas, para conmemorar el Día Mundial de Concienciación sobre el Autismo.

Por lo expuesto y fundado, y con sustento además en lo dispuesto por los artículos 52, 123 y 126 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 70, 97 fracción II, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, ambos del Estado de Zacatecas, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las y los Diputados integrantes de las Comisiones Legislativa de Salud y Atención a Grupos Vulnerables, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 20 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 20 de junio de 2017.

**DIP. NORMA ANGÉLICA CASTORENA
BERRELLEZA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD**

**DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES**

**DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
SECRETARIA**

**DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS
SECRETARIA**

**DIP. GUADALUPE CELIA FLORES
ESCOBEDO
SECRETARIA**

**DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
SECRETARIA**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNANDEZ VACA
SECRETARIA**

**DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA TIZCAREÑO
SECRETARIO**

5.3

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR INFORMES A LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y DÉ INFORMACIÓN SOBRE LOS FEMINICIDIOS EN EL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género les fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, estas Comisiones Dictaminadoras, someten a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 1 de junio de 2017, la Diputada Ma. Guadalupe González Martínez, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de acuerdo para solicitar informes a la SEMUJER y a la PGJEZ, en materia de combate a la violencia de género y dé información sobre los feminicidios en el Estado.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidenta de la Mesa Directiva y mediante memorándum No. 0786, la iniciativa fue turnada a las Comisiones que suscriben, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

“Las mujeres somos la cara de la desigualdad en el mundo”, así lo afirma Soledad García, Coordinadora de la Oficina de Sudamérica del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y, por supuesto, tiene razón. Basta observar que a escala global, la mayoría de las personas que viven en la pobreza son mujeres: más del 70 por



ciento de la población, es decir, que más de dos tercios de las personas pobres del mundo son mujeres cuando solamente constituimos la mitad de la población mundial. Las mujeres pobres tienen que sobrevivir en un entorno hostil y en condiciones de franca vulnerabilidad por múltiples razones: desigualdad en el acceso al trabajo remunerado, reciben ingresos más bajos, falta de protección social, menos oportunidades educativas y pocas posibilidades de recibir una pensión, así como mayores obstáculos para ejercer sus derechos y acceder a la justicia.

En nuestro país, es una realidad que las políticas en materia social y de combate a la pobreza han resultado insuficientes para resolver el cúmulo de dificultades que padecen las personas que no cuentan con los ingresos suficientes para cubrir sus necesidades básicas. A pesar de que los programas asistenciales son un elemento fundamental para procurar el bienestar de las familias marginadas, su aplicación sin el apoyo de programas productivos ni sustentado en un esquema integral de políticas públicas, ha prolongado aún más el círculo de la pobreza. Sin embargo, este flagelo impacta de manera diferenciada a las mujeres y hombres, afectando mucho más a las primeras, tal como lo muestra el índice de desarrollo humano en México. Además, esta inequidad se acentúa en las zonas de mayor marginación, donde las mujeres enfrentan dificultades adicionales para acceder a la educación, la salud, la alimentación, el empleo, así como a los apoyos para proyectos productivos y a la justicia.

Precisamente, en días pasados, en el marco del Seminario “Estándares Jurídicos Vinculados a la Igualdad de Género y a los Derechos de las Mujeres en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Desarrollo y Aplicación”, que se realizó en Buenos Aires, Argentina; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) insistió en que “históricamente las mujeres han sido y siguen siendo víctimas de violencia y discriminación en las Américas”, por lo que hoy más que nunca los Estados-miembros de esta Comisión están obligados a “respetar y garantizar los derechos de las mujeres que sufren violencia y discriminación, así como garantizar su acceso a la justicia cuando son violados sus derechos”.⁴ Efectivamente, hoy en día, el panorama de los derechos de las mujeres en áreas prioritarias es claramente negativo⁵ y así lo denuncia la CIDH al señalar que “la discriminación en contra de las mujeres continúa arraigada en las desigualdades estructurales e inequidades entre hombres y mujeres en todos los países del hemisferio”.⁶

México no es la excepción y tan sólo basta ver una encuesta reciente realizada por el Diario El Universal,⁷ donde las mujeres consideran que los principales problemas que enfrentan son: el machismo y la falta de dinero con un 89 por ciento de menciones en ambos casos y, enseguida, señalan a la pobreza con un 88 por ciento. También denuncian la violencia y el maltrato como problemas importantes con un 87 por ciento. Sin lugar a dudas, la pobreza es una de las principales formas de discriminación hacia las mujeres: Amnistía Internacional advierte que “es a la vez causa y consecuencia de la violencia. Las mujeres que sufren violencia física, sexual o psicológica pierden ingresos y ven afectada su capacidad productiva y empobrece a sus familias, comunidades y

⁴ “Pide la CIDH respetar los derechos de las mujeres”, Periódico La Jornada, viernes 26 de mayo de 2017, p. 26. Dirección electrónica: <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/26/mundo/026n3mun> [consultada 26/05/2017]

⁵ Por poner un ejemplo, basta ver que en materia laboral, en México la tasa de desempleo femenino ha venido aumentando mientras que los ingresos de las mujeres que trabajan son 24 por ciento menores que los de los hombres. A lo cual hay que agregar que a lo largo de sus vidas, las mujeres ganan la mitad de las percepciones económicas que reciben los varones y con el agravante de hacer doble trabajo por las labores del hogar y el cuidado de los hijos.

⁶ Op. Cit., “Pide la CIDH... p. 26.

⁷ “Machismo y falta de dinero preocupa a 89% de mexicanas”, Diario El Universal, 7 de marzo de 2017. Dirección electrónica: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/nacion/sociedad/2017/03/7/machismo-y-falta-de-dinero-preocupa-89-de-mexicanas> [consultada 20/05/2017]

sociedades”.⁸ A pesar que la violencia de género se presenta en todos los estratos socioeconómicos; quienes viven en pobreza están expuestas a mayores riesgos y peligros.

En nuestro caso, el 60 por ciento de las 880 mil 841 mujeres zacatecanas han sido víctimas de algún tipo de violencia y nuestra entidad se ubica por encima de la media nacional en casos de violencia física y sexual, ya que la media nacional en el primer caso es del 25.8 por ciento y Zacatecas está cuatro puntos arriba con un registro de 29.9 por ciento; mientras que en cuestión de violencia sexual, nos ubicamos con 14.5 por ciento, es decir, arriba de la media nacional que es de 11.7 por ciento, según información proporcionada por la Secretaría de las Mujeres (SEMujER). Cabe mencionar además que la edad en que las mujeres somos más propensas a ser agredidas por parte de la pareja, es de los 15 a 19 años, ya que 39 de cada 100 son violentadas.

Así mismo, resulta preocupante que Zacatecas, Nayarit, Colima y el Estado de México son las entidades que ocupan los primeros lugares a nivel nacional en proporción de mujeres “casadas o unidas que trabajan” y han sufrido algún tipo de violencia, al superar el 42 por ciento cuando la media nacional en este flagelo es del 30.9 por ciento.⁹ Desde luego, la violencia emocional, física o sexual representa un grave problema de salud pública, porque las mujeres que la padecen son más proclives a padecer depresión, incurrir en adicciones, sufrir heridas graves y abortos, así como contagios de enfermedades de transmisión sexual.

Por otro lado, en los últimos meses, se han venido incrementando las muertes violentas de mujeres y los casos de feminicidios en nuestra entidad, tal como se ha dado cuenta aquí en esta Tribuna. En este punto, la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJEZ) ha informado que tiene 36 carpetas de investigación registradas por el delito de feminicidio en Zacatecas correspondientes al periodo 2013-2017, de las cuales 18 han sido judicializadas, cinco sentenciados por este delito, cinco órdenes de aprensión vigentes por complementar, 10 determinadas por incompetencia, una con abstención de investigación y siete siguen en trámite. La procuraduría destaca que en el año 2016 fue cuando se registraron más feminicidios al abrirse 18 carpetas de investigación.

Sin embargo, Elsa Elena Félix Estrada, encargada del Centro de Justicia para las Mujeres, informó que en la actualidad cuentan con 14 carpetas de investigación por el mismo delito de feminicidio. También aseguró que desde la apertura de dicho centro se presentaron seis feminicidios en el año 2013; cuatro entre los años 2014 y 2015; y 20 en el 2016, año en el que se registró el mayor número de casos, mientras que en lo que va del 2017 se han registrado 17. Así mismo, la funcionaria señaló que las carpetas que están abiertas pertenecen al periodo que abarca entre los años 2013 y 2017.

Como puede apreciarse, no concuerdan las cifras que proporciona la Procuraduría General de Justicia del Estado con las del Centro de Justicia para las Mujeres; como tampoco con la información que fue presentada anteriormente por la ex-titular del centro, Mara Muñoz Galván, quien dio a conocer que hasta el mes de febrero habían 29 carpetas de investigación, de las cuales 11 se clasificaron como feminicidios. Motivo por el cual, tal información necesita precisarse puntualmente por parte de las autoridades para emprender las estrategias, políticas y acciones pertinentes en la materia.

⁸ “La trampa del género. Mujeres, violencia y pobreza. No más violencia contra las mujeres”, Amnesty International Publications, Reino Unido, 2009, p. 5. Dirección electrónica: file:///C:/Users/Marlem/Downloads/La_trampa_del_genero_Edici%C3%B3n_EDAI_a7700909.pdf [consultada 25/05/2017]

⁹ “Zacatecas, arriba de la media en violencia contra la mujer”, NTR Zacatecas - Franzely Reyna, martes 25 de Abril de 2017. Dirección electrónica: <http://ntrzacatecas.com/2017/04/25/zacatecas-arriba-de-la-media-en-violencia-contra-la-mujer> [consultada 20/05/2017]

Ante la grave situación de discriminación y violencia que padecemos, el Estado y el conjunto de poderes públicos debemos redoblar los esfuerzos para diseñar políticas públicas, establecer estrategias, depurar la legislación y las instituciones, así como ampliar la infraestructura para erradicar la violencia de género y que las mujeres tengan acceso a la justicia. Por tanto, es preciso promover el establecimiento de más centros de atención y prevención de la violencia, así como los centros de justicia. Sin embargo, en Zacatecas parece que ocurre lo contrario porque el Centro de Justicia para las Mujeres que se había acordado entre autoridades estatales y municipales, no se construirá este año debido a que no se realizaron los trámites correspondientes en tiempo y forma. Desafortunadamente, los nueve centros de prevención de violencia contra las mujeres que operan en Zacatecas carecen de especialistas para brindar sus servicios en forma adecuada.

El gobierno federal, como ninguna otra autoridad, pueden evadir su responsabilidad de apoyar financiera y administrativamente al estado para implementar acciones y estrategias específicas para asegurar la igualdad entre hombres y mujeres, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Sobre todo porque, como quedó de manifiesto en el “Diagnóstico para determinar la alerta de género en Zacatecas”, dado a conocer recientemente: no contamos con un presupuesto suficiente para cumplir con estos objetivos. Por principio de cuentas, nuestra entidad carece de un sistema, registro o banco estatal donde se concentre información fehaciente sobre actos de violencia contra las mujeres, así como de protocolos de actuación y de investigación de agresiones y delitos de género, que incluyan la adecuada práctica e integración de elementos típicos de los delitos de feminicidio y desaparición de mujeres.

Por último, a pesar del conjunto de adversidades, las marcadas desigualdades y las privaciones que nos impide desplegar nuestro potencial para alcanzar un desarrollo individual integral; las mujeres hemos logrado “abrirnos brecha” en muchos ámbitos sociales y productivos. Sin embargo, la igualdad es un tema que nos concierne e involucra a todos sin distinción de partidos, por lo que gobierno y sociedad tenemos que redoblar esfuerzos desde cada espacio para derribar obstáculos y hacer efectivo el ejercicio de nuestros derechos, empezando por el acceso a la justicia y al conjunto de beneficios sociales; como una condición fundamental para desterrar la violencia, la injusticia y las arbitrariedades mediante la construcción de una sociedad democrática, incluyente y solidaria.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Solicitar informes a la Secretaría de la Mujer Zacatecana y a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en materia de combate a la violencia de género y dé información sobre los feminicidios en el Estado.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Estas Comisiones unidas estiman pertinente sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Carolina Dávila Ramírez, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los

artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, y 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas

SEGUNDO. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES. Estas Comisiones legislativas, sensibles a las demandas sociales, dictamina en sentido positivo la iniciativa formulada por nuestra compañera legisladora, sobre el particular, debemos expresar que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad, además, se dispone la prohibición de toda discriminación motivada por el origen étnico o nacional, de género, por la edad, la discapacidad, por la condición social, de salud, religión, preferencias sexuales o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Combatir el fenómeno de la discriminación y violencia contra la mujer es fundamental, no solo para el respeto pleno de sus derechos humanos, sino también como condición para el desarrollo integral del Estado.

Reconocemos que la problemática es compleja, virtud a ello, debe ser una responsabilidad compartida entre los poderes públicos y los distintos órganos de gobierno, así como la propia sociedad civil para promover un entorno propicio que fortalezca y promueva el respeto de los derechos humanos.

La erradicación de la violencia contra la mujer es parte esencial del desarrollo de nuestro Estado. La victimización persistente de un gran número de mujeres, ya sea por medio de la violencia física o sexual, impide su participación activa en este proceso de desarrollo y desalienta los cambios culturales e institucionales necesarios para el desarrollo democrático y económico. Lo que muchas de las veces se consideraba como un problema personal ahora debe abordarse desde una perspectiva mucho más amplia, basada en los derechos humanos para el empoderamiento de las mujeres.

Sin embargo, nuestro marco jurídico y políticas públicas siguen siendo insuficientes para la protección de los derechos humanos de las mujeres, motivo por el cual, debe seguir siendo un tema importante en el diseño de las leyes y de programas específicos.

La magnitud y el impacto de la violencia contra la mujer se ha convertido en una de los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que vuelve urgente la aplicación de las estrategias y acciones a cargo de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, para el efecto de prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de género.

Por lo anterior, esta dictaminadora cree pertinente solicitar respetuosamente a la Secretaría de las Mujeres (SEMujer), un informe pormenorizado respecto de las estrategias y acciones que está realizando en conjunto con otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar



la discriminación y la violencia de género, así como para hacer efectivo el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

De la misma forma, consideramos necesario que la Procuraduría General de Justicia del Estado informe sobre los resultados de las investigaciones sobre el feminicidio, así como las estrategias y programas diseñados para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Estamos convencidos de que se está trabajando en la atención de la problemática referida, sin embargo, consideramos pertinente solicitar dicha información, en el marco de la validación del modelo de leyes y políticas sobre violencia de género, con el fin de incrementar el conocimiento sobre los programas y prácticas de las dependencias involucradas para el desarrollo de las políticas sobre violencia de género que nos permitan, como legisladores, proponer las reformas legales necesarias para fortalecer y consolidar los esfuerzos en la materia.

Conforme a lo expuesto, y con la finalidad de seguir trabajando por y para un Zacatecas más seguro, se dictamina este punto de acuerdo en sentido positivo, apegados al derecho que nos asiste como representantes populares.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Primero. Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas solicite a la Secretaría de las Mujeres (SEMujER), un informe respecto de las estrategias y acciones que está realizando en conjunto con otras dependencias del Poder Ejecutivo del Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia de género, así como para hacer efectivo el acceso a la justicia por parte de las mujeres.

Segundo. Que la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas solicite a la Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE) un informe puntual en torno a los feminicidios que se tienen registrados en la entidad hasta el momento, así como las estrategias y programas diseñados para prevenir y atender la violencia contra las mujeres.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia e Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ
SECRETARIO **SECRETARIO**

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



5.4

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO A IMPLEMENTAR, DE MANERA URGENTE, UN PROGRAMA ESPECIAL DE CAPACITACIÓN PARA JUECES, JUEZAS Y FUNCIONARIOS EN GENERAL, EN EL PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscriben les fue turnada, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en mención, estas Comisiones de dictaminen someten a la consideración del Pleno, los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno, celebrada el día 6 de abril de 2017, la Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, sometió a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo por el que exhorta, respetuosamente, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas a implementar, de manera urgente, un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

SEGUNDO. Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva y mediante memorándum número 0609, la iniciativa fue turnada a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género, para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La proponente justificó su iniciativa bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. Las sociedades que aspiran a vivir en democracia, trabajan cotidianamente en disminuir las brechas de desigualdad entre todos los grupos que las integran.



No cabe duda, de que en toda sociedad se generan desequilibrios por la ideología y la dinámica económica; y que estos desequilibrios pueden ser tan graves que generen la exclusión de un grupo en el reconocimiento de sus derechos o en el disfrute de estos derechos.

La construcción de una ideología de exclusión, privó a las mujeres de su participación en lo público y las encasilló en el mundo de lo privado, en su papel de madres, cuidadoras y esposas.

Los sistemas jurídicos se encargaron de legitimar esa exclusión y, como todos sabemos, se generaron instituciones y disposiciones jurídicas que invisibilizaron a las mujeres, violaron su dignidad como personas y las discriminaron, es decir, se generó un sistema jurídico que violentó los derechos humanos de las mujeres.

En el análisis del jurista Lugi Ferrajoli: los sistemas constitucionales contemporáneos responden de manera diversa ante las desigualdades existentes en las sociedades: algunas constituciones, simplemente ignoran las diferencias; otras reconocen las diferencias y declaran la igualdad; las menos, reconocen las diferencias, declaran la igualdad y establecen los mecanismos para que las instituciones del Estado garanticen el ejercicio de los derechos humanos del grupo en circunstancia de vulnerabilidad.

Segundo. Como es del conocimiento general, la reforma a la Constitución General de la República de Junio de 2011, obligó a todas las autoridades, de cualquiera de los Poderes y los niveles de gobierno, a garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas en el territorio nacional.

Obligó, asimismo, a interpretar las normas de Derechos humanos bajo los principios pro personae, otorgando la protección más amplia, la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, las autoridades deben garantizar el acceso de las personas a los derechos humanos.

TERCERO.- Uno de los derechos, cuya construcción teórica ha sido lenta y complicada, es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Efectivamente, bajo la premisa de la “ley del más fuerte” las mujeres han representado el eslabón más débil; pues, debido a la exclusión y discriminación, son los hombres los que detentan el poder económico y el poder político, y han generado sistemas jurídicos excluyentes y discriminatorios.

Sin embargo, ahora, existe un robusto sistema de protección de los derechos humanos de las mujeres y del derecho a una vida libre de violencia.

Este sistema está integrado por normas nacionales, internacionales y locales que sirven de “paraguas de protección”.

CUARTO. Sirven para dar sustento a este Punto de Acuerdo las disposiciones de la Declaración de Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre, la Convención Americana sobre los derechos Humanos, el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “Protocolo de San Salvador”, que establecen la igualdad entre todas las personas, independientemente de su sexo, género, edad, religión, origen, raza o cualquier otra circunstancia.

De igual manera, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en Inglés) y la Convención

Interamericana para Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (Convención Belem Do Pará), así como la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establecen los mecanismos para que las mujeres gocemos de un ambiente de respeto a nuestros derechos humanos y no violencia.

QUINTO. A pesar de la existencia de este marco legal, la semana anterior, un asunto cimbró a la opinión pública: En Veracruz, el amparo concedido por el Juez Tercero de Distrito Anuar González Hemadi, a uno de los imputados por el caso de la violación de “Dafne”; asunto que se ha conocido como el caso de “Los porkys”. (Amparo 159/2017).

Esta decisión ha sido polémica y nos advierte sobre la situación que las mujeres enfrentamos todos los días ante las autoridades de procuración e impartición de Justicia.

El Juez Anuar González, determinó en su sentencia que si bien Daphne (la víctima) declaró que el imputado, junto con sus amigos le “tocó los senos, le metían sus manos debajo de la falda y (Cruz) le introdujo sus dedos por debajo del calzón y se los introdujo en la vagina”, no observó una intención lasciva ni que el acusado tuviera la intención de “copular”. Y calificó el hecho no como un acto sexual, sino un “roce o frotamiento incidental”.

La indagación fue general, la respuesta del Consejo de la Judicatura Federal, también fue inmediata, se ordenó la suspensión del Juez, éste dejó de conocer otros amparos relacionados con el mismo caso (señaló agresiones y acoso en redes para él y para su familia) y se ha iniciado una investigación para determinar la responsabilidad del Juez.

Haciendo una revisión del curriculum del Juez Anuar González Hemadi, se advierte que en su historial académico señala haber cursado diplomado en estudios de género y haber recibido capacitación en género y justicia.

Esta circunstancia llama la atención y nos lleva a reflexionar sobre los esfuerzos que se han realizado en el Poder Judicial de la Federación y el los Poderes Judiciales de los Estados para capacitar a jueces y magistrados en “género y justicia”.

En Julio de 2013 la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Este Protocolo tiene como fin “atender las problemáticas detectadas y las medidas de reparación ordenadas por la Corte Interamericana de derechos Humanos en los casos de “Campo Algodonero”, Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú contra México, relativas al control de convencionalidad de quienes imparten justicia. Por lo tanto, incorpora la aplicación del derecho internacional.

Estas medidas de reparación, incorporaron la obligación de los Jueces y Juezas para analizar los casos visibilizando la existencia de relaciones de poder, relaciones marcadas por estereotipos y detección de aquellos casos en que existen las llamadas “categorías sospechosas” (cualquier categoría que puede llevar a discriminación como: raza, sexo, identidad sexual, género, discapacidad).

Resulta, por lo tanto, indispensable, capacitar a Jueces y Juezas, pues son quienes deben ratificar o emitir las órdenes de protección que tutelan los derechos humanos de las mujeres en los casos de violencia; deben privilegiar la seguridad de la víctima y la restitución del ejercicio de sus derechos y son quienes deben de valorar los hechos para determinar cuándo se ha dañado el bien jurídico de las mujeres y las niñas.

Sin embargo, lo sucedido en Veracruz nos señala que lo hasta ahora realizado no es suficiente. Pues en este caso, se trata de la una decisión violatoria de los derechos

humanos de la víctima, mujer y menor de edad, de un Juez que ha recibido capacitación en género y justicia.

Por esa razón, este punto de acuerdo tiene como propósito, exhortar, de manera respetuosa al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Exhortar al Poder Judicial del Estado de Zacatecas a implementar, de manera urgente, un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Los diputados que integramos estas Comisiones Unidas, estimamos adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS :

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de punto de acuerdo presentada por la diputada Carolina Dávila Ramírez, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, y 60 y 61 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CAPACITACIÓN. Los Legisladores que integramos estas Comisiones unidas estamos convencidos de que la capacitación en las instituciones públicas siempre será la piedra angular para el mejor desempeño de sus funciones.

La capacitación en el tema de perspectiva de género a los impartidores de justicia permitirá que sus actuaciones y las sentencias que, en su momento, emitan, sean apegadas a la realidad social existente en nuestro estado y contribuirá a la erradicación de criterios inadecuados, y en algunos casos discriminatorios, al interior de los órganos jurisdiccionales.

Un Poder Judicial es creíble en la medida que cuenta con jueces comprometidos con su formación, y más en la actualidad, cuando se cuestiona la legitimidad de las autoridades, virtud a ello, la capacitación los servidores públicos es indispensable para recuperar la confianza ciudadana.

De la misma forma, los legisladores que integramos este Colectivo dictaminador estamos convencidos de que la capacitación fortalece y consolida la independencia, imparcialidad y profesionalismo, de los órganos impartidores de justicia.

TERCERO. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Estas Comisiones de dictamen vemos como acción afirmativa lo propuesto por la diputada iniciante, además, nos sumamos ella, ya que consideramos pertinente que el Poder Judicial del Estado sujete su actuación al Protocolo ya mencionado.

El Protocolo es un documento que permite a las personas encargadas de impartir la justicia en México ir más allá del solo hecho de juzgar, posibilita que se tomen en cuenta diversas circunstancias especiales en los casos sometidos a su conocimiento:

[El Protocolo] constituye una herramienta fundamental para hacer realidad el derecho a la igualdad, consagrado por la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Asimismo, sin ser vinculante, busca ser una herramienta que, de manera respetuosa de la autonomía e independencia judicial, auxilie a las y los juzgadores en la tarea de impartir justicia con perspectiva de género, adecuándose a los más altos estándares nacionales e internacionales, tal como lo marca el artículo primero constitucional¹⁰.

El Protocolo nace a raíz de que a la mujer, culturalmente, se le veía como un ser humano que, por naturaleza, debía pertenecer al ámbito privado, creyendo que contaba con incapacidad para ejercer su ciudadanía. Estas conductas, han colocado a la mujer en un modelo de roles tradicionales, lo que ha influido en diferentes esferas sociales, culturales y, por ende, en las decisiones de los juzgadores.

Debemos reconocer que en nuestro sistema judicial hemos creado una justicia “injusta” en cuestión de género, pues a lo largo de la historia se han creado estereotipos, y quienes administran e imparten justicia no los han logrado detectar, ni cuestionar, pero si los han reproducido, por lo que es muy común escuchar historias de preguntas ofensivas al momento de denunciar algún delito cuando la víctima es una mujer.

La perspectiva de género dentro del análisis jurídico pretende combatir argumentos estereotipados e indiferentes al derecho a la igualdad. La capacitación con el fin de descentralizar y equilibrar el ejercicio de poder ha logrado que existan criterios que empoderan a las víctimas al reconocerles sus derechos y repararles el daño causado, el Protocolo es una parte de los esfuerzos institucionales que debe asumir el Poder Judicial encaminados en este sentido.

En razón de lo anterior, y con la finalidad de seguir trabajando por un Zacatecas más seguro y con perspectiva de género, a fin de preservar la libertad, el orden y la paz públicos, se dictamina el presente punto de acuerdo en sentido positivo.

¹⁰ PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, Haciendo realidad el derecho a la igualdad, 2da edición: noviembre 2015. Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo que disponen los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas exhorta, de manera respetuosa, al Poder Judicial del Estado de Zacatecas, a implementar de manera urgente un Programa Especial de Capacitación para Jueces, Juezas y funcionarios en general, en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género.

Segundo. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN CORTÉS

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



5.5

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO EN QUE SE SOLICITA EXHORTAR AL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO, PARA QUE REMITA UN INFORME DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CON SUS LOGROS Y RETOS INCLUYENDO SUS AUDITORIAS DE FACTO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo en que solicita exhortar al director del Instituto de Cultura Física y Deporte de Estado, para que remita un informe de las actividades realizadas con sus logros y retos incluyendo sus auditorías de facto, presentada por la C. Diputada María Isaura Cruz de Lira.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al día 06 de Junio del 2017, se dio lectura la Iniciativa de Punto de Acuerdo en que se solicita exhortar al director del Instituto de Cultura Física y Deporte de Estado, para que remita un informe de las actividades realizadas con sus logros y retos incluyendo sus auditorías de facto, presentada por la C. Diputada María Isaura Cruz de Lira.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0805, a la Comisión de Cultura Física y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO.- La Diputada María Isaura Cruz de Lira, justificó su propuesta en la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”:

Arrogante, fiel a su estilo de “deportista elite” y miembro de la casta gobernante que todo lo hace “diferente”, el director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, Adolfo Márquez Vera, ha roto todos los récords que ningún servidor público pudo imaginar administrando al deporte en el estado, y en momentos en que el tejido social ha alcanzado niveles históricos de descomposición por la violencia que encontró su caldo de cultivo en los jóvenes que, paradójicamente, no encuentran espacios para la práctica deportiva ni existen apoyos para quienes con esfuerzo y dedicación hacen de la actividad física una forma de vida. Márquez vera ya se peleó con todo el mundo y ahora, al tiempo de entregar resultados, ofrece promesas inalcanzables que explican el fracaso de su “política deportiva”.

Y es que, bajo el argumento de que hacia el interior del Instituto se había creado una especie de “mafia” que controlaba los apoyos económicos que se entregaban a las asociaciones y a los deportistas en lo individual, así como a “personas ajenas” al deporte que se hacían pasar como “becarios” y entre los que figuraban presuntamente familiares y amigos de los funcionarios del



propio Incufidez, Márquez Vera decidió suspender los apoyos de forma unilateral y “auditar” – que no administrativamente sino de facto–, a todas las asociaciones afiliadas al deporte nacional confederado las cuales, en su mayoría, resintieron las consecuencias de un proceder violento y sin escrúpulos que las dejó literalmente en la calle, pues fueron despojadas de sus instalaciones físicas en las que por años trabajaron desarrollando talentos en casi todas las disciplinas.

Estábamos mejor cuando estábamos peor.

Las asociaciones de Atletismo, de Halterofilia, de Voleibol, de Natación, de Gimnasia, de Beisbol, de Cachibol, de Fútbol, y un largo etcétera, lejos de tener en el Incufidez a un aliado para la masificación del deporte y el desarrollo de sus planes y proyectos, se encontraron con una barrera infranqueable que limita no sólo sus capacidades sino el ámbito de su acción toda vez que al no existir apoyos económicos que se traduzcan en becas deportivas, y al cerrar los pocos espacios existentes, se conduce inevitablemente al fracaso de los jóvenes y de manera inevitable al abandono de la práctica deportiva, convirtiéndolos así en potenciales prospectos de la delincuencia, común y organizada, que dicho sea de paso tiene asolada a nuestra sociedad.

Por eso la pregunta es inevitable, ¿cuál es realmente la política deportiva del gobernador Alejandro Tello Cristerna?

Según datos de la Unidad Académica de Estudios del Desarrollo, de la Universidad Autónoma de Zacatecas, existen en la entidad más de 120 mil jóvenes que no estudian ni trabajan, es decir, los conocidos “ninis”, mismos a los que se les re victimiza desde el propio gobierno y especialmente desde el Incufidez, al no otorgarles la posibilidad de practicar algún deporte por la falta de espacios, o por la ausencia de orientación especializada de manera que se alejen lo más posible de la intención de delinquir; así mismo, el Sistema Nacional de Seguridad, refiere que en Zacatecas los niños y jóvenes son más propensos que en cualquier otro estado del país para ser reclutados por las bandas de la delincuencia organizada, debido a tres factores fundamentales: pobreza; deserción escolar; y dispersión poblacional. A lo anterior yo agregaría que la falta de oportunidades para los jóvenes es otro factor decisivo para la descomposición de nuestra amada infancia.

Por eso tenemos que replantearnos como sociedad, y desde nuestra trinchera como servidores públicos desde esta H. Legislatura, qué queremos para nuestros hijos. Si desde el Instituto de Cultura Física y Deporte, a cuya cabeza se encuentra, insisto, un tipo arrogante y sin escrúpulos, no hay expectativas de cambio para que los deportistas zacatecanos triunfen como tienen derecho y es nuestro deseo, entonces abramos la discusión y organicemos foros de análisis que nos permitan construir una política eficaz y eficiente en materia deportiva, de modo que se convierta en el arma más poderosa en contra del peligro que significa la delincuencia. Algo tenemos que hacer por nuestros jóvenes que no sea precisamente pelearnos con ellos, como lo hace Adolfo Márquez Vera.

Los deportistas han visitado en reiteradas ocasiones esta, su casa, para exponer la problemática en la que están inmersos y las batallas que tienen que librar con quien “administra” el deporte en Zacatecas; no han venido, en modo alguno, para presumir sus logros en justas regionales o nacionales, ya no digamos internacionales, simplemente porque no existen, porque dejaron de triunfar (salvo honrosas excepciones), precisamente por la falta de coordinación y apoyo de parte del Incufidez.

Para el gobierno de Zacatecas, lamentablemente, el deporte pasó de ser un tema medianamente prioritario, a uno inexistente y hasta generador de conflictos pues así se observa con la ríspida relación que Adolfo Márquez, sostiene con las asociaciones deportivas.

Aunque sea por el orgullo, compañeras diputadas y compañeros diputados, ¡hagamos algo por el deporte en Zacatecas!

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea Soberana, la presente Iniciativa de:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente solicita, al director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, Adolfo Márquez Vera, para que a la brevedad nos remita un informe pormenorizado de las actividades realizadas hasta hora con sus logros y retos incluyendo sus “auditorias de facto”

MATERIA DE LA INICIATIVA

Se propone emitir un respetuoso exhorto al Director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, Adolfo Márquez Vera, para que a la brevedad remita a esta soberanía un informe pormenorizado de las actividades realizadas hasta ahora con sus logros y retos incluyendo auditorias de facto.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Los integrantes de esta comisión de dictamen coincidimos con la Diputada promovente, en que el deporte es un medio privilegiado para desarrollar una educación humanizadora, es decir, una educación que favorezca el crecimiento, la maduración integral y el desarrollo personal, el deporte sociabiliza, enseña a convivir y a trabajar en equipo, genera hábitos y en consecuencia, crea actitudes que persisten toda la vida.

El deporte también, al determinar su desenvolvimiento a través de competencias, enseña a perseguir metas y a desarrollar estrategias. Qué puede ser más educativo que algo que enseña a convivir, así mismo y frente a los demás, algo que enseña a disponerse frente a la vida, programándose en su conducta.

En materia de cultura física y deporte, reconocemos que hay importantes retos: Primero, la inactividad física de la población es uno de los principales factores de muerte. El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta. Los datos de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, revelaron que casi el sesenta por ciento de los niños y adolescentes de diez a catorce años no practicaron ninguna actividad física en su último año de vida. Al ser la obesidad causa de diabetes en el noventa por ciento de los casos, esta enfermedad cobra la mayor cantidad de vidas en México y resulta, en consecuencia, imperativo abatirla a través de la activación física.

Compartimos la visión del gobierno del estado en el sentido de apoyar a la niñez y la juventud zacatecana en su desarrollo deportivo, el fomento a la igualdad, integración social y con ello, se logre a través del deporte evitar conductas discriminatorias entre los nuestros jóvenes.

Como lo expresa la iniciante en el instrumento legislativo en estudio, una exigencia de la sociedad consiste en acrecentar cada vez más la cercanía y apoyo de las autoridades a los grupos de deportistas que por méritos propios sobresalen en este ámbito, ya que lo anterior impactara favorablemente en la calidad de vida de la sociedad.

Atendiendo a todo lo anterior resulta importante y pertinente que esta Comisión Legislativa de Cultura Física y Deporte, entendamos que el deporte, es una práctica de actividades físicas y deportivas orientadas a la población en su conjunto, sin discriminación de edad, sexo, condición física, social, cultural o étnica, diversa

en sus manifestaciones, generando situaciones de inclusión, entendiendo al deporte como un ámbito propicio para el desarrollo social.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Soberna considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente propuesta, toda vez que ayudará a conocer de forma más precisa lo que se está realizando en el ámbito deportivo.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Director del Instituto de Cultura Física y Deporte del Estado, Adolfo Márquez Vera, para que a la brevedad remita a esta Soberanía un informe pormenorizado de las actividades realizadas y logros obtenidos, hasta la fecha, en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo

Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veinte días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

PRESIDENTE

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

SECRETARIA

**DIP. PATRICIA MAYELA
HERNÁNDEZ VACA**

SECRETARIO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**



5.6

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN; ASI COMO AL DIRECTOR DEL INZACE HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANIA UN INFORME DEL PROGRAMA “ESCUELAS AL CIEN”.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta la Diputada Patricia Mayela Hernández Vaca, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 30 de mayo del año en curso, la Diputada *Patricia Mayela Hernández Vaca*, integrante del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar respetuosamente al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Educación; Así como del Director General del Instituto zacatecano para la Construcción de Escuelas (Inzace), haga llegar a esta Soberanía Popular un Informe detallado del Programa “Escuelas Al Cien” de los ejercicios fiscales 2016- 2017. en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo.



SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0774 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. La diputada proponente señaló en su Iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte de la Reforma Educativa, y en el marco del Tercer Informe de Gobierno, el Presidente de la República, anunció diez medidas a desarrollar durante la segunda mitad de su sexenio, entre ellas se contempla la mejora de las instalaciones de las escuelas públicas del país.

Para dar cumplimiento a esta prioridad el 19 de octubre de 2015 se firmó un Convenio de Coordinación y Colaboración para la potencialización de los Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) con los Gobernadores de las 32 Entidades Federativas¹¹. Para lograr este gran objetivo, la Secretaría de Educación Pública, fijó siete grandes prioridades, dentro de las cuales encontramos “...más y mejor infraestructura en las escuelas y equipamiento...”.

En el universo de esos programas, encontramos el denominado Escuelas al Cien, mismo que tiene como objetivo, la dignificación de la infraestructura física educativa de México. Este programa tiene como meta de atención y mejoramiento apoyar a un total de 33 mil planteles de todos los niveles educativos, bajo el compromiso de garantizar como mínimo por año, la rehabilitación de 11,000 planteles escolares, del día 7 de diciembre de 2015 al primero de diciembre de 2018.

El citado programa contará con una suficiencia de recursos para infraestructura por un total de 50,000 millones de pesos, en tres años efectivos de ejecución con una inversión de 16,650 millones de pesos por cada año.

¹¹Visto en

http://www.escuelasalcien.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PRE/escuelasalcien/Documentos/Convenio_Coordinacion.PDF Abril 2017

En ese sentido, la meta de los planteles educativos a beneficiar por el programa equivale a un total de 33 mil planteles en todo México, invirtiendo en 11 mil planteles del 2016 al 2018, favoreciendo una matrícula de casi 6 millones de alumnos.

Las necesidades principales a atender en “Escuelas al Cien” son la seguridad estructural, condiciones generales de funcionamiento como servicios sanitarios y bebederos, mobiliario y equipo como pupitres, mesas, pizarrón y estantería. Además busca también, garantizar la accesibilidad para personas con discapacidad y otorgar mejores espacios para maestros y personal directivo y administrativo.

Así también se destacan la Infraestructura para la conectividad y Espacios de Usos Múltiples tales como Infraestructura de arco techo o techumbre para un mejor desarrollo de actividades cívicas y deportivas e instalación de comedores para escuelas de tiempo completo.

En la revisión a los avances físico financieros que ofrece el portal de Escuelas al Cien observamos que para el Estado de Zacatecas, tiene asignado una estimación total de \$527, 346,058, **de los cuales a la fecha se han ejercido un total de \$176, 603,741¹²**, quedando pendiente de aplicar un monto de \$350, 742,316.00 para este rubro, hecho en el que basamos nuestra propuesta y de la cual se requiere atender de manera puntual esta situación.

Lo anterior, se justifica ya que el origen del recurso y su tránsito hacia el destino final en las entidades federativas esta normado de la siguiente manera: el recurso destinado por el INIFED (Instituto Nacional de Infraestructura Educativa) en un primer término es enviado a su homologa estatal; que es el Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE); para proyectar el programa, posterior a ello, se devuelve para sus observaciones, acto seguido se convoca a una licitación pública y una vez que resulta un ganador se asigna el recurso. Todo esto origina que el proceso para lograr que el beneficio llegue finalmente a las escuelas pueda ser largo y no cumpla con la meta fijada por el ejecutivo federal; pues este último ha fijado que dicho programa se pueda desarrollar en un plazo de hasta tres años.

Por todo lo anterior, se reconocen los esfuerzos logrados a través de este programa, sin embargo, estamos conscientes que la Educación en Zacatecas, no puede quedarse en el atraso, ya que la infraestructura es esencial para contribuir a la mejora del proceso de enseñanza aprendizaje de nuestros alumnos, por lo que buscamos que se desarrolle en espacios adecuados y confortables, y esto solo se puede dar a través de programas como el de “Escuelas al Cien”,

¹²Visto en <http://www.escuelasalcien.transparenciapresupuestaria.gob.mx>

para lo cual requerimos que el recurso destinado a nuestra entidad sea aplicado con celeridad y de esta forma no quedarnos sin ejercerlo.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, la que suscribe ponemos a consideración de este Honorable Pleno Legislativo la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO.- MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL EJECUTIVO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN; ASI COMO DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ZACATECANO PARA LA CONSTRUCCION DE ESCUELAS (INZACE), HAGA LLEGAR A ESTA SOBERANIA POPULAR UN INFORME DETALLADO DEL PROGRAMA “ESCUELAS AL CIEN” DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016- 2017.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Se propone emitir un respetuoso exhorto a la Secretaria de Educación, así como al Director del INZACE con la finalidad de que en haga llegar a esta soberanía un informe detallado del Programa “Escuelas al Cien” de loa ejercicios fiscales 2016 -2017.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

La educación es el mejor entorno para la construcción de una sociedad justa, imparcial y con oportunidades para todas y todos. Una sociedad educada, es una sociedad más liberal, tolerante y crítica.



La educación tiene un valor importante para nuestro Estado si queremos incorporarnos a un mundo cada vez más competitivo e integrado por el conocimiento así como una de educación de calidad teniendo mejores espacios educativos, resulta indispensable fortalecer las instituciones educativas para que formen personas capaces de enfrentar los nuevos requerimientos de educación en un contexto de mejor calidad y esparcimiento que la sociedad y el mercado demandan.

En la actualidad los rezagos en la rehabilitación y construcción de espacios del sistema educativo reflejan la agudización de la pobreza, la desigualdad y el consecuente detrimento de la calidad de vida de miles de zacatecanos y zacatecanas.

Ante este panorama, la Iniciativa en comento, cobra importancia al proponer la agilización del citado programa escuelas al cien el cual tiene como objetivo la dignificación de la infraestructura física educativa de las escuelas en México. y para combatir la discriminación y fomentar la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en los servicios educativos.

Es por eso que este colectivo coincide con la proponente que la población educativa no sólo requiere de la construcción de edificios, sino de un espectro más amplio en el que se contemple la asistencia, de los educandos a espacios dignos, y se logre promover una integración plena.

Bajo esa óptica, esta Comisión de dictamen concuerda en que no puede quedarse en el atraso como lo plasma en su iniciativa la diputada ya que la infraestructura es esencial para contribuir a la mejora del proceso enseñanza aprendizaje.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Soberna considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente propuesta, toda vez que ayudará a conocer de manera más clara cuantas y cuales escuelas están bajo este proyecto de escuelas al cien.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de



A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de Educación; así como del Director General del Instituto Zacatecano para la Construcción de Escuelas (INZACE), haga llegar a esta Soberanía Popular un Informe detallado del Programa “Escuelas al Cien” de los ejercicios fiscales 2016 y 2017.

Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiseis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e.

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIA

SECRETARIO



**DIP. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

**DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA
TIZCAREÑO**

5.7

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA QUE SE ANALICE LA VIABILIDAD DE INSTAURAR UN CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presenta el Diputado José Ma. González Nava, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria de Pleno celebrada el día 24 de abril del año en curso, el Diputado *José Ma. González Nava*, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, sometió a la consideración de esta Asamblea Soberana, la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual se propone exhortar a la Universidad Autónoma de Zacatecas y a la Secretaría de Educación para que se analice la viabilidad de Instaurar un Campus Universitario en el Municipio de Concepción del Oro. en los términos de lo mencionado en el presente instrumento legislativo.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva la iniciativa fue turnada para su trámite, mediante memorándum 0659 de la misma fecha, a la Comisión que suscribe para su análisis y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente señaló en su Iniciativa, lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es sin duda una de las tareas más importantes y de mayor trascendencia que puede haber en cualquier sociedad y en nuestro Estado no es la excepción. Educar es convertir a cada niña, niño y cada joven en constructor de su propio futuro para que sean partícipes de los objetivos y metas planteadas para el desarrollo de su entorno. Educar, entonces, es despertar interés, aplicar valores, desarrollar proyectos, unir esfuerzos y cumplir expectativas.



Si queremos un futuro cierto, debemos transformar nuestro presente; vivimos hoy una realidad que nos enfrenta en el mundo entero, nuestros patrones de competencia deben ser universales, la competitividad profesional es una necesidad para sobrevivir con dignidad y estar presente en el mundo de hoy y del mañana.

Brindar una educación de calidad desafortunadamente ha sido un proceso disparado, que se hace más notorio en las escuelas pertenecientes a las regiones más marginadas, en donde se forman a alumnos provenientes de sectores desprotegidos y vulnerables. Dentro del Estado de Zacatecas un claro ejemplo de ello es la región del semidesierto, en donde comparado con las zonas del centro de nuestra Entidad, para los jóvenes de esta zona la escuela es, en la mayoría de los casos, la única oportunidad que tienen para alcanzar un mejor futuro en el que tengan probabilidades considerable para salir de la pobreza y la marginación. En estos lugares la oferta educativa no es suficiente para otorgarle a los jóvenes la preparación necesaria para su desarrollo integral y para que ellos puedan fungir como detonante del desarrollo de su comunidad.

En el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que todos los mexicanos tenemos derecho a recibir educación, por lo que el Estado mexicano ha faltado a lo estipulado en el mencionado artículo, entre otras cosas en lo expresado en su fracción V, que a la letra dice:

Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativas incluyendo la educación inicial y a la educación superior necesaria para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Si bien se ha avanzado considerablemente en ampliar la cobertura, sobre todo en la educación básica, tenemos todavía grandes retos en materia de educación superior.

La región del semidesierto, concretamente los municipios de Mazapil, Melchor Ocampo, El Salvador y Concepción del Oro, se encuentran al norte de nuestro Estado. Concepción del Oro



cuenta con una superficie territorial de 2,583.98 Km² y representa el 3.42% del territorio estatal y en él se encuentra concentrada el 0.82% de la población total del Estado. Por su parte el municipio de Mazapil cuenta con una superficie de 12,138.60 Km² y representa el 36% del territorio estatal y es el municipio más grande de nuestro Estado. El municipio de Melchor Ocampo cuenta con 1,979.12 Km² y representa el 2.6% del territorio estatal. El municipio de El Salvador cuenta con una superficie de 653,80 Km².

De los datos antes citados podemos observar que la zona en referencia, misma que corresponde al Distrito por el que el suscrito fue electo, es de las más grandes en extensión territorial, pero que aún así no han sido atendidas en cuanto al acercamiento de la educación superior.

Los jóvenes de estos municipios que tienen la posibilidad de continuar con su educación no tienen otra opción que trasladarse a las ciudades de Monterrey o Saltillo de los Estados Colindantes; dado que es más viable acudir a las referidas Entidades por la amplia distancia que hay entre esta región y la capital de Zacatecas, que por citar alguno, en el municipio de Concepción del Oro es de 263.5 km. Debemos ser conscientes que para recorrer este trayecto no solo se emplea un tiempo mayor que al ir a otros Estados, sino que se requiere destinar mayores recursos económicos cuando se va busca de mejores oportunidades tanto educativas como laborales.

Por esta razón nos parece de suma importancia trasladar a esta desatendida región instituciones de educación superior, pues tenemos la convicción de que esto podría impulsar el desarrollo económico de los municipios antes mencionados.

Como datos ilustrativos tenemos que, en el municipio de Concepción del Oro, el sector económico se distribuye de la siguiente manera: el 17.13% se dedica al sector primario que corresponde a la agricultura, ganadería, pesca y caza; un 28.42% al sector secundario que corresponde a la minería, industria manufacturera, electricidad, agua y construcción; el 13.54% al comercio; el 40.01% al Transporte, gobierno y otros servicios, mientras que el 0.90% no está especificado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Todos sabemos que uno de los factores que contribuyen al desarrollo de un Estado o región es la educación de calidad en todos sus niveles. Las personas con un perfil educativo de más alto nivel, tienen una mayor probabilidad de obtener el sustento necesario para su subsistencia y la de sus familias, esto en razón que quien no posee una buena preparación académica, tiene más dificultades para integrarse al sector laboral que ofrece salarios dignos que permitan cubrir todas sus necesidades y con ello aumentar su calidad de vida.

No es desconocido para nadie de los que integramos esta Legislatura que el semidesierto Zacatecano, es una de las regiones con mayor índice de marginación, los jóvenes que viven

principalmente en Concepción del Oro, Mazapil, El Salvador y Melchor Ocampo, no tienen a dónde acudir a estudiar su educación profesional y por ese motivo, al no contar con un perfil idóneo no pueden acceder a muchos de los puestos que ofrecen las empresas mineras que se encuentran establecidas en esos mismos municipios, ya que las mineras contratan personas calificadas y con los conocimientos técnicos profesionales para muchos de sus empleos.

Por lo anterior, las personas que la mayoría de las veces toman estas plazas no son de la región, si no que vienen de otras ciudades como Saltillo, Torreón y Monterrey.

Es irónico que en el subsuelo de esta región se encuentren grandes yacimientos de Oro y por lo tanto una riqueza minera envidiable, pero que a pesar de ello el 72.7% de su población se encuentra en condiciones de pobreza.

Como ya se mencionó, los pocos jóvenes que tienen la oportunidad de estudiar una carrera universitaria, por cuestión de la distancia y gasto de recursos, prefieren estudiar fuera del Estado. Esta situación impacta de manera negativa pues constituye a la vez un duro golpe al bolsillo de las familias, ya que asistir a ciudades como Saltillo y Monterrey, representa un sacrificio económico para los padres de estos jóvenes estudiantes.

De igual manera, esta condición representa una barrera para el desarrollo educativo, pues quien no tiene los recursos suficientes para costear el traslado hasta las Entidades vecinas, no accede a la educación superior.

Dado que el suscrito conoce y recorre con frecuencia la zona del semidesierto, estableciendo contacto directo con su población y escuchando sus necesidades, me dirijo a ustedes compañeros legisladores, para hacer de su conocimiento el interés que tienen los habitantes de estos municipios, de que exista una institución de estudios universitarios en el municipio de Concepción del Oro.

Para ello hemos considerado adecuado solicitar al Ejecutivo del Estado, así como a las autoridades educativas y la Universidad Autónoma de Zacatecas para que verifiquen la viabilidad

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS Y AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO, SE BRINDE UN MAYOR ACCESO A LA EDUCACIÓN



SUPERIOR A LA REGIÓN DEL SEMIDESIERTO ZACATECANO, INSTAURANDO UN CAMPUS UNIVERSITARIO EN EL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL ORO.

ÚNICO.- La H. LXII Legislatura del Estado exhorta a la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se brinde un mayor acceso a la educación superior a la región del semidesierto zacatecano integrada por los municipios de Concepción del Oro, Mazapil, Melchor Ocampo y El Salvador, instaurando un campus universitario en el municipio de Concepción del Oro, en el que se contemplen carreras que vallan de acuerdo a las necesidades y actividades económicas de la región, con el objetivo de beneficiar a los jóvenes que residen en esa región y que no tengan que trasladarse fuera del Estado de Zacatecas para estudiar una carrera universitaria y con ello detonar el desarrollo económico de estos municipios.

MATERIA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

Se propone emitir un respetuoso exhorto a la Universidad Autónoma de Zacatecas, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, con la finalidad de que se brinde un mayor acceso a la educación superior a la región del semidesierto zacatecano, instaurando un campus universitario en el municipio de concepción del oro.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO

La educación ha sido, siempre, un tema prioritario para los mexicanos. Es un tema que ha acompañado la vida política desde la Independencia hasta nuestros días; promueve que todo cambio es producto de la educación pública. Según esta idea, la educación permite alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; permite nivelar las desigualdades, así como acceder a mejores condiciones de vida.

En esta comisión de educación Tenemos la certeza de que la Universidad Autónoma de Zacatecas, cuenta con los elementos humanos y materiales necesarios para enfrentar estos retos; sus directivos, su planta docente y administrativa, ha demostrado, desde siempre, su profesionalismo y preparación académica.

Por otra parte consideramos importante lo que establece el Artículo 3º constitucional el cual reconoce el derecho que tiene todo individuo a recibir educación; es obligación del Estado garantizar la calidad en la educación obligatoria que se imparte en el país, la infraestructura educativa, los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, así como la educación básica y media superior serán obligatorias.



En ese entendido, somos concordantes, en que Hoy más que nunca, los principios que deben sustentar la educación pública conforme al tercero constitucional, cobran vigencia pues contribuyen a proteger la dignidad de las personas, la convicción del interés general de la sociedad; pues si el principio de laicidad en educación debe entenderse como que ésta permanezca ajena a cualquier doctrina religiosa, mucho menos se debe permitir que con base en este tipo de convicciones, alguien niegue a los demás un derecho constitucional.

Este Colectivo dictaminador concuerda con el diputado promovente de que el semidesierto Zacatecano, es una de las regiones con mayor índice de marginación, y por ende los jóvenes que ahí radican no cuentan con las oportunidades de educación y ello obliga a que emigren a otros estados.

Bajo esa reflexión, esta Comisión de dictamen concuerda en que una educación de calidad en condiciones de equilibrio, busca construir estrategias que tengan como centro el derecho a la educación de jóvenes universitarios en los diversos contextos culturales en zonas de pobreza, de difícil acceso y alto rezago social del estado.

La propuesta de instaurar un campus universitario tiene como tarea principal favorecer el desarrollo integral de los jóvenes de estudiar una carrera universitaria, cerca de su entorno y sobretodo cumplir con el requisito de terminar una carrera que les permita encontrar los medios idóneos laborales, y esto contribuya al desarrollo de su comunidad.

En ese orden de ideas, esta Asamblea Soberna considera pertinente aprobar en sentido positivo la presente propuesta, toda vez que esto ayudará a que las autoridades educativas de nuestro estado, logren voltear ver al semidesierto y contribuyan a que cada día tengamos menos pobreza y lograr el desarrollo social .

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 97 fracción III, 101 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone el presente Punto de

A C U E R D O

Primero. La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, respetuosamente exhorta a la Universidad Autónoma de Zacatecas y al Poder Ejecutivo del Estado para que por conducto de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se brinde un mayor acceso a la educación superior a la región del semidesierto zacatecano integrada por los municipios de Concepción del Oro, Mazapil, Melchor Ocampo y El



Salvador, instaurando un campus universitario en el municipio de Concepción del Oro, en el que se contemplen carreras que vayan de acuerdo a las necesidades y actividades económicas de la región, con el objetivo de beneficiar a los jóvenes que residen en esa región y que no tengan que trasladarse fuera del Estado de Zacatecas para estudiar una carrera universitaria y con ello detonar el desarrollo económico de estos municipios.

Segundo. Publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los 12 días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e.

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ VACA

SECRETARIO

SECRETARIA

**DIP. MARÍA GUADALUPE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**DIP. ADOLFO ALBERTO
ZAMARRIPA SANDOVAL**

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

**DIP. JOSÉ OSVALDO ÁVILA
TIZCAREÑO**



5.8

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE EMITE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Justicia les fueron turnadas, para su estudio y dictamen, sendas iniciativas con proyecto de Decreto por las que se emite la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que presentaron el Diputado Arturo López de Lara Díaz y el titular del Ejecutivo del Estado, L. C. Alejandro Tello Cristerna.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del 21 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que presentó el Diputado Arturo López de Lara Díaz, con fundamento en los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 97 fracción III y 104, de su Reglamento General.

SEGUNDO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum #0530 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

TERCERO. El diputado proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



La corrupción es, sin duda, uno de los males más severos que enfrentamos en la actualidad. Sus consecuencias son catastróficas: en el peor de los casos, la corrupción puede costar vidas, en los casos menos graves, cuesta la salud, el desarrollo, la riqueza de un pueblo. La corrupción debilita la democracia, socava la confianza de los ciudadanos en sus instituciones, compromete el estado de derecho, da pie a violaciones de derechos humanos, distorsiona los mercados e impacta terriblemente en la calidad de vida, especialmente en la de los más pobres, pues reduce la capacidad de los gobiernos de ofrecer servicios básicos.

La corrupción, también se traduce en acceso limitado y selectivo a la justicia. Cuando hay corrupción en el sistema judicial, los delitos pueden quedar impunes o puede llevar a inocentes a la cárcel. Cuando hay corrupción en los cuerpos policiales, los procesos de investigación se distorsionan y crean un vacío del estado de derecho.

En los procesos de compra gubernamentales, la corrupción crea distorsiones en el proceso de toma de decisiones y en el funcionamiento del mercado y la libre competencia. Esto puede ocurrir en diferentes niveles, desde el soborno relacionado con los procesos de compras gubernamentales hasta el favoritismo en el diseño de políticas públicas. La OECD ha estimado que la corrupción eleva hasta en un 25% los costos de las compras públicas. Por otro lado, la corrupción en los procesos de adquisiciones gubernamentales puede traducirse en productos, servicios e infraestructura de mala calidad.

Para las empresas, la corrupción impide el crecimiento, eleva los costos, socava la libre competencia, limita las inversiones de largo plazo y distorsiona las prioridades de desarrollo.

En México, se ha vuelto común enterarnos de casos como los que Transparencia Internacional denomina *La Gran Corrupción*¹³, es decir, casos de abuso del más alto nivel de poder para el beneficio de unos cuantos a costa de la mayoría y que causan daño a los individuos y a la sociedad y que con frecuencia quedan impunes. Como ejemplo tenemos que se ha vuelto práctica frecuente la creación de empresas fantasma por parte de servidores públicos del más alto nivel para realizar operaciones simuladas y enriquecerse de manera ilegal. Hasta donde sabemos por reportes públicos, al menos ocho Ex-Gobernadores están siendo investigados por la PGR por casos de corrupción.

El artículo 39 de la Constitución Política de nuestro país comienza diciendo: “La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.” Sin embargo, parece que muchos entendieron “para beneficio de unos cuantos” o “para beneficio del gobernador en turno y sus proveedores favoritos”.

https://www.transparency.org/glossary/term/grand_corruption



Pero la corrupción no se da únicamente en los más altos niveles. Enfrentamos también muchos casos de la denominada *Pequeña Corrupción*¹⁴: El abuso cotidiano del poder por parte de funcionarios públicos de niveles bajo y medio en sus interacciones con los ciudadanos, que frecuentemente tratan de acceder a bienes o servicios básicos como salud o educación, en trámites administrativos y acceso a la justicia. De acuerdo con datos del INEGI¹⁵, en el 2015 ocurrieron casi cinco millones de actos de Pequeña Corrupción en el país. Destacan especialmente en este ámbito, el Contacto de ciudadanos con elementos de seguridad pública y Trámites ante el Ministerio Público que, solamente en 2015, sumaron dos millones de casos de corrupción.

A la luz de lo anterior, bien justificado está decir que la corrupción es un mal que ha invadido nuestras instituciones públicas en todos sus niveles y que es un problema generalizado. Lo anterior nos ha planteado, como nación, la imperiosa necesidad de tomar medidas radicales para combatirla y erradicarla.

Así pues, organizaciones sin fines de lucro, órganos empresariales, y los ciudadanos, unidos en una sola voz, decidimos poner un alto a la corrupción en cualquiera de sus manifestaciones: Soborno, Peculado, Apropriación indebida u otras formas de desviación de bienes por funcionarios públicos, Tráfico de Influencias, Abuso de funciones, Enriquecimiento ilícito, Obstrucción de la justicia, Colusión, Nepotismo, Conspiración para cometer actos de corrupción, y cualquier otra conducta que pueda ser catalogada como acto de corrupción y emprender una nueva etapa en la vida del país en la que el servicio público sea siempre sinónimo de honorabilidad, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, y de aplicación irrestricta de la ley.

En consecuencia, el 27 de Mayo de 2015 se promulgó la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante la cuál se crea el Sistema Nacional Anticorrupción: una instancia de coordinación entre las autoridades de todas los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

El Sistema Nacional Anticorrupción sienta la bases para superar las grandes deficiencias fundamentales del entramado jurídico e institucional, ya que atiende la fragmentación de políticas y el desarrollo de un enfoque de integridad más completo y coherente; previene “brechas en la implementación” de políticas públicas mejorando la coordinación en, y entre, los niveles de gobierno; fortalece los mecanismos de investigación y sanción de infracciones a la integridad por parte de servidores públicos y empresas, bajo jurisdicciones tanto administrativas como penales y refuerza la supervisión mediante mayor transparencia, atribuciones de auditoría ampliadas y la mayor participación de la sociedad civil.

Además de la propia reforma constitucional que da vida el Sistema Nacional Anticorrupción, contamos con un antecedente internacional que nos obliga a prevenir y combatir la corrupción. La Organización de Naciones Unidas aprobó en su Asamblea General el 31 de octubre de 2003 la Convención de las Naciones Unidas contra la

14

Transparencia

Internacional,

Anti-Corruption

Glossary

https://www.transparency.org/glossary/term/petty_corruption

15 Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental, INEGI 2015.

Corrupción que compromete a los Estados Parte a adoptar medidas preventivas, de combate y de sanción a los actos de corrupción en los ámbitos público y privado.

El 20 de Julio de 2004, México se convirtió en el segundo país en ratificar la Convención, misma que entró en vigor hasta el 2007 cuando alcanzó las 30 ratificaciones necesarias. Actualmente 181 países la han ratificado.

Tras la reforma del 2015, nuestra carta magna establece en su Artículo 113 que “Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

En este sentido, esta Legislatura del Estado aprobó el 21 de Diciembre de 2016 las modificaciones a la Constitución Política del Estado de Zacatecas a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Constitución Federal y configurar así el Sistema Estatal Anticorrupción.

De igual forma el 18 de Julio de 2016 el ejecutivo Federal promulgó la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción que establece:

Artículo 36. Las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones, funcionamiento de los Sistemas Locales atendiendo a las siguientes bases:

Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta Ley otorga al Sistema Nacional;

Tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones;

Las recomendaciones, políticas públicas e informes que emita deberán tener respuesta de los sujetos públicos a quienes se dirija;

Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;

Rendirán un informe público a los titulares de los poderes en el que den cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de sus recomendaciones. Para este efecto deberán seguir las metodologías que emita el Sistema Nacional;

La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y

Los integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en esta Ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

El Segundo Transitorio de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción establece que dentro del año siguiente a su entrada en vigor, las Legislaturas de las entidades federativas, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en la misma. Así pues estamos a menos de cinco meses de que concluya el plazo para realizar éstas indispensables adecuaciones.

CUARTO. En sesión ordinaria del 11 de mayo de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se emite la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, que presentó el titular del Ejecutivo del Estado, L. C. Alejandro Tello Cristerna, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 2 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 46 fracción II y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. En esa misma fecha, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa referida fue turnada mediante memorándum #0716 a la Comisión de Seguridad Pública y Justicia para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano vive una transformación política e institucional de gran impacto. Pertenece a una generación que se ha visto obligada a reformar la concepción de la vida pública del país, a raíz de la falta de un ejercicio ético y honesto del servicio público que ha trasgredido de manera significativa a la sociedad, generando impacto en el sector económico, social, cultural y político.

En virtud de lo anterior, el 27 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mediante las cuales se estableció en nuestro país el Sistema Nacional Anticorrupción, mismo que queda definido en el artículo 113 de nuestra Carta Magna:

“Artículo 113. El Sistema Nacional Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior de la Federación; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la secretaría del Ejecutivo Federal responsable del control interno; por el presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución; así como por un representante del Consejo de la Judicatura Federal y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:



- a) *El establecimiento de mecanismos de coordinación con los sistemas locales;*
- b) *El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;*
- c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;*
- d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*
- f) *Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.*

Las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.”

Como se observa, el Constituyente Permanente ordenó que cada Entidad Federativa instituyera su propio sistema local de combate a la corrupción, apegándose a los principios que se señalan en este mismo artículo, así como en la Ley General que para tal efecto expediría el Congreso de la Unión, como se refiere en el artículo 73, fracción XXIV Constitucional a saber:

“Artículo 73. El Congreso tiene la facultad:

I. a XXIII.

XXIV. Para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales; así como para expedir la ley general que establezca las bases de coordinación del Sistema Nacional Anticorrupción a que se refiere el artículo 113 de esta Constitución;

(...)”

Con fundamento en lo anterior, el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Por lo que respecta al primer instrumento legal, el dictamen legislativo sostiene que: *“El Sistema Nacional Anticorrupción fue concebido por el Constituyente Permanente como el parteaguas en los esquemas de coordinación para combatir la corrupción y*

eficientar la prestación del servicio público. Se pensó como la piedra angular que vendría a dar plena efectividad a la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción, a través de la coordinación entre los diferentes órdenes e instancias gubernamentales, y por supuesto, con una amplia participación de la sociedad civil.”

Así, en la Ley General de dicho Sistema se establecen: *“las directrices básicas que definan los esquemas de coordinación para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción. Por otra parte, se instituyen las bases y principios de una política nacional a partir del fomento de la cultura de la legalidad e integridad en el servicio público.”*

Luego, en el cuerpo normativo de esta Ley General del Sistema, se establece que dicho Sistema se integrará por:

- I. Los integrantes del Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización, y
- IV. Los Sistemas Locales, quienes concurrirán a través de sus representantes.

Lo anterior, resulta importante en virtud de que, si los Sistemas Locales de combate a la corrupción son parte integrante del Sistema Nacional, esto significa que deberán de ser homogéneos, funcionales y sentados sobre bases generales comunes.

Por ello, en el Capítulo V de nombre *De los Sistemas Locales*, respetando la autonomía de las entidades federativas, y al mismo tiempo, atendiendo a la naturaleza de norma general de esta ley, se establece que las leyes de las entidades federativas desarrollarán la integración, atribuciones y funcionamiento de los Sistemas Locales conforme a las siguientes bases:

- I. Deberán contar con una integración y atribuciones equivalentes a las que esta ley otorga al Sistema Nacional;
- II. Deberán contar con las atribuciones y procedimientos adecuados para dar seguimiento a las recomendaciones, informes y políticas que emitan;
- III. La presidencia de la instancia de coordinación del Sistema Local deberá corresponder al Consejo de Participación Ciudadana, y
- IV. Sus integrantes de los consejos de participación ciudadana de las entidades federativas deberán reunir como mínimo los requisitos previstos en la ley y ser designados mediante un procedimiento análogo al previsto para el Consejo de Participación Ciudadana.

Ahora bien, en el Régimen Transitorio del Decreto en mención se estableció en el Artículo Segundo que, dentro del año siguiente de su entrada en vigor, misma que se verificó al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir el 19 de julio de 2016, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de sus competencias, deberán expedir las leyes y adecuar las disposiciones normativas correspondientes.

En consecuencia, corresponde a esta administración la actualización y perfeccionamiento del quehacer de las instituciones públicas mediante la homologación de la normatividad estatal en materia del ejercicio ético y honesto del servicio público.

Por lo que a fin de dar cumplimiento al artículo séptimo transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo del 2015 el suscrito, en

ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución Política del Estado de Zacatecas presenté una iniciativa con proyecto de decreto a la LXII Legislatura del Estado para reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; con la finalidad de promover y fortalecer las medidas de prevención y combate eficaz y eficiente de la corrupción, así como facilitar y promover la cooperación entre los diferentes órganos de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate de la corrupción, a través de la modernización de la transparencia, incluyendo la participación de los ciudadanos.

Dicha iniciativa, una vez analizada y discutida fue resuelta en sentido positivo por lo que la Legislatura del Estado tuvo a bien aprobar el Decreto 128 por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el 22 de marzo del 2017. Específicamente en su artículo 138 se crea el sistema local, a saber:

“Artículo 138...

(...)

Se crea el Sistema Estatal Anticorrupción que será la instancia de coordinación entre las autoridades, órganos, organismos y tribunales competentes para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos. La ley establecerá las bases para el cumplimiento de su objeto, la cual se sujetará a las siguientes bases mínimas:

I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, por el Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y del titular del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; así como por un representante del Tribunal Superior de Justicia y otro del Comité de Participación Ciudadana;

II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley;

III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la ley:

a) El establecimiento de mecanismos de coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción, acorde a los emitidos por dicho Sistema;

b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

- c) *La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones estatales y municipales competentes;*
- d) *El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;*
- e) *La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.*

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno.

Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas. Para este efecto deberán observar las metodologías que emita el Sistema Nacional Anticorrupción.”

(...)

Acorde a lo anterior, se desprende que nuestra Carta Magna y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contemplan disposiciones que contienen las bases para la instauración de un Sistema Estatal Anticorrupción, que nuestra constitución local recogió en la reforma publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el pasado 22 de marzo del año en curso.

En ese sentido, el artículo 124 de la constitución federal establece que *“Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias”*. Así como el artículo 133: *“Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión...”*

Asimismo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia VII/2007, correspondiente a la novena época y publicada en el Semanario Judicial de la Federación en el tomo XXV en abril de 2007 con el rubro: **LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL**, señala que, las leyes a las que se refiere el artículo 133 constitucional no corresponden a las federales, sino que se trata de leyes generales que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran el Estado Mexicano, siendo esto, una excepción a lo establecido por el artículo 124 constitucional. Por lo que, deben ser aplicadas por las autoridades federales, locales y municipales.

Aunado a ello, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala como sujetos obligados en su aplicación, a los entes públicos integrantes del Sistema Nacional Anticorrupción, dentro de los cuales se encuentran los sistemas locales, por lo que, los lineamientos mínimos que al efecto emita el sistema en comento, deben seguirse en el ámbito local.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, se integra de la siguiente manera:



- Capítulo I.** Objeto de la ley.
- Capítulo II.** Principios que rigen el servicio público.
- Capítulo III.** Objeto del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Capítulo IV.** Comité Coordinador.
- Capítulo V.** Informe anual y recomendaciones del Comité Coordinador.
- Capítulo VI.** Comité de Participación Ciudadana.
- Capítulo VII.** Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.
- Capítulo VIII.** Sistema Estatal de Fiscalización.
- Capítulo IX.** Plataforma Digital Estatal.

OBJETO DE LA LEY

Como se señaló en párrafos anteriores, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 113 dispone que: “Las entidades federativas establecerán sus sistemas locales anticorrupción...”.

Asimismo, el artículo séptimo transitorio contempla que los sistemas anticorrupción locales se deberán conformar de acuerdo a las leyes generales que resulten aplicables, las constituciones y leyes locales, las cuales, de conformidad con el artículo 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción deberán desarrollar su integración, atribuciones y funcionamiento.

En cuanto a la integración del Sistema Estatal Anticorrupción, el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas contempla diversas autoridades competentes en combate a la corrupción, responsabilidades administrativas, fiscalización y transparencia como a continuación se señala:

1. Auditoría Superior del Estado;
2. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
3. Órgano interno de control del Poder Ejecutivo;
4. Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
5. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas;
6. Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y
7. Comité de Participación Ciudadana.

En ese sentido, se plantea como sujetos obligados en la aplicación de la ley, a los entes públicos que integran el Sistema Estatal, considerando a estos los siguientes:

- Poder Legislativo
- Poder Judicial
- Órganos constitucionales autónomos
- Dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal
- Dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal
- Fiscalía General de Justicia del Estado
- Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial
- Cualquier ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos anteriores.

Como objeto se establece, el de establecer la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción, y los mecanismos de coordinación entre sus integrantes, siguiendo los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.



En ese tenor, la Real Academia Española (RAE) define el concepto de integración como: “acción y efecto de integrar o integrarse”, para lo cual, se entiende por integrar, según la misma fuente: “Dicho de diversas personas o cosas: Constituir un todo”.

En cuanto al concepto de organización, señala: “Asociación de personas regulada por un conjunto de normas en función de determinados fines”. El de funcionamiento se define como: “acción y efecto de funcionar”, entendiéndose por este último, “ejecutar las funciones que le son propias”.

De lo anterior, si bien es cierto, cada una de las autoridades señaladas tiene funciones definidas en nuestra constitución y leyes aplicables, es imprescindible que se señalen las bases conforme a las cuales, el sistema marchará para que, en torno al fin perseguido – combate a la corrupción -, al formar parte de un sistema conjunten sus esfuerzos, acciones y competencias en un mismo sentido y de manera coordinada para emitir criterios en la materia, fortalecer nuestras instituciones, el uso adecuado del recurso público, la rendición de cuentas, la actuación ética de los servidores públicos y la confianza de la ciudadanía.

Ahora bien, para el cumplimiento del objeto señalado, se establecen diversos objetivos particulares, en donde además de la regulación del Sistema, de los mecanismos para la coordinación entre sus integrantes y la forma en la que funcionará, se prevé la formulación de mecanismos para la implementación de acciones de prevención, control y disuasión de hechos de corrupción.

Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los estados cuentan con la obligación de implementar la política pública nacional que emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, por lo que, es preciso que la ley tenga como uno de sus objetivos impulsar dicha política.

Entorno a lo anterior, si bien es cierto, el sistema nacional emitirá una política pública que todos los estados deberán implementar, los estados también cuentan con la facultad de emitir políticas públicas, acorde a los lineamientos que aquél defina, por lo que, se plantea como objetivo, definir los mecanismos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la generación de políticas en materia de combate a la corrupción.

Además, de acuerdo a la forma en la que se integra el sistema local, es objetivo de la ley establecer la organización y funcionamiento del Comité Coordinador, así como la del Comité Coordinador, y el procedimiento para la constitución de éste.

Asimismo, se señalan como objetivos de la ley, emitir los mecanismos para la promoción de la cultura de ética en los servidores públicos, de transparencia, rendición de cuentas, fiscalización y fiscalización en el servicio público.

Como objetivo también se prevé la sistematización de la información que los integrantes del sistema generen a nivel municipal y estatal, así como la instauración de un Sistema Estatal de Fiscalización.

Finalmente, considera las recomendaciones que pudiera emitir el Comité Coordinador del Sistema, los informes y políticas a que se encuentra obligado.

PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Como ya quedó precisado, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción señala los lineamientos mínimos que los sistemas locales deben seguir, en razón de que son sujetos obligados en la aplicación de dicha ley.

A su vez, la Ley General de Responsabilidades señala en su artículo 2, como objeto de la ley: *“Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos que rigen la actuación de los Servidores Públicos;*

(...)”

Luego, el artículo 3, fracción XXV del mismo ordenamiento define como servidores públicos, a las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local.

Por su parte, el artículo 7 establece los principios que los servidores públicos deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, dentro de los cuales, se señalan los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia.

El mismo artículo se menciona que, los principios anteriores deben ser observados mediante ciertas directrices para lograr su efectiva aplicación, las cuales se detallan a continuación:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;

III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;

VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;

VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las

necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;

IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y

X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado mexicano.

Es por ello que, los servidores públicos deberán apegarse en su actuación a los principios acordes a la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, para el adecuado funcionamiento de los entes públicos, deberán contar con condiciones estructurales y normativas que les permitan cumplir en materia de responsabilidades administrativas.

OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Como ya se precisó, el Sistema Estatal Anticorrupción es una instancia de coordinación, que se encuentra integrado por distintos órganos, quienes tienen facultades específicas que van encaminadas al combate a la corrupción.

Por tal razón, se plantea como objeto del sistema local, establecer las políticas, mecanismos y procedimientos que permitan la coordinación entre las autoridades señaladas, para llevar a cabo acciones que permitan el efectivo combate a la corrupción.

Asimismo, será el encargado de articular y evaluar la política pública del estado y municipios, a través de su Comité Coordinador.

El Sistema Estatal Anticorrupción, para su funcionamiento, estará integrado por los siguientes órganos:

- Comité Coordinador
- Comité de Participación Ciudadana
- Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización
- Municipios

COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador, es una instancia integrada por autoridades competentes en fiscalización, combate a la corrupción, rendición de cuentas, transparencia y responsabilidades administrativas.

Es el encargado de establecer las pautas para el diseño de una política pública que deberán atender tanto las autoridades estatales, como las municipales, a efecto de que la labor conjunta que realicen vaya en un mismo sentido.

Además, tomando en consideración que la política pública nacional debe ser implementada por todos los Estados que integran el país, es que se le dota de facultades para impulsar dicha política siguiendo los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción.

En ese sentido, para su correcto funcionamiento deberá emitir un programa anual de trabajo y establecer los mecanismos para la coordinación entre sus integrantes.



Como se señaló, al ser la facultada para emitir los mecanismos para el diseño y promoción de políticas públicas en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, es preciso que cuente con facultades, además, de evaluar su implementación para asegurarse que estará siendo atendida por quienes se encuentran obligados.

Para tal efecto, será necesario que apruebe la metodología de evaluación, que contenga indicadores que permitan medir la aplicación de la política pública. Dicha metodología deberá ser una propuesta de la Secretaría Ejecutiva.

También para darle seguimiento puntual al cumplimiento de la política pública, podrá requerir toda la información que crea conveniente a los entes públicos obligados.

Asimismo, en caso de que considere necesario, podrá realizar los ajustes o modificaciones que crean pertinentes, lo cual abonará al perfeccionamiento de las políticas que se emitan.

Deberá emitir los mecanismos para la coordinación entre las autoridades de fiscalización, control y de prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, poniendo especial atención en las causas que generen los hechos de corrupción.

Las actividades que realice, deberán ser públicas, a través de un informe que deberá rendir de manera anual, en donde se incorporará el avance y resultados de la implementación de política pública.

Por otro lado, como resultado de las evaluaciones que realice, podrá emitir a quienes son considerados como entes públicos, las recomendaciones que crea pertinentes, las cuales no serán vinculantes.

Otra de las funciones que se plantean, es la determinación de mecanismos para sistematizar la información que los entes públicos desde sus ámbitos de competencia generen.

En ese sentido, deberá establecer una plataforma en donde se conjunten los sistemas individuales que de acuerdo a cada materia se determinen.

Para contar con mayores elementos en el desarrollo de sus funciones, podrá celebrar instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración. Además podrá participar en mecanismos de cooperación con el ámbito nacional e internacional, a fin de allegarse de mayores elementos y experiencias para su funcionamiento.

Tal como lo señala el artículo 138 de nuestra constitución local, los integrantes del comité serán: los titulares de la Auditoría Superior del Estado, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas; los Presidentes del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, del Comité Ciudadano, y el Representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Además, atendiendo a lo señalado por el artículo 36, fracción VI de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, contará con una Presidencia, la cual deberá corresponder Consejo de Participación Ciudadana.

Quien contará con las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;
- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar al Comité Coordinador, para su aprobación y publicación, el proyecto de informe anual de avances y resultados;
- IX. Presentar las recomendaciones en materia de combate a la corrupción al Comité Coordinador para su aprobación, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

La forma en la que trabajarán, será a través de sesiones ordinarias o extraordinarias, en donde deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes, y las votaciones se harán de igual manera por la mayoría de estos con el voto de calidad del Presidente.

Para allegarse de mayores elementos, podrán invitar previa aprobación, a organización de la sociedad civil o ciudadanos destacados en la materia.

INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

El Comité Coordinador desarrollado en el apartado anterior, tiene entre sus obligaciones y facultades, informar respecto de sus actividades y reportar los avances y resultados en la implementación de la política pública en materia de combate a la corrupción.

Es por ello, que es necesario desarrollar la forma en la que se emitirá dicho informe.

Contenido

El informe deberá dar cuenta de lo siguiente:

- Acciones de combate a la corrupción
- Riesgos identificados
- Costos potenciales generados
- Resultados de las recomendaciones emitidas
- Resultados de la implementación de las políticas públicas
- Actividades que llevó a cabo



- Informe que entregue la Auditoría Superior del Estado y órganos internos de control de los entes públicos del porcentaje de los procedimientos en desarrollo y culminados
- Anexos consistentes en los informes señalados en el punto anterior

Procedimiento

1. Una vez concluido el periodo anual del Presidente, tendrán 60 días para la publicación y rendición del informe ante los Poderes del Estado.
2. El Secretario Técnico presentará anteproyecto a la Comisión Ejecutiva.
3. La Comisión Ejecutiva lo remitirá al Presidente del Comité Coordinador.
4. El Presidente del Comité Coordinador lo someterá a aprobación de dicho Comité.

Además de lo anterior, es facultad del Comité Coordinador la emisión de recomendaciones no vinculantes a los entes públicos de la siguiente manera:

Características de las recomendaciones

- No son vinculantes
- Deberán ser públicas
- De carácter institucional
- Enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional
- Dirigidas a mejorar el desempeño del control interno.
- Enfocadas al fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Aprobación: deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y notificadas a quien se dirigen dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación.

Atención a las recomendaciones

1. La autoridad a quien se dirigen las recomendaciones, deberá dar respuesta aceptándolas o negándolas dentro de los 15 días posteriores a su notificación.
2. En caso de aceptar las recomendaciones, deberá informar las acciones para dar cumplimiento.
3. El Comité Coordinador podrá dar vista al superior jerárquico de quien recibió las notificaciones en los siguientes casos:
 - a) Las medidas de atención no estén debidamente justificadas.
 - b) Cuando omita dar respuesta a las recomendaciones.
 - c) Cuando no se ejecuten las acciones enteradas al Comité.

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Comité de Participación Ciudadana es una instancia que coadyuvará con el Comité Coordinador en el cumplimiento de sus atribuciones. Además, deberá ser un vínculo con las organizaciones de la sociedad civil.

Integración del Comité

Su integración será de acuerdo a lo siguiente:

- Serán 5 ciudadanos
- Se renovarán de manera escalonada
- No podrán ser reelectos
- Podrán ser removidos por las mismas causas que se señalan para el caso de particulares vinculados con faltas administrativas graves
- Ciudadanos de probidad y prestigio
- Ciudadanos destacados en transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción
- Igualdad de género

De acuerdo a lo señalado por el artículo 36, fracción VII de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los requisitos que deberán cumplir quienes integren el Comité de Participación Ciudadana, deberán ser al menos los señalados en el artículo en mención, los cuales coinciden con los señalados para el cargo de Secretario Técnico perteneciente a la Comisión Ejecutiva de la Secretaría Técnica.

En ese sentido, los requisitos que se exigen en la iniciativa, son acorde a los establecidos en el precepto jurídico en mención.

Además, para garantizar su imparcialidad en las funciones que desempeñen, no podrán tener ningún otro empleo que les impida el libre ejercicio de sus funciones.

Para la selección de quienes formarán parte del Comité, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

a) La Legislatura integrará una comisión de selección, quienes durarán 3 años en su encargo, sin posibilidad de participar para ser parte del Comité dentro de los 6 años siguientes a la conclusión de su encargo y los cuales serán electos a propuesta de instituciones de educación superior y de investigación, así como por las organizaciones de la sociedad civil con conocimiento en las materias.

b) La Comisión de Selección deberá emitir convocatoria con los requisitos y metodología del procedimiento.

El Comité contará con una presidencia que se rotará anualmente, atendiendo a la antigüedad, en caso de ausencias se elegirá a quien le hubiera correspondido el año inmediato siguiente.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

La Secretaría Ejecutiva es un órgano público descentralizado, que fungirá como apoyo técnico en las atribuciones del Comité Coordinador, para proveerle los insumos necesarios para su funcionamiento, estará presidido por el Secretario Técnico de la Comisión Ejecutiva.

En cuanto a las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, será mediante el régimen laboral establecido en el apartado B del artículo 123 constitucional, que regula las relaciones entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 65, fracción XIX de la constitución local, que señala como facultades y obligaciones de la Legislatura del Estado:



“(...)

XIX. *Expedir las leyes que normen las relaciones de trabajo de los poderes estatales y de los Municipios con sus trabajadores, así como las que organicen en el Estado el servicio civil de carrera, su capacitación y el sistema de seguridad social para los servidores públicos, con base en lo establecido en el Apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)"

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis XXXIII/2016, correspondiente a la Décima Época, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en noviembre de 2016:

“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS LOCALES. EL ARTÍCULO 116, FRACCIÓN VI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS FACULTA AL LEGISLADOR SECUNDARIO PARA REGULAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUELLOS Y SUS TRABAJADORES, DE ACUERDO CON LOS APARTADOS A O B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, INCLUSO, DE MANERA MIXTA, SIN LA OBLIGACIÓN DE SUJETARSE ESPECÍFICAMENTE A ALGUNO DE ELLOS [ABANDONO DE LA JURISPRUDENCIA 2a./J. 180/2012 (10a.) (*)].

En una nueva reflexión, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandona el criterio contenido en la jurisprudencia indicada, así como todas aquellas en donde se hubiere sostenido un criterio similar, al estimar que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Federal, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, aunado a que, de su interpretación gramatical, se observa que se determinó que las relaciones de trabajo entre los "Estados y sus trabajadores" se rigieran por las leyes que expidan las Legislaturas Locales, en el que se utiliza el concepto "Estado" como sinónimo de Estado federado como orden jurídico, lo que incluye a los poderes locales, los organismos centralizados y descentralizados de la administración pública local, así como a los organismos constitucionales autónomos de la entidad. Con base en lo anterior, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial.”

Además atendiendo al criterio emitido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 131/2016, correspondiente a la décima época y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en noviembre de 2016:

“ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EL LEGISLADOR SECUNDARIO TIENE

FACULTADES PARA SUJETAR LAS RELACIONES LABORALES ENTRE AQUÉLLOS Y SUS TRABAJADORES A LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS AYUNTAMIENTOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ESA ENTIDAD.

Conforme a lo sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, respecto a que la voluntad del Constituyente plasmada en el artículo 116, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consiste en otorgar flexibilidad para que las normas locales respondan a las características y peculiaridades de los servidores públicos de cada uno de los Estados y Municipios, las entidades federativas tienen la potestad constitucional de regular las relaciones laborales entre los distintos organismos descentralizados locales y sus trabajadores, según sea el caso, de acuerdo con los apartados A o B del artículo 123 constitucional, inclusive de manera mixta, sin que deban sujetarse a alguno de ellos en especial. Por tanto, si en uso de sus facultades, el legislador secundario sujetó las relaciones de los organismos públicos descentralizados del Estado de Quintana Roo y sus trabajadores a lo previsto en el apartado B del precepto 123 constitucional y, en consecuencia, a la legislación local -Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de esa entidad-, ello no transgrede el texto constitucional, ya que el legislador local que expidió este último ordenamiento está facultado para hacerlo.”

Estará integrado por un órgano de gobierno y una comisión ejecutiva, además deberá contar con un órgano interno de control.

ÓRGANO DE GOBIERNO

Éste estará integrado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana y las facultades con las que contará, deberán ser las que señalen la ley que regule la organización, funcionamiento y control de las entidades paraestatales de la administración pública estatal.

COMISIÓN EJECUTIVA

Es la encargada de generar los insumos técnicos necesarios para el Comité Coordinador, sometiendo a su aprobación, las propuestas que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones. Estará integrada por una Secretaría Técnica y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, excepto su presidente.

Dentro de sus atribuciones, se señalan las de proponer las políticas integrales en materia de combate a la corrupción, la metodología de evaluación al cumplimiento de las políticas, los informes de las evaluaciones que el Secretario Técnico someta a consideración respecto a la implementación de las políticas, mecanismos de coordinación entre autoridades estatales y municipales en la materia, el informe anual y las recomendaciones no vinculantes.

Además, podrá emitir los exhortos que considere necesarios a los integrantes del Comité Coordinador.

SECRETARÍA TÉCNICA



El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de cinco de sus miembros. Durará tres años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto. Será el secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno.

SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

Si bien la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción contempla un Sistema Nacional de Fiscalización, es preciso que las autoridades competentes en la materia, realicen acciones de coordinación encaminadas al fortalecimiento de la fiscalización y rendición de cuentas.

Por ello, se contempla un sistema estatal integrado por la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública del Estado, los órganos internos de control de los municipios y de los organismos constitucionales autónomos.

Para el cumplimiento del objeto del Sistema, consistente en llevar a cabo acciones de coordinación para el intercambio de experiencias, ideas e información, se deberá crear un sistema electrónico en el que se sistematice la información de sus integrantes.

El Sistema contará con un órgano rector que estará presidido de manera dual por la Auditoría y la Secretaría, quienes diseñarán las políticas públicas en materia de fiscalización, los mecanismos de coordinación entre sus integrantes y para el suministro de información.

PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Como se señala en el desarrollo de la iniciativa de ley, se prevén diversos sistemas electrónicos que deben integrarse de manera conjunta en una Plataforma, la cual tendrá como uno de sus fines, dotar de información al Comité Coordinador para el planteamiento de las políticas públicas.

Las bases que deberán seguirse, serán emitidas por el Comité Coordinador y en cuanto a su administración, la llevará a cabo la Secretaría Ejecutiva.

Se prevé, de manera enunciativa, por lo menos la incorporación de 6 sistemas:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

El sistema estatal deberá en todo momento proporcionar todas las medidas necesarias para la seguridad de la plataforma y de la información que se incorpore.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Emitir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con fundamento en el artículo 56 de nuestra Ley Orgánica, los integrantes de esta Comisión consideramos pertinente acumular las iniciativas que se han referido, toda vez que proponen la creación del mismo ordenamiento legal y su contenido y estructura son similares.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión estima adecuado sujetar el presente dictamen a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Justicia es competente para estudiar y analizar las iniciativas para emitir la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, presentadas por el diputado Arturo López de Lara Díaz y el titular del Ejecutivo del Estado, L. C. Alejandro Tello Cristerna, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, y 139 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. A principios de la década de los 90, diversas empresas contemplaban en sus declaraciones de impuestos *gastos de negocios*, los cuales estaban conformados por deducciones en el cálculo de la utilidad gravable de las empresas y negocios, este tipo de gastos hacen referencia a gastos de promoción; agasajos, viajes, comisiones, gastos personales, etc.

Este tipo de gastos institucionalizados se otorgaban a las autoridades a cambio de favorecer proyectos a pesar de que las empresas no cumplieran con los requisitos, lo que frenaba el financiamiento de proyectos de desarrollo a nivel mundial, principalmente en las regiones más desfavorecidas.

Peter Eigen, Gerente de Programas del Banco Mundial en África y América Latina de 1988 a 1991, observó de primera mano el impacto de la corrupción, por lo que decidió retirarse y fundar, junto a otros compañeros, la Asociación Transparencia Internacional.

Transparencia Internacional constituye el primer esfuerzo de orden mundial en contra de la corrupción y el soborno; desde su fundación en 1993, se ha mantenido como una organización apolítica, no gubernamental



y sin fines de lucro, con el principal objetivo de mantener en la agenda política internacional el combate a la corrupción.

Si bien el objetivo principal fue el de un impacto global, en 1994 empiezan a constituirse capítulos nacionales, los primeros en Dinamarca, Ecuador, Alemania, el Reino Unido y los Estados Unidos, es así, como diversas organizaciones no gubernamentales empiezan a sumarse para conjuntar esfuerzos y ubicar el tema de la corrupción en las agendas nacionales e internacionales. Es en 1995 que se publica por primera vez el *Índice de Percepción de la Corrupción*, en el cual se consideraban solamente 45, actualmente más de 100 países conforman Transparencia Internacional.

La Convención Interamericana contra la Corrupción constituye la primera herramienta jurídica a nivel internacional en su tipo, entró en vigor el 6 de marzo de 1997, avalada en Caracas, Venezuela, por los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA) el 29 de marzo de 1996.

Este primer esfuerzo reconoce el alcance de la corrupción y, por lo tanto, formuló un instrumento legal para establecer la cooperación y las herramientas necesarias para combatirla.

Los acuerdos de esta Convención obligan a los países miembros a efectuar las siguientes actividades:

- Promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción.
- Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.¹⁶

La Convención Anticohecho de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), firmada el 21 de noviembre de 1997, establece las medidas para disuadir, prevenir y penalizar a las personas y a las empresas que prometan, den o encubran gratificaciones a funcionarios públicos extranjeros que participan en transacciones comerciales internacionales. Busca prevenir la realización de actos de cohecho en transacciones comerciales entre los países, esta convención define el delito, la base jurisdiccional, las disposiciones secundarias y la organización de la cooperación mutua entre los estados miembros en asuntos de apoyo y extradición.

¹⁶ Artículo II de la Convención Interamericana contra la Corrupción

Finalmente, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada en Mérida, en diciembre de 2003, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005, actualmente, se integra por 126 Estados miembros, México entre ellos, y sus objetivos son los siguientes: establecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, así como el fortalecimiento de las normas existentes; además, introduce el tratamiento sobre los fondos recuperados en actos de corrupción por terceros países y obliga su reincorporación a los países donde se originó la sustracción.

Las mencionadas convenciones hacen hincapié en que el combate efectivo contra la corrupción depende del trabajo coordinado de todos los países miembros, el enfoque de combate multidisciplinario y la homologación de las reglas jurídicas.

Actualmente, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) se ha convertido en líder en el tema del combate a la corrupción, considera que la corrupción es una amenaza para la gobernanza, el desarrollo sustentable, los procesos democráticos y las prácticas corporativas justas.

México como país miembro de las organizaciones mencionadas, y como firmante de los convenios internacionales en la materia, se encuentra obligado a contribuir en tres vertientes: como beneficiario de cooperación técnica, como proveedor de cooperación a países con menos desarrollo y como benefactor compartido.

Transparencia Mexicana surge a principios de 1999, por iniciativa de un grupo de mexicanos pertenecientes a la sociedad civil, ámbito empresarial y académico, quienes preocupados por los problemas de corrupción globales, particularmente, los de nuestro país, deciden crear una organización no gubernamental con el fin de incidir en el problema de la corrupción desde una perspectiva integral, a través de la transformación de políticas públicas y la generación de cambios concretos en el marco institucional en México.

De las aportaciones más importantes de las organizaciones no gubernamentales preocupadas por el tema de la corrupción en nuestro país, se encuentran las mediciones bajo los criterios internacionales, es así, que en 2001 se realiza y publica el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (INCBG) herramienta analítica que permite en un mismo instrumento medir experiencias y percepciones de los hogares acerca de la corrupción, la encuesta contempla por primera vez actos de corrupción en la gestión o recepción de 38 servicios públicos de cada una de las 32 entidades federativas del país.

Entre los hallazgos más relevantes de 2001 podemos señalar los siguientes: la encuesta registró casi 214 millones de actos de corrupción, el costo promedio de las “mordidas” fue de \$109.50 por hogar, lo que representa más de 23 400 millones de pesos anuales en pagos de mordidas por servicio público a los hogares.



Distrito Federal, Estado de México, Guerrero y Puebla se ubican como los estados con mayor nivel de corrupción.¹⁷

Este ejercicio se replicaría en 2003 disminuyendo dos puntos la percepción de la corrupción de los mexicanos (10.5 en 2001 contra 8.5 en 2003); en 2005 la percepción aumenta y se ubica en 10.1, 2007 y 2010 arrojan resultados similares, generando así un punto de referencia para el análisis de la problemática y el diseño de políticas públicas.

Cabe destacar que nuestro estado se ha mantenido estable con una percepción de 6.2 en 2001, presentando una leve mejoría en 2003 y 2005, para repuntar nuevamente en 2007 y 2010, lo que ubica a nuestra entidad en el lugar número 8 de 32, con una percepción de 6.2 siempre por debajo de la media nacional.

Existen cuatro mecanismos centrales para la rendición de cuentas: inicialmente, los mecanismos de transparencia, que permiten el flujo de datos entre las organizaciones y las partes interesadas; igualmente importantes son los mecanismos participativos, que hacen posible que los ciudadanos se involucren en la toma de decisiones; posteriormente, los mecanismos de evaluación, que hacen posible que se valoren actividades, rendimientos, resultados e impactos y, finalmente, los mecanismos de reclamo y compensación (reparación), que permiten inquirir respecto del desempeño de las organizaciones y sancionar las fallas.

Este extenso esfuerzo comienza con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 10 de junio de 2011, posteriormente, el fortalecimiento del derecho de acceso a la información pública, con la consolidación de un sistema nacional de transparencia y las bases para la creación de organismos locales autónomos del 7 de febrero de 2014.

El 27 de mayo de 2015, se publicó el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción, además de crear el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA), entendido como un conjunto organizado de instituciones y normas jurídicas con el objetivo fundamental de detectar irregularidades y sancionar a quienes las cometan.

TERCERO. COMBATE A LA CORRUPCIÓN. Los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que hablar de corrupción tiene una doble vertiente: una ética y otra jurídico-política.

¹⁷ Encuesta Nacional de Corrupción y Buen Gobierno (ENCBG) 2001

A partir de ello, consideramos que cualquier medida de carácter legal incidirá, sin duda, en una modificación de conductas individuales y procesos administrativos, elementos indispensables para la consolidación de los esfuerzos en el combate a la corrupción.

Conforme a lo señalado, consideramos que el diseño del Sistema Nacional Anticorrupción, y el Sistema Estatal, obedecen a ese doble aspecto, pues con base en las disposiciones que integran las iniciativas que se estudian se constituye un modelo para vigilar, y corregir, conductas individuales que afectan, necesariamente, el ejercicio de la función pública.

Sobre el particular, el Maestro García Maynez exponía lo siguiente sobre la diferencia entre las normas morales y las jurídicas:

La unilateralidad de las reglas éticas se hace consistir en que frente al sujeto a quien obligan no hay otra persona autorizada para exigirle el cumplimiento de sus deberes. Las normas jurídicas son bilaterales porque imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones.¹⁸

Conscientes de las diferencias entre ambas disciplinas, los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que las iniciativas en estudio tienen, indudablemente, un trasfondo moral, toda vez que la corrupción implica una descomposición de la conducta humana, lo que trae como consecuencia una alteración en la prestación de los servicios públicos.

Es decir, la corrupción afecta tanto al individuo en su fuero interno como a la organización social, virtud a ello, la trascendencia de las iniciativas que hoy se dictaminan de manera positiva.

En ese sentido, debemos expresar que han sido varios los intentos por establecer un sistema de combate a la corrupción; tal vez, el más recordado es el establecido en el sexenio de Miguel de la Madrid (1982-1988), quien después de los excesos del gobernante anterior, impulsó reformas para combatir la corrupción con base en su lema de campaña: la *Renovación Moral*.

Sin embargo, las promesas formuladas no pasaron de buenas intenciones, pues si bien es cierto se creó la Secretaría de la Contraloría General de la Federación (SECOGEF), con el objetivo de sancionar conductas irregulares de los servidores públicos, también lo es que su dependencia del Poder Ejecutivo impidió a esta Secretaría cumplir cabalmente con sus objetivos en la materia.

En el sexenio de Ernesto Zedillo (1994-2000), la SECOGEF se convirtió en la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAM) y en el de Vicente Fox (2000-2006) en Secretaría de la Función Pública.

¹⁸ García Maynez, Eduardo. *Introducción al Estudio del Derecho*. Ed. Porrúa, 50ª edición, México, 1999. P. 15.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales, debemos señalar que la dependencia de esa Secretaría respecto del Poder Ejecutivo afecta el cumplimiento de sus funciones, toda vez que estaba sujeta a las determinaciones e intereses del Presidente.

Gabriel Zaid, escritor y ensayista, daba cuenta de ese obstáculo para la consolidación del combate a la corrupción:

La creación de la Contraloría tampoco cambia nada, porque aumenta el control desde la presidencia, en vez de iniciar el control sobre la presidencia. Distinto hubiera sido crearla como instrumento de control bajo los cien diputados de oposición. Según la Constitución, la primera función de los diputados es precisamente controlar el gasto del ejecutivo. Pero la Constitución no es el supremo contrato político de México. Por encima está un contrato premoderno, que rige el reparto del poder, aunque (por su misma naturaleza) no puede reconocerse, publicarse, ni tener vigencia oficial.¹⁹

Conforme a ello, resulta un avance fundamental el hecho de que en la reforma constitucional por la cual se estableció el Sistema Nacional Anticorrupción, del 27 de mayo de 2015, se haya determinado la facultad de la Cámara de Senadores de ratificar el nombramiento que haga el Presidente de la República del Secretario responsable del control interno del gobierno, esto es, el Secretario de la Función Pública.

Similar facultad se ha asignado a esta Soberanía Popular en la reforma a nuestra Constitución local, del 22 de marzo de 2017, por la cual se estableció el Sistema Estatal Anticorrupción.

Los integrantes de estas Comisiones consideramos que las modificaciones referidas constituyen un cambio fundamental en la estructura gubernamental, y por supuesto, en el combate a la corrupción, toda vez que el titular de la Secretaría responsable del control interno del Poder Ejecutivo, Federal y Estatal, deberá ser ratificado por el Poder Legislativo.

De la misma forma, debemos resaltar que ambas reformas constitucionales establecen condiciones para consolidar y fortalecer los avances en el combate a la corrupción, toda vez que se estructura un verdadero Sistema, enfocado a ese objetivo.

En ese sentido, las iniciativas de ley que hoy se dictaminan de manera positiva ordenan y organizan, en sus disposiciones, la estructura del Sistema Estatal Anticorrupción.

Debemos señalar, también, que un avance fundamental lo constituye la creación de los Comités de Participación Ciudadana, órganos integrantes del Sistema que tendrán funciones de vigilancia y verificación.

¹⁹ <https://sistemapoliticomexico.files.wordpress.com/2012/11/gabriel-zaid-propiedad-privada-de-lo-publico.pdf>

Lo anterior es de trascendencia, toda vez que la función pública, sus actividades y procesos, se habían convertido en un espacio de secrecía, cuyo acceso estaba vedado a la ciudadanía y, en consecuencia, se facilitaba la comisión de conductas irregulares y actos de corrupción.

En tal contexto, debemos señalar que los avances en materia de transparencia y rendición de cuentas han establecido las condiciones para que cualquier actividad desarrollada por los entes públicos sea conocida por la sociedad, por lo que ya existen cimientos que vienen a ser fortalecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Los Legisladores que integramos esta Comisión de dictamen estamos convencidos de que la participación ciudadana es un elemento esencial e indispensable para la consolidación de cualquier esfuerzo en esta materia.

Ello en virtud de que, en última instancia, son los ciudadanos, la sociedad civil, la que resiente los efectos de las prácticas indebidas en el servicio público.

El Sistema de Transparencia y Rendición de Cuentas debe ser complementado a través de reglas que posibiliten la sanción de conductas indebidas y autoridades facultadas para aplicarlas; de acuerdo con ello, los legisladores que conformamos esta Comisión estamos convencidos que los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción vienen a cumplir con tal objetivo.

La ciudadanía ha dejado de ser un ente pasivo que solo espera, estático, la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, se ha convertido en un grupo organizado que exige el respeto de sus derechos y, de las autoridades, el estricto cumplimiento de la ley.

La corrupción afecta todos los espacios de la vida pública e impide, sin duda, un desarrollo adecuado del país; sobre este aspecto, Edna Jaime, Eréndira Avendaño y Mariana García señalan lo siguiente:

El combate a la corrupción se ha convertido en una de las principales exigencias en la agenda pública de las naciones que se consideran democráticas. La corrupción y las conductas sociales vinculadas a esta erosionan el entramado social, debilitan el desempeño gubernamental y amenazan la consolidación y la estabilidad de las instituciones democráticas. El fenómeno de la corrupción genera altos costos económicos que se traducen en la ineficiencia e ineficacia de las políticas públicas, así como en la pérdida de oportunidades de desarrollo de los países.²⁰

²⁰ <http://www.culturadelalegalidad.org.mx/recursos/Contenidos/Corrupcin/documentos/mexevalua.pdf>

Como se ha visto, la corrupción es una práctica que nos afecta a todos, gobernados y autoridades; virtud a ello, consideramos que la creación de los Sistemas Anticorrupción establecen las bases para atender de manera integral el problema.

En tal sentido, debemos ser precisos al señalar que la corrupción es un problema presente en todos los países del mundo, en mayor o menor grado, la diferencia son los mecanismos e instituciones a través de los cuales se atiende y soluciona tal fenómeno.

La corrupción no forma parte del código genético de ninguna nación; en nuestro país se han diseñado instituciones que han tenido como objetivo terminar con prácticas irregulares, por ejemplo, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de la Función Pública, instrumentos como el Servicio Profesional de Carrera –que impide el acceso a puestos laborales de “recomendados” sin perfil–, son muestra de tales esfuerzos.

Sin embargo, la falta de coordinación entre tales instituciones ha impedido el cumplimiento de su objetivo principal; virtud a ello, los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos que el Sistema Estatal Anticorrupción viene a subsanar ese vacío y, a través de él, se habrán de cohesionar y trabajar de manera coordinada las instituciones y mecanismos cuyo objetivo es, precisamente, el combate a la corrupción.

En el dictamen de la Cámara de Diputados, del 25 de febrero de 2015, relativo a la reforma constitucional en materia de anticorrupción, los legisladores federales expresaron lo siguiente:

...Transparencia Internacional presentó a finales de 2014 los resultados del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2014, que incluyó 175 países, entre ellos al nuestro. Del total de países incluidos en el Índice, más de las dos terceras partes obtuvieron una puntuación inferior a 50 puntos, en una escala de 0 –percepción de altos niveles de corrupción– a 100 puntos –percepción de bajos niveles de corrupción–. En este índice de 2014, México obtuvo una calificación de 35 puntos, lo que nos ubica en la posición 103, junto con Bolivia, Moldavia y Níger. El país con menor percepción de corrupción es Dinamarca con una calificación de 92 puntos, mientras que entre los que son percibidos con mayor corrupción se encuentran Corea del Norte y Somalia, con una calificación de 8 puntos.²¹

Resulta claro, entonces, la necesidad urgente de establecer las normas jurídicas que consoliden los esfuerzos en la materia; nuestro país debe transitar a un modelo de administración pública eficaz y eficiente, integrada por servidores públicos que cumplan estrictamente con el marco legal vigente y, en caso contrario, sean sujetos de los procedimientos de responsabilidad administrativa, por conducto de los órganos administrativos y jurisdiccionales creados expresamente para ello.

²¹ <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/62/2015/feb/20150226-III.pdf>

Virtud a lo anterior, los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción generan la estructura necesaria para lograr los objetivos citados y propiciar la coordinación entre los poderes públicos y los organismos responsables de tareas en la materia; además, como ya lo hemos señalado, se crea el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, cuyo objetivo es, de acuerdo con las iniciativas en estudio

...coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Los legisladores que integramos esta Comisión estamos convencidos de que cualquier esfuerzo en materia del combate a la corrupción es un avance fundamental en la consolidación de nuestro sistema democrático y en la recuperación de la confianza ciudadana en sus autoridades.

CUARTO. COORDINACIÓN ENTRE LOS ESQUEMAS DE TRANSPARENCIA Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN. En México, la corrupción representa un lastre que impide el desarrollo social, económico, político, cultural y democrático de nuestro país, ante esta situación, el Estado mexicano, en las últimas décadas, ha establecido distintas estrategias para hacer frente a este fenómeno social.

En octubre del 2016, la revista “El Economista”, detalló 20 datos que reflejan los efectos de la corrupción en nuestro país. Entre los puntos de mayor impacto podemos destacar los siguientes:

- México obtuvo una calificación de 35 puntos de 100 posibles y el lugar 95 de 168 países, según el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional. México no solo retrocedió en este listado, sino que cayó drásticamente al pasar del lugar 72 al 95 en siete años.
- India, China, Brasil y Sudáfrica, países que pertenecen al bloque de los BRICS, tienen un menor nivel de percepción de corrupción. El análisis histórico del Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, entre 1995 y el 2015, refleja que Brasil, China e India han aumentado su calificación en 11, 16, 11 puntos, respectivamente. México se ha mantenido prácticamente estancado al aumentar tan solo cuatro puntos en 21 años.
- Hay evidencia de que los países con los peores resultados en la prueba PISA 2012 en matemáticas, Lectura y Ciencias, aplicada a un total de 65 países, tienden a obtener las peores calificaciones en percepción de la corrupción. En el caso de México, se puede observar que su baja posición en los resultados de la prueba PISA, coincide con su baja puntuación en el IPC 2015.

- Para más de 90% de los mexicanos la corrupción constituye un problema y para casi el 80% es un problema serio, de acuerdo con el Barómetro Global de la Corrupción 2013, elaborado por Transparencia Internacional. La encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2015, elaborado por el INEGI, coloca a la corrupción en segundo lugar entre los problemas más importantes para los mexicanos, con 50.9% de las menciones, sólo después de la inseguridad y antes que el desempleo y la pobreza.
- Los recursos destinados al combate a la corrupción en México, contrastan con la calificación del IPC en los últimos años. Entre 2004 y el 2016, el presupuesto destinado a las instituciones que promueven el combate a la corrupción se incrementó 94%; sin embargo, la calificación en el IPC de nuestro país quedó prácticamente intacta de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), de la Secretaría de la Función Pública (SFP), entre otras dependencias.”²²

Ante tal escenario, en febrero del 2014 y en mayo del 2015, el Constituyente Permanente reformó la Constitución Federal para crear el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción, respectivamente, transformaciones jurídicas que surgen con objetivos afines para combatir a la corrupción en México y propiciar la rendición de cuentas.

Ambos Sistemas, por su naturaleza, representan una oportunidad para hacer frente a la denominada *institucionalidad fallida*, por medio de la coordinación y colaboración de autoridades, que sustenten su actuación en principios, políticas, criterios y métodos, y abonen a una mayor eficacia en la lucha contra la actuación ilícita en el servicio público.

Dado lo anterior, se observa que existe una plena convergencia entre el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción.

Un punto transversal de la sinergia entre ambos sistemas, se relaciona con la elaboración de datos estadísticos. Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, podría servir como enlace para aportar al Sistema Nacional Anticorrupción, la información

²²

<http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/10/27/20-datos-sobre-problema-corrupcion-mexico>



estadística que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) genere respecto de los indicadores de la corrupción en el estado mexicano, lo que permitiría acceder a insumos informativos valiosos para el combate a la corrupción, y con ello, se crearían instrumentos con los que se podrán observar las distintas variables que propician entornos de corrupción.

Un elemento más de concurrencia, atañe a la conectividad entre las plataformas electrónicas de información y comunicación entre el Sistema Nacional de Transparencia y el Sistema Nacional Anticorrupción. El Sistema Nacional de Transparencia cuenta con la Plataforma Nacional, que sirve como herramienta digital para que los sujetos obligados de todo el país, cumplan con las obligaciones relacionadas con el derecho de acceso a la información pública y la apertura informativa gubernamental, además, el referido sistema, sirve como medio de enlace entre las distintas autoridades que lo integran.

Por su parte, el Sistema Nacional Anticorrupción contará con la Plataforma Digital Nacional, instrumento tecnológico conformado por el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses; el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados; el Sistema Nacional de Fiscalización; el directorio de servidores públicos que participan en contrataciones públicas; y las denuncias públicas por faltas administrativas y hechos de corrupción.

En consecuencia, es importante que ambas plataformas nacionales se vinculen a fin de que los datos generados en cada una sean aprovechados por los integrantes de ambos cuerpos colegiados, en el cumplimiento de sus tareas sustantivas para combatir el fenómeno social de la corrupción.

Otro punto de gran importancia, radica en que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se instituirá como el vínculo entre el Sistema Nacional Anticorrupción y el Archivo General de la Nación, en donde, este último, podrá abonar al fortalecimiento en la gestión y administración de documentos, indispensables para el combate a la corrupción, pues reduce la posibilidad de alterarlos, desaparecerlos, falsificarlos o mutilarlos, lo que permitirá a las instituciones investigar los eventuales actos ilícitos en el servicio público.

Lo anterior resultará en una tarea constante, virtud a que en la Iniciativa de Ley General de Archivos, se señala que el Archivo General de Nación, debe incidir favorablemente en la rendición de cuentas e, incluso, entablar relación con el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Transparencia.

Por último, los organismos garantes de cada entidad federativa, forman parte indispensable del Sistema Nacional de Transparencia, por tanto, el flujo de información relevante, debe ser suministrada al Sistema Nacional Anticorrupción para la prevención o investigación de posibles actos de corrupción. Será indispensable, informar sobre aspectos que eventualmente pudieran indicar algún tipo de riesgo.

A manera de ejemplo: solicitudes recurrentes acerca de licitaciones, contrataciones y compras, o bien, los datos sobre reiterados actos de incumplimiento de las obligaciones de transparencia relacionadas con la aplicación de recursos públicos.

Para obtener resultados óptimos, tanto del Sistema Nacional de Transparencia y como del Sistema Nacional Anticorrupción, en su correlación ante el combate a la corrupción, deberá permear la suma de voluntad política y, sobre todo, la participación informada, además de crítica, de la sociedad civil, con el fin de buscar el correcto funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

Se ha comentado en este dictamen que la corrupción tiene una doble consecuencia: una moral y otra jurídica; de acuerdo con ello, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa estamos convencidos de la importancia que el cambio de conductas individuales incidirá, necesariamente, en la modificación de estructuras irregulares.

La corrupción se ha asentado en procedimientos opacos y secretos; el Sistema de Transparencia ha obligado a los entes públicos a transparentar, vélgase la redundancia, sus actividades; sin embargo, para complementar tales esfuerzos era necesario generar un sistema que responsabilizara a los servidores públicos de sus conductas irregulares y aplicara las sanciones correspondientes.

El Sistema Estatal Anticorrupción viene a cubrir el vacío legal existente, a través de instituciones y mecanismos tendentes a eficientar el servicio público y sancionar a los servidores públicos que incurren en conductas ilícitas.

Ambos Sistemas se complementen, se influyen y enriquecen recíprocamente, y ambos tienen como fin último la consolidación de nuestro sistema democrático, partiendo de la definición de Democracia contenida en el artículo tercero de nuestra Carta Magna:

Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

Estamos convencidos, entonces, de que la democracia es *una forma de vida* y de que el Sistema Anticorrupción posibilitará, sin duda, *el mejoramiento económico, social y cultural del pueblo mexicano*.

QUINTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. La finalidad de la creación del Sistema Estatal Anticorrupción es generar mecanismos de coordinación entre instituciones que permitan el combate al fenómeno de la corrupción, problemática que ha lesionado gravemente nuestro sistema político.

Con la implementación de este Sistema deben aprobarse, además, reformas a otros ordenamientos, las cuales consolidarán el marco legal del Sistema Estatal Anticorrupción; las iniciativas que hoy se aprueban de manera



positiva son el instrumento operativo para la coordinación de diversos ordenamientos e instituciones encaminadas al mismo fin.

Esta Ley habrá de establecer las bases de la organización, coordinación y operación del Sistema con la finalidad de definir competencias y atribuciones para diseñar, evaluar y erradicar la corrupción en el estado.

La propuesta que se presenta como dictamen de Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, consta de 72 artículos normativos y seis transitorios, los cuales se encuentran distribuidos en cuatro Títulos: el Primero, contiene las Disposiciones Generales, con dos capítulos; el Título Segundo se denomina Sistema Estatal Anticorrupción, integrado por cuatro capítulos, es importante mencionar que el capítulo cuatro se subdivide en tres secciones, las secciones se utilizan cuando la materia es extensa y requiere divisiones, pero no resulta suficiente para rebasar el contenido de un capítulo²³, pues aquí se legisla sobre la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción; el Tercer Título contiene el Sistema Estatal de Fiscalización, con dos capítulos, y el Título Cuarto, llamado Informe Anual y Recomendaciones del Comité Coordinador, integrado con un solo capítulo.

Cabe destacar, que para la dictaminación del ordenamiento en estudio, se tomaron en cuenta, tanto la iniciativa presentada en el mes de marzo por el diputado Arturo López de Lara Díaz y la elevada a la consideración del Pleno en el mes de mayo por parte del Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Ambas iniciativas, con sus salvedades y características propias, recogen en su esencia y espíritu el contenido de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, ello de acuerdo al principio de equivalencia que debe prevalecer y que constituye la piedra angular del referido Sistema.

Por ejemplo, la iniciativa del diputado López de Lara mantiene una estructura coherente, misma que a través de títulos y capítulos desarrolla con un alto grado de precisión, los temas contenidos en su propuesta de iniciativa. Por su parte, la iniciativa del Ejecutivo planteaba una estructuración divergente desarrollada solamente en capítulos. Por ello, al momento de ponderar ambos instrumentos legislativos, esta Dictaminadora determinó elaborar el dictamen tomando la propuesta del diputado Arturo López de Lara Díaz.

En cuanto a lo relativo a los órganos gubernamentales y ciudadanos que se plantean crear, ambas mantienen una gran similitud, ya que en ellas se propone crear el Comité Coordinador, el Comité de Participación Ciudadana, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, la Comisión Ejecutiva y el Sistema Estatal de

²³ GALLEGOS Moreno Martha, Elaboración de Leyes, Proyectos e Iniciativas Legislativas, Ed. Taberna Librería Editores, abril 2014, Pág. 295.

Fiscalización, manteniendo una variación en la denominación de los mismos y cambios casi imperceptibles en las atribuciones.

En síntesis, a criterio de esta Comisión Legislativa las iniciativas sometidas a nuestra consideración, en términos generales, tienen plena concordancia con la supracitada Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, con lo cual, sentamos bases sólidas para que nuestro Sistema Estatal Anticorrupción sea el instrumento que ayude a disminuir y en un futuro a desterrar las nocivas y reprobables conductas y hechos de corrupción.

Por lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente Dictamen con proyecto de:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE ZACATECAS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas, tiene por objeto regular la integración, atribuciones, organización y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción; establecer los mecanismos de coordinación entre los tribunales, organismos, órganos y autoridades estatales y municipales competentes en la prevención, detección, disuasión y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y demás leyes aplicables.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Desarrollar la integración, atribuciones y funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción;
- II. Establecer los mecanismos de coordinación entre los diversos órganos estatales y municipales de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos;
- III. Establecer los mecanismos para la prevención, control y disuasión de hechos de corrupción y faltas administrativas, conforme a las bases previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- IV. Implementar la política pública nacional que emita el Sistema Nacional, así como para el diseño y generación de políticas públicas integrales en materia de combate a la corrupción, fiscalización y control de recursos públicos;



- V. Establecer los mecanismos que definan la coordinación de las autoridades estatales y municipales competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción, con apego a los principios, directrices y bases que para tal efecto señale la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las que emita, en su caso, el Sistema Nacional;
- VI. Establecer los mecanismos para la organización y funcionamiento del Comité Coordinador y para la coordinación entre sus integrantes, así como las atribuciones, estructura y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal, con base en lo señalado por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VII. Establecer los mecanismos y procedimientos para la integración, atribuciones y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana, tomando como base lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- VIII. Establecer las políticas para la promoción de una cultura de integridad en el servicio público, de la rendición de cuentas, de transparencia, de fiscalización y del control de los recursos públicos;
- IX. Establecer los lineamientos para la elaboración de políticas públicas y acciones permanentes encaminadas a asegurar en el servicio público un comportamiento ético y de responsabilidad, y determinar los principios básicos conforme a los cuales se deberán desempeñar los servidores públicos, con base en lo previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las disposiciones del Sistema Nacional;
- X. Establecer los lineamientos para el Sistema Estatal de Fiscalización;
- XI. Determinar mecanismos de suministros, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones estatales y municipales competentes en materia de fiscalización, control de recursos, combate a la corrupción y faltas administrativas;
- XII. Establecer los lineamientos para la emisión de recomendaciones e informes del Sistema Estatal, en función de lo ordenado por la Ley General del Sistema nacional Anticorrupción, y
- XIII. Establecer los procedimientos para el seguimiento de las recomendaciones, informes y políticas que emita el Sistema Estatal.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Auditoría: Auditoría Superior del Estado;
- II. Comisión Ejecutiva: Comisión Ejecutiva de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- III. Comisión de Selección: Comisión de Selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- IV. Constitución del Estado: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Días: Días hábiles;



- VII. Entes Públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los organismos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipal, la Fiscalía General de Justicia del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del poder judicial, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualesquiera de los poderes y órganos públicos citados, tanto estatales como municipales;
- VIII. Informe anual: Informe público anual de avances y resultados;
- IX. Ley General Anticorrupción: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- X. Ley General de Responsabilidades: Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Plataforma Estatal: Plataforma Digital Estatal;
- XII. Plataforma Nacional: Plataforma Digital Nacional;
- XIII. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XIV. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Comisión Ejecutiva perteneciente a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XV. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción;
- XVI. Sistema de Fiscalización: Sistema Estatal de Fiscalización, y
- XVII. Sistema Nacional: El Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 4. Son sujetos de la presente Ley, los entes públicos que integran el Sistema Estatal.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. Los servidores públicos del Estado desempeñarán sus funciones con apego a los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

Para la efectiva aplicación de dichos principios los servidores públicos deberán observar las directrices que la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones en la materia.

Artículo 6. Los Entes Públicos deberán crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan su adecuado funcionamiento, así como la actuación ética y responsable de cada servidor público, atendiendo a lo señalado por la Ley General de Responsabilidades y demás disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

CAPÍTULO I OBJETO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 7. El Sistema Estatal tiene por objeto establecer las políticas públicas, mecanismos, principios y procedimientos de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para la prevención, detección y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Es una instancia cuya finalidad es articular y evaluar la política pública en la materia.



Artículo 8. El Sistema Estatal se integrará por:

- I. El Comité Coordinador;
- II. El Comité de Participación Ciudadana;
- III. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización, y
- IV. Los Municipios, quienes concurrirán a través de sus representantes.

CAPÍTULO II COMITÉ COORDINADOR

Artículo 9. El Comité Coordinador es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre los integrantes del Sistema Estatal y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción, así como impulsar en el Estado la implementación de la política emitida por el Sistema Nacional.

Las políticas públicas que establezca el Comité Coordinador deberán ser implementadas por todos los Entes Públicos. La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a su implementación.

Artículo 10. El Comité Coordinador tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. La elaboración de su programa anual de trabajo;
- II. El establecimiento de mecanismos para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Impulsar en el Estado la implementación de la política pública que emita el Sistema Nacional;
- IV. El diseño, aprobación y promoción de políticas públicas integrales estatales y municipales en materia de prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como de la fiscalización y control de recursos públicos; su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- V. Aprobar la metodología para la evaluación a que se refiere la fracción anterior, que contenga indicadores, con base en la propuesta que le someta a consideración la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Conocer los resultados de las evaluaciones que realice la Secretaría Ejecutiva y, con base en ellos, acordar las medidas a tomar o la modificación que corresponda a las políticas públicas integrales;
- VII. Requerir información a los Entes Públicos respecto del cumplimiento de la política pública estatal; así como recabar datos, observaciones y propuestas necesarias para su evaluación, revisión o modificación de acuerdo con los indicadores generados para tales efectos;
- VIII. La determinación e instrumentación de los mecanismos y principios para la coordinación con las autoridades de fiscalización, control, prevención y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- IX. Rendir un informe público anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, ante los titulares de los Poderes del Estado;



- X. Emitir recomendaciones públicas no vinculantes a los Entes Públicos y darles el seguimiento correspondiente, a efecto de garantizar la adopción de medidas oportunas, dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno;
- XI. La determinación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de fiscalización, control de recursos, combate a la corrupción y responsabilidades administrativas;
- XII. Establecer una Plataforma Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de los Entes Públicos y disponer las medidas necesarias para que accedan a la información de los sistemas que forman parte de la Plataforma Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones;
- XIII. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento del objeto del Sistema, y
- XIV. Las demás que le confiera la presente Ley.

Artículo 11. Son integrantes del Comité Coordinador:

- I. El titular de la Auditoría;
- II. El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- III. El titular del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- V. El Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- VI. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana, y
- VII. Un representante del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas.

Artículo 12. La Presidencia del Comité Coordinador la ostentará el presidente del Comité de Participación Ciudadana, quien durará un año en el encargo, el cual será rotativo entre sus miembros.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Coordinador:

- I. Presidir las sesiones del Comité Coordinador;
- II. Representar al Comité Coordinador;
- III. Convocar por medio del Secretario Técnico a sesiones;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Coordinador, a través de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Presidir el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva;
- VI. Proponer al órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, el nombramiento del Secretario Técnico;



- VII. Informar a los integrantes del Comité Coordinador sobre el seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VIII. Presentar al Comité Coordinador, para su aprobación y publicación, el proyecto de informe anual de avances y resultados;
- IX. Presentar las recomendaciones, en materia de combate a la corrupción, al Comité Coordinador para su aprobación, y
- X. Aquellas que prevean las reglas de funcionamiento y organización interna del Comité Coordinador.

Artículo 14. El Comité Coordinador sesionará de forma ordinaria cada tres meses. El Secretario Técnico podrá convocar a sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a petición del Presidente del Comité Coordinador o previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.

Para que puedan llevarse a cabo las sesiones del Comité es necesario que esté presente la mayoría de sus integrantes.

Artículo 15. El Comité Coordinador podrá invitar, con la aprobación mayoritaria de sus integrantes, a reuniones de trabajo a los representantes de los órganos internos de control de los Entes Públicos, así como a organizaciones de la sociedad civil, academia y ciudadanos destacados en la materia, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

Artículo 16. Las determinaciones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes del Comité Coordinador.

El Presidente del Comité Coordinador tendrá voto de calidad en caso de empate; de la misma forma, sus integrantes podrán emitir voto particular, concurrente o disidente de los asuntos que se aprueben en el seno del mismo.

CAPÍTULO III COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 17. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de esta Ley, al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador y ser la instancia de vinculación con las organizaciones de la sociedad civil y académicas relacionadas con las materias del Sistema Estatal.

Artículo 18. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que hayan destacado por su contribución a la transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción. Para su conformación, se procurará la igualdad de género.

Durarán en su encargo cinco años, sin posibilidad de ser reelectos y serán renovados de manera escalonada. Sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la Ley General de Responsabilidades, en su apartado relativo a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Artículo 19. Para ser integrante del Comité de Participación Ciudadana, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano zacatecano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;



- II. Experiencia verificable de al menos cinco años en materias de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción;
- III. Tener más de treinta y cinco años de edad al día de la designación;
- IV. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de nivel licenciatura;
- V. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por algún delito;
- VI. Presentar sus declaraciones de intereses, patrimonial y fiscal de forma previa a su nombramiento;
- VII. No haber sido registrado a alguna candidatura, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- IX. No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria, y
- X. No ser Gobernador del Estado, Magistrado, titular o subsecretario de dependencias y entidades de la administración pública en sus tres niveles de gobierno, Fiscal General o Fiscal Especializado, a menos que se haya separado de su cargo un año antes del día de su designación.

Artículo 20. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no tendrán ninguna relación laboral, en virtud de su encargo, con la Secretaría Ejecutiva. El vínculo legal con la misma y su contraprestación, serán establecidos a través de contratos de prestación de servicios por honorarios, en los términos que determine el órgano de gobierno, por lo que no gozarán de prestaciones, garantizando así la objetividad en sus aportaciones a la Secretaría Ejecutiva.

No podrán ocupar durante el tiempo de su gestión ningún empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, local o municipal, ni cualquier otro empleo que les impida el libre ejercicio de los servicios que prestarán al Comité de Participación Ciudadana y a la Comisión Ejecutiva.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana estarán sujetos al régimen de responsabilidades que determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades y la propia del Estado.

Con relación al párrafo anterior, le serán aplicables las obligaciones de confidencialidad, secrecía, resguardo de información y demás aplicables por el acceso que llegaren a tener a las plataformas digitales de la Secretaría Ejecutiva y demás información de carácter reservado y confidencial.

Artículo 21. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Legislatura del Estado constituirá una Comisión de Selección, que estará integrada por cinco ciudadanos, por un periodo de tres años, conforme a las siguientes bases:
 - a) Emitirá una convocatoria dirigida a instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, a efecto de que presenten propuestas de candidatos para elegir tres integrantes de la Comisión de Selección,



acompañando a dichas propuestas los documentos que acrediten el perfil señalado en la convocatoria, dentro de la cual se considerará que cuenten con experiencia en materia de transparencia, rendición de cuentas o combate a la corrupción, y

- b) Emitirá una convocatoria dirigida a organizaciones de la sociedad civil especializadas en materia de transparencia, de rendición de cuentas o combate a la corrupción, para que presenten sus propuestas para la elección de dos miembros de la Comisión de Selección, en los mismos términos del inciso anterior.

Con base en las propuestas que se presenten de acuerdo con lo anterior, la Legislatura del Estado elegirá a los integrantes de la Comisión de Selección.

Los miembros de la Comisión de Selección no podrán ser integrantes del Comité de Participación Ciudadana dentro de los seis años siguientes a la disolución de la Comisión y durante el ejercicio de su cargo no recibirán retribución económica alguna.

- II. Una vez constituida la Comisión de Selección deberá emitir una convocatoria para la designación de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

La convocatoria deberá contener la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, y considerar al menos lo siguiente:

- a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
- b) Hacer pública la lista de los aspirantes;
- c) Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;
- d) Hacer público el cronograma de audiencias;
- e) Podrán efectuarse audiencias públicas en las que se invitará a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia, y
- f) El plazo en que se deberá realizar la designación, que se llevará en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.

En caso de que se generen vacantes, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder de noventa días y el ciudadano que resulte electo, desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Artículo 22. La Presidencia del Comité de Participación Ciudadana se rotará anualmente entre sus integrantes, atendiendo a la antigüedad que tengan en éste.

En caso de ausencia del Presidente del Comité de Participación Ciudadana, ocupará el cargo aquél integrante a quien correspondería su ejercicio el periodo siguiente.

Artículo 23. El Comité de Participación Ciudadana sesionará, previa convocatoria de su Presidente o a petición de la mayoría de sus integrantes, cuantas veces sea necesario. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de sus miembros y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 24. El Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:



- I. Aprobar sus normas internas;
- II. Elaborar su programa anual de trabajo;
- III. Aprobar el informe anual de las actividades que realice en cumplimiento a su programa de trabajo, el cual deberá ser público;
- IV. Participar en la Comisión Ejecutiva en términos de esta Ley;
- V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico, a la información que genere el Sistema Estatal;
- VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre la política estatal y las políticas integrales;
- VII. Presentar proyectos y propuestas al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para la mejora de mecanismos, instrumentos y lineamientos de:
 - a) Coordinación interinstitucional en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
 - b) Operación de la Plataforma Estatal;
 - c) Suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que las instancias estatales y municipales competentes generen en las materias reguladas por esta Ley, y
 - d) Operación del sistema electrónico de denuncias y quejas de faltas administrativas y hechos de corrupción.
- VIII. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil que deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana, conforme a sus normas de carácter interno;
- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de la política estatal, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal, así como al impulso en el estado respecto de la implementación de la política nacional;
- XI. Proponer mecanismos de articulación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité Coordinador;



- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, al proyecto de informe anual del Comité Coordinador;
- XV. Proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal, y
- XVIII. Proponer al Comité Coordinador mecanismos para facilitar el funcionamiento de las instancias de contraloría social existentes, así como para recibir directamente información generada por esas instancias y formas de participación ciudadana.

Artículo 25. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar y presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité ante el Comité Coordinador;
- III. Preparar el orden de los temas a tratar, y
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas dentro de los cuales tiene atribuciones.

Artículo 26. El Comité de Participación Ciudadana podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

CAPÍTULO IV SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Sección I Organización y funcionamiento

Artículo 27. La Secretaría Ejecutiva es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, que tendrá su sede en la capital del Estado o su zona conurbada. Contará con una estructura operativa para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines.

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 29. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano de gobierno y una Comisión Ejecutiva.

Artículo 30. El patrimonio de la Secretaría Ejecutiva estará integrado por:

- I. Los bienes que le sean transmitidos por el Gobierno del Estado para el desempeño de sus funciones;



- II. Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado, y
- III. Los demás bienes que, en su caso, le sean transferidos bajo cualquier otro título.

Las relaciones de trabajo entre la Secretaría Ejecutiva y sus trabajadores, se regirán por el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Servicio Civil del Estado.

Artículo 31. La Secretaría Ejecutiva contará con un órgano interno de control y su titular se elegirá en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado.

El órgano interno de control estará limitado en sus atribuciones al control y fiscalización de la Secretaría Ejecutiva, exclusivamente respecto a las siguientes materias:

- I. Presupuesto;
- II. Contrataciones derivadas de las leyes en materia de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios y asociaciones público privadas;
- III. Conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, y
- IV. Responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva.

La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control no podrán realizar auditorías o investigaciones en aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 32. El órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva estará conformado por los miembros del Comité Coordinador y será presidido por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana.

El órgano de gobierno celebrará, por lo menos, cuatro sesiones ordinarias por año, además de las extraordinarias que se consideren necesarias para el desahogo de los asuntos de su competencia. Las sesiones serán convocadas por su Presidente o a propuesta de cuatro integrantes de dicho órgano.

Para poder sesionar válidamente, requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos, resoluciones y determinaciones se tomarán siempre por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Podrán participar con voz, pero sin voto, aquellas personas que el órgano de gobierno decida invitar, que le permitan allegarse de mayores elementos para la toma de sus decisiones.

Artículo 33. El órgano de gobierno tendrá las atribuciones indelegables que, de forma general, se establezcan en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales.

Asimismo, tendrá la atribución indelegable de nombrar y remover, por mayoría calificada de tres votos, al Secretario Técnico.

Artículo 34. El Secretario Técnico ejercerá la dirección de la Secretaría Ejecutiva, por lo que contará con las facultades y obligaciones que la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales le confiera a los directores generales.

Sección II Comisión Ejecutiva

Artículo 35. La Comisión Ejecutiva estará integrada por:



- I. El Secretario Técnico, y
- II. El Comité de Participación Ciudadana, con excepción de su Presidente.

Artículo 36. La Comisión Ejecutiva tendrá a su cargo la generación de los insumos técnicos necesarios para que el Comité Coordinador realice sus funciones, por lo que elaborará y someterá a su aprobación las siguientes propuestas:

- I. Las políticas públicas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como de fiscalización y control de recursos públicos;
- II. La metodología para medir y dar seguimiento, con base en indicadores aceptados y confiables, a los fenómenos de corrupción, así como a las políticas integrales a que se refiere la fracción anterior;
- III. Los informes de las evaluaciones que someta a su consideración el Secretario Técnico respecto de las políticas a que se refiere este artículo;
- IV. Los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- V. Los mecanismos para la efectiva coordinación de las autoridades estatales y municipales en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- VI. El informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de las funciones y de la aplicación de las políticas y programas en la materia, y
- VII. Las recomendaciones que serán dirigidas a las autoridades que se requieran, así como el informe de seguimiento que contenga los resultados sistematizados de la atención dada por las autoridades a dichas recomendaciones.

Artículo 37. La Comisión Ejecutiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias que serán convocadas por el Secretario Técnico, en los términos que establezca el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva podrá invitar a sus sesiones a especialistas, con el fin de allegarse de mayores elementos para sus determinaciones.

Artículo 38. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no recibirán contraprestación adicional por las labores que realicen como miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 39. La Comisión Ejecutiva podrá, en el ámbito de sus atribuciones, emitir los exhortos que considere necesarios a las autoridades integrantes del Comité Coordinador, a través del Secretario Técnico.

Sección III Secretaría Técnica

Artículo 40. El titular de la Secretaría Técnica será nombrado y removido por el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva, por el voto favorable de tres de sus miembros. Durará tres años en su encargo, sin posibilidad de ser reelecto.



Para efectos del párrafo anterior, el Presidente del órgano de gobierno, previa aprobación del Comité de Participación Ciudadana, someterá a aquél, una terna de personas que cumplan los requisitos para ser designado como Secretario Técnico, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 41. El Secretario Técnico podrá ser removido por falta a su deber de diligencia, por causa justificada a juicio del órgano de gobierno por la votación señalada en el artículo anterior, o bien, en los siguientes casos:

- I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial relacionada con las atribuciones que le corresponden en términos de la presente Ley y de la legislación en la materia;
- II. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia con motivo del ejercicio de sus atribuciones, e
- III. Incurrir en alguna falta administrativa grave o hecho de corrupción.

Artículo 42. Para ser designado Secretario Técnico se deberán satisfacer los mismos requisitos que esta Ley exige para ser miembro del Comité de Participación de Ciudadana.

Artículo 43. Corresponde al Secretario Técnico, además de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Actuar como secretario del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité Coordinador y del órgano de gobierno;
- III. Elaborar y certificar los acuerdos que se tomen en el Comité Coordinador y en el órgano de gobierno y el de los instrumentos jurídicos que se generen en el seno del mismo, llevando el archivo correspondiente de ellos, en términos de las disposiciones aplicables;
- IV. Elaborar los anteproyectos de metodologías, indicadores y políticas integrales para ser discutidas en la Comisión Ejecutiva y, en su caso, sometidas a la consideración del Comité Coordinador;
- V. Proponer a la Comisión Ejecutiva las evaluaciones que se llevarán a cabo sobre las políticas integrales a que se refiere esta Ley y, una vez aprobadas, realizarlas;
- VI. Realizar el trabajo técnico para la preparación de documentos que se llevarán como propuestas de acuerdo al Comité Coordinador, al órgano de gobierno y a la Comisión Ejecutiva;
- VII. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos del Comité Coordinador, del órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva;
- VIII. Elaborar los anteproyectos de informes del Sistema Estatal, someterlos a la revisión y observación de la Comisión Ejecutiva y remitirlos al Comité Coordinador para su aprobación;
- IX. Realizar estudios especializados en materias relacionadas con la prevención, detección y disuasión de hechos de corrupción y de faltas administrativas, fiscalización y control de recursos públicos por acuerdo del Comité Coordinador;

- X. Administrar la Plataforma Estatal que establezca el Comité Coordinador, en términos de esta Ley y asegurar su acceso a los miembros del Comité Coordinador y la Comisión Ejecutiva;
- XI. Integrar los sistemas de información necesarios para que los resultados de las evaluaciones sean públicas y reflejen los avances o retrocesos en la política estatal, y
- XII. Proveer a la Comisión Ejecutiva los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas dirigidas al Comité Coordinador. Podrá solicitar la información que estime pertinente, de oficio o a solicitud de los miembros de la Comisión.

TÍTULO TERCERO SISTEMA ESTATAL DE FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 44. El Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Artículo 45. Son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- I. La Auditoría;
- II. La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- III. Los órganos de control interno de los Municipios, y
- IV. Los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos.

Artículo 46. Para el cumplimiento del objeto a que se refiere el artículo anterior los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán:

- I. Crear un sistema electrónico que permita ampliar la cobertura e impacto de la fiscalización de los recursos estatales y municipales, mediante la construcción de un modelo de coordinación entre el Sistema Estatal y el Sistema de Fiscalización, y
- II. Informar al Comité Coordinador sobre los avances en la fiscalización de recursos estatales y municipales.

Todos los entes públicos fiscalizadores y fiscalizados deberán apoyar en todo momento a los Sistemas Estatal y Nacional, en los términos que establezcan la Ley General Anticorrupción y esta Ley, en la implementación de mejoras para la fiscalización de los recursos estatales y municipales.

Artículo 47. El Sistema de Fiscalización contará con un Comité Rector del Sistema de Fiscalización conformado por la Auditoría, la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado y siete miembros rotatorios de entre los órganos internos de control de los Municipios, que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la Secretaría y la Auditoría.



El Comité Rector del Sistema de Fiscalización será presidido de manera dual por el Auditor Superior del Estado y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

Artículo 48. Para el ejercicio de las facultades del Sistema de Fiscalización en materia de fiscalización y control de los recursos públicos, el Comité Rector del Sistema de Fiscalización ejecutará las siguientes acciones:

- I. El diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia;
- II. La instrumentación de mecanismos de coordinación entre todos los integrantes del Sistema de Fiscalización, y
- III. La integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que en materia de fiscalización y control de recursos públicos generen las instituciones competentes en dichas materias.

Artículo 49. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización emitirá las normas que regulen su funcionamiento.

Artículo 50. El Comité Rector del Sistema de Fiscalización podrá invitar a participar en actividades específicas del Sistema de Fiscalización a los órganos internos de control, así como a cualquier otra instancia que realice funciones de control, auditoría y fiscalización de recursos públicos.

Artículo 51. Los integrantes del Sistema de Fiscalización deberán homologar los procesos, procedimientos, técnicas, criterios, estrategias, programas y normas profesionales en materia de auditoría y fiscalización.

Asimismo, el Sistema de Fiscalización promoverá entre sus miembros la homologación y aplicación de las normas profesionales aprobadas por el Sistema Nacional de Fiscalización.

Artículo 52. Conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional de Fiscalización para la mejora institucional en materia de fiscalización, las reglas específicas contenidas en los códigos de ética y demás lineamientos de conducta, los integrantes del Sistema de Fiscalización aprobarán e implementarán las medidas para el fortalecimiento y profesionalización del personal de los órganos de fiscalización.

Para tal fin, el Sistema de Fiscalización fomentará el establecimiento de un programa de capacitación coordinado, que permita incrementar la calidad profesional del personal auditor y mejorar los resultados de la auditoría y fiscalización.

Artículo 53. El Sistema de Fiscalización propiciará el intercambio de información que coadyuve al desarrollo de sus respectivas funciones.

Artículo 54. Los integrantes del Sistema de Fiscalización en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. Identificarán áreas comunes de auditoría y fiscalización, para que contribuyan a la elaboración de sus respectivos programas anuales de trabajo y el cumplimiento de los mismos de manera coordinada;
- II. Revisarán los ordenamientos legales que regulan su actuación para que, en su caso, realicen propuestas de mejora que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción, y



- III. Elaborarán y adoptarán un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la rendición de cuentas en la gestión gubernamental.

Artículo 55. Para el fortalecimiento del Sistema de Fiscalización, sus integrantes atenderán las siguientes directrices:

- I. La coordinación de trabajo efectiva;
- II. El fortalecimiento institucional;
- III. Evitar duplicidades y omisiones en el trabajo de los órganos de fiscalización, en un ambiente de profesionalismo;
- IV. Mayor cobertura de la fiscalización de los recursos públicos, y
- V. Emitir información relevante en los reportes de auditoría y fiscalización, con lenguaje sencillo y accesible, que contribuya a la toma de decisiones públicas, la mejora de la gestión gubernamental y los resultados de la fiscalización.

Artículo 56. Los integrantes del Sistema de Fiscalización celebrarán reuniones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuantas veces sea necesario, a convocatoria de la presidencia, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y acciones planteados en la presente Ley y demás legislación aplicable y para ello, podrán valerse de los medios de presencia virtual que consideren pertinentes.

CAPÍTULO II PLATAFORMA DIGITAL ESTATAL

Artículo 57. La Plataforma Estatal tiene por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de las autoridades competentes en materia de esta Ley.

El Comité Coordinador, con base en la información de la Plataforma Estatal, establecerá políticas integrales, metodologías de medición y los indicadores necesarios para su evaluación.

Artículo 58. Para el funcionamiento de la Plataforma Estatal, el Comité Coordinador emitirá los mecanismos que permitan cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la presente Ley y aquella que regule las responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Artículo 59. La Plataforma Estatal será administrada por la Secretaría Ejecutiva, a través de su Secretario Técnico, en los términos de esta Ley.

Artículo 60. La Plataforma Estatal estará conformada por la información que a ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará, al menos, con los siguientes sistemas estatales electrónicos:

- II. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
 - I. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
 - II. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;
 - III. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización;



- IV. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- V. Sistema de información pública de contrataciones.

Artículo 61. Los integrantes del Sistema Estatal promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma, en formato de datos abiertos, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y las demás leyes aplicables.

El Sistema Estatal establecerá las medidas necesarias para garantizar la estabilidad y seguridad de la plataforma, promoviendo la homologación de procesos y la simplicidad del uso de los sistemas electrónicos por parte de los usuarios.

Artículo 62. Los Sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades y demás normas aplicables en la materia.

El Sistema de información pública de contrataciones contará con la información pública que remitan las autoridades competentes al Comité Coordinador a solicitud de éste, para el ejercicio de sus funciones y los objetivos de esta Ley.

Artículo 63. El Sistema estatal de servidores públicos y particulares sancionados tiene como finalidad que las sanciones impuestas a servidores públicos y particulares por la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, queden inscritas dentro del mismo y su consulta deberá estar al alcance de las autoridades cuya competencia lo requiera.

Artículo 64. Las sanciones impuestas por faltas administrativas graves serán del conocimiento público cuando éstas contengan impedimentos o inhabilitaciones para ser contratados como servidores públicos, o en calidad de prestadores de servicios o contratistas del sector público, en términos de la Ley General de Responsabilidades y demás normas aplicables.
Los registros de las sanciones por faltas administrativas no graves, quedarán únicamente registradas para efectos de verificación de reincidencias.

Artículo 65. El Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Deberá contemplar, al menos, los programas anuales de auditorías de los órganos de fiscalización, los informes públicos en términos de las disposiciones legales aplicables, así como la base de datos que permita el adecuado intercambio de información entre los miembros del Sistema de Fiscalización.

El funcionamiento del sistema de información a que hace alusión el presente artículo, se sujetará a los mecanismos que emita el Comité Coordinador respecto a la Plataforma Estatal.

Artículo 66. El Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción será establecido de acuerdo a lo que determine el Comité Coordinador y será implementado por las autoridades competentes.

TÍTULO CUARTO INFORME ANUAL Y RECOMENDACIONES DEL COMITÉ COORDINADOR

CAPÍTULO ÚNICO RECOMENDACIONES



Artículo 67. El informe anual de avances y resultados que rinda el Comité Coordinador deberá dar cuenta, al menos, de las acciones de combate a la corrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones emitidas. Para tal efecto, deberán apegarse a la metodología que emita el Sistema Nacional.

Artículo 68. Para la elaboración del informe anual de avances y resultados, los integrantes del Comité Coordinador deberán entregar al Secretario Técnico las recomendaciones emitidas y demás información que éste estime necesaria.

Además, la Auditoría y los órganos internos de control de los Entes Públicos presentarán un informe detallado del porcentaje de los procedimientos que se encuentren en desarrollo y los que culminaron con una sanción firme, informando el monto o, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe que el Secretario Técnico solicite, mismos que habrán de ser incluidos como anexos al informe definitivo.

Artículo 69. Concluido el periodo anual de la Presidencia, el Secretario Técnico presentará ante la Comisión Ejecutiva un anteproyecto de informe anual de avances y resultados para su revisión, quien habrá de enviarlo al Presidente del Comité Coordinador.

Una vez recibido el proyecto de informe público anual de avances y resultados por el Presidente del Comité Coordinador, éste lo someterá para su aprobación ante los integrantes del Comité Coordinador de forma inmediata, quienes podrán emitir votos particulares o concurrentes que deberán ser incluidos en el informe.

El informe público anual deberá ser aprobado, publicado y remitido a los Poderes Públicos del Estado a más tardar sesenta días posteriores a la conclusión del periodo anual de la presidencia.

Artículo 70. Derivado del informe, el Comité Coordinador podrá emitir recomendaciones no vinculantes a los Entes Públicos, las cuales deberán ser públicas y de carácter institucional, y estarán enfocadas a garantizar la adopción de medidas efectivas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como para mejorar el desempeño del control interno, el fortalecimiento de los procesos, mecanismos, organización, normas y demás acciones que estime convenientes.

Las recomendaciones deberán ser aprobadas por la mayoría de los miembros del Comité Coordinador y serán notificadas a las autoridades a las que se dirigen dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación.

Artículo 71. Las recomendaciones deberán recibir respuesta fundada y motivada por parte de las autoridades a las que se dirijan, en un término que no exceda de quince días a partir de su recepción, tanto en los casos en los que determinen su aceptación como en los casos en los que decidan rechazarlas.

En caso de aceptarlas, deberán informar las acciones concretas que se tomarán para darles cumplimiento y los plazos en los que se llevará a cabo su acatamiento.

Toda la información relacionada con la emisión, aceptación, rechazo, cumplimiento y seguimiento de las recomendaciones deberá estar contemplada en los informes anuales del Comité Coordinador.

Artículo 72. En caso de que el Comité Coordinador considere que las medidas de atención no están debidamente justificadas por la autoridad recomendada, cuando ésta sea omisa en la respuesta a que se refiere el artículo anterior, o bien, no ejecute las acciones enteradas al Comité, éste deberá dar vista al superior jerárquico de dicha autoridad.

TRANSITORIOS



Artículo primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Legislatura del Estado deberá designar a los integrantes de la Comisión de Selección.

Artículo tercero. La Comisión de Selección, dentro de los sesenta días posteriores a su instalación, nombrará a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en los términos siguientes:

- a) Un integrante que durará en su encargo un año, a quien corresponderá la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana ante el Comité Coordinador.
- b) Un integrante que durará en su encargo dos años.
- c) Un integrante que durará en su encargo tres años.
- d) Un integrante que durará en su encargo cuatro años.
- e) Un integrante que durará en su encargo cinco años.

Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana a que se refieren los incisos anteriores se rotarán la representación ante el Comité Coordinador en el mismo orden.

Artículo cuarto. La sesión de instalación del Comité Coordinador se llevará a cabo dentro del plazo de treinta días naturales posteriores a que se haya integrado en su totalidad el Comité de Participación Ciudadana.

Hasta en tanto se constituya la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la Procuraduría General de Justicia del Estado participará de la integración del Comité Coordinador.

Artículo quinto. La Secretaría Ejecutiva deberá iniciar sus operaciones a más tardar a los sesenta días siguientes a la sesión de instalación del Comité Coordinador.

Para tal efecto, el Ejecutivo del Estado y la Legislatura deberán proveer los recursos necesarios en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 y subsecuentes.

Artículo sexto. Dentro de los sesenta días posteriores a la instalación del Comité Coordinador, deberá instalarse el pleno del Sistema de Fiscalización y su Comité Rector del Sistema de Fiscalización, en los términos de este Decreto.

Artículo séptimo. Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor de esta Ley, se publicará en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Estatuto Orgánico de la Secretaría Ejecutiva.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Justicia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA
H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**

PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ



SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE



5.9

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género les fue turnada para su estudio y Dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal, ambos para el Estado de Zacatecas, presentado por las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género de esta Legislatura del Estado.

Vista, estudiada y analizada la Iniciativa en cita, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el veinte de octubre de dos mil dieciséis, se dio lectura a una iniciativa con proyecto de reforma para adicionar la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal ambos para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia política, que en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentaron las Diputadas María Elena Ortega Cortés, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés y Mónica Borrego Estrada, de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0115, la Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Las proponentes justificaron su iniciativa en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La participación política de las mujeres en nuestro país corresponde a la historia reciente, a partir del reconocimiento del derecho de las mujeres al sufragio el 17 de octubre de 1953, su inclusión en la vida política ha sido gradual. Las diversas Leyes de carácter electoral fueron incluyendo en su contenido, primero de manera discreta, y luego con carácter impositivo, las llamadas cuotas de género o acciones afirmativas para generar la presencia de ellas en el ejercicio de los cargos públicos de elección popular. Las acciones afirmativas son mecanismos indispensables para mejorar las condiciones de participación política de las mujeres; ya que, pese a representar más de la mitad de la población, no han alcanzado la mitad de la representación.

De esta manera, en el contexto nacional, se han generado las condiciones legales, jurisprudenciales, políticas y sociales, para acelerar la participación plena de las mujeres en la vida política.

El camino no ha sido fácil, se ha transitado desde los años setentas en que las leyes electorales establecieron que los partidos políticos “procurarían” la participación política de las mujeres, hasta las actuales acciones afirmativas que obligan a la “paridad” en las candidaturas que deben presentar los partidos políticos.

La paridad electoral en las candidaturas ha generado una inclusión abrupta de más mujeres en todos los cargos de elección popular. En Zacatecas, en la Ley Electoral del Estado en el año 2003, se incluyó como cuota de género el 70% de candidaturas de un género y el 30% del otro; en la reforma del año 2009 la cuota pasó al 60-40%, y se estableció la conformación de las planillas para los Ayuntamientos y la conformación de fórmulas de candidaturas del mismo género; de esta forma se introdujo el principio de paridad vertical. En el reciente proceso electoral 2015-2016, se aplicó el principio de paridad horizontal. De esta manera, en el inicio de este tercer lustro del siglo XXI, las mujeres zacatecanas han tenido una participación política inédita: participaron con el 50% del total de las candidaturas y por ello, por lo menos 15 mujeres ejercerán el cargo de Presidentas Municipales y 16 de 30 curules en la Legislatura, estarán a cargo de mujeres.

Para alcanzar estos niveles de participación de las mujeres fue necesario el impulso, desde la sociedad civil de una nueva concepción crítica del derecho, a través de la inclusión de una visión de género y desde la perspectiva de los derechos humanos. Sin embargo, esta participación hace cada vez más evidente la violencia política en contra de las mujeres.

De acuerdo a la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)²⁴; las mujeres tienen derecho al acceso igualitario de las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones. Así, tanto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), se reconocen además del principio de igualdad, el derecho de las ciudadanas de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los

²⁴ Por sus siglas en inglés CEDAW.

electores, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

A finales del siglo XX, México reconoció la jurisdicción contenciosa, participativa y vinculatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; ese reconocimiento supuso en la práctica, no solamente una herramienta complementaria de la defensa de los derechos fundamentales, sino un ejercicio de defensa de éstos por parte de jueces que debían cambiar una ya agotada forma de reflexión. Es de ésta forma que la Corte ha resuelto que la participación política de las mujeres representa el ejercicio de un derecho humano.

Bajo éste tenor, y a partir de la importante reforma del 10 de junio de 2011 en materia de derechos humanos, en el artículo primero constitucional se recoge la figura de interpretación conforme, al señalarse que todas las normas relativas a los derechos humanos se deberán interpretar a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales en la materia. Esto implica la creación de un nuevo bloque de constitucionalidad (integrado no solamente por la carta magna, sino también por los propios tratados internacionales), a la luz del cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano; dicha interpretación conforme toma forma en la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, cuyos artículos 6 y 7 establecen los principios de congruencia con los instrumentos internacionales así como la inclusión de la interpretación a favor de quién pueda ser víctima de un derecho arrebatado.

En tal sentido, la noción abstracta de igualdad cobra fuerza a pesar de su permeabilidad por las condiciones fácticas y sociológicas existentes, en las que, los valores universales son el núcleo de la nueva sociedad mundial que jerarquiza los valores no en axiomas difusos sino en preceptos de igualdad entre mujeres y hombres.

El pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el “Protocolo de San Salvador” constituyen parte del marco de protección internacional a la participación política de las mujeres; en el plano nacional, la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como la Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, nos dan la pauta de derechos inalienables e intransferibles, derechos que son protegidos en un Estado de Derecho Garantista y no discriminatorio.

Así mismo, el artículo segundo de la Constitución establece la garantía tanto a las mujeres, como a los hombres el derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; y es en la fracción I del artículo 41 del mismo ordenamiento legal, donde se establece la disposición que determina que entre los fines de los partidos políticos, se encuentran el de promover la participación en la vida democrática y posibilitar el acceso de las y los ciudadanos al ejercicio del poder público bajo el principio de paridad. En ese mismo sentido, el artículo 7, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) determina que es un Derecho de la ciudadanía, así como una obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad para el acceso a cargos de elección popular. Notamos así que las reformas electorales, la interpretación judicial, así como el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, han contribuido al reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional e internacional y sin embargo aún deben concretarse pasos importantes en varias Entidades Federativas en México.

Por lo anterior, se puede señalar que el artículo cuarto constitucional prevé, como garantía individual, la igualdad del varón y la mujer ante la ley, y por su parte el artículo primero de nuestra Carta Magna, genera la prohibición de toda situación que origine un

trato distinto, de discriminación basada en el sexo de las personas; ya que ello constituiría una violación a la garantía de igualdad entre mujeres y hombres y se originaría un marco de igualdad vulnerado. Por ello, el reconocimiento pleno al ejercicio de participación, debe darse no sólo dentro del ejercicio legítimo de los derechos político-electorales contenidos en el artículo 35 de nuestra Constitución, sino dentro de los procesos de ejercicio del cargo público, por lo que se debe de reconocer toda vulneración o limitación a ese derecho, y actuar en su prevención, erradicación y sanción.

Es necesario entonces, que reconozcan los procesos en que las mujeres son sujetas de segregación participativa por mecanismos consuetudinarios complejos en los que los comportamientos culturales de índole discriminatorio hacen indispensable establecer un sistema de garantías que protejan el principio de igualdad de derechos.

Para el Jurista Italiano Luigi Ferrajoli los sistemas constitucionales en los que no se desconocen las diferencias, sino que éstas se reconocen y se valoran, resultan sistemas protectores de los derechos humanos de los más débiles; al respecto, nos dice “se reconoce, para el caso del feminismo, la diferencia entre mujer y hombre y, por tanto, la necesidad de proteger esas particulares formas de ser, sin pretender una falsa homologación entre las mismas y, algo que resulta importante, es que las diferencias se traduzcan en derechos que tiendan a transformar esa diferencia de hecho en una igualdad de derechos. De ésta forma la igualdad en derechos significa el igual derecho de todos a la afirmación y tutela de la propia identidad”.

La violencia política, entonces se asumirá como una forma de contención a la participación de las mujeres, y de conformidad con el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos de las mujeres o de las prerrogativas inherentes a un cargo público.

Este tipo de violencia puede ocurrir en cualquier ámbito, tanto público como privado y puede ser simbólica, verbal, patrimonial, económica, psicológica, física y sexual y ocurrir en cualquier esfera: política, económica, social, cultural, civil, dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política.

La violencia política puede ser perpetrada por cualquier persona o grupo de personas, incluyendo agentes del estado, superiores jerárquicos, subordinados, colegas de trabajo, partidos políticos o sus representantes, medios de comunicación y, en general cualquier persona o grupo de personas. Así mismo, la acción violenta puede estar dirigida a un grupo o una persona, a la familia o a la comunidad.

Hoy se propone la tipificación de un delito que restringe el goce pleno de los derechos evocados considerando que la violencia política de género tiene un axioma restrictivo de la libertad y que atenta contra la paz y seguridad jurídica de las mujeres en el desempeño de los cargos públicos y en su participación y derechos políticos constitucionalmente establecidos.

MATERIA DE LA INICIATIVA.



Reformar diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el Código Penal, ambos ordenamientos para el Estado de Zacatecas, en materia de violencia política.

VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Estas Comisiones de Dictamen nos abocamos al análisis minucioso de la iniciativa recibida, virtud a ello, estimamos necesario dividir el presente dictamen en los siguientes



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia y de Igualdad de Género es competente para estudiar y analizar la iniciativa de reforma presentada por las diputadas María Elena Ortega Cortés, Lyndiana Bugarín Cortés y Mónica Borrego Estrada, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XII, 125, fracción I, 139 fracción V y 149 de la Ley Orgánica, artículos 60 y 61 del Reglamento General ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER. La participación de las mujeres en todos los ámbitos de la sociedad es incuestionable; de manera permanente, han buscado y construido condiciones para acceder a espacios de toma de decisiones, la búsqueda por mejores condiciones de salud, por el control de la natalidad que les permitiera jugar roles diversos para acceder a los beneficios del desarrollo, tanto en la esfera personal, familiar, cultural, económica, social y política.

Es innegable que la lucha histórica que han librado las mujeres, ha dado frutos; sin embargo, de la misma forma en que fue cuestionado su ingreso a la educación, fueron desacreditadas cuando tuvieron la posibilidad de decidir el número de hijos que deseaban tener; en su incorporación a las actividades económicas, siguen viviendo situaciones discriminatorias, pues a trabajo igual les corresponde un salario desigual, entre muchos ejemplos de que en México aún no cobran carta de naturalidad la equidad, la igualdad y la no discriminación.

El camino para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres ha estado plagado de obstáculos, en su inmensa mayoría artificiales y que han impedido, por largos periodos de la historia, que las mujeres los conozcan, los disfruten y los ejerzan y, en tiempos más recientes, con una serie de actitudes negativas se pretenden seguir obstaculizando, limitando, restringiendo e impidiendo el ejercicio de tales derechos.

Es necesario recalcar, ahora, una frase que debe ser el centro de la reflexión de órganos colectivos, como esta Soberanía Popular, pues es real el hecho de que “sin las mujeres no hay democracia”, ya que se deja fuera de la toma de decisiones a más del 52% de la población en México, y que se reafirma en Zacatecas, donde el 52% de nuestra población está formada por mujeres.

Las aportaciones de las mujeres a la vida diaria de la nación, no son de ahora, han estado presentes a lo largo del siglo XX y los albores del siglo XXI, en los que se fue construyendo el andamiaje legal, a propuesta de las mujeres organizadas, el primer avance fundamental fue, sin duda, la reforma constitucional por la cual se concedió a las mujeres el derecho a votar en el año 1953.



La otra parte, el derecho a ser votadas, ha sido una larga historia en construcción permanente y de la que forma parte esta reforma, pues en la medida en que las modificaciones legales para incorporar las acciones afirmativas fueron dando resultados numéricos, se ha ido incrementando el grado de resistencia y de violencia que se ejerce contra las mujeres que quieren disfrutar de sus derechos políticos.

TERCERO. VIOLENCIA POLÍTICA. La violencia política contra las mujeres, es un punto neurálgico en estos momentos, ya que la reforma política realizada en el año 2014, incorpora por primera vez al marco legal federal el concepto de paridad, al instaurarse en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la obligatoriedad de la postulación de candidaturas en paridad para la integración del Senado, de la Cámara de Diputados Federal y de los Congresos Locales, derogan en automático las acciones afirmativas y pasamos al ejercicio de un derecho constitucional.

La paridad, aunque acotada, representa un salto cualitativo importante en este país y consolida la posibilidad del ejercicio de los derechos político-electorales con pleno respeto a los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para que la protección de los artículos 41, 1° y 4° constitucionales se extienda a las mujeres que desempeñan una actividad política ha sido necesario judicializar los derechos, lo que ha permitido ampliar esta cobertura paritaria a estados y municipios, con base en resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Electorales Locales, Regionales y la Sala Superior. En otros casos, como el de Zacatecas, ha sido también fundamental la actuación del Organismo Local Electoral.

Sin embargo, como hemos señalado, aun y cuando es innegable que cada vez es mayor el número de mujeres que participan en la actividad política, convirtiendo ésta en un aspecto sustantivo, fundamental y profesional de su actuar cotidiano, el avance numérico que les permite obtener –hasta ahora– el 50% de las candidaturas en disputa, estratificando los espacios, para que se compartan distritos y municipios ganadores, así como los de dificultades para obtener el triunfo de los partidos políticos y coaliciones, también es innegable que las reacciones violentas ante este avance son evidentes.

Descalificaciones, desacreditar la actividad que realizan, denigrar a las personas, gritos, injurias, hacer señalamientos sobre la vida personal o sobre las características físicas de las mujeres, amenazas, golpes y hasta la muerte de aspirantes, candidatas, mujeres electas o en funciones, son algunas de las conductas que están presentes hoy en día desde el inicio hasta el final de los procesos electorales. A todas estas conductas no se les puede llamar de otra manera, más que violencia política.

No se puede denominar de otra forma a ese tipo de conductas, y a otras que, en la práctica diaria, se siguen presentando, por ejemplo, la “obligación” no escrita, y mucho menos reglamentada, de condicionar el registro de candidaturas, a la firma de la renuncia de la misma o como se califica la “reserva” de espacios

privilegiados en las listas, distritos o municipios para las candidaturas de determinados aspirantes o grupos políticos, o a negarse a firmar los formatos de registro, porque las candidaturas las ostentan mujeres y no hombres a los que califican de “políticos verdaderamente exitosos”, o a las declaraciones que se hacen en privado y hasta en público, donde se señalan las características del cuerpo de las mujeres, vinculándolas a la idea de conocimiento, destreza, capacidad o habilidad política para desempeñar un cargo. En fin, ejemplos hay muchos.

A esas conductas se les denomina violencia política en contra de las mujeres, y si bien no son exclusivas de nuestro país y entidad, es cierto que en los países en donde piensan que un valor esencial para la convivencia armónica de la sociedad es el respeto pleno a los derechos de todas y todos, y en donde la construcción de un país democrático es un anhelo al que hay que apostarle para que haya no solo paz, sino justicia y desarrollo, se han hecho cargo de denominarles como lo que son –violencia, conductas lesivas de la dignidad y que en muchas ocasiones llegan a cobrar vidas humanas– y sobre todo de normarlas y establecer sanciones ejemplares que les permiten avanzar.

En México, desafortunadamente este proceso se encuentra en una fase inicial, pero en materia de derechos político-electorales, Zacatecas ha sido, desde hace varias décadas punta de lanza y en esta ocasión no puede ser la excepción.

El andamiaje jurídico que ha permitido a las zacatecanas ejercer sus derechos políticos, ha sido construido desde el movimiento feminista y amplio de mujeres, adelantándose incluso varios años a conquistas que después llegarían al ámbito de la federación o se empiezan a construir paulatinamente en otros estados; tal es el caso de las acciones afirmativas, la etiquetación de recursos para formación y capacitación de mujeres, de la integración de los Consejos Electorales, de la Comunicación con Perspectiva de Género, de la Constitución de una Comisión y una Dirección Ejecutiva para la Paridad entre los Géneros y de la implementación de la Paridad Vertical y Horizontal; así como del impulso a las candidaturas independientes.

Pasar a la fase de normar la violencia política, es por eso imperioso en un estado como el nuestro, de grandes avances, que iniciaron desde la Constitución del Estado Mexicano en 1824, pues las historiadoras le otorgan a las zacatecanas el honroso reconocimiento de haber sido las primeras en solicitar el derecho a la ciudadanía y a votar al primer Congreso Constituyente.

Es necesario aceptar, que es obligatorio legislar estas conductas, pues se entiende por violencia política contra las mujeres “todas aquellas acciones y omisiones —incluida la tolerancia— que, basadas en elementos de género y dadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas

inherentes a un cargo público”²⁵. Es decir, son todas aquellos actos mediante los cuales se presiona, coacciona o amenaza a una o varias mujeres en el ejercicio de sus derechos.

CUARTO. LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Este colectivo dictaminador considera de gran valía la propuesta de las diputadas iniciantes, por tanto, aprueba en sentido positivo la reforma a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado, con el fin de incluir en su artículo 9 otro tipo de violencia, esto es, la *Violencia Política*.

Lo anterior se debe a que esta Soberanía Popular tiene la obligación y responsabilidad de proteger a las mujeres zacatecanas por medio de legislación adecuada y responsable, de todas las formas y modalidades que adquiere la violencia, entre ellas, la violencia política, por lo que resulta fundamental considerar la importancia de aprobar esta reforma, ya que dejaría cimentado el marco legal necesario para erradicar estas prácticas, pues obligaría a la constante revisión, diálogo, búsqueda de acuerdos y, finalmente, la transformación de la cultura que oprime, lacera y limita a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos políticos,

La paridad es un avance fundamental y no es posible retroceder en materia de derechos humanos, pues al contrario, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de nuestra Constitución local invocan el principio de *progresividad* y el principio *pro personae*, que nos llevan solo a considerar que debemos establecer las condiciones para el óptimo ejercicio de ese derecho.

La erradicación de la violencia, es necesario para construir verdaderamente un marco jurídico adecuado y acorde a los difíciles momentos que se viven en el país y en la entidad.

Las legisladoras que suscriben la iniciativa de manera responsable responden al llamado de las organizaciones de la sociedad civil, académicas y activistas, que han luchado por el reconocimiento y ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres a nivel nacional y que, también, han sido víctimas de violaciones reales a sus derechos humanos en razón de su género, por lo que estas Comisiones unidas coinciden en la urgente necesidad de que se encuentre plasmada en las leyes la protección de los derechos políticos de las mujeres.

Este colectivo dictaminador aprueba en sentido positivo lo señalado por las iniciantes, para adicionar la modalidad de violencia política en la Ley de Acceso de las mujeres una vida libre de violencia para el estado de Zacatecas, ya que se promueven los derechos humanos de las mujeres, en su modalidad de derechos

²⁵ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, et al. Protocolo para Atender la Violencia Política contra las Mujeres. Pág. 21. Disponible en http://sitios.te.gob.mx/protocolo_mujeres/media/files/7db6bf44797e749.pdf

político electorales, y abona a la erradicación de la discriminación y la violencia para construir una sociedad en donde impere la igualdad sustantiva.

QUINTO. VIOLENCIA POLÍTICA, SU TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. El término de *violencia política* se refiere, de manera preponderante, al respeto y protección del derecho humano de las mujeres a ejercer el voto y a ser electas en los procesos electorales, así como a su desarrollo en la escena pública, ya sea como militantes en los partidos políticos, aspirantes a candidatas a un cargo de elección popular, a puestos de dirigencia al interior de sus partidos políticos o en el propio ejercicio del cargo público.

El derecho penal, como ciencia y ordenamiento sancionador de la conducta de los hombres y mujeres, debe revisarse cuidadosamente y tener un estudio muy puntual con el fin de asegurar la vigencia de sus principios y la eficacia social de su observancia y aplicación, se debe limitar con exactitud la conducta considerada como punible y, sobre todo, buscar una pena acorde a ella.

Es por lo anterior que estas comisiones dictaminadoras, consideran la trascendencia de este tema, y creen pertinente realizar una investigación puntual sobre los tópicos de esta reforma, este debe contener nuevas rutas de conocimiento, con el fin de plasmar en él, los objetivos claros que debe contener dicha reforma penal.

Sobre todo porque México ha sido parte de los diversos instrumentos internacionales, signados a favor de la erradicación de la violencia política contra las mujeres, tratados que habrán de ser tomados en consideración para trazarnos un rumbo determinado en este sentido.

Esta dictaminadora considera dejar abierta la posibilidad de reformar el Código Penal en materia violencia política, para ello, los integrantes de estas Comisiones Unidas expresan que la materia de la iniciativa en este aspecto amerita un mayor análisis, apegado a los principios de progresividad y convencionalidad en materia de derechos humanos, para el efecto de explorar nuevas perspectivas, como es la consulta pública a expertos en la materia y se construya una iniciativa desde el seno de la participación social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los y las diputadas integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una fracción VI al artículo 9, recorriéndose las demás en su orden; se adiciona una fracción V al artículo 10 recorriéndose en su orden la siguiente; se adiciona el artículo 14 Bis; y se adiciona una fracción V al apartado B, y una fracción IV al apartado C, recorriéndose las subsecuentes en su orden, del artículo 23, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Tipos de Violencia

Artículo 9. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. a V. ...

VI. Violencia política. Cualquier acción u omisión realizada por una o varias personas o servidores públicos, por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual, en contra de una o varias mujeres o su familia, para restringir, suspender o impedir el ejercicio de su derecho a la participación política o al ejercicio de un cargo público, o que tengan como fin la inducción a la toma de decisiones en contra de su voluntad, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos, y

VII. ...

Modalidades de la Violencia

Artículo 10. Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a IV. ...

V. Violencia Política, o

VI. ...

Violencia Política

Artículo 14 Bis. Se consideran actos de violencia política los siguientes:

- I. Imponer o limitar por estereotipos de género, actividades propias de la militancia partidaria para impedir que las mujeres accedan a las candidaturas o cargos dentro de la función pública;**
- II. Proporcionar de manera dolosa a las mujeres candidatas, autoridades electas o designadas, información falsa, errada o imprecisa que ocasione una competencia desigual o induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones políticas;**
- III. Proporcionar a la autoridad electoral datos falsos o información incompleta sobre la identidad de la mujer candidata;**
- IV. Asignar responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política;**
- V. Restringir o impedir el uso de acciones constitucionales o legales para proteger sus derechos políticos, o eviten el cumplimiento de las resoluciones que los protejan;**
- VI. Divulgar información falsa relativa a las funciones políticas, con el objetivo de desprestigiar su gestión, de obtener contra su voluntad la renuncia o licencia al cargo que ejercen o a la candidatura para el que se postulan;**



- VII. Obligar mediante la fuerza o intimidación, a quienes desempeñen cargo de autoridad electa o designada, en el ejercicio de sus funciones políticas, a suscribir todo tipo de documento o a avalar decisiones, en contra de su voluntad y contrarios al interés público;
- VIII. Discriminar a quien tenga la calidad de autoridad electa o designada, por cuestión de su género o por encontrarse en etapa de embarazo, y
- IX. Cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la integridad de las mujeres en el ejercicio de un espacio de poder o de decisión.

Competencia

Artículo 23. Corresponde al Sistema Estatal:

A. ...

B. ...

I. a V. ...

VI. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos político electorales y de ejercicio en los cargos públicos;

C. ...

I. a VII. ...

VIII. Solicitar el informe sobre el estado que guarda la participación política de las mujeres al órgano electoral a la conclusión del proceso electoral local, para su análisis y formulación de iniciativas legislativas y políticas públicas en la materia;

IX. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se propone:

ÚNICO. Aprobar en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, incorporados en este instrumento legislativo.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas y ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Justicia, y de Igualdad de Género de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y JUSTICIA



PRESIDENTA

DIP. LORENA ESPERANZA OROPEZA MUÑOZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA

SECRETARIA

**SANDOVAL
SECRETARIO**

**DIP. PATRICIA MAYELA HERNÁNDEZ
VACA**

DIP. JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PRESIDENTA

DIP. MARÍA ELENA ORTEGA CORTÉS

SECRETARIA

SECRETARIA

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS**

DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA



5.10

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 23 de marzo de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó el Diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0544, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- JUSTIFICACIÓN.

A lo largo de la historia, la responsabilidad de los servidores públicos ha sido motivo de preocupación para las sociedades políticas de todos los tiempos, pues en cualquier sistema democrático, quienes ejercen un cargo público deben ajustar su actuación a un marco de legalidad, siendo precisamente en las normas que se establecen las limitaciones al desempeño de las personas que desarrollan un empleo, cargo o comisión dentro de la administración pública, cualquiera que sea el orden de gobierno.

En ese sentido, se pueden encontrar diversas referencias de los mecanismos normativos que han tenido por objeto regular el comportamiento de los servidores públicos, siendo



los principales referentes las instituciones del derecho romano y los sistemas jurídicos que le siguieron en el continente europeo, e incluso en el derecho náhuatl.

Los aztecas, por citar solo un ejemplo, tomaban en cuenta que el individuo a desempeñar un cargo, reuniese como características personales:

- a) Espíritu de servicio.
- b) Honestidad.
- c) Capacidad física e intelectual para el puesto a desempeñar.
- d) No tener vicios.
- e) Poseer un interés por el mejoramiento de la comunidad

En ese contexto, conviene señalar además, que el honor debe ser una virtud inherente a la naturaleza de quienes se desempeñan como funcionarios o servidores públicos. Sin importar el nivel de gobierno de que se trate, quienes prestamos nuestros servicios a los poderes Ejecutivo, Judicial o Legislativo, tenemos la obligación de actuar siempre con apego a los principios de lealtad, legalidad, honestidad y transparencia, los cuales por mandato constitucional deben distinguir el ejercicio de la función pública.

Al respecto, los esfuerzos del estado mexicano en materia de combate a la corrupción, no han sido menores, aunque si pudieran resultar insuficientes, pues a pesar de las reformas estructurales dentro de las que destaca la creación del Sistema Nacional de Transparencia, el Sistema Nacional de Fiscalización, el propio Sistema Nacional Anticorrupción y las sendas reformas en materia de disciplina financiera, no se ha logrado que en nuestro país se reduzca el índice de percepción de corrupción, pues de acuerdo a los últimos reportes en la materia, México se mantiene estancado en el lugar 123 de un total de 176 países evaluados, con una calificación de 30 puntos, en una escala en la que el cero representa un alto índice de corrupción, en tanto que el cien, corresponde a un menor nivel.

Frente a tal escenario, el poder público del orden federal, estatal e incluso municipal, se encuentra obligado a mantener un régimen jurídico armonizado, eficaz, así como acorde a las exigencias históricas y sociales, pues de esta manera se dignifica a las instituciones, aunado a que se fortalece el estado de derecho.

Definir la corrupción no es un tema sencillo, pues se trata de un fenómeno social multifactorial, que desde luego no es privativo de la clase política, aún y cuando es al seno del poder público que encuentra precisamente su mayor expresión, por ello cualquier esfuerzo por erradicarla debe ser reconocido y avalado por quienes intervenimos en la toma de decisiones que inciden en la gobernabilidad y rumbo del Estado. Es un deber moral de las y los Diputados reconocer la crisis de credibilidad de la que adolecen las instituciones públicas y por supuesto los funcionarios que las integran, hacer más eficiente la prestación del servicio público y profesionalizar a quienes tenemos el alto honor de servir a la ciudadanía desde cualquier trinchera, constituyen alternativas de solución que pudieran contribuir a mejorar la percepción de los zacatecanos en cuanto al desempeño de los servidores públicos.

La sociedad precisa de medidas concretas, palpables y responsables que inhiban el populismo radical y ponderen el debido proceso, instituyan el principio de legalidad como eje rector del quehacer gubernamental y sobre todo garanticen un régimen jurídico respetuoso de los derechos humanos, de las instituciones, pero sobre todo que contribuyan a corregir y prevenir los actos u omisiones con los que se trastocan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, economía y eficacia en la prestación del servicio.

Mediante la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, se pretende precisamente, además de armonizar el orden jurídico estatal al federal:

- a) Robustecer el Estado de derecho;
- b) Luchar contra la impunidad;
- c) Dar eficacia y eficiencia en el servicio público;
- d) Que impere la igualdad de todos frente a la ley y nadie se sustraiga al imperio de ésta;
- e) Que se combata la ilegalidad y la corrupción; y
- f) Definir las obligaciones políticas y administrativas de los servidores públicos frente a la sociedad y el Estado.

En el contexto anterior, el andamiaje jurídico de naturaleza constitucional, tanto federal como estatal, precisa de la revisión y adecuación en su caso, de las leyes secundarias en que se regula, además de la organización, el funcionamiento de las dependencias y entidades, así como aquellas en que se establecen las atribuciones u obligaciones de los servidores públicos, ello con el objeto de homologar las disposiciones legales y permitir la eficaz implementación de los mecanismos desarrollados precisamente para combatir la corrupción.

A la entrada en vigor de las reformas constitucionales que dan vida al Sistema Estatal Anticorrupción, será necesario contar con herramientas humanas, presupuestales y materiales, que faciliten su instrumentación y desde luego permitan llevar a cabo una tarea preventiva.

La obligación anterior, no sólo será privativa de la federación o de los estados, sino que los municipios tendrán también una papel preponderante, pues a través de sus respectivas contralorías municipales, habrán de desahogar y ejercer las atribuciones que en materia de combate a la corrupción, se prevén tanto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como en la propia Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Ahora bien, con motivo del mecanismo de designación del contralor municipal que se establece en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es decir, a través de la terna que formule la primera minoría de regidores integrantes del Cabildo, lejos de convertirse en un verdadero contrapeso del quehacer gubernamental municipal, su elección conlleva una confrontación de intereses, pues en la mayoría de los casos las propuestas obedecen a compromisos de índole político, además de que una vez electos, llevan a cabo su función bajo condiciones precarias y lo más preocupante, sin el perfil profesional adecuado.

A partir de la entrada en vigor del Sistema Estatal Anticorrupción, será necesario reforzar a los órganos encargados de su implementación y ejecución, dotándoles de las herramientas jurídicas, además de operativas, que permitan cumplir con los objetivos perseguidos con la reforma constitucional mediante la cual se modifica sustancialmente el sistema de responsabilidades de los servidores públicos.

Por lo que se refiere al orden municipal, la necesidad inmediata entonces, es establecer los requisitos mínimos que deberá reunir la persona que sea considerada idónea para desempeñarse como contralor municipal; asimismo, la estructura orgánica básica con la que debe contar dicha unidad administrativa para cumplir con sus atribuciones y desde luego, la obligación para el Ayuntamiento en el sentido de dotar al órgano de control, de los recursos presupuestarios pertinentes.

SEGUNDO.- OBJETO DE LA INICIATIVA



La reforma que se plantea, pretende asegurar la oportuna y eficaz implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en el ámbito municipal, ello mediante la estrategia siguiente:

1. Precisar los requisitos que deberá reunir la persona que sea designada por el Ayuntamiento, para desempeñarse como contralor municipal;
2. Establecer la estructura administrativa básica con la que debe contar la Contraloría Municipal para el despacho de los asuntos de su competencia; y
3. Precisar como obligatoria, la asignación presupuestal que para cada ejercicio deberá aprobarse y destinarse a la contraloría municipal para el cumplimiento de sus funciones.

Entonces, la intención de la presente iniciativa es asegurar la exitosa implementación a nivel municipal, del Sistema Estatal Anticorrupción, ello mediante el fortalecimiento de la instancia que en dicho orden de gobierno, tendrá la tarea de fiscalizar el ejercicio del gasto público, así como vigilar que los servidores públicos de la administración centralizada y paramunicipal, en su caso, se apeguen a los principios que rigen el servicio público, eviten causar daños o perjuicios al erario municipal y eviten incurrir en conductas tipificadas como delito, todo ello en detrimento de las instituciones y de la ciudadanía a la que se debe el poder público.

Los nuevos paradigmas que conforman al sistema de responsabilidades de los servidores públicos creado mediante la reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en fecha 27 de mayo del año 2015, contempla un esquema organizacional y procedimental en el que por un lado, se considera que la investigación de los actos u omisiones imputables a un servidor público, esté a cargo de una unidad administrativa independiente; la sustanciación del procedimiento respectivo, deberá desahogarse por un área distinta a la que investiga; y la sanción, igualmente habrá de ser aplicada por un servidor público distinto al que investigó y de aquel al que instrumentó el procedimiento, considerando en este último caso que los órganos internos de control, en este caso las contralorías municipales, estarían en aptitud de sancionar las conductas consideradas como no graves, mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, previa petición que formule el propio órgano de control, resolvería la sanción a aplicar a los servidores públicos que se estime incurrieron en una conducta calificada como grave.

Para ejercer las potestades descritas, no queda lugar a dudas que la persona que sea designada para desempeñarse como contralor municipal, deberá reunir ciertos requisitos mínimos, características cualitativas que le permitan ejercer de manera profesional y oportuna, la importante tarea de vigilar el ejercicio de la función pública, así como combatir a la corrupción, lo cual no podría llevar a cabo sin tener un nivel de expertiz probado, además de contar con las herramientas operativas, tales como recursos humanos, financieros y presupuestales suficientes.

La propuesta de integración de las contralorías municipales, refiere simplemente las áreas o profesionales que deben conformar su equipo de trabajo, pues a la fecha, en muchos de los Ayuntamientos del Estado, son unidades administrativas unipersonales y ni siquiera cuentan con un espacio físico o un equipo de cómputo para llevar a cabo sus funciones.

Evidentemente será necesario realizar esfuerzos presupuestales para dotar al órgano interno de control municipal, de las herramientas mínimas que le permitan asumir las facultades que tiene delegadas tanto en la Ley Orgánica del Municipio, como en la legislación vigente en materia de responsabilidades de los servidores públicos; se trata de un compromiso asumido por el poder público con la ciudadanía, la cual exige mayor

transparencia en el ejercicio del gasto, así como muestras contundentes de las acciones implementadas para inhibir prácticas ilícitas que trastocan la credibilidad de las instituciones y afectan gravemente la prestación de los servicios públicos.

Finalmente, la omisión de designar al titular de la Contraloría Municipal o hacerlo fuera del plazo previsto en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, debe ser motivo de responsabilidad administrativa para los integrantes del Ayuntamiento respectivo, por atentar en contra de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia que rigen el servicio público, pues se trata de una función sustantiva para transparentar el quehacer gubernamental municipal, por tanto, quienes deben proponer la terna (primera minoría de regidores o presidente municipal), así como los facultados para elegir al candidato idóneo, tienen una obligación no solamente legal, sino ética frente a la ciudadanía, que demanda acciones concretas de combate a la corrupción.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de Contralorías Municipales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada por el diputado Carlos Aurelio Peña Badillo, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción XIX, 125 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Desde la conformación del Estado mexicano, la actividad política ha intentado estructurar la naturaleza pública y política del gobierno.

Lo anterior, ha detonado la creación, en diversas etapas de la historia política y administrativa de nuestro país, de instancias de gobierno que han tenido por objeto la vigilancia de los órganos encargados de administrar los recursos públicos. Estos órganos se han denominado, usualmente, contralorías, concepto jurídico que se consagra desde la Constitución de 1917

La historia de las contralorías y el control interno en México, históricamente, ha estado ligado a la naturaleza, programas y sistemas que el Poder Ejecutivo ha implementado para la vigilancia y regulación de las distintas fases de los procesos de la administración pública.

José Trinidad Lanz Cárdenas nos dice sobre la evolución del control interno y las contralorías en México lo siguiente:



Toda administración presupone ideas de cambios de esta manera se puede calificar en lo administrativo un proceso dinámico de modificaciones y cambios, estos han sido abundantes tanto en las estructuras como en los procedimientos y, desde luego, en los marcos legales de conformidad con los que se ha ejercido el control en el país²⁶.

El modelo señalado presupone una evolución en los mecanismos de revisión, fiscalización, rendición de cuentas y control en las instituciones de fiscalización y auditoría en nuestro país.

El avance democrático, en las últimas décadas, ha impulsado órganos de fiscalización en los diversos niveles de gobierno con autonomía y facultades para una eficiente fiscalización de la aplicación de los recursos públicos.

La instauración de las contralorías en México ha tenido como objetivo acentuar la presencia y participación de los ciudadanos en las acciones de gobierno, dotándolos de atribuciones para vigilar el quehacer gubernamental, pero también para contraer responsabilidades, porque el modelo de contraloría busca la participación y la corresponsabilidad entre la sociedad y el gobierno.

Bajo ese contexto, se ha consolidado el concepto de rendición de cuentas, concepto que es entendido como:

La obligación de todos los servidores públicos de dar cuentas, explicar y justificar sus actos al público, que es el depositario de la soberanía. La rendición de cuentas, es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades²⁷.

Complementan a este concepto las figuras de control, fiscalización y transparencia que son los mecanismos complementarios del sistema de rendición de cuentas. Estos conceptos son algunos sobre los cuales se ha venido construyendo el nuevo sistema de rendición de cuentas, de responsabilidades de los servidores públicos, y el nuevo sistema anticorrupción.

Este sistema se nutre de normatividad federal, estatal y municipal, así como instituciones federales, estatales y municipales. En Zacatecas, la Auditoría Superior del Estado y la Secretaría de la Función Pública son las instituciones sobre las cuales gira la fiscalización, rendición de cuentas y control de las acciones de la administración estatal en materia de ejercicio de recursos públicos.

A nivel municipal se cuenta con la figura de contraloría municipal en los 58 ayuntamientos. Figura jurídica de control que es objeto, precisamente, de la iniciativa materia del presente dictamen.

²⁶ Lanz Cárdenas, José Trinidad. *La contraloría y el control interno en México*. Ed. F.C.E. México 1987, pág. 15

²⁷ Ugalde, Luis Carlos. *La rendición de cuentas en los gobiernos estatales y Municipales*. ASF. Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas. pág. 9

TERCERO. DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL. El municipio, como organización política y primer nivel de gobierno, constituye el primer ente gubernamental que debe cumplir la normatividad en materia de rendición de cuentas a través de las contralorías municipales.

La contraloría municipal surge a partir de la Constitución de 1917, cuando en el artículo 115, permite la autonomía del municipio y, por lo tanto, el control de su hacienda y gasto público.

A pesar de los avances que se han tenido en las contralorías municipales, otorgándoles cierta independencia y facultades en lo que respecta a la fiscalización en el ejercicio de recursos de la administración municipal, aún hay obstáculos para la rendición de cuentas en el ámbito municipal principalmente por tres factores: marco jurídico ambiguo, falta de capacidad administrativa, y responsabilidad política limitada²⁸.

En ese contexto, las omisiones en el marco normativo en la materia representa la oportunidad de mejorar y contribuir al fortalecimiento de una institución municipal como son las contralorías municipales, que están llamadas a ser el eje central sobre el cual ha de girar la eficacia del sistema de fiscalización, rendición de cuentas, y de control y combate a la corrupción.

Por ello, esta dictaminadora concuerda con el objetivo que el promovente plasma en la iniciativa al poner como centro los requisitos para ser contralor y la estructura administrativa para la contraloría.

Para esta dictaminadora, los apartados citados son el eje central de la propuesta en estudio. La adición que se propone es complementaria al artículo 105 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en la cual quedan plasmadas las facultades de la contraloría municipal:

Artículo 105. Son facultades y obligaciones del titular de la Contraloría Municipal:

- I. Vigilar y verificar el uso correcto de los recursos propios, así como los que la Federación y el Estado transfieran al Municipio, de conformidad con la normatividad establecida en materia de control y evaluación;
- II. Inspeccionar el gasto público municipal y su congruencia con el Presupuesto de Egresos;
- III. Inspeccionar y vigilar que las dependencias y entidades de la administración pública municipal cumplan con las normas y disposiciones en materia de:
 - a) Sistemas de registro de contabilidad gubernamental;
 - b) Contratación, basificación y pago de personal; y
 - c) Contratación de servicios y obra pública; y d) Adquisición, arrendamientos, conservación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, registro, valuación y valoración del patrimonio, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración municipal;
- IV. Auditar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de planeación, presupuesto, ingresos, contabilidad gubernamental, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores y exenciones o deducciones de impuestos o derechos municipales, por parte de la administración municipal;

²⁸ Ídem.pág.35

- V. Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdos, convenios o contratos que celebren con la administración municipal, de conformidad con las normas que al efecto se emitan por el Ayuntamiento;
- VI. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que los servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;
- VII. Conocer e investigar los hechos u omisiones de los servidores públicos municipales que no sean miembros del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no, responsabilidades administrativas;
- VIII. Aportar al Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;
- IX. Verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y los programas operativos;
- X. Programar y practicar auditorías a las dependencias y entidades de la administración pública municipal informando del resultado al Cabildo y a la Auditoría Superior del Estado, para que en su caso, se finquen las responsabilidades correspondientes;
- XI. Revisar y verificar la información financiera, presupuestal y programática, así como las cuentas públicas;
- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y a la Auditoría Superior del Estado sobre las acciones y actividades de la Contraloría; y
- XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones jurídicas sobre la materia, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento

Estas facultades, en la práctica, se ejecutan por las contralorías de los ayuntamientos con el personal y con los recursos disponibles para su operatividad, en ese sentido, esta Comisión considera que la iniciativa propuesta contribuye a dar organicidad, racionalidad, conducción y certeza las facultades de la contraloría.

Por lo que respecta al artículo 104 quater, que tiene que ver con dotar de presupuesto a la estructura orgánica de la contraloría, este por técnica legislativa no puede estar dentro del marco normativo sustancial de la Ley Orgánica del Municipio por lo que su ubicación adecuada es un transitorio del presente dictamen.

Conforme a lo expuesto, esta Comisión dictaminadora encuentra pertinente la iniciativa presentada, razón por la cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 104 BIS, 104 TER, a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 104 BIS. La Contraloría Municipal, para efecto de cumplir con sus atribuciones, contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Auditoría;
- II. Quejas y Denuncias;
- III. Control de Obra Pública, y
- IV. Responsabilidades.

ARTÍCULO 104 TER. Además de los previstos en el artículo 99 de esta Ley, para ser Contralor Municipal se requiere

- I. No haber sido dirigente de partido político ni candidato durante la elección del Ayuntamiento en funciones; y
- II. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. En el Presupuesto de Egresos Municipal que se apruebe por el Ayuntamiento para el ejercicio fiscal que corresponda, deberán preverse los recursos materiales y humanos, con los que contará la Contraloría Municipal para el ejercicio de sus atribuciones, mismos que deberán proponerse directamente en el anteproyecto que para tal efecto formule el Contralor Municipal.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Presidente

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS
Secretaria

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Secretario



5.11

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A esta Comisión de Fortalecimiento Municipal le fue turnada, para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno celebrada el 28 de marzo de 2017, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Municipio, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0567, la Iniciativa de referencia fue turnada a esta Comisión, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. El proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El municipio es la célula base del Estado, por lo tanto sus funciones de competencia y jurisdicción deben ser claras y precisas esto ayudará a que los actos y resoluciones que emitan sus dependencias sean acordes con los principios jurídicos de igualdad, legalidad y certeza jurídica.



Los municipios en nuestro País por regla general están representados por un ayuntamiento, el cual se elige de manera periódica en comicios electorales y, dentro del mismo se encuentran representados los habitantes de ese territorio a través de diversos partidos políticos o bien, mediante los candidatos independientes que habiendo cumplido los requisitos de ley alcanzaron un lugar ante ese órgano colegiado.

Una vez establecido el ayuntamiento, será el encargado de conducir los destinos político, económico y administrativo del municipio por lo tanto, es necesario que cuente con un marco legal que le permita llevar a cabo su función con pleno apego a los derechos fundamentales y humanos de sus habitantes, generando con ello el acceso a un estado de derecho en el que impere la tranquilidad, el respeto y la armonía que debe existir entre gobernante y gobernado.

Por otra parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde 1991 a través de la resolución del amparo número **4521/90**, estableció el criterio de reconocer la facultad de los ayuntamientos en materia de impartición de justicia administrativa; pero no fue sino hasta el año de 1999 en que este criterio se vio plasmado en la reforma a nuestra carta fundamental en su artículo 115 fracción II, inciso a), en donde se establecieron las bases para que el municipio a través del ayuntamiento y las dependencias que lo integran, pueda ejercer esa facultad regulatoria y de jurisdicción, el precepto normativo de referencia estableció que:

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, **el municipio libre**, conforme a las bases siguientes:*

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, **procedimientos**, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

Atendiendo a lo anterior, resulta clara la potestad jurídica de los ayuntamientos para regular los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la interposición de algún medio de impugnación por los actos o resoluciones que emitan sus dependencias en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, por lo que respecta a nuestra entidad tenemos que en fecha 3 de diciembre de 2016, se publicó mediante suplemento del Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado; el decreto legislativo número 658, que contiene la nueva Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, trabajo legislativo que sin duda abona a tener un mejor marco normativo para los ayuntamientos, sin embargo, de un análisis integral se observan ciertas deficiencias en la parte procesal de este cuerpo legal.



La presente iniciativa, propone modificaciones a la parte procesal de la Ley Orgánica del Municipio, en específico al capítulo referente al recurso administrativo de revisión, el cual es el medio de defensa que se contempla para dirimir las controversias que pudieran surgir entre la dependencia de gobierno que emita un acto o resolución que afecte el interés jurídico, patrimonial o económico del gobernado, por lo que consideramos se deben tener reglas claras y precisas que permitan que cada una de las etapas del procedimiento administrativo municipal, sea con total apego a derecho y que permita al particular gozar de las garantías de certeza, legalidad jurídica y audiencia, así como el pleno respeto al derecho humano a un debido proceso.

Consideramos que la presente iniciativa, fortalecerá en gran medida el sistema de impartición de justicia administrativa municipal, tanto para la autoridad la cual tendrá las bases sólidas que le permitan emitir sus actos y resoluciones apegadas a la legalidad y de no ser así, permitirá que las mismas se diriman en un procedimiento claro y garante de los derechos procesales de audiencia y legalidad que tienen los habitantes de un determinado territorio.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Reformar y adicionar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, con el fin de precisar el contenido del recurso administrativo de revisión.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Fortalecimiento Municipal es competente para estudiar y analizar la iniciativa presentada presentó la diputada Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124 fracción XIX, 125 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. El municipio es el primer orden de gobierno de la sociedad y la primera estructura administrativa del Estado. En ese contexto, el municipio es una entidad política y jurídica que tiene la capacidad para emitir acuerdos y resoluciones como autoridad y nivel de gobierno.

Siendo el Ayuntamiento el órgano político-administrativo en nuestro sistema político que cumple una función importante ya que mediante su ejercicio se despliega el gobierno y la administración del Municipio.

En ese sentido, la acción gubernamental del municipio recae en la administración, la normatividad y la capacidad de esta para desplegar sus actos y resoluciones.

Esta capacidad jurídica, como bien lo menciona la proponente, se reconoció en la reforma Constitucional de 1999, al artículo 115 en el cual se plasmaron los principios y bases para que los ayuntamientos y su administración puedan tener facultades regulatorias y de jurisdicción en materia municipal.

Esta reforma plasmó en nuestra Carta Magna, los procedimientos administrativos y los medios de impugnación para dirimir las controversias entre los particulares y la administración municipal.

TERCERO. DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE ACTOS Y RESOLUCIONES MUNICIPALES. Las reformas y cambios normativos que establecieron las bases del procedimiento administrativo y los recursos de impugnación constituyen el fortalecimiento y potestad de la autoridad municipal en su relación con la ciudadanía.

Los recursos administrativos se fundan en el derecho que tiene la administración para mantener el control de la jerarquía administrativa a través de la Ley.

El recurso administrativo lo define Andrés Serra Rojas, como una defensa legal que tiene el particular para impugnar un acto administrativo ante la propia autoridad que lo dictó²⁹.

²⁹ Serra Rojas, Andrés, *Derecho administrativo*. Ed. Porrúa. México 1985, Pág. 580

El recurso administrativo también puede definirse como el acto jurídico mediante el cual un sujeto pide a la administración que revise una resolución administrativa o un acto en trámite dentro de un procedimiento.

El objetivo de un recurso administrativo es la revisión de la legalidad de una resolución o acto administrativo. Entre sus efectos inmediatos se encuentran: suspensión de la ejecución del acto, establecer la obligación para la autoridad de dejar sin efectos los actos y resoluciones administrativas y establecer la improcedencia de cualquier otro recurso hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

La naturaleza del recurso administrativo es el control administrativo entendido como la facultad de la autoridad, que mediante el uso de medios jurídicos puede rectificar o anular un acto o resolución de la actuación pública ilegal o ineficaz. Esto significa

Que desde esta perspectiva, esta autotutela de la administración pública constituye, ciertamente, un elemento para la protección de los derechos de los administrados; sin embargo está destinada directamente a garantizar la eficacia de la administración y una garantía para los particulares.³⁰

En ese sentido, los recursos administrativos constituyen un medio jurídico de impugnación directo de defensa de la legalidad que tienen los gobernados. Los recursos administrativos que podemos mencionar son: recurso de revisión, recurso de revocación, recurso de inconformidad, entre otros.

La instauración de los recursos administrativos permite a las administraciones, en el ámbito de sus competencias, tanto federales, estatales y municipales, corregir, los errores y excesos de sus resoluciones de sus administraciones.

CUARTO. LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. En nuestro país, el control de los actos administrativos de las autoridades municipales se ha realizado a través de los recursos administrativos.

Las reformas constitucionales de 1999 y la 2009 al artículo 115, establecen nuevos mecanismos para resolver las controversias administrativas municipales. Se introducen al marco jurídico municipal el tema de los medios de impugnación y de los órganos para dirimir las controversias entre la administración pública municipal y los particulares bajo los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

³⁰ García Granados Fidel, *El recurso administrativo de revisión como instrumento de control ciudadano de la gestión pública*. <http://epikeia.leon.uia.mx/old/numeros/03/epikeia03-revision.pdf>

En ese sentido, esta Comisión concuerda con el objetivo de la iniciativa en virtud de que plantea la precisión y claridad normativa del recurso administrativo de revisión en las etapas del procedimiento administrativo municipal.

El recurso administrativo de revisión ha demostrado su pertinencia jurídica, pues la gran mayoría de la entidades federativas y sus respectivos municipios, lo conservan y están en proceso de perfeccionamiento, no solo de la figura jurídica sino también en la creación y consolidación de los organismos o autoridades municipales con jurisdicción especializada en materia administrativa municipal.³¹

En este contexto, esta Comisión dictaminadora coincide con la promovente al precisar y fortalecer la figura del recurso administrativo de revisión y el procedimiento administrativo municipal.

Lo anterior, con el fin de dotar de certeza jurídica, legalidad, audiencia y publicidad las resoluciones de la autoridad municipal en beneficio de los ciudadanos, razón por la cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y el diputado integrante de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos **251, 252 párrafo segundo, 253, 254 párrafo segundo en su fracción I, II, IV, V y el párrafo tercero, 255, 256 párrafo segundo, 257 se adiciona la fracción I y se reforma la fracción II y III, 258 fracción I, II, y se adiciona la fracción IV, 259 fracción II, 260 fracción II, III, IV, 261 párrafo primero, así como los artículos 262 y 263** todos de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 251. En contra de los actos y resoluciones administrativos **que emitan** las autoridades municipales con motivo de la aplicación de la presente ley y de las disposiciones jurídicas que de ella emanen, procede el recurso **administrativo** de revisión.

³¹ Cervantes Flores, Miguel Ángel, *La justicia administrativa municipal en México*, Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas del Puebla. Año VII. No. 32 diciembre de 2013, pag. 206



...

Artículo 252. El recurso **administrativo** de revisión tiene por objeto la revocación, modificación o confirmación **del acto o resolución impugnados**, por la inexacta aplicación de la **presente ley**, o por haberse **llevado a cabo un acto que conforme a la legislación este afectado de nulidad**.

En caso de resultar procedente el recurso administrativo de revisión, se dispondrá la reposición del procedimiento a partir del último acto válido.

Artículo 253. La autoridad que emitió el acto o la resolución **impugnada recibirá el recurso de revisión** y lo remitirá al Secretario de Gobierno Municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

Artículo 254. ...

El recurso de revisión se presentará ante la autoridad emisora **del acto o resolución**, mediante escrito en el que se expresará:

- I. El nombre del recurrente así como el lugar que se señale para oír y recibir notificaciones **y, en su caso, el nombre** del tercero perjudicado;
- II. El acto **o resolución** que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;
- III.;
- IV. **La pretensión que se deduzca;**
- V. En su caso, copia de la resolución o acto **impugnado** y de la notificación correspondiente. Tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de **inicio** del procedimiento, o documento sobre el cual no hubiere recaído resolución; y

Las pruebas que ofrezca, mismas que deberán tener relación directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad **jurídica** cuando actúen en nombre y **representación** de otro o de personas morales.

Artículo 255. Recibido el expediente, el Secretario de Gobierno Municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad **que emitió el acto o resolución**, a una audiencia en la que se desahogarán las **probanzas ofrecidas y aquellas que, al momento, resultaren** supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

Concluido el plazo anterior, se citará a la audiencia mencionada en el párrafo anterior, a quienes pudieran resultar afectados en su interés jurídico con motivo de la revisión.

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, el Secretario de Gobierno Municipal preparará el proyecto de **resolución** correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará al Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva.

La resolución se notificará personalmente **al promovente, por oficio al titular de** la autoridad que la dictó **y por lista publicada en estrados** a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los **terceros** interesados.



Artículo 256. La interposición del recurso **de revisión** suspenderá la ejecución del acto o resolución **impugnados**, siempre y cuando:

I. a IV. ...

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión **o denegación del acto o resolución impugnado** dentro de los cinco días siguientes a **la interposición del recurso**, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

Artículo 257. El recurso **de revisión será desechado** cuando:

- I. **Sea notoriamente extemporáneo;**
- II. **Se tenga por no acreditada** la personalidad **e interés jurídico** del recurrente; y
- III. **Carezca de firma autógrafa del promovente**, a menos que se firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

Artículo 258. **Es improcedente el recurso de revisión:**

- I. Contra actos **o resoluciones** que sean materia de otro recurso que se encuentren pendientes de **resolución, que hayan sido promovidos** por el mismo recurrente **y versen sobre el mismo** acto impugnado;
- II. Contra actos **o resoluciones** que no afecten **el interés** jurídico del promovente;
- III. ...
- IV. ...
- V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún **medio de** defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o **declarar la nulidad** el acto **o resolución**.

Artículo 259. **Procede el sobreseimiento del** recurso **de revisión** cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;
- II. **Por fallecimiento del promovente** durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;

Artículo 260. La autoridad encargada **emitirá su resolución en el sentido de:**

- I. ...
- II. Confirmar el acto **o resolución** impugnada;
- III. Declarar **la nulidad** del acto **o resolución** impugnado **revocándolos** total o parcialmente; y
- IV. Modificar u ordenar **el acto o resolución** impugnado **dictando** uno nuevo cuando el recurso sea total o parcialmente resuelto a favor del recurrente.

Artículo 261. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, **respetando los derechos humanos del debido proceso**, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto **o resolución que hayan sido impugnados** bastará con el examen de dicho punto.



...

...

Artículo 262. Contra las resoluciones de los ayuntamientos recaídas **al recurso** de revisión, procederá el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

Artículo 263. El recurso **de revisión** se desechará por improcedente cuando se haga valer contra actos o resoluciones que hayan sido impugnados **previamente** ante dicho Tribunal.

T R A N S I T O R I O S

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los **Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.**

COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Presidente

DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS
Secretaria

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Secretario



5.12

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, Y ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A estas Comisiones Unidas de Fortalecimiento Municipal, y Ecología y Medio Ambiente les fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa con proyecto de decreto por la cual se adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, presentada por la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Vista y analizada la Iniciativa en cita, estas Comisiones Unidas sometemos a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, celebrada el 6 de abril de 2017, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y 98 de nuestro Reglamento General, presentó la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, integrante de esta Asamblea Popular.

En la misma fecha, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 0605, la Iniciativa de referencia fue turnada a estas Comisiones Unidas, para su estudio y dictamen.

SEGUNDO. La proponente justificó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los residuos sólidos constituyen un problema para muchas sociedades, sobre todo para las grandes ciudades así como para el conjunto de la población del planeta. Debido a que la sobrepoblación, las actividades humanas modernas y el consumismo han acrecentado mucho la cantidad de basura que generamos; lo anterior junto con el ineficiente manejo que se hace de los residuos sólidos provoca problemas tales como la contaminación, que resume problemas de salud y daño al medio ambiente; además de provocar conflictos sociales y políticos. Los residuos sólidos son quemados o llevados a tiraderos, lo que constituye de una u otra forma un conjunto de problemas de diversa índole.



Antes de convertirse en residuos sólidos, tales han sido materias primas que en su proceso de extracción, son por lo general, procedentes de países en desarrollo. En la producción y consumo, se ha empleado energía y agua. Y sólo 7 países, que son únicamente el 20% de la población mundial, consumen más del 50% de los recursos naturales y energéticos de nuestro planeta.

La sobreexplotación de los recursos naturales y el incremento de la contaminación, amenazan la capacidad regenerativa de los sistemas naturales.

La cantidad de residuos sólidos acumulados en nuestro planeta crea un fenómeno llamado, contaminación que se entiende como la presencia en el ambiente de cualquier agente (físico, químico o biológico) o bien de una combinación de varios agentes en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud la seguridad o para el bienestar de la población, o bien, que puedan ser perjudiciales para la vida vegetal o animal, o impidan el uso normal de las propiedades y lugares de recreación y goce de los mismos. La contaminación ambiental es también la incorporación a los cuerpos receptores de sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o mezclas de ellas, siempre que alteren desfavorablemente las condiciones naturales del mismo, o que puedan afectar la salud, la higiene o el bienestar del público.

Podemos concluir que la contaminación es:

- Es ensuciar parte del ambiente que nos rodea, envenenarlo.
- Es alterar los ciclos normales de la naturaleza.
- Romper las cadenas alimenticias y privar de oxígeno a los seres vivos

Un contaminante es toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, que altere o modifique la composición y condición natural del ambiente. Ejemplos de contaminantes: aire, tierra, agua, seres vivos.

Los contaminantes se clasifican en cinco clases de acuerdo a sus estados físicos y formales.

Sólidos: polvo, cenizas, residuos, desperdicios, basura, detergentes, fertilizantes, plaguicidas, chatarra.

Líquidos: aguas residuales, aguas negras, aceites, petróleo crudo, fertilizantes, plaguicidas.

Gaseosos: humo, gases, smog, insecticidas y aerosoles.

Biológicos: microorganismos en general (bacteria, virus, hongos).

Energía: Calor, radioactividad, ruido residuos naturales.

Así mismo se clasifican de acuerdo a su facilidad de degradación en:

Degradación rápida: son aquellos que al entrar en contacto con el ambiente, contaminan por un tiempo breve, ejemplo: residuos sólidos, aguas negras.

Degradación lenta: son aquellos que por su estructura no permiten una transformación inmediata. Ejemplos: residuos nucleares, insecticidas, aceites, petróleo.

Es así que como dijimos anteriormente los residuos sólidos es todo aquello considerado como desecho la cual necesita eliminarse. Los residuos sólidos son un producto de las



actividades humanas y es un gran problema de todos los días, para las grandes ciudades que no cuentan con un ordenamiento eficaz de **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos** que serviría para ilustrar que hacer con tantos desperdicios que son fuente de malos olores, de infecciones y enfermedades, de contaminación ambiental y de alimañas, además de constituir un problema de recolección y almacenamiento.

En los últimos años, la reutilización y procesamiento de los residuos sólidos a nivel casero, se ha ido organizando de tal manera que llegará el día en que los desperdicios sean fuente de riqueza para los Estados que los generen.

El hombre empezó a utilizar las materias primas de una forma desordenada, con la excusa del desarrollo, el que explota los recursos naturales más rápido es el que tiene más beneficios, apareciendo el consumismo y el derroche. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos, trayendo como consecuencia enfermedades catastróficas para el hombre como en su momento fue la peste.

Observando los problemas que conllevan los residuos sólidos, se vio que el hombre no podía desentenderse tan fácilmente de los mismos que origina con solo tirarlos, sino que de ellos se pueden extraer materias primas, reutilizables. De ahí que se empieza a utilizar el término residuo.

La escasez de materias primas así como la protección al medio ambiente son razones para inclinarse por el reciclado, sin embargo de toda técnica de aprovechamiento siempre va quedar algo que no se va poder reciclar, una parte que deberá ser tratada con una técnica de eliminación.

La separación de los residuos en origen, debe ser promovida por los ciudadanos, en beneficio del medio ambiente, convirtiéndose en una costumbre el reciclar, de esta manera dejaremos de ser esclavos de nuestros propios residuos y podremos no sólo desentendernos de los residuos sólidos que producimos sino saber que aquello que hemos consumido nos producirá el menor perjuicio posible. El reciclado, así como la recuperación de materias primas, son técnicas necesarias para llevar a cabo lo que denominamos un desarrollo sostenible.

Se calcula que cada persona produce una media de 1 Kg de residuos sólidos al día. La mayoría de los residuos sólidos urbanos que producimos están constituidos por materiales que pueden ser clasificados con facilidad: papel, cartón, vidrio, plásticos, trapos, materia orgánica e inorgánica.

Indiscutiblemente los residuos sólidos son un gran problema ante nuestra sociedad, porque nosotros mismos no sabemos como controlarla, separar ni reciclar nuestra basura, sin darnos cuenta nos hemos estado perjudicando a nosotros mismos, trayendo consigo diferentes tipos de enfermedades, plagas, hemos contaminado consigo nuestros ríos, mares; el aire que respiramos ya no es tan saludable y lo que es peor aun nuestras ciudades sucias, además uno de los efectos irremediables es el debilitamiento de la capa de ozono, que protege a los seres vivos de la radiación ultravioleta del Sol. Lamentablemente la humanidad no se ha considerado como parte de la naturaleza ni del medio ambiente por que no se toma conciencia y no se mide el daño que le hacemos a nuestro planeta y el daño que nos hacemos nosotros mismos.

Se destruyen habitas naturales sin pararnos a pensar qué conlleva su destrucción. Lo cierto es que somos culpables y, a la vez, víctimas. El primer paso que debemos dar es concienciar a nuestra sociedad, la necesidad de respetar nuestro entorno más inmediato; reduciendo la basura que se produce, limitar el uso de materiales perecederos como el

agua o los productos que contengan gases, cuidar la flora, la fauna y de tu propia ciudad, incluyendo animales domésticos y trabajar los principales problemas medioambientales del planeta.

En las ciudades los residuos sólidos llevan siendo un problema casi desde el origen de éstas, debido a la alta densidad de población y al hecho de arrojar los residuos en las calles. Esto ha producido la proliferación de insectos, roedores y microorganismos patógenos. Un mal sistema de gestión de los residuos sólidos, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire del agua y del suelo y la pérdida de tierras agrícolas.

Una familia urbana promedio, que consta de 5 personas produce un metro cúbico de basura, lo que se traduce en términos de la ciudad entera, en tres millones de metros cúbicos. Por otro lado, persisten los depósitos de residuos sólidos sin control, se habla de cerca de seis mil tiraderos clandestinos en lotes baldíos.

El estar expuesto a los residuos produce un daño muy grande para el ser humano, algunas enfermedades producidas por ese fenómeno son: Infecciones respiratorias, infecciones intestinales, Dengue clásico y dengue hemorrágico, Otitis media aguda, Conjuntivitis clásico hemorrágico. Neumonías y bronconeumonías, Gripe., Intoxicación por plaguicidas.

En el medio ambiente nunca fue un verdadero problema, pues los residuos orgánicos seguían el ciclo de la vida sirviendo de abono o de alimento para animales, los vertidos arrojados a los ríos eran depurados por las propias aguas, el gran poder depurador de la naturaleza todavía no había sido derrotado por el ansia de poder del hombre. Un mal sistema de gestión de los residuos, producirá un deterioro y depreciación del entorno debido a la contaminación del aire, del agua y del suelo. Los diferentes tratamientos de los Residuos Sólidos Urbanos, los podemos clasificar en técnicas de eliminación o en técnicas de valorización, es decir, en la desaparición de los residuos o en conseguir un segundo uso de los mismos. Así tendremos en el primero a los vertederos, sanitariamente controlados y depósitos de seguridad, y a las incineradoras, ya sean con o sin aprovechamiento de energía.

Como técnicas de aprovechamiento las tenemos por procesos químicos, bioquímicos, reciclado y recuperación de materiales. Sin embargo las técnicas de eliminación ya sea por vertido o por incineración siempre conllevan una contaminación al medio ambiente, que si bien es verdad que el riesgo de contaminación se puede bajar si se realiza de una forma adecuada, este riesgo siempre va a estar presente y su disminución encarecerá el tratamiento por lo que a veces deja de ser rentable.

Alguna alternativa que podemos realizar como personas para ayudar a contra restar este problema que abunda hoy en nuestro día Si en casa cada uno separa y clasifica los desperdicios para mandarlos al reciclaje industrial, se elimina gran parte de la función de los tiraderos de basura. ¡Y se estará ayudando a mejorar las precarias condiciones del medio ambiente!

Los productos separados, además podrían venderse o acumularse en centros de acopio vecinales para su posterior reutilización industrial. Los beneficios de su venta pueden ser muy modestos, pero si se reúnen en un centro de acopio organizado por todos los vecinos, pueden ser esos beneficios mucho mejores y destinarse para obras sociales del grupo vecinal. Hemos conocido grupos de vecinos organizados para el efecto, de tal forma que en unidades habitacionales y en condominios, muchos gastos para mantenimiento de los edificios y remodelación de jardines y áreas de juego, han salido de la venta de periódicos viejos y envases de plástico.

Sin embargo, lo más importante de todo no es la obtención de un beneficio material, sino que representa el mejor uso de los recursos renovables del planeta, para la salud del medio ambiente. Una tonelada de polietileno reciclado de las bolsas de plástico representa 16.5 toneladas de petróleo ahorrado. La confección de 19 mil cuadernos para la escuela requiere de 4.5 m cúbicos de madera. Si se hacen todos los cuadernos con papel reciclado, cada año escolar se estaría salvando un bosque entero. El reciclaje casero de los desperdicios, podría representar una solución a lo que es una tremenda amenaza para el medio ambiente.

Los residuos sólidos se pueden dividir en basura orgánica que es aquella que sale del sobrante de la comida como cáscara de frutas, sobrantes de verduras, sobrantes de comida preparada Y en basura inorgánica que es papel, vidrio, plásticos, bolsas, ropa vieja.

Es importante recoger los residuos sólidos, pues tenerla amontonada o tirada por donde sea, da: Mal aspecto, Mala reputación a los habitantes en sus casas o en la misma calle, pues se les puede catalogar como personas sucias y desordenadas, Mal olor, Es una fuente de posibles infecciones y enfermedades, Contaminación al medio ambiente., Fuente de ratones y otros bichos.

Con la recolección de residuos sólidos evitamos todo lo anterior y nos beneficia pues logramos un entorno: sano, limpio, agradable, Libre de bacterias o gérmenes Y favorecemos el mantenimiento del medio ambiente.

De ser posible, ayudaría bastante separar los residuos inorgánicos de los orgánicos. De hecho, la orgánica la puede utilizar como composta para su jardín y plantas, Barrer su banqueta y sus patios, No quemar los residuos sólidos.

Son varios los objetivos que se quieren alcanzar al depositar o recolectar los desechos en canecas para basura, en los cuales se ven involucrados tres factores y beneficiarios: el medio ambiente, los individuos y las empresas.

Para los individuos y su comunidad la meta está en lograr un espacio sano, limpio, libre de desechos, bacterias o gérmenes, que sea agradable como paisaje y que se pueda habitar en él, esto se logra depositando los residuos sólidos en canecas plásticas.

Así mismo la comunidad y las empresas deben garantizar la adecuada recolección de los residuos, para ello, es importante implementar el uso de puntos ecológicos, que establezcan una cultura del reciclaje, especificando según el color de las canecas que componentes se tiran en cada recipiente, para ellos podemos utilizar canecas de reciclaje por colores.

En cuanto al sector económico y empresarial están en la obligación de avalar un sistema integrado de recopilación para los residuos sólidos, desde las compañías con canecas de reciclaje por colores, transporte hasta la zona de descarga y el sitio de disposición final de los desechos.

De esta manera todos los factores salen favorecidos, el medio ambiente porque se conserva; los individuos porque mejoran su entorno haciéndolo saludable y habitable y las empresas ahorrando dinero en insumos al mismo tiempo que implementa un desarrollo sostenible.

Posiblemente nunca habían pensado en esta alternativa, sin embargo, estar comprometidos con nuestro medio ambiente no solo requiere nuestro compromiso para reducir nuestros propios desechos. Para LIMPIAR NUESTRO MÉXICO y lograr un

cambio importante en el medio ambiente de nuestro país es muy recomendable tomar medidas de todo tipo, una de ellas es la recolección de desechos sólidos.

Pensarás que así como tú eres consciente de la responsabilidad que tienes sobre los desechos que generas, todas las personas tendrían que serlo, y hacerse cargo de depositar sus propios residuos en los lugares adecuados. Sin embargo la realidad es muy distinta, diariamente en nuestro país se producen miles de toneladas de desechos, un enorme porcentaje de estos es arrojada a la calle, parques, ríos o zonas naturales. Muchas son las personas que aún piensan que tirar los residuos en la calle no ocasiona ningún problema a nuestro medio ambiente.

Es por esta razón que recolectar todos los residuos sólidos que encontremos en la calle es sumamente importante para reducir el impacto de los desechos humanos al medio ambiente. Recuerda que muchos de los desechos que puedas recoger diariamente, tienen la capacidad de ser reciclados y volver a tener un ciclo de vida útil, muchas veces interminable, como en el caso de botellas de plástico, hojas de papel, recipientes de hojalata.

Al momento de recoger los residuos sólidos hay pensar en el tipo de desecho del que se trata, e intenta clasificar entre plástico, papel, vidrio y metales, Recuerda que las pilas y baterías no pueden reciclarse y requieren de ser tratadas con especial cuidado, así que si te encuentras con una en la calle levántala protegiendo tus manos con una bolsa de plástico, y sellando para luego llevarla a un depósito especializado.

Muchos parques, centros comerciales y lugares públicos cuentan con depósitos especiales para cada tipo de desecho, una vez que se recoja cualquier material en la calle, no te será difícil deshacerte del depositándolo en su lugar apropiado. Cuando salgas a cualquier lugar pon mucha atención en todos los residuos que encuentres a tu paso, no te cuesta nada, pero por otro lado estarás haciendo un trabajo invaluable para Limpiar nuestro México

El Reciclado, es una de las alternativas utilizadas en la reducción del volumen de los residuos sólidos. Se trata de un proceso, también conocido como reciclaje que consiste básicamente en volver a utilizar materiales que fueron desechados y que aún son aptos para elaborar otros productos o re fabricar los mismos. Buenos ejemplos de materiales reciclables son los metales, el vidrio, el plástico, el papel o las pilas. A diferencia del reciclado, la reutilización es toda operación en la que el envase concebido y diseñado para realizar un número mínimo de circuitos, rotaciones o usos a lo largo de su ciclo de vida, es rellenado o reutilizado con el mismo fin para el que fue diseñado.

Son muchas las razones para reciclar, se ahorran recursos, se disminuye la contaminación, se alarga la vida de los materiales aunque sea con diferentes usos, se logra ahorrar energía, se evita la deforestación, se reduce el 80% del espacio que ocupan los desperdicios al convertirse en basura, se puede disminuir el pago de impuestos por conceptos de recolección de basura y al mismo tiempo se genera empleo y riqueza.

La mayor parte de los desechos son reutilizables y reciclables, el problema estriba en que al mezclarlos se convierten en basura. Así que una de las soluciones al problema de la basura es no hacerla, separando los desechos para poder reciclar. Hay que tener en cuenta también que resulta prácticamente imposible que la basura desaparezca por sí sola; basta con saber el tiempo que necesitan algunos materiales para deteriorarse en la naturaleza: un tallo de bambú puede tardar en desaparecer de 1 a 3 años, pero los plásticos o las botellas de cristal pueden permanecer intactos de 500 a 1.000 años.

En la actualidad se reciclan materiales muy diversos; los más comunes son el papel, el vidrio y los envases. Otros materiales que se reciclan son las pilas y baterías, pues son

altamente contaminantes al contener elementos como el mercurio (pilas botón), el cinc (pilas tradicionales), el níquel y el cadmio (en los ordenadores y teléfonos móviles) o el manganeso (baterías de electrodomésticos). También se encuentra en auge el reciclado de los consumibles ligados a la informática, como los cartuchos de tinta o tóner de las impresoras láser, y los propios equipos informáticos. Por último, el compostaje es la forma que tiene la naturaleza de reciclar sus propios residuos. Se trata de la descomposición controlada de materiales orgánicos por la acción de varios microorganismos e invertebrados. Más del 50% de los residuos domésticos pueden reciclarse con este método.

En México se producen más de 10 Millones de m³ de Residuos sólidos mensualmente, depositados en más de 50 mil tiraderos de desechos legales y clandestinos, que afectan de manera directa nuestra calidad de vida, pues nuestros recursos naturales son utilizados desproporcionalmente, como materias primas que luego desechamos y tiramos convirtiéndolos en materiales inútiles y creando focos de infección.

Las ciudades de Zacatecas y Guadalupe representan el entorno más urbano del estado, y por tanto, las que mayores problemas atraviesan con la degradación del medio ambiente. La urbanización en el estado es de las más bajas en el país, y por tanto las que menos contaminantes generan, aunque al interior dichas ciudades concentran la mitad del total de residuos generados y las que exhiben la mayor sustentabilidad en la utilización de los recursos.

Con la concentración urbana se intensifica la especialización en las actividades comerciales y de servicios a pesar de la reducida capacidad de consumo de la población, aunque es el espacio con mayor dinamismo económico y por lo tanto, donde la demanda local permanece y se vuelve extensiva. La creciente capacidad de atracción demográfica generada por el tamaño de su mercado, por el costo de oportunidad que significa habitar en la ciudad y por las expectativas de progreso en las condiciones de vida y de trabajo, producen desplazamientos de población y de fuerza de trabajo. Aun y con la escasa diversificación y dinamización de las actividades propiamente capitalistas, expresada en la carencia de una base industrial consolidada, se generan economías de aglomeración y de localización, que alteran la geografía de las ciudades, su funcionalidad, extensión y utilización del medio circundante. Recientemente se ha puesto atención en los impactos ambientales provocados por la concentración urbana. Se apela a la importancia que tiene la gestión ambiental y se recurre al expediente de la regulación para darle salida a algunas contingencias. En nuestra perspectiva, dicha gestión manifiesta carencias significativas debido a su escaso contenido, a que representa un tema marginal y a que tiene poco sustento para delimitar los problemas y las soluciones respectivas.

La problemática ambiental en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe asume una dimensión compleja y tiende a convertirse en un factor de inestabilidad social y ecológica. Los residuos sólidos generados, el menoscabo en la calidad del aire, los problemas en la distribución y calidad del agua, la afectación de ecosistemas y de la biodiversidad en los entornos urbanos circundantes, entre otros, se han convertido en situaciones recurrentes articuladas a la expansión de la urbanización.

En el estado de Zacatecas se generan anualmente alrededor de 370 mil toneladas de residuos sólidos, de los cuales el 56 % se concentran en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe. La difusión urbana ha venido aumentando la cantidad de contaminantes líquidos y sólidos que van a parar a las fuentes de agua y que son depositados inadecuadamente en lugares fértiles o en pequeños ecosistemas que son destruidos o alterados en su funcionamiento. En base a las estimaciones elaboradas, se desprende que entre un 5 y 10 % de todos los desechos corresponden a productos alcalinos que al ser almacenados en sitios inapropiados producen alteraciones en los ecosistemas contaminados afectando a la flora y fauna existente. Sin desconocer el impacto proveniente de las actividades domésticas, suponemos que una parte importante

de los álcalis esparcidos se concentran en las áreas de mayor actividad económica, de tal manera que la tierra y el agua en donde son depositados y vertidos los residuos se encuentran en un riesgo mayor a otras partes de la zona urbana. Los volúmenes más altos de residuos lo conforma la materia putrescible. Representan el 41 % del total de los desechos generados en la zona metropolitana Zacatecas-Guadalupe. De hecho, la producción más importante de desechos orgánicos proviene de los establecimientos dedicados a la producción y venta de alimentos, tanto de los formales como de los informales, de los mercados oferentes de productos agrícolas, entre otros. De igual manera, altos niveles de contribución de estos contaminantes tienen su origen en la industria de alimentos y bebidas, en el comercio y prestación de servicios, aunque también reciben un aporte fundamental de los hogares.

El 23 % de los residuos totales se conforma de materia inerte, es decir, productos que requieren de un tiempo largo para que se biodegraden o destruyan. Desechos como papel, aluminio, partes de metal, etc., que pueden ser recuperados, se suma a la enorme cantidad de envases que se acumulan y que entran en la disposición de los desperdicios, que obedecen tanto a los cambios en los patrones de consumo como a los residuos generados por la multitud de pequeños establecimientos manufactureros, por la industria de la construcción y por empresas diversas que utilizan insumos de esa índole. Por otra parte, la creciente densidad de la población y la estratificación social de sus habitantes, aunada a la expansión de la superficie urbana, multiplica la cantidad de emisiones y vertidos, que se traducen en la generación de gases de efecto invernadero. A la descomposición de la materia orgánica y de los crecientes niveles de materia fecal coliforme que da pie a emisiones importantes de metano, se suma el aumento constante del parque vehicular responsable de emisiones de CO₂ y otras partículas, agravada por la escasa renovación de los automotores (tanto públicos como privados) y por la proliferación de los llamados "autos chatarra" de origen extranjero que enrarecen el aire de la zona en su conjunto, particularmente de los espacios de mayor congestión debido a la fisonomía de las ciudades. Estimaciones conservadoras propias suponen que el uso de recursos fósiles en la zona Zacatecas-Guadalupe procedente del parque automotor genera anualmente a la atmósfera alrededor de 531 mil toneladas de CO₂, además de que las emisiones de otras partículas derivadas de las emisiones del transporte público afectan directamente al 30 % de la población usuaria por el indebido mantenimiento y por la inadecuada localización de los tubos de escape.

A lo anterior se agrega la pérdida del paisaje natural por la intensificación de la construcción de zonas habitacionales en espacios que van eliminando las pocas áreas verdes existentes y los ecosistemas que permiten la reproducción de la biodiversidad. De esta manera, la pérdida de fuentes de captación de carbono se convierte en un elemento que dilapida la calidad ambiental de la zona metropolitana.

Por tal motivo de estos problemas ambientales antes mencionados en nuestro Estado, es necesario y de plena urgencia que los Municipios del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus facultades expedidas por la Constitución Política Mexicana en su artículo 115, fracción tercera, inciso C), elaboren su reglamento municipal de **"limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos"** dado que muchos municipios aun no lo tienen, el cual ya se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su artículo 141.

Siendo indispensable por tal motivo y por el gran problema que acontece en el Estado de no tener un orden realmente planificado, siendo esto un mecanismo importantísimo para atacar la contaminación y los problemas ambientales futuros que pudieran surgir, siendo indispensable que exista un mayor control sistemático y ordenado al realizar dicha actividad por los municipios, se considera necesario que exista una mayor coordinación con todas las autoridades correspondientes y auxiliares, para brindar apoyo, asesoría, sugerencias u opiniones para que los Ayuntamientos den cabal

cumplimiento a sus obligaciones en materia del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Es por ende que se propone que cada Ayuntamiento, a través de su Dirección de Agua Medio Ambiente y Sustentabilidad, rinda un informe cada seis meses a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente de Gobierno del Estado, en el que se exponga la política pública que se lleva a cabo respecto al servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Lo anterior es acorde con el artículo 38, en sus fracciones XLIV y XLV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, debido a que en estas disposiciones se faculta a la referida Secretaría para que regulen los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como emitir opinión y brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración de inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

La finalidad de ello es, como ya se mencionó, establecer una coordinación que se traduzca en un correcto y eficiente ejercicio de la prestación de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

Ahora bien, no es óbice que para la que suscribe que los Ayuntamientos, como orden de gobierno, la Carta Magna los ha dotado de autonomía en el desempeño de sus funciones, sin embargo consideramos que no existe invasión de las facultades que han sido otorgadas a los Municipios.

Como muestra de ello podemos citar un antecedente, respecto a la Controversia Constitucional 81/2004 resuelta en enero de 2016 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se señaló que la facultad que otorga la Constitución a los municipios se refiere a que deben ser estos quienes materialmente se encarguen de ejecutar la prestación de servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y que la administración pública estatal no invade atribuciones de los municipios por la regulación, revisión y coordinación con fines de auxiliarlos en sus funciones para una mayor eficacia y brindar un mejor servicio por parte del Municipio, teniendo presente que el objetivo primordial de estas acciones será el del cuidado al medio ambiente.

A efecto de dar certeza sobre lo anterior, se cita el criterio mencionado;

“Época: Novena Época

Registro: 175838

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXIII, Febrero de 2006

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. XII/2006

Página: 1542

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO. AL EJERCER SU FACULTAD PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL EN UN TIRADERO MUNICIPAL, NO VIOLA LA AUTONOMÍA DE QUE GOZA EL AYUNTAMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS.



La Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente no invade la autonomía de que goza el Municipio para la prestación de los servicios públicos antes referidos que les atribuye el artículo 115, fracción III, inciso c), de la Constitución Federal, al ejercer, en relación con un tiradero municipal, su atribución de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la prevención y control de la contaminación ambiental, practicar auditorías y dictámenes ambientales, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que instaure en ejercicio de sus atribuciones, así como imponer sanciones, puesto que ésta encuentra sustento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente; en la Ley General relativa, que en su artículo 7o., dispone que corresponde a los Estados la regulación de los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, así como en el Código Administrativo del Estado de México, que dispone que corresponde al Ejecutivo Local, a través de la Secretaría de Ecología y sus órganos desconcentrados -carácter que tiene la citada Procuraduría-, la formulación, ejecución y evaluación de la política estatal en materia ecológica y de protección al ambiente.

Controversia constitucional 81/2004. Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 27 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: María Estela Ferrer Mac-Gregor Poisot”.

Es por tal motivo que se propone esta iniciativa con la finalidad de llegar a tener una mejor coordinación, compartiendo la información municipal para poder emitir recomendaciones que se traduzcan en brindar servicio de **limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de alta calidad**, trayendo esto, beneficios para el municipio, el Estado el medio ambiente en general.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Adicionar un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en materia de residuos sólidos.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisiones Unidas estimamos pertinente dividirlo en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Estas Comisiones de Fortalecimiento Municipal, y de Ecología y Medio Ambiente son competentes para estudiar y analizar la iniciativa de la diputada Lyndiana Elizabeth Bugarin Cortes, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracciones XIX y XXIII, 125, 147 y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. ANTECEDENTES. Los problemas de contaminación del medio ambiente dan inicio cuando el hombre comienza a manejar y manipular los recursos de la naturaleza, antes sólo se sufría de contaminación natural que el propio ciclo de la naturaleza se encargaba de limpiar.



El medio ambiente es el conjunto de elementos de la naturaleza (fauna y flora) que están integrados en un sistema ecológico equilibrado y que sirve de soporte a las condiciones de vida. El ambiente comprende dos elementos fundamentales: el ambiente natural y el ambiente artificial. Esta relación entre naturaleza y creación del hombre es el punto de quiebre de la armonía en nuestro ambiente.

La contaminación urbana comienza con el establecimiento y aumento del tamaño de las ciudades su población, el consumo, y la diversificación del trabajo.

Estos factores detonan la acumulación de basura, de bienes de consumo y de insumos de las fuentes de trabajo, al crecer nuestras ciudades, la población de nuestros municipios, crece de igual forma la basura, los residuos y la contaminación. Los residuos son parte de la actividad humana.

En este tema, la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), destacó en su informe que los residuos sólidos urbanos se generan en las casas habitación como resultado de la eliminación de los materiales que se utilizan en las actividades domésticas (como los productos de consumo y sus envases, embalajes o empaques, por citar sólo algunos) o los que provienen de cualquier otra actividad que se desarrolla dentro de los establecimientos o en la vía pública, con características domiciliarias, y los resultantes de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados como residuos de otra índole

La generación de residuos sólidos se incrementó notablemente en los últimos años; tan sólo entre 1997 y 2012 creció 43.8%, pasando de cerca de 29.3 a 42.1 millones de toneladas³², como resultado, principalmente, del crecimiento urbano, el desarrollo industrial, las modificaciones tecnológicas, y el cambio en los patrones de consumo. En ese informe se destaca la producción y contaminación de residuos sólidos por zona territorial del país, así como los centros de recolección y las condiciones de los rellenos sanitarios.

Este es un problema fundamental cuya solución compete a las administraciones gubernamentales, en virtud de que, también, son responsables del impulso permanente de la actividad económica y social, y ésta, como toda transformación productiva, origina desechos. Víctor L. Urquidi comenta:

A menos que se introduzcan cambios radicales en la estrategia dirigida a reducir, controlar, tratar y reciclar los crecientes volúmenes de desechos, México estará cada vez más en camino de convertirse en un territorio pleno de inmundicia, incluidos sus recursos hídricos, sus zonas costeras, sus ciudades de diverso tamaño, sus lugares de recreo y las regiones aún no alcanzadas por la transición hacia actividades industriales y de servicios modernos y limpios. Estas tendencias pueden llevar a graves daños a la salud pública.³³

³² Informe sobre Residuos Sólidos 2012.
http://apps1.semarnat.gob.mx/dgeia/informe_12/pdf/Cap7_residuos.pdf

³³ Urquidi L. Víctor. *El problema de los desechos industriales en México*. Revista Bancomext, Vol. 52 numero 3, marzo de 2002, pág. 216

Cabe mencionar que si bien se han ido consolidando programas que tienden a difundir una cultura ecológica y de protección al medio ambiente, en los grandes centros urbanos se requiere revisar lo que está haciendo en las regiones, los estados y municipios.

TERCERO. DEL MEDIO AMBIENTE Y SU PROTECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS. La ecología y la protección al medio ambiente en el ámbito municipal es una asignatura que tiene el reto de consolidarse.

En los últimos 15 años, se han plasmado, en las normatividades estatales y municipales, los conceptos de ecología y medio ambiente y creado las instancias responsables de su protección y preservación, a través de direcciones, departamentos y comisiones, pero de manera genérica y en muchas de estas normatividades, sobre todo en los ámbitos municipales, tales conceptos solo se enuncian pero sin definirlos y, menos aún, se les dan facultades y obligaciones a las referidas instancias.

Por ello, estas comisiones unidas concuerdan con el objetivo de la proponente que es el de consolidar la actividad en materia de revisión y protección del medio ambiente, así como de control de los residuos sólidos.

La Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, es una de las pocas normatividades del país, que plasma la obligación del ayuntamiento como facultad concurrente protección, conservación y restauración de la ecología y del medio ambiente; tiene una comisión edilicia de medio ambiente con facultades en la materia, y una dirección administrativa de medio ambiente con facultades definidas y correlacionadas con la normatividad estatal.

En ese contexto, esta dictaminadora coincide con la iniciativa, que intenta avanzar en el cuidado del medio ambiente comenzando desde el municipio, para que cada municipio, revise lo que está haciendo, respecto a la prestación del servicio que le brinda a la sociedad en cuestión de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, así como que el ayuntamiento esté atento a la elaboración o actualización de su reglamento municipal referente a esta materia, que se encuentra contemplado en la Ley Orgánica del Municipio del estado de Zacatecas en su artículo 141.

En virtud de lo anterior, las comisiones que dictaminamos y derivado del análisis de la iniciativa presentada por la Diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, consideramos que es importante la adición de éste párrafo para establecer una coordinación que se traduzca en un correcto y eficiente ejercicio de la prestación de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos y se pueda brindar asistencia técnica a los municipios para la elaboración de inventarios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Por ello, estas Comisiones dictaminadoras encuentran pertinente la iniciativa presentada, en virtud de que con la adición propuesta se fortalece la dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad, lo que derivará en

un mayor control y vigilancia de los residuos sólidos en los municipios; razón por la cual aprobamos el presente Dictamen en sentido positivo.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Ecología y Medio Ambiente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, propone el siguiente Dictamen con Proyecto de

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTICULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo segundo a la fracción IV del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 111. Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I. a III. ...

IV...

Coordinarse con la Secretaría del Agua y Medio Ambiente del Gobierno del Estado, a fin de impulsar los programas y políticas públicas respecto a la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos; además, deberá rendir al Ayuntamiento, cada seis meses, un informe respecto de los resultados en materia de recolección de residuos sólidos, el cual podrá remitirse a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente si así lo determina el Ayuntamiento.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados integrantes de las Comisiones de Fortalecimiento Municipal, y de Ecología y Medio ambiente de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ
Presidente

**DIP. LYNDIANA ELIZABETH BUGARÍN
CORTÉS**
Secretaria

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL
Secretario

COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIP. JULIA OLGUÍN SERNA
Presidenta

DIP. MARÍA ISAURA CRUZ DE LIRA
Secretaria

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA
Secretario.



5.13

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó extemporáneamente a la LXI Legislatura del Estado se en fecha 29 de febrero de 2016 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 09 de marzo de 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2491/2016 de fecha 26 de agosto de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS



CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO				DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %	
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO			RECAUDADO
1	IMPUESTOS	957,004.00	-	957,004.00	906,902.31	906,902.31	- 50,101.69	-5.24
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	1.00	-	-	1.00	-100.00
4	DERECHOS	970,129.00	-	970,129.00	993,413.17	993,413.17	23,284.17	2.40
5	PRODUCTOS	19,011.00	-	19,011.00	4,806.50	4,806.50	14,204.50	-74.72
6	APROVECHAMIENTOS	918,011.00	38,147.90	956,158.90	54,129.32	54,129.32	902,029.58	-94.34
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	352,598.00	-	352,598.00	60,618.00	60,618.00	291,980.00	-82.81
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	11,423,496.08	5,885,692.09	17,309,188.17	16,929,998.56	16,929,998.56	379,189.61	-2.19
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	80,006.00	6,000,000.00	6,080,006.00	1,860,000.00	1,860,000.00	4,220,006.00	-69.41
	TOTAL	14,720,256.08	11,923,839.99	26,644,096.07	20,809,867.86	20,809,867.86	- 5,834,228.21	-21.90

FUENTE:

Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades que son por el orden total de \$20'856,375.76, derivándose la diferencia de \$46,507.90, correspondiente al rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos, cuenta de orden presupuestal y no contable.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO				SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %	
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO			PAGADO
1000	SERVICIOS PERSONALES	6,475,102.99	- 91,660.92	6,383,442.07	6,162,385.95	6,154,385.85	- 221,056.12	-3.46
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	1,943,350.00	884,325.79	2,827,675.79	2,138,996.57	2,080,261.57	- 688,679.22	-24.35
3000	SERVICIOS GENERALES	4,005,260.37	- 87,712.19	3,917,548.18	2,635,564.47	2,633,244.47	- 1,281,983.71	-32.72
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	360,000.00	1,721,622.85	2,081,622.85	1,968,673.95	1,968,673.95	- 112,948.90	-5.43
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	64,862.00	44,180.76	109,042.76	93,385.95	93,385.95	- 15,656.81	-14.36
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,871,680.72	13,933,933.46	15,805,614.18	6,471,707.49	6,471,707.49	- 9,333,906.69	-59.05
	TOTAL	14,720,256.08	16,404,689.75	31,124,945.83	19,470,714.38	19,401,659.28	-11,654,231.45	-37.44

FUENTE:

Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes informados en los Estados de Resultados y el Estado de Actividades, que son por el orden total de \$17'279,235.72, derivándose la diferencia de \$2'191,478.66, la cual se integra de \$93,385.95 de la cuenta Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles y \$2'098,092.72 de Inversión Financiera y Otras Provisiones, cuentas de orden presupuestal y no contables, menos \$0.01 no relevante en el rubro de Materiales y Suministros.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	906,902.31	901,778.61	99.44
4	DERECHOS	993,413.17	219,153.32	22.06
5	PRODUCTOS	4,806.50	-	-
6	APROVECHAMIENTOS	54,129.32	13,478.45	24.90
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	60,618.00	30,489.00	50.30
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	7,859,698.00	7,859,698.00	100.00
	SUBTOTAL	9,879,567.30	9,024,597.38	91.35
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	3,264,368.00	3,264,368.00	100.00
	CONVENIOS	5,805,932.56	2,433,394.53	41.91
	SUBTOTAL	9,070,300.56	5,697,762.53	62.82
	TOTAL	18,949,867.86	14,722,359.91	77.69

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Agua Potable	658968402	368,726.99	368,726.99	100.00
Gasto Corriente	654456778	7,052,728.86	2,737,012.61	38.81
DIF	022622564-3	83,306.00	83,606.00	100.36
Patronato de la Feria 2014	026591056-4	143,504.63	143,504.63	100.00
Participaciones	826007087	7,189,999.13	1,597,612.25	22.22
SUBTOTAL		\$ 14,838,265.61	\$ 4,930,462.48	33.23
Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales				
FONDO III 2015	026591058-2	1,814,252.86	1,814,252.86	100
FONDO IV 2015	026594059-1	1,450,113.00	1,387,729.89	95.6980518
SUBTOTAL		\$ 3,264,365.86	\$ 3,201,982.75	98.09
Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales				
PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS	406067458	1,547,834.61	1,547,834.61	100.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE SUMAR)	406067449	608,050.08	608,050.08	100.00
FONDO DE PAVIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO	270041798	299,755.92	298,300.20	99.51
SUBTOTAL		\$ 2,455,640.61	\$ 2,454,184.89	99.94
TOTAL		\$ 20,558,272.08	\$ 10,586,630.12	51.50

El importe Erogado Según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA	REVISADO	% REVISADO
----------	---------------	---------------------	----------	------------

		DE REVISIÓN		
RECURSOS PROPIOS PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRAS	1'849,826.88	1'849,826.88	241,010.00	13.03
			0.00	0.00

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

ADEUDOS CON PROVEEDORES Y OTROS

CONCEPTO	Saldo al 31/12/2013	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2014		Desendeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2014
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	150,849.32	6,162,385.95	6,302,284.69	-139,898.74	10,950.58
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	200,482.59	4,867,947.00	4,999,569.58	-131,622.58	68,860.01
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	148,110.37	6,471,707.49	6,619,817.86	-148,110.37	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,968,673.95	1,968,673.95	0.00	0.00
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	58,873.31	421,512.19	445,069.77	-23,557.58	35,315.73
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	119,000.00	333.60	0.00	333.60	119,333.60
DOCUMENTOS POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,150,000.00	800,000.00	1,150,000.00	-350,000.00	800,000.00
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	23,203.71	854,789.81	772,010.63	82,779.18	105,982.89
TOTAL	\$ 1,850,519.30	\$ 21,547,349.99	\$ 22,257,426.48	-\$ 710,076.49	\$ 1,140,442.81

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$5.08 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el municipio cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$19'470,714.38 que representa el 114.31% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 9.71% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 90.29% de recursos externos; observándose que el Municipio no cuenta con independencia económica.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 36.26% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 8.81% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 desciende a \$6'162,385.95, representando un -7.11% de decremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$6'634,397.89.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$11'030,332.94, siendo el gasto en nómina de \$6'162,385.95, el cual representa el 55.87% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El municipio cuenta con un grado no aceptable del 1.25 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	14.5
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	5.2
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.9
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	34.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	59.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

b) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	95.7
Gasto en Seguridad Pública	0.00
Gasto en Obra Pública	0.00
Gasto en Otros Rubros	0.00
Gasto Total (a la fecha de revisión)	95.7

c) Resumen de indicadores

Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FISM	FOPEDEM	PDZP	SUMAR	PXP
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión (6 de mayo de 2016). (% ejercido del monto asignado).	100.0	100.0	100.0	81.7	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II.1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no operan o no lo hacen adecuadamente. (%).	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III.1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	40.0	100.0	83.3	80.0	0.0

d) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 36.8% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un nivel Aceptable, debido a que presenta un 53.8% de grado positivo en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.



Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida, puntos
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.08
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.24
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	2.30
	Total	10.00	7.62

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/519/2017 de fecha 28 de febrero de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	35	0	35	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	35
Pliego de Observaciones	6	3	2	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	2
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
Subtotal	41	3	38	Subtotal	38
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	26	2	24	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	24
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	4	0	4	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	4
Subtotal	35	2	33		33
TOTAL	76	5	71		71

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

1. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control

eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

2. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
3. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo números AF-15/42-005-01, AF-15/42-007, AF-15/42-009-01, AF-15/42-013-01, AF-15/42-015-01, AF-15/42-017-01, AF-15/42-019-01, AF-15/42-021-01, AF-15/42-023-01, AF-15/42-025-01, AF-15/42-027-01, AF-15/42-029-01, AF-15/42-031-01, PF-15/42-015-01, PF-15/42-018-01, PF-15/42-020-01, PF-15/42-022-01, PF-15/42-025-01, PF-15/42-027-01, PF-15/42-030-01, OP-15/42-004-01, OP-15/42-006-01, OP-15/42-010-01 y OP-15/42-012-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Síndica y Tesorero Municipales; así como de las acciones derivadas de la no atención de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo señaladas con los números AF-15/42-033, AF-15/42-034, PF-15/42-032, PF-15/42-033, OP-15/42-014 y OP-15/42-015, por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo números AF-15/42-005, AF-15/42-007, AF-15/42-009, AF-15/42-013, AF-15/42-015, AF-15/42-017, AF-15/42-019, AF-15/42-021, AF-15/42-023, AF-15/42-025, AF-15/42-027, AF-15/42-029, AF-15/42-031, PF-15/42-018, PF-15/42-020, PF-15/42-022, PF-15/42-025, PF-15/42-027, PF-15/42-030, OP-15/42-004, OP-15/42-006, OP-15/42-010 y OP-15/42-012. Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitudes de Intervención del Órgano Interno de Control AF-15/42-002, AF-15/42-004, AF-15/42-006, AF-15/42-008, AF-15/42-010, AF-15/42-012, AF-15/42-014, AF-15/42-016, AF-15/42-018, AF-15/42-020, AF-15/42-022, AF-15/42-024, AF-15/42-026, AF-15/42-028, AF-15/42-030, AF-15/42-032, PF-15/42-002, PF-15/42-004, PF-15/42-006, PF-15/42-008, PF-15/42-010, PF-15/42-012, PF-15/42-014, PF-15/42-017, PF-15/42-019, PF-15/42-021, PF-15/42-024, PF-15/42-026, PF-15/42-029, PF-15/42-031, OP-15/42-003, OP-15/42-005, OP-15/42-007, OP-15/42-011 y OP-15/42-013; de igual manera por no haber atendido la acción de Pliego de Observaciones registrada con el número AF-15/42-003, así como las acciones de Recomendación números AF-15/42-001, AF-15/42-011, PF-15/42-011, OP-15/42-008 y OP-15/42-009, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Director de Obras y Servicios Públicos y Director de Desarrollo Económico y Social, servidores públicos municipales en el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos de responsabilidad.
4. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-42-2015-004/2016, por la cantidad de **\$8,785.00** (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal del periodo del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:
De la no solventación del Pliego de Observaciones:
 - AF-15/42-003-01.- Por el orden de \$4,735.00 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que se consideran gastos personales del Presidente Municipal, concepto que corresponde a pago de servicio de telefonía celular, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Omar Ramírez Ortiz, Juan Bernardo López Acosta y María del Carmen Cervantes Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero y Síndica Municipal, del 1° de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2015, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y como Responsable Subsidiaria la última mencionada. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y

XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015.

- PF-15/42-009-01.- Por el orden de \$4,050.00 (CUATRO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones realizadas con recursos del Fondo IV 2015, de la Cuenta Bancaria número 0265910591, a favor del proveedor Fortunato Larios Becerra, por el importe total de \$35,216.19, por concepto de combustible, sin embargo se cuantificó el importe de \$4,050.00, de suministro de combustible en vehículos particulares, sin que se haya presentado la evidencia documental que demuestre que se hubieran realizado acciones o actividades propias de la administración municipal en el ejercicio fiscal 2015, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Omar Ramírez Ortiz, María del Carmen Cervantes Ramírez, Alfredo Candelas Ortiz y Juan Bernardo López Acosta quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Tesorero Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$8,785.00 (OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de

recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA





5.14

LXII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2016 • 2018

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPETONGO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tepetongo, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Tepetongo, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 15 de febrero del 2016 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 05 de abril del 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/ 2486 /2016 de fecha 12 de agosto del 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
	ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
IMPUESTOS	1,919,969.30	-	1,919,969.30	\$1,967,048.32	1,967,048.32	47,079.02	2.45
DERECHOS	1,493,785.00	-	1,493,785.00	1,178,253.45	1,178,253.45	-315,531.55	-21.12
PRODUCTOS	11,003.00	-	11,003.00	150,650.00	150,650.00	139,647.00	1,269.17
APROVECHAMIENTOS	85,007.00	-	85,007.00	61,822.80	61,822.80	-23,184.20	-27.27
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	155,001.00	-	155,001.00	297,881.86	297,881.86	142,880.86	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,404,052.00	10,955,203.61	36,359,255.61	31,875,501.12	31,875,501.12	-4,483,754.49	-12.33
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	7,002.00	170,000.00	177,002.00	170,000.00	170,000.00	-7,002.00	0.00
TOTAL	29,075,820.30	11,125,203.61	40,201,023.91	35,701,157.55	35,701,157.55	-4,499,866.36	-11.19

NOTA:

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades que son por el orden total de \$35,704,913.50, derivándose la diferencia de \$3,755.95, el cual corresponde a la cuenta de orden contable y no presupuestal de nombre Otros Ingresos y Beneficios, informada en los dos últimos Estados Financieros antes citados.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,535,170.50	-2,047,708.39	11,487,462.11	10,903,686.50	10,903,686.50	-583,775.61	-5.08
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	3,657,825.24	644,792.87	4,302,618.11	3,994,448.73	3,994,448.73	-308,169.38	-7.16
3000	SERVICIOS GENERALES	4,874,000.00	1,230,572.33	6,104,572.33	5,761,351.06	5,761,351.06	-343,221.27	-5.62
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS	738,982.00	1,178,917.93	1,917,899.93	1,575,878.97	1,575,878.97	-342,020.96	-17.83
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	702,242.96	-559,299.00	142,943.96	105,516.75	105,516.75	-37,427.21	-26.18
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,367,599.60	10,877,927.87	16,245,527.47	13,709,156.36	13,709,156.36	-2,536,371.11	-15.61
9000	DEUDA PÚBLICA	200,000.00	-200,000.00	-	-	-	-	-
	TOTAL	29,075,820.30	11,125,203.61	40,201,023.91	36,050,038.37	36,050,038.37	-4,150,985.54	-10.33

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes informados en los Estado de Resultados y el Estado de Actividades, que son por el orden total de \$35,944,521.61, derivándose la diferencia de \$105,516.76, la cual corresponde al rubro de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, cuenta de orden presupuestal no contable, así como diferencia no relevante de \$0.01, en la partida de Materiales y Suministros, derivado de errores de registro.

FUENTE:

Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	1,967,048.32	1,950,665.69	99.17
4	DERECHOS	1,178,253.45	428,305.85	36.35
5	PRODUCTOS	150,650.00	150,000.00	99.57
6	APROVECHAMIENTOS	61,822.80	-	-
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	297,881.86	93,623.06	31.43
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	17,178,564.42	17,178,564.42	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	170,000.00	170,000.00	100.00
	SUBTOTAL	21,004,220.85	19,971,159.02	95.08
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	7,648,827.49	7,648,827.49	100.00
	CONVENIOS	9,442,778.96	9,438,876.75	99.96
	SUBTOTAL	17,091,606.45	17,087,704.24	99.98
	TOTAL	38,095,827.30	37,058,863.26	73.91

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
GASTO CORRIENTE	\$ 17,430,881.73	14,012,507.64	80.39
PATRONATO DE LA FERIA	\$ 244,560.00	1) 364,560.00	149.07
SUBTOTAL	\$ 17,675,441.73	\$ 14,377,067.64	81.34
Fuentes de financiamientos de recursos federales			
FONDO III 2015	3,611,834.11	3,611,834.11	100.00%
FONDO IV 2015	4,000,484.87	4,000,484.87	100.00%
SUBTOTAL	\$ 7,612,318.98	\$ 7,612,318.98	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales			
PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	2,071,257.44	2,070,000.00	99.94%
FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	3,371,236.16	3,371,106.27	100.00%
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	3,399,092.88	3,397,770.48	99.96%
FONDO DE PAVIMENTACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO	601,192.48	600,000.00	99.80%
SUBTOTAL	\$ 9,442,778.96	\$ 9,438,876.75	99.96
TOTAL	\$ 34,730,539.67	\$ 31,428,263.37	90.49

Nota:

- 1) La diferencia de \$120,000.00 registrada en la cuenta de Patronato de la Feria corresponde a un traspaso de la cuenta de Gasto Corriente a la cuenta de Patronato de la Feria.
- 2) El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA	REVISADO	%
----------	---------------	---------------	----------	---

		FECHA DE REVISIÓN		REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 5'285,821.30	\$ 5'271,719.62	\$ 711,052.07	13.49

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 217,020.26	\$ 10,903,686.50	\$ 10,903,686.50	\$ -	\$ 217,020.26
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	13,363.20	9,861,316.55	9,874,679.75	- 13,363.20	-
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	13,709,156.36	13,709,156.36	-	-
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	1,575,878.97	1,575,878.97	-	-
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	552,218.71	929,201.68	677,778.00	251,423.68	803,642.39
OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO	1,105,950.75	0.00	0.00	-	1,105,950.75
TOTAL	\$ 1,888,552.92	\$ 36,979,240.06	\$ 36,741,179.58	\$238,060.48	\$ 2,126,613.40

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$1.19 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$2'126,613.4 que representa el 101.92% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 10.24% del total de los recursos recibidos, dependiendo en un 89.76% de recursos externos; observándose que el Municipio no cuenta con independencia económica.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 42.78% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 14.84% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 corresponde a \$10'903,686.04, representando este un 5.89% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$10'296,754.67.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$20'765,003.04, siendo el gasto en nómina de \$10'903,686.04, el cual representa el 52.51% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado positivo del 1.13 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

e) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	5.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.5
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	65.3
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	69.6

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

f) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	0.4
Gasto en Seguridad Pública	21.6
Gasto en Obra Pública	22.3
Gasto en Otros Rubros	10.8

g) Resumen de indicadores.

CONCEPTO	Valor del Indicador %						
	PMO	FIII	FONDO IV	FOPADEM	FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES	PDZP
I. CUMPLIMIENTO DE METAS							
Nivel de gasto a la fecha de la revisión 06 de mayo de 2016 (% ejercido del monto asignado).	99.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS							
Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL							
Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

h) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 42.1% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este Municipio se deposita una tonelada de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Municipio no cuenta con Rastro Municipal.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Tepetongo, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	1.17
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.27
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.53
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	3.00
	Total	10.00	7.97

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/109/2017 de fecha 23 de enero de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	19	1	17	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	17
			2	Promoción para el Fincamiento de	2

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
				Responsabilidad Administrativa	
			2	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	2
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	53	27	26	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	26
Subtotal	72	28	47		47
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	1	4	Recomendación	4
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3	0	3	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	33	1	29	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	29
			2	Recomendación	2
			3	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	3
Subtotal	41	3	41		41
TOTAL	113	30	88		88

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
- En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/47-006-01, AF-15/47-009-01, AF-15/47-013-01, AF-15/47-015-01, AF-15/47-017-01, AF-15/47-021-01, AF-15/47-023-01, AF-15/47-025-01, AF-15/47-032-01, AF-15/47-034-01, AF-15/47-036-01, AF-15/47-038-01, AF-15/47-042-01, AF-15/47-044-01, AF-15/47-046-01, AF-15/47-048-01, AF-15/47-050-01, AF-15/47-056-01, PF-15/47-001-01, PF-15/47-005-01, PF-15/47-011-01, PF-15/47-013-01, PF-15/47-017-01, PF-15/47-019-01, PF-15/47-021-01, PF-15/47-023-01, PF-15/47-025-01, PF-15/47-027-01, PF-15/47-030-01 y acciones derivadas de Pliego de Observaciones AF-15/47-011-02, PF-15/47-015-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas correspondiente a la acción AF-15/47-58.- Por no haber atendido las acciones Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo número AF-15/47-009 y AF-15/47-015, de igual manera la derivada de Pliego de Observaciones la acción número AF-15/47-008, a quienes se desempeñaron como Tesorera, Presidente y Síndica del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivo cargo.

8. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-47-2015-002/2016, por la cantidad de **\$1'572,225.37** (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 37/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/47-003-01.- Por un monto de \$80,740.75 (OCHENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS 75/100 M.N.), por concepto de erogaciones por pagos quincenales mediante nómina al C. Benito Juárez García quien se encuentra registrado como Asesor Jurídico del Presidente Municipal, en virtud de que se presentó evidencia documental en copia fotostática por lo que no se justifican los trabajos efectuados en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y III, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica municipales durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, así como Héctor Rodríguez Muro e Hilda Carrillo Jiménez Tesoreros Municipales durante el periodo del 1° de enero al 23 de marzo y del 24 de marzo al 31 de diciembre de 2015 respectivamente, así como el C. Benito Juárez García, Asesor Jurídico, durante el periodo de 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsable Subsidiarios el primero y segunda y Responsables Directos el tercero, cuarto y quinto.
- AF-15/47-005-01.- Por la cantidad de \$486,946.44 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 44/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de apoyos a ganaderos, a diversos beneficiarios, pago de refacciones, boletos de avión y consumo de alimentos que presentan soporte documental y/o comprobación fiscal, sin embargo no justifican la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de que se presentó la documentación en copia fotostática. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y III, 169, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica municipales, en la modalidad de Responsable Subsidiarios, así como a Héctor Rodríguez Muro e Hilda Carrillo Jiménez Tesoreros Municipales del 1° de enero al 23 de marzo y del 24 de marzo al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Directos por \$48,500.00 y \$438,446.44.00, respectivamente.

- AF-15/47-008-01.- Por un monto de \$23,200.00 (VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) por concepto erogación realizada para pago de presentación de Los Enanitos Toreros, de la cual el ente auditado no exhibe la comprobación fiscal y/o documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II, cuarto y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 39 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y III, 169, 170, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015 e Hilda Carrillo Jiménez Tesorera Municipal durante el periodo del 24 de marzo al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y segunda y Directa la tercera.
- AF-15/47-011-01.- Por un monto de \$63,457.00 (SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehacientemente la aplicación del gasto en actividades propias del Patronato de la Feria. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y III, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica municipales e Hilda Carrillo Jiménez Tesorera Municipal durante el periodo del 24 de marzo al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsable Subsidiarios los dos primeros y Directa la tercera mencionada.
- AF-15/47-029-01.- por un monto de \$49,950.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), por concepto de de venta de un vehículo dado de baja, a menor precio que el valor del mercado, además de que no se presentó evidencia fehaciente del ingreso de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por concepto de la venta del vehículo en mención. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 49 fracción XXVIII, 50 fracción I, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 78 fracciones I, IV y V, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VI, 154 y 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 28 fracción II, 30 y 31 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 33, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica municipales y Héctor Rodríguez Muro, Tesorero Municipal del 1° de enero al 23 de marzo de 2015 en la modalidad de Responsables Subsidiarios el primero y segunda y Directo el tercero.
- PF-15/47-007-01.- Por un monto de \$36,210.01 (TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 01/100 M.N.), por no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que demuestre el destino y aplicación de los recursos erogados, que corresponden al pago de combustible, viáticos y mantenimiento de equipo de cómputo. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales y Efraín Rodríguez Durán, quien se desempeñó durante el ejercicio fiscalizado

como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado.

- PF-15/47-009-01.- Por un monto de \$2,009.79 (DOS MIL NUEVE PESOS 79/100 M.N.), por no haber presentado la totalidad de la documentación comprobatoria y justificativa que demuestre el destino y aplicación de los recursos erogados en requisiciones y la no evidencia de la entrada y salida del almacén del municipio de los insumos adquiridos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracción I, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los(as) CC. Sinforiano Armenta García y Dora Aideé González Salazar, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales y Efraín Rodríguez Durán, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado.
- OP-15/47-001-01.- Por un monto de \$30,281.73 (TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 73/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de cemento hidráulico en la colonia Francisco Villa, Tepetongo Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 31, 61, 71, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracción II, 32, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XIV, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, así como artículos 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. Gilberto Sandoval López, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-003-01.- Por un monto de \$68,528.72 (SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS 72/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de concreto hidráulico en la localidad de el Salitre, Tepetongo Zacatecas” y conceptos pagados no ejecutados por diferencia del espesor promedio de concreto de 1.10 cm, resultante del espesor promedio de 13.9 cm obtenido por el personal de la Auditoría Superior del Estado durante la revisión física realizada el 17 de mayo de 2016 en compañía del representante de la entidad fiscalizada, con respecto del espesor contratado y pagado de 15 cm. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85 y 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XIV, 87, 88, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. Jesús Manuel Armenta Ramírez, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/47-005-01.- Por un monto de \$56,813.95 (CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 95/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de concreto hidráulico el Fraccionamiento las Cumbres, Tepetongo Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 31, 61, 71, 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 29 fracción II, 32, 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XIV, 87, 88, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 de su Reglamento; artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. Gilberto Sandoval López, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-007-01.- Por un monto de \$37,400.42 (TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 42 /100 M.N.), por sobreprecio y conceptos pagados no ejecutados en la obra: “Construcción de concreto hidráulico en la localidad de el Salitrillo, Tepetongo Zacatecas” y conceptos pagados no ejecutados por diferencia del espesor promedio de concreto de 1.25 cm, resultante del espesor promedio de 13.75 cm obtenido por el personal de la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29, 31, 61, 70, 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 32, 85 y 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XIV, 87, 88, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 146 al 166 e su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. Federico Salazar Noyola, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-009-01.- Por un monto de \$124,162.87 (CIENTO VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS MIL PESOS 87/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de domo en cancha en la localidad de Buenavista, Tepetongo, Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores; 45, 65, 71, 185, 186 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como artículos 190 al 210 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. José Antonio Ruiz Meza, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-011-01.- Por un monto de \$101,191.41 (CIENTO UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 41/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de concreto

hidráulico en calle Antonio Muñoz Gaytán, Tepetongo Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, artículo 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, así como artículos 190 al 210 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo; Jesús Manuel Armenta Ramírez, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/47-013-01.- Por un monto de \$215,202.71 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 71/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de 2da etapa de domo en cancha ejidal, Tepetongo, Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, artículo 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, así como artículos 190 al 210 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y José Antonio Ruiz Meza, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-015-01.- Por un monto de \$50,567.83 (CINCUENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 83/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de concreto hidráulico en calle principal en la localidad de Buenavista, Tepetongo Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, artículo 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, así como artículos 190 al 210 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y Federico Salazar Noyola, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/47-017-01.- Por un monto de \$48,605.85 (CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS 85/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de boulevard en la localidad de Arroyo Seco de en medio, Tepetongo Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, artículo 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, así como artículos 190 al 210 de su Reglamento;

25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y a la C. Irma Angélica Valdez Gutiérrez, Contratista, como Responsable Solidaria.

- OP-15/47-019-01.- Por un monto de \$96,955.89 (NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 89/100 M.N.), por sobreprecio en la obra: “Construcción de domo en cancha en la localidad de Arroyo Seco de Arriba, Tepetongo, Zacatecas”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, 190 al 210 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y artículos 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 99 fracción I y VI, 183 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Sinforiano Armenta García, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Efraín Rodríguez Duran, quien se desempeñó como Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y al C. José Antonio Ruiz Meza, Contratista, como Responsable Solidario.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Tepetongo, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$1'572,225.37 (UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 37/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de junio de 2017.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE



DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.15

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Guadalupe, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Guadalupe, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó en tiempo y forma legales a la LXI Legislatura del Estado en fecha 15 de febrero de 2016 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 4 de abril de 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/2488/2016 de fecha 12 de Agosto de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	51,691,729.00	-	51,691,729.00	52,070,201.52	52,070,201.52	378,472.52	0.73
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00	-	50,000.00	-	-	50,000.00	-100.00
4	DERECHOS	64,740,048.00	-	64,740,048.00	55,917,354.86	55,917,354.86	- 8,822,693.14	-13.63
5	PRODUCTOS	5,274,314.00	-	5,274,314.00	6,505,439.49	6,505,439.49	1,231,125.49	23.34
6	APROVECHAMIENTOS	11,130,008.00	-	11,130,008.00	6,320,386.37	6,320,386.37	- 4,809,621.63	-43.21
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	922,964.59	-	922,964.59	177,618.50	177,618.50	- 745,346.09	-80.76
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	471,041,012.28	-	471,041,012.28	418,809,768.35	418,809,768.35	- 52,231,243.93	-11.09
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	7,500,002.00	-	7,500,002.00	11,103,999.60	11,103,999.60	3,603,997.60	48.05329
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	5.00	-	5.00	-	-	5.00	-
TOTAL		612,350,082.87	-	612,350,082.87	550,904,768.69	550,904,768.69	- 61,445,314.18	-10.03

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades que son por el orden total de \$552'057,935.81, derivándose la diferencia de \$1'153,167.12, el cual corresponde a la cuenta de orden contable y no presupuestal de nombre Otros Ingresos y Beneficios, informada en los dos últimos Estados Financieros antes citados.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUB EJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	316,030,000.00	4,549,621.85	320,579,621.85	294,578,649.59	290,880,819.63	26,000,972.26	8.11
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	36,371,285.00	20,019,329.98	56,390,614.98	55,798,588.67	44,082,253.70	592,026.31	1.05
3000	SERVICIOS GENERALES	73,492,127.00	29,814,939.82	103,307,066.82	96,376,508.85	91,914,597.97	6,930,557.97	6.71
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	78,835,722.67	12,768,347.65	91,604,070.32	31,908,837.95	31,759,437.95	59,695,232.37	65.17
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	27,180,000.00	-17,127,438.68	10,052,561.32	7,194,080.17	7,101,492.90	2,858,481.15	28.44
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	107,540,947.20	23,990,427.68	131,531,374.88	64,861,666.21	43,746,728.85	66,669,708.67	50.69
9000	DEUDA PÚBLICA	10,900,000.00	-10,900,000.00	0.00	0.00	0.00	-	0.00
TOTAL		650,350,081.87	63,115,228.30	713,465,310.17	550,718,331.44	509,485,331.00	162,746,978.73	22.81

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes informados en los Estado de Resultados y el Estado de Actividades, que son por el orden total de \$478,662,585.08, derivándose la diferencia de \$72'055,746.36, la cual se integra de \$7'194,080.17 de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, \$6'4861,666.21 de Inversión Pública, cuentas de orden presupuestal y no contable, así como diferencia no relevante en la partida de Servicios Generales por \$0.02.

FUENTE:

Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	52,070,201.52	49,197,312.61	94.48%
4	DERECHOS	55,917,354.86	14,376,465.05	25.71%
5	PRODUCTOS	6,505,439.49	5,444,762.70	83.70%
6	APROVECHAMIENTOS	6,320,386.37	13,722.80	0.22%
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	177,618.50		0.00%
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES		-	
	PARTICIPACIONES	228,875,062.70	228,875,062.70	100.00%
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	11,103,999.60	11,103,999.60	100.00%
	SUBTOTAL	360,970,063.04	309,011,325.46	85.61%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	108,756,425.80	82,242,141.00	75.62
	CONVENIOS	79,544,855.39	28,627,289.06	35.99
	SUBTOTAL	188,301,281.19	110,869,430.06	58.88
	TOTAL	549,271,344.23	419,880,755.52	76.44

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
1112-03-01.- Recurso Propio	\$ 503,980,375.60	477,683,469.75	94.78
8270-531-101001-500-5000-1	\$ 5,130,340.57	1,230,340.57	23.98
SUBTOTAL	\$ 509,110,716.17	\$ 478,913,810.32	94.07
Fuente de financiamientos de recursos federales			
Fondo III-15	\$ 53,847,601.30	\$ -	0.00
Fondo IV-15	129,185,177.33	129,185,177.33	100.00
SUBTOTAL	\$ 183,032,778.63	\$ 129,185,177.33	70.58
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales			
PLAZA SAN JERONIMO 3X1-15	\$ 1,848,026.18	\$ 1,847,648.02	99.98
OBRA CRISTO REY 3X1-15	\$ 1,546,526.15	\$ 1,546,148.00	99.98
PLAZA COMUN. LA LUZ 3X1-15	\$ 189,853.34	\$ 189,838.26	99.99
HÁBITAT-15	\$ 8,304,945.74	\$ 2,513,983.50	30.27
CONTINGENCIA ECONÓMICA INV. -15 (2)	\$ 12,263,161.75	\$ 4,790,400.00	39.06
CONTINGENCIAS ECON. INV. "F"-15	\$ 49,960,000.00	\$ -	0.00
FOPAM Y DESARROLLO MPAL. 2015	\$ 3,053,884.66	\$ 2,307,919.80	75.57
RESC. ESP. PUBLICOS-15	\$ 7,306,876.93	\$ 6,724,198.66	92.03
CONTINGENCIA ECONÓMICA INV. -15 (1)	\$ 7,435,225.25	\$ 3,144,374.07	42.29
FONDO DE CULTURA	\$ 1,484,463.16	\$ 1,359,518.75	91.58
CONVENIO SAMA 15	\$ 4,203,956.00	\$ 4,203,260.00	99.98
SUBTOTAL	\$ 97,596,919.16	\$ 28,627,289.06	29.33
TOTAL	\$ 789,740,413.96	\$ 636,726,276.71	80.62

El importe erogado según estado de cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	28'164,775.96	28'179,890.02	9'192,026.88	32.62

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CONCEPTO	Saldo al 31/12/2014	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015		Endeudamiento Neto	Saldo al 31/12/2015
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$3,798,503.95	\$294,578,649.59	\$294,679,323.58	-\$100,673.99	\$3,697,829.96
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	22,655,625.02	160,281,919.28	154,757,502.26	5,524,417.02	28,180,042.04
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	47,808.58	64,861,666.21	43,789,913.21	21,071,753.00	21,119,561.58
Participaciones y Aportaciones por Pagar a Corto Plazo	0.00	20,000,000.00	0.00	20,000,000.00	20,000,000.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	0.00	31,908,837.95	31,759,437.95	149,400.00	149,400.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	63,670,378.63	60,717,312.51	65,306,479.82	-4,589,167.31	59,081,211.32
Otros Pasivos Circulantes	992,662.40	3,761,291.74	3,653,448.36	107,843.38	1,100,505.78
Deuda Pública a Largo Plazo	180,000,000.00	0.00	900,000.00	-900,000.00	179,100,000.00
TOTAL	\$ 271,164,978.58	\$ 636,109,677.28	\$ 594,846,105.18	\$ 41,263,572.10	\$ 312,428,550.68

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública 2015 presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.84 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el municipio fue por el orden de \$594846105.18 que representa el 108.01% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 21.96% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 78.04% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con independencia económica.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 15.09% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 21.93% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 fue de \$294'578,649.59, representando este un -2.48% de decremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$302'066,422.44.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$453'947,827.28, siendo el gasto en nómina de \$294'578,649.59, el cual representa el 64.89% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable del 1.04 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

i) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	20.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.1
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	1.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	17.3
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	77.9

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

j) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	59.8
Gasto en Seguridad Pública	40.2
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	0.00

k) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	3X1	HABITAT	FCEI	FCE	FOPADEM	PREP	PSE	FC	MARN
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 30 de abril de 2015 (% ejercido del monto asignado).	100.1	100.0	99.9	99.9	0.0	53.9	100.0	52.4	0.0	70.1
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	16.7	0.0	50.0	0.0	100.0	0.0	16.7	0.0	100.0	100.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL										
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	0.0	60.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0

Fuente: Informe físico – financiero al 31 de diciembre de 2015, correspondiente al Programa Municipal de Obras, Programa 3x1 para Migrantes, Programa Hábitat Obra, Fondo de Contingencias Económicas de Inversión, Fondo de Contingencias Económicas, Fondo de Pavimentaciones, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Programa de Rescate de Espacios Públicos, Provisiones Salariales Económicas, Fondo de Cultura, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Información proporcionada por el municipio de Guadalupe, Zacatecas y Censo de Población y Vivienda 2010, INEGI

l) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el municipio de Guadalupe, Zacatecas no cuenta con Relleno Sanitario, se deposita en las instalaciones de JIORESA.



INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 69.23% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.95
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.31
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	3.00
	Total	10.00	8.26

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior del Estado presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/140/2017 de fecha 27 enero de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	58	7	51	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	51
Pliego de	21	4	17	Promoción para el Fincamiento de	17

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Observaciones				Responsabilidades Resarcitorias	
			1	SAT	1
Subtotal	79	11	69	Subtotal	69
Acciones Preventivas					
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	31	1	30	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas	30
Recomendación	6	0	6	Recomendación	6
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	17	5	12	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	12
Subtotal	54	6	48		48
TOTAL	133	17	117		117

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

9. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces para lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
10. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
11. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento AF-15/16-068, AF-15/16-069, PF-15/16-026, PF-15/16-027, OP-15/16-043 y OP-15/16-044, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-15/16-002, AF-15/16-007, AF-15/16-011, AF-15/16-013, AF-15/16-015, AF-15/16-020, AF-15/16-023, AF-15/16-033, AF-15/16-036, AF-15/16-040, AF-15/16-043, AF-15/16-045, AF-15/16-047, AF-15/16-049, AF-15/16-051, AF-15/16-053, AF-15/16-055, AF-15/16-057, AF-15/16-066, PF-15/16-001, PF-15/16-006, PF-15/16-008, PF-15/16-011, PF-15/16-016, PF-15/16-018, PF-15/16-020, PF-15/16-022, OP-15/16-031, asimismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-15/16-004, AF-15/16-006, AF-15/16-009, AF-15/16-012, AF-15/16-014, AF-15/16-016, AF-15/16-018, AF-15/16-021, AF-15/16-024, AF-15/16-028, AF-15/16-030, AF-15/16-032, AF-15/16-034, AF-15/16-037, AF-15/16-039, AF-15/16-042, AF-15/16-044, AF-15/16-046, AF-15/16-048, AF-15/16-050, AF-15/16-052, AF-15/16-054, AF-15/16-056, AF-15/16-058, AF-15/16-060, AF-15/16-062, AF-15/16-065, AF-15/16-067, PF-15/16-003, PF-15/16-005, PF-15/16-007, PF-15/16-010, PF-15/16-013, PF-15/16-015, PF-15/16-017, PF-15/16-019, PF-15/16-021, PF-15/16-023, PF-15/16-025, OP-15/16-002, OP-15/16-004, OP-15/16-006, OP-15/16-008, OP-15/16-010, OP-15/16-012, OP-15/16-014, OP-15/16-016, OP-15/16-018, OP-15/16-021, OP-15/16-024, OP-15/16-027, OP-15/16-029, OP-15/16-032, OP-15/16-034, OP-15/16-038, OP-15/16-040, OP-15/16-042, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de

Observaciones OP-15/16-003, OP-15/16-005, OP-15/16-007, OP-15/16-019, OP-15/16-030, OP-15/16-033 y por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-15/16-005, AF-15/16-008, AF-15/16-038, AF-15/16-059, OP-15/16-037, OP-15/16-041, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

12. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-16-2015-005-2016, por la cantidad de **\$14'733,123.27** (CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 27/100M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/16-010-01.- Por un monto de \$905,310.70 (NOVECIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS 70/100 M.N.), por haber realizado y autorizado el pago de diversos cheques a nombre del C. Alejandro Chairez Aguilar, Delegado Sindical del municipio de Guadalupe, Zacatecas, de los que no se presentó evidencia documental que demuestre la recepción de los recursos por la institución sindical. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 53 fracción III y 111 de los Estatutos del SUTSEMOP, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a los CC. Roberto Luévano Ruíz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa y Alejandro Chairez Aguilar, Delegado Sindical durante el ejercicio 2015, en la modalidad de Responsable Directo.
- AF-15/16-017-01.- Por un monto de \$1'278,771.25 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), por haber realizado erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de renta de grúa de canastilla, Lonches, evaluación de funcionarios, pólizas de seguro, pago de laudos, evento del día del maestro, falta de CFDI's, que no fueron comprobadas y justificadas en su totalidad y por no demostrar que la aplicación de los recursos se realizó en actividades propias del municipio, así como en algunos casos carecen del soporte documental y/o comprobante fiscal correspondiente. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/16-017-02.- Por un monto de \$98,665.68 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 68/100 M.N.), por la omisión en la ejecución de los procedimientos administrativos que marca la Ley del Servicio Civil, en sus artículos 29, 31 y 33 respecto de la terminación de la relación laboral entre el municipio y el C. Jorge Landeros Carrillo, concluyendo en condena para el pago de salarios caídos por \$98,665.68, por

despido injustificado, causando un daño a la hacienda municipal de Guadalupe, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 28, 29, 31, 32, 33, 71 fracciones I, III, VII, y XV, y 72 fracciones VI y VII de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 30, 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Gilberto Álvarez Becerra, Presidente Municipal durante el periodo del 19 de marzo al 15 de septiembre de 2013 y Teodora Francisca Nocetti Tiznado, Síndica Municipal, del 1° de enero al 15 de septiembre de 2013, en la modalidad de Responsables Directos, asimismo al C. Francisco Ortiz Hernández, Coordinador de Asuntos Jurídicos del 1 de enero al 15 de septiembre de 2013, como Responsable Directo.

- AF-15/16-019-01.- Por un monto de \$327,200.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por haber realizado y autorizado el pago sin verificar que se contara con la evidencia documental y fotográfica que justificara plenamente las erogaciones, relativas al pago de servicio de audio e iluminación para pista de hielo, mediante cheque 4269, por \$197,200.00 a nombre de Rovila Comercializadora, S.A. DE C.V., y pago de carpa de pista de hielo, mediante cheque número 4270, por \$130,000.00 a nombre de Hesak Soluciones, S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VI, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/16-022-01.- Por un monto de \$1'363,267.30 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.), por haber realizado y autorizado erogaciones cargo al Presupuesto de Egresos, registradas en Ayudas Sociales de las que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, así como en algunos casos no se exhibe el comprobante fiscal digital que en los términos del Código Fiscal de la Federación correspondan a los gastos efectuados. El monto total observado corresponde a suministro por concepto de combustibles utilizados en actividades normales de la administración, sin embargo no se exhibió la bitácora, pliego de comisión u elemento alguno que materialice y justifique la aplicación del gasto en actividades propias de la Administración Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 1, 2, 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186, 187, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/16-025-01.- Por un monto de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por haber realizado y autorizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos de las que no se presentó documentación que compruebe y justifique la aplicación del gasto en actividades propias de la Administración Municipal, específicamente de los cheques números 2352, 2353, 2354, 2355 y 2358, cobrados en el 2 de enero de 2015 por \$1,500.00 cada uno. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y

1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones y Presidente y Síndica Municipales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.

- AF-15/16-029-01.- Por un monto de \$357,303.84 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS TRES PESOS 84/100 M.N.), por haber realizado y autorizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, de las cuales no presentó documentación que justifique fehacientemente la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio ya que no fueron vinculados al concepto del vale y factura presentados y pagados a Campanita Gas de Zacatecas S.A. de C.V., de maquinaria de SECAMPO, así mismo no se exhibió evidencia documental justificativa correspondiente a los vales por concepto de desazolve de bordos como apoyo a Desarrollo Rural, ni aclaración en relación a que la totalidad de la erogación se contabilizó en el objeto del gasto correspondiente a ayudas sociales. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/16-031-01.- Por un monto de \$758,484.01 (SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 01/100 M.N.), Por haber realizado y autorizado erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, de las cuales no presentó documentación que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, referente a la entrega de paquetes de útiles escolares adquiridos en el ejercicio 2015, sin adjuntar la evidencia documental comprobatoria y justificativa por la entrega de 817 paquetes; ni demostrar fehacientemente la entrega de 50,000 bolos, ya que no adjuntó listado o padrón de beneficiarios, solicitud, recibo, identificación de los solicitantes, por lo que se considera que no presentó elementos suficientes para considerar plenamente justificado el gasto por conceptos de bolos, juguetes, premios, premios y pelotas, que fluctúan entre enero de 2015 y febrero de 2016, ni adjuntó listado de beneficiarios o en su caso del representante de las colonias o comunidades, solicitud, recibos, identificaciones de los solicitantes y evidencia fotográfica por paquetes, por lo que se considera que no presentó elementos fehacientes y para considerar plenamente justificado el gasto. Por la compra de despensas, no se presentó la totalidad de la documentación en original, no se trasparenta el vínculo entre la documentación y las facturas, en las credenciales no se anotó la fecha de recepción, ni se adjuntó la solicitud de las despensas, por lo que los elementos no dan una seguridad de la aplicación del gasto, así como en artículos de higiene dental no se adjuntaron recibos que trasparenten la recepción por los solicitantes, ni evidencia fotográfica de la entrada y salida del almacén municipal y/o de la entrega de los productos, lo cual no da una seguridad razonable de la adquisición y entrega, por lo que no materializa y justifica la aplicación del gasto. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, Presidente y Síndica Municipales, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.

- AF-15/16-035-01.- Por un monto de \$241,902.44 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOS PESOS 44/100 M. N.), por haber realizado y autorizado erogaciones por concepto de Gastos a Comprobar y Préstamos a Empleados, que no cuentan con documentos mercantiles que los respalden, así como por no realizar acciones para su recuperación en el ejercicio fiscal en el cual fueron otorgados, destinando así recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 170, 171 y 172 en correlación con el artículo 82 último párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 177, 179, 181 y 186, de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia del Muro Quiñones, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Síndica del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Ana María de Ávila Campos, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/16-064-01.- Por el orden de \$6'596,136.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por no vigilar que las áreas administrativas funcionen de acuerdo a la Ley, y por lo tanto no promover las acciones conducentes para la escrituración de los inmuebles correspondientes a las siguientes áreas de donación y derechos de vía: 1.- De la cuarta y quinta etapa del fraccionamiento Villas de Guadalupe, Zacatecas, específicamente \$1,919,536.00, conforme al avalúo practicado, relativo al bien inmueble formado por los lotes 10 al 25 en la manzana 51, con un área de 1,599.64 m2, ubicado en calle Fray Antonio Núñez de Miranda en el fraccionamiento Villas de Guadalupe informado en documentación presentada en solventación a la acción AF-13/16-103, promovida en el ejercicio 2013, como una de las áreas de donación, actualmente en régimen de propiedad de condominio; 2.- Por \$2'342,900.00, relativo a las acciones que en su caso correspondan al H. Ayuntamiento de Guadalupe, Zac., para la reparación del daño causado al derecho de vía y/o área común del Fraccionamiento Conde Santiago de la Laguna Segunda Sección del municipio de Guadalupe, Zac., causado por la afectación al terreno perteneciente a la lateral del polígono que se localiza en la Calzada Solidaridad en una superficie de 474.18 m2 sobre la cual se encuentra una construcción y que abarca también a la extensión de 84.94 m2 del lote número 1, manzana número 1 del Fraccionamiento mencionado y que se encuentra registrado este último a nombre del C. Cuauhtémoc Calderón Galván, de acuerdo con el oficio 4592/2016 y planos anexos de fecha 22 de agosto del año 2016, firmado por el C.P. Juan Antonio Soto Ovalle, Jefe del departamento de Catastro e Impuesto Predial del Municipio de Guadalupe, Zacatecas. El municipio autorizó como superficie del señalado lote 84.94 m2 de acuerdo con los planos oficiales del fraccionamiento y el particular tiene construida y afectada una superficie total de 559.12 m2, es decir 474.18 m2 más de la superficie autorizada; 3.- Por \$2'333,700.00, relativo al inmueble del área de donación Fraccionamiento Conde Santiago de la Laguna, Segunda Sección del municipio de Guadalupe, Zac., identificada con el número 5, del plano elaborado en el mes de julio de 2003 y autorizado mediante oficio número 3943 de fecha 8 de diciembre del año 2003 de dicho fraccionamiento, dividido en 2 lotes, según el plano número uno, tipo Red Hidráulica, con clave DIS URB de fecha diciembre 2006, uno de ellos en propiedad de particulares. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 30, 62, 74 fracciones III, V y X, 78 fracción V, 102 fracciones VI, VIII, IX, 152 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio; 28, 29, 60 y 65 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 22 fracciones XVIII y XIX, 195, 209, 210 324, 325, 327, 328, y 329 del Código Urbano del Estado de Zacatecas, todos ellos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2015; a los CC. Roberto Luévano Ruiz y Natalia Daniela del Muro Quiñones, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Manuel Silva Almaraz, Director de Obras y Servicios Públicos del 15 de septiembre 2013 al 20 de mayo de 2015, en la modalidad de Responsable Directo por el monto total y al Ciudadano

Cuahtémoc Calderón Galván, en la modalidad de Responsable Directo por un importe de \$2'342,900.00.

- OP-15/16-003-01.- Por un monto de \$11,196.92 (ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.), por concepto pagado no ejecutado en la obra “Ampliación CDC Francisco Villa en la cabecera municipal”, ejecutada con recursos del Programa HABITAT; el concepto contratado de mampara es de 3” de ancho y la mampara colocada tiene un ancho de 2”, sin exhibir elementos que justifiquen la corrección del escuadrado de las puertas. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 182,183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 112, 113, 114, 115, 118, 119, 131 y 168 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; como Responsable Subsidiario; Carlos Alberto Gómez del Río, Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo y C. José Dolores Hernández Escareño, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/16-005-01.- Por el orden de \$219,034.56 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por sobreprecio en la obra “Construcción de vialidad integral de la calle Santuario (ninguno) entre las calles Juan Aldama y Av. Zacatecas en la comunidad Tacoaleche”, ejecutada con recursos del Programa HABITAT, específicamente en los conceptos que se muestran en la siguiente tabla:

Concepto/unidad	Cantidad contratada/Ejecutada	Precio Unitario Pagado	Precio Unitario ASE	Diferencia precio unitario pagado/considerado	Importe
Piso de concreto hidráulico de 15 cm de espesor, regleado acabado a vuelta de plana, concreto premezclado de $f'c = 250$ kg/cm ² , en cuadros de 3x3. Incluye: malla electro soldada 6-6/10-10, regleado con varilla @ 20 cm, material, mano de obra, herramienta, colado, vibrado, pruebas de laboratorio, calafateado con asfaltex o barra de asfalto y todo lo necesario para su correcta ejecución.	2,950.15	314.86	287.73	27.13	80,037.57
Guarnición de concreto $f'c = 150$ kg/cm ² con una sección trapezoidal de 15 x 20 x 40 cm, acabado aparente y aristas boleadas. Incluye cimbra, materiales, mano de obra, herramienta, Pintura amarillo tráfico en guarniciones marca Comex a dos manos con un desarrollo de 35 cm / ml y todo lo necesario para su correcta ejecución.	779.01	276.10	175.50	100.60	78,368.41
Banqueta de 10 cm a base de concreto $f'c = 150$ kg/cm ² tma = 19 mm, terminado escobillado, colado en cuadros de 150 cm. Incluye : juntas frías, materiales, mano de obra,	915.87	236.92	202.14	34.78	31,853.96

herramienta y equipo, vibrado, curado, colado y todo lo necesario para su correcta ejecución.					
Construcción de rampa para discapacitados de concreto $f'c=200$ kg/cm ² en varias secciones de 10 cm de espesor acabado escobillado, Incluye: logotipo con pintura esmalte en color blanco y fondo azul, malla electro soldada 6/6-10/10, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución (P.U.O.T.)	41.07	309.09	344.08	- 34.99	- 1,437.04
				SUMA	188,822.8 9
				IVA	30,211.66
				TOTAL	219,034.5 6

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 182,183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 fracción I, 71 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 168, 185, 186, 187, título segundo, de las obras y servicios por contrato, capítulo sexto del análisis, calculo e integración de los precios unitarios, 190 a 220 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social, artículos 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 29 fracciones I, II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Roberto Luévano Ruiz, como Presidente Municipal y Carlos Alberto Gómez del Río, como Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015 en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como al C. Juan José Ruiz Escobar, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-15/16-007-01.- Por el orden de \$59,772.45 (CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 45/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados, el concepto ejecutado de concreto hidráulico fue de 310.87 m² y el concreto hidráulico pagado fue de 358.61 m², existiendo una diferencia de 47.74 m² de concreto hidráulico con un costo de \$18,798.20, en la obra "Construcción de vialidad integral de la calle Eulalia Guzmán entre las calles Tolva (Tolua) y 20 de noviembre en la cabecera municipal", ejecutada con recursos del Programa HABITAT, asimismo por no presentar justificación respecto a la extracción de 2 corazones en la pavimentación de la calle, de los que se obtuvo resultados en espesor promedio de 14.00 cm., el volumen total de piso construido es de 310.87 m², que normalmente con espesor de 15 cm son 46.63 m³ de concreto hidráulico y con el espesor de 14.00 cm son 43.52 m³., por lo anterior se observa una diferencia de volumen por construir de 3.11 m³ de concreto hidráulico, mismo que representa una superficie con espesor de 15 cm de 20.73 m² con costo de \$8,162.69 y por sobreprecio por monto de \$32,811.56, correspondientes a precios unitarios superiores a los

que se utilizan en el mercado, específicamente en los conceptos que se muestran en la siguiente tabla:

Concepto/unidad	Cantidad contratada /Ejecutada	Precio Unitario Pagado	Precio Unitario ASE	Diferencia precio unitario pagado/considerado	Importe
Piso de concreto hidráulico de 15 cm. De espesor, regleado acabado a vuelta de plana, concreto premezclado de $f'c=250$ kg/cm ² , en cuadros de 3x3, incluye: malla electro soldada 6-6/10-10, regleado con varilla @ 20 cm. Material, mano de obra, herramienta, colado, vibrado, pruebas de laboratorio, calafateado con asfaltex y lo necesario para su correcta ejecución	358.61	339.45	294.00	45.45	16,298.82
Banqueta de 10 cm. De espesor a base de concreto $f'c=150$ kg/cm ² t.m.a.=19 mm. Terminado escobillado, colado en cuadros de 150 cm. Incluye: juntas frías, materiales, mano de obra, herramienta y equipo, vibrado, curado, colado y lo necesario para su correcta ejecución	68.11	225.76	183.03	42.73	2,910.34
Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm ² con una sección trapezoidal de 15x20x40 cm. Acabado aparente y aristas boleadas, incluye: cimbra, materiales, mano de obra, herramienta, pintura amarilla tráfico en guarniciones a dos manos con un desarrollo de 35 cm./ml. y lo necesario para su correcta ejecución	78.45	291.20	175.50	115.70	9,076.67
				SUMA	28,285.83
				IVA	4,525.73
				TOTAL	32,811.56

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 182,183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 fracción I, 71 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 168, 185, 186, 187, 190 a 220 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 29 fracciones I, II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Roberto Luévano Ruiz, como Presidente Municipal y Carlos Alberto Gómez del Río, como Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de

diciembre de 2015 en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como al C. Eduardo Díaz Montes, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-15/16-019-01.- Por el orden de \$125,701.93 (CIENTO VEINTICINCO MIL SETECIENTOS UN PESOS 93/100 M.N.) por sobreprecio en la obra “Parque deportivo Quinta San Gabriel en la cabecera municipal.”, ejecutada con recursos del Programa Rescate de Espacios Públicos, constituido por los conceptos que se muestran en la siguiente tabla:

Concepto/unidad	Cantidad contratada/Ejecutada	Precio Unitario Pagado	Precio Unitario ASE	Diferencia a precio unitario pagado/considerado	Importe
Guarnición de concreto $f'c=150$ kg/cm ² con una sección trapezoidal de 15 x 20 x 40 cm, acabado aparente y aristas boleadas. Incluye cimbra, materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución.	625.44	237.98	121.59	116.39	72,794.96
Pintura amarillo tráfico en guarniciones marca Comex a dos manos, incluye: materiales, preparación de la superficie, mano de obra, equipo, herramienta. Con un desarrollo de 35 cm / ml.	625.44	110.78	54.37	56.41	35,281.07
				SUMA	108,076.03
				IVA	17,292.16
				TOTAL	125,368.19

Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 182,183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; 41, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 fracción I, 71 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 168, 185, 186, 187, título segundo, de las obras y servicios por contrato, capítulo sexto del análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, 190 a 220 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización y 29 fracciones I, II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; a quienes se desempeñaron durante el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Roberto Luévano Ruiz, como Presidente Municipal y Carlos Alberto Gómez del Río, como Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015 en la modalidad de

Responsable Subsidiario el primero y Directo el segundo mencionado, así como a la C. Corina Ivette Marín Gámez, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidaria.

- OP-15/16-025-01.- Por un monto de \$6,899.80 (SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 80/100 M.N.), por conceptos faltantes de ejecutar, espesor del pavimento, en la obra “Construcción de corredor urbano La Muralla (centro histórico) en la cabecera municipal”, ejecutada con el Fondo de Cultura. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 41, 53, 54, 55, 64 párrafos primero y cuarto, 66 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción XVI, 15 último párrafo, 68, 69 fracción I, 71 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 119, 131, 168, 185, 186, 187, título segundo, de las obras y servicios por contrato, capítulo sexto del análisis, calculo e integración de los precios unitarios, 190 a 220 y 255 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones I, II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Roberto Luévano Ruiz, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015; en la modalidad de Responsable Subsidiario; Carlos Alberto Gómez del Río, Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo y Edificaciones y Construcciones de Zóquite S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/16-030-01.- Por un monto de \$1'634,476.41 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.), por no presentar evidencia de la puesta en operación de la obra "Rehabilitación de red de agua potable en la comunidad de Bañuelos", ejecutada con recursos del Programa Sumar 2014, la obra se encontró sin funcionar, incumpliendo con el propósito para el cual fue programada y aprobada. El monto observado incluye un monto de \$65,609.72, correspondiente a recursos pendientes de ejercer del monto contratado respecto del aprobado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 102 fracción V, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 90 y 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; a los CC. Roberto Luévano Ruiz, quien se desempeñó en el ejercicio fiscalizado como Presidente Municipal, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Manuel Silva Almaraz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 20 de mayo de 2015, como Responsable Directo; Carlos Alberto Gómez del Río, Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo y a Corina Ivette Marín Gámez, Contratista, como Responsable Solidaria.
- OP-15/16-033-01.- Por un monto de \$741,499.98 (SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.), por no presentar la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución, ni el finiquito de la misma, ni acta de entrega-recepción, por lo que no existe evidencia de la fecha de terminación de los trabajos y documentalmente no existe evidencia del cumplimiento a la observación de la acción de seguimiento de la obra “Construcción de salón de usos múltiples, Francisco E. García” del Programa 3x1 para Migrantes. El monto observado incluye mala calidad en el piso a base de concreto de $F'c=150$ kg/cm² de 10 cm de espesor, se detectaron fisuras en una superficie aproximada del 60%, mismo que representa una superficie de 497.37 m² y un monto de \$97,753.10. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII, XII y XXVI, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracción V, 182, 183, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113, fracciones I, II, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 de su Reglamento y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Roberto Luévano Ruiz, quien se desempeñó como Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Subsidiario; Manuel Silva Almaraz, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 1 de enero al 20 de mayo de 2015, como Responsable Directo; Carlos Alberto Gómez del Río, Subdirector de Obras y Servicios Públicos Municipales del 21 de mayo al 16 de diciembre de 2015 y como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del 17 al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo, y a Grupo Inmobiliario Constructor GEABE, S. A. de C.V., Contratista, representada por el C. Javier Acuña Landeros, como Responsable Solidario.

13. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIA DE HECHOS** derivada de la acción número AF-15/16-063 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- AF-15/16-063.- Relativa a las modificaciones efectuadas en la modalidad de relotificación, sin aprobación del H. Ayuntamiento, a los lotes correspondientes a las áreas de donación autorizadas previamente por el H. Ayuntamiento, relativo al bien inmueble, formado por los lotes 10 al 25 en la manzana 51, con un área de 1,599.64 m², ubicado en calle Fray Antonio Núñez de Miranda en el fraccionamiento Villas de Guadalupe informado en documentación presentada en solventación a la acción AF-13/16-103, promovida en el ejercicio 2013, como una de las áreas de donación, actualmente en régimen de propiedad de condominio, así como el polígono que se localiza en Calzada Solidaridad, lote número 1 manzana número 1 según plano de diciembre de 2006 elaborado por Grupo Constructor Plata, S.A. de C.V., del cual se observa no cuenta con sello y nota de autorización, mismo que está identificado como manzana 7 en el plano de julio de 2003 que fue autorizado mediante el oficio número 3943 de fecha 8 de diciembre de 2003, ubicado en el Fraccionamiento Conde Santiago de la Laguna Segunda Sección del municipio de Guadalupe, Zac., del que la superficie construida y afectada es superior a la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento que únicamente contempló la superficie de 84.94 m², como se especifica en la cédula predial urbana y plano adjunto de fecha mayo de 2008, determinando para tal efecto que el área construida y afectada por el particular es una superficie total de 559.12 m², es decir 474.18 m² más de la superficie autorizada y por el inmueble del área de donación identificada con el número 5, del plano elaborado en el mes de julio de 2003 y autorizado mediante el oficio número 3943 de fecha 8 de diciembre del año 2003 de dicho fraccionamiento, dividido en 2 lotes, según el plano número uno, tipo Red Hidráulica, con clave DIS URB de fecha diciembre 2006, uno de ellos en propiedad de particulares y que constituye la probable existencia de uno o más delitos en términos de la legislación vigente.

6.- La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN ENTRAÑAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES número PF-15/16-014-01, comunicará a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.



PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$14'733,123.27 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 27/100M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios, presente las correspondientes denuncias ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades del Servicio de Administración Tributaria el aspecto observado al municipio de Guadalupe, Zacatecas, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente documento.

OCTAVO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 26 de junio de 2017.



COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILLO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO



DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.16

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Benito Juárez, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Benito Juárez, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 31 de mayo de 2016 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 14 de junio de 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3492/2016 de fecha 28 de noviembre del 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	1,392,003.00	232,380.00	1,624,383.00	1,406,750.86	1,406,750.86	- 217,632.14	- 13.40
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	1.00	-	-	- 1.00	- 100.00
4	DERECHOS	1,519,859.00	471,520.00	1,991,379.00	1,099,335.17	1,099,335.17	- 892,043.83	- 44.80
5	PRODUCTOS	47,004.00	1,021.48	48,025.48	1,384.00	1,384.00	- 46,641.48	- 97.12
6	APROVECHAMIENTOS	19,012.00	96,700.00	115,712.00	13,183.43	13,183.43	- 102,528.57	- 88.61
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	135,009.00	10,000.00	145,009.00	56,767.00	56,767.00	- 88,242.00	- 60.85
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,798,907.00	33,611,069.45	50,409,976.45	46,149,618.45	46,149,618.45	- 4,260,358.00	- 8.45
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	100,001.00	-	100,001.00	-	-	- 100,001.00	- 100.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	5.00	2,018,373.42	2,018,378.42	2,018,373.42	2,018,373.42	- 5.00	-
	TOTAL	20,011,801.00	36,441,064.35	56,452,865.35	50,745,412.33	50,745,412.33	- 5,707,453.02	-10.11

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades, por la diferencia de \$2'011,270.26, correspondiente a Otros Ingresos y Beneficios, misma que se integra por \$2,847.87 (ingresos financieros) y \$4,255.29 (otros ingresos y beneficios varios), así como de ingresos derivados de financiamientos por \$2'018,373.42, cuentas contables y no presupuestales.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	8,023,615.00	842,913.97	8,866,528.97	8,512,400.42	8,316,383.01	354,128.55	3.99
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,572,724.61	721,248.30	3,293,972.91	2,326,166.60	2,171,491.05	967,806.31	29.38
3000	SERVICIOS GENERALES	3,425,923.91	2,777,428.42	6,203,352.33	3,803,513.17	3,695,134.49	2,399,839.16	38.69
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	639,480.00	2,392,253.50	3,031,733.50	2,964,049.87	2,964,049.87	67,683.63	2.23
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	154,001.00	2,145,889.32	2,299,890.32	2,204,461.21	2,204,461.21	95,429.11	4.15
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	9,196,137.48	27,336,056.06	36,532,193.54	31,755,788.76	31,755,788.76	4,776,404.78	13.07
9000	DEUDA PÚBLICA	0.00	224,598.59	224,598.59	224,598.59	224,598.59	-	0.00
	TOTAL	24,011,882.00	36,440,388.16	60,452,270.16	51,790,978.62	51,331,906.98	8,661,291.54	14.33

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes contenidos en los Estado de Resultados y el Estado de Actividades, en los cuales se informa el importe total de \$22'703,772.90, derivándose la diferencia por \$29'087,205.72, misma que se integra de los importes devengados de los rubros de Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles por \$2'204,461.21, \$31'755,788.76 de Inversión Pública, y \$224,598.59 de Deuda Pública, cuentas de orden presupuestal y no contables, menos \$5,041,242.09 correspondiente a Obra Pública no capitalizable, y \$56,400.79 de Intereses Comisiones y Otros Gastos de la Deuda, cuentas de orden contable y no presupuestal, así como una diferencia de orden no relevante en el rubro de Materiales y Suministros por \$0.04.

FUENTE:

Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de la revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	\$1,406,750.86	\$1,406,750.86	100
4	DERECHOS	\$1,099,335.17	\$161,288.64	15
5	PRODUCTOS	\$1,384.00	\$0.00	0
6	APROVECHAMIENTOS	\$13,183.43	\$0.00	0
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES	5,752,648.37	5,752,648.37	100.00
	PARTICIPACIONES	\$10,217,128.00	\$10,217,128.00	100
	SUBTOTAL	18,490,429.83	17,537,815.87	94.85
	APORTACIONES	5,752,648.37	5,752,648.37	100.00
	CONVENIOS	30,179,842.45	-	-
	SUBTOTAL	35,932,490.82	5,752,648.37	16.01
	TOTAL	54,422,920.65	23,290,464.24	42.80

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Finanzamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Gasto Corriente	\$12,741,749.79	\$7,291,760.05	57.23%
SUBTOTAL	\$ 12,741,749.79	\$ 7,291,760.05	57.23
Fuente de financiamientos de recursos federales			
Fondo III	\$ 2,910,454.51	\$ 2,910,454.51	100.00
Fondo IV	\$ 2,231,041.10	\$ 2,231,041.10	100.00
SUBTOTAL	\$ 5,141,495.61	\$ 5,141,495.61	100.00
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales			
Fondo Regional "C"	\$ 2,281,760.80	\$ 2,281,760.80	100.00
Fondo Regional "B"	\$ 8,777,332.71	\$ 7,551,617.62	86.04
Contingencias Económicas	\$ 14,862,065.89	\$ 14,862,065.89	100.00
FOPADEM	\$ 3,819,469.02	\$ 3,819,469.00	100.00
Programa 3x1 para Migrantes	\$ 2,277,597.20	\$ 1,094,500.00	48.06
SUBTOTAL	\$ 32,018,225.62	\$ 28,514,913.31	89.06

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 999,902.30	\$ 386,556.78	\$ 81,365.86	21.05

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	Movimientos de enero a diciembre 2015		Endeudami ento Neto	Saldo al 31/12/2015
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales Por Pagar a Corto Plazo	\$168,954.23	\$8,512,400.4 2	\$8,415,064.1 2	\$97,336.30	\$266,290.5 3
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$237,926.46	\$8,334,140.9 5	\$8,309,013.2 1	\$25,127.74	\$263,054.2 0
Contratistas por Obras Públicas por pagar a Corto Plazo	\$464,053.66	\$31,755,788. 76	\$32,219,842. 42	\$464,053.6 6	\$0.00
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo		\$2,964,049.8 7	\$2,964,049.8 7	\$0.00	\$0.00
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda pública a Corto Plazo		\$56,400.79	\$56,400.79	\$0.00	\$0.00
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$1,646,760.4 2	\$659,047.86	\$1,075,911.3 0	\$416,863.4 4	\$1,229,896. 98
Documentos por Pagar a Corto Plazo	\$1,302,990.0 0	\$380,000.00	\$1,200,000.0 0	\$820,000.0 0	\$482,990.0 0
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública		\$2,186,571.2 2	\$2,186,571.2 2	\$0.00	\$0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo		\$317,550.84		\$317,550.8 4	\$317,550.8 4
Deuda Pública a Largo Plazo		\$2,018,373.4 2	\$168,197.80	\$1,850,175. 62	\$1,850,175. 62
TOTAL	\$3,820,684.7 7	\$57,184,324. 13	\$56,595,050. 73	\$589,273.4 0	\$4,409,958. 17

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:



III) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$1.27 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$56'595,050.73 que representa el 109.28% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 5.08% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 94.92% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con independencia económica.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 65.93% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel positivo de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 4.78% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 asciende a \$8'512,400.42, representando éste un 5.48% de aumento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$8'070,111.57.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$16'846,541.40, siendo el gasto en nómina de \$8'512,400.42, el cual representa el 50.53% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable del 1.06 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

IV) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

m) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	83.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	2.7
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.6
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.8

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	34.5
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	24.5
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	90.8

n) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	81.6
Gasto en Seguridad Pública	15.4
Gasto en Obra Pública	0.0
Gasto en Otros Rubros	2.2

o) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 84.2% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 5 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Aceptable, debido a que presenta un 65.4% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

p) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %							
	PMO	FIII	FONREGION "B"	FONREGION "C"	CE	3X1	FP	PXP
I. CUMPLIMIENTO DE METAS								
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 22 de agosto de 2016 (% ejercido del monto asignado).	38.7	100.0	88.8	91.4	96.3	99.5	97.8	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS								
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas o no opera. (%)	0.0	0.0	100.0	100.0	0.0	0.0	25.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL								
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del	N/A	0.0	0.0	0.0	0.0	100.0	25.0	100.0

comité pro obra. (%)								
----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

PMO. Programa Municipal Obra
 FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)
 FONREGION "B".- Fondo Regional "B"
 FONREGION "C".- Fondo regional "C"
 CE.- Contingencias Económicas
 3x1.- Programa 3x1 Migrantes
 FP.- Fondo de Pavimentación
 PxP.- Peso por Peso convenido con Gobierno Edo

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se pormenoriza la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.30
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.55
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.91
Total		10.00	6.76

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 1015 /2017de fecha 11 de abril de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	21	0	21	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	21
			1	Recomendación	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	52	0	52	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	52
Acciones Preventivas					



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	
Recomendación	7	0	7	Recomendación	7
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	12	0	12	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	12
Solicitud de Aclaración de Incumplimiento Normativo	27	0	27	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	27
TOTAL	119	0	120		120

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

14. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.
15. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
16. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/04-001-01, AF-15/04-007-01, AF-15/04-019-01, AF-15/04-021-01, AF-15/04-023-01, AF-15/04-025-01, AF-15/04-027-01, AF-15/04-029-01, AF-15/04-031-01, AF-15/04-033-01, AF-15/04-035-01, AF-15/04-037-01, AF-15/04-039-01, AF-15/04-041-01, AF-15/04-043-01, PF-15/04-025-01, PF-15/04-029-01, PF-15/04-032-01, PF-15/04-037-01, PF-15/04-040-01, PF-15/04-043-01, PF-15/04-046-01, PF-15/04-049-01, OP-15/04-007-01, OP-15/04-011-01, OP-15/04-016-01, OP-15/04-021-01 a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Recomendación, Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/04-045, AF-15/04-046, PF-15/04-052, PF-15/04-053, OP-15/04-025, OP-15/04-026, por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/04-001, AF-15/04-007, AF-15/04-019, AF-15/04-021, AF-15/04-023, AF-15/04-025, AF-15/04-027, AF-15/04-029, AF-15/04-031, AF-15/04-033, AF-15/04-035, AF-15/04-037, AF-15/04-039, AF-15/04-041, AF-15/04-043, PF-15/04-025, PF-15/04-027, PF-15/04-029, PF-15/04-032, PF-15/04-037, PF-15/04-025, PF-15/04-040, PF-15/04-043, PF-15/04-046, PF-15/04-049, OP-15/04-007, OP-15/04-011, OP-15/04-016, OP-15/04-021; por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-15/04-002, AF-15/04-004, AF-15/04-006, AF-15/04-008, AF-15/04-010, AF-15/04-012, AF-15/04-014, AF-15/04-016, AF-

15/04-018, AF-15/04-020, AF-15/04-022, AF-15/04-024, AF-15/04-026, AF-15/04-028, AF-15/04-030, AF-15/04-032, AF-15/04-034, AF-15/04-036, AF-15/04-038, AF-15/04-040, AF-15/04-042, AF-15/04-044, PF-1504-002, PF-15/04-004, PF-15/04-006, PF-15/04-008, PF-15/04-010, PF-15/04-012, PF-15/04-014, PF-15/04-016, PF-15/04-018, PF-15/04-020, PF-15/04-022, PF-15/04-024, PF-15/04-026, PF-15/04-028, PF-15/04-031, PF-15/04-034, PF-15/04-036, PF-15/04-039, PF-15/04-042, PF-15/04-045, PF-15/04-048, PF-15/04-051, OP-15/04-02, OP-15/04-005, OP-15/04-009, OP-15/04-013, OP-15/04-015, OP-15/04-018, OP-15/04-022, OP-15/04-024; no haber contestado ni atendido las acciones de Recomendación AF-15/04-003, AF-15/04-005, AF-15/04-017, OP-15/04-001, OP-15/04-019, OP-15/04-020, OP-15/04-023 y por no haber contestado ni atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-15/04-011, PF-15/04-017, PF-15/04-019, PF-15/04-021 y PF-15/04-023, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica y Director de Obras y Servicios Públicos.

17. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-04-2015-036/2016, por la cantidad de **\$3'360,580.27** (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS. 27/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/04-009-01.- Por un monto de \$19,221.33 (DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS VENITIUN PESOS 33/100 M.N.), por haber autorizado y realizado los pagos de cuotas obrero patronales ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, en beneficio de personas que no fueron ubicadas en la plantilla ni en la nómina del Municipio, de los que no se cuenta con los documentos que respalden la relación laboral con el municipio de Benito Juárez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 fracción I y 15 fracción I de la Ley del Seguro Social y 49 fracción XX, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. José Guadalupe Correa Valdez y Clementina Núñez Miramontes, Presidente y Síndica Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Josefina Covarrubias Sandoval, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/04-011-01.- por un monto de \$72,879.58 (SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 58/100 M.N.), relativo a pago excedente en las percepciones otorgadas al Presidente Municipal durante el ejercicio de 2015 por concepto de sueldos, salarios y demás prestaciones laborales. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracciones I, II y IV, 123 inciso B) fracción IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo transitorio Sexto inciso b) del Decreto Legislativo número 574 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de 6 de abril de 2013, artículos 119 fracciones I y III penúltimo párrafo, 121 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. José Guadalupe Correa Valdez, Presidente Municipal, del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsable Directo, Clementina Núñez Miramontes, Síndica Municipal como Responsable Subsidiaria y Josefina Covarrubias Sandoval, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- AF-15/04-013-01.- por un monto de \$92,526.00 (NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.), por haber autorizado y realizado el pago de Ayudas Sociales para pago de intendente e instructor de danza de Institución de Enseñanza, de las que no se presentó evidencia fehaciente de que los beneficiarios recibieron el apoyo por parte del municipio de Benito Juárez, Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los

artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a los CC. José Guadalupe Correa Valdez y Clementina Núñez Miramontes, Presidente y Síndica Municipales del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Josefina Covarrubias Sandoval, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.

- AF-15/04-015-01.- Por un monto de \$14,200.00 (CATORCE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos, de las cuales no se presentó la documentación con requisitos fiscales que compruebe la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio por concepto de gastos de presentación de un tenor, apoyo a participantes del certamen Mr. Model, Zac 2015, pago al grupo musical Tradicional por festejos de aniversario del municipio y compra de 130 Kg. de carne para inauguración de carretera a San Lucas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. José Guadalupe Correa Valdez y Clementina Núñez Miramontes, quienes se desempeñaron del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios y Josefina Covarrubias Sandoval, Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa.
- PF-15/04-001-01.- Por un monto de \$8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que con recursos del Fondo III 2012 de la cuenta bancaria número 0194569652, el municipio realizó erogaciones mediante varias transferencias bancarias a favor del proveedor Combustibles Florencia, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de combustible para la ejecución de la obra denominada “Calle Eliseo Arellano (Drenaje adoquín y concreto remanente ciclo del recurso 2012)”, sin presentar vales requisitados indicando marca, modelo y kilometraje de vehículos utilizados con la firma, nombre y cargo de funcionario autorizado y del titular del área solicitante. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los tres primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-003-01.- por un monto de \$520,561.55 (QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 55/100 M.N.), por haber realizado erogaciones con recursos del Fondo III 2014 para la obra denominada “Mantenimiento de caminos convenio con SECAMPO” efectuadas de la cuenta bancaria número 0194947037, presentando soporte documental financiero con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29A del Código Fiscal de la Federación, pero sin haber presentado la documentación técnica que evidencie la ejecución de los trabajos de mantenimiento con los expedientes unitarios de cada uno de los caminos rehabilitados que contengan presupuesto, ubicación, números generadores de los trabajos realizados, así como de erogaciones para la adquisición de combustible por la cantidad de \$164,017.35, el municipio no presentó documentación que demuestre la correcta aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los

artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, 31, 41, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 185, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Miguel Ángel Sandoval Flores, Arturo González Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Oficial Mayor, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los cuatro primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.

- PF-15/04-005-01.- por un monto de \$49,910.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), en virtud de que con recursos del Fondo III 2014 de la cuenta bancaria número 0194947037, el municipio realizó erogaciones mediante la realización de transferencia bancaria para la acción denominada “Convenio para adquisición de cemento Peso a Peso con SINFRA”, por concepto de adquisición de 46.00 toneladas de cemento para obras de infraestructura; sin embargo el municipio no presentó documentos probatorios que demuestren las obras realizadas con el cemento adquirido. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 30, 31, 41, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 185, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los tres primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-007-01.- Por un monto de \$148,398.46 (CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 46/100 M.N.), en virtud de que con recursos del Fondo III 2014 de la cuenta bancaria número 0194947037, el Municipio realizó erogaciones para la obra denominada “Red de drenaje en la comunidad de El Salto”, presentando soporte documental financiero con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo el Municipio no presentó el acta de entrega recepción de la obra, debidamente requisitada y firmada por el contratista que la entrega, los funcionarios municipales, representantes del comité de obra y beneficiarios que la reciben, así como por el Contralor Municipal que valida, que demuestre documentalmente la ejecución y término de la obra. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 38, 41, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102, 131, 132, 134 y 190 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, XII y XXVI, 78 fracción I, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Miguel Ángel Sandoval Flores, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, Clementina Núñez Miramontes, Síndica Municipal de 2015 y José Guadalupe Correa Valdez, Presidente Municipal, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como responsables directos los dos primeros

funcionarios y subsidiarios los dos últimos de ellos CC. Gonzalo Arellano Arellano, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.

- PF-15/04-009-01.- por un monto de \$43,000.40 (CUARENTA Y TRES MIL PESOS 40/100 M.N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2014 número 0194947037, dentro del rubro de Gastos Indirectos, a nombre de Combustibles Florencia, S.A. de C.V.; sin presentar bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, vales de combustible debidamente requisitados y tickets del combustible suministrado, y las erogaciones realizadas corresponden a acciones no autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III en ninguna de sus vertientes, ni en lo establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5; Anexo A.1.2. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, en su cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-011-01.- por un monto de \$287,679.23 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 23/100 M. N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2015 número 0198414238, erogaciones para cuatro obras de electrificación, presentando soporte documental financiero con los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación; sin embargo el municipio no presentó las actas de entrega recepción de las obras. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 99, 102, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-013-01.- por un monto de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III 2015 número 0198414238, para la obra denominada “Aportación con peso a peso” presentando el soporte documental respectivo que ampara la cantidad erogada, así como evidencia de entrega de 156.25 toneladas de cemento como apoyo subsidiado a 237 beneficiarios a razón de 13 bultos para cada uno de ellos; sin embargo, no se presentó el convenio celebrado entre al Municipio de Benito Juárez, Zacatecas y la Secretaría de Infraestructura y con la Secretaría de Finanzas que permita verificar la cantidad de cemento convenida, así como la aportación a realizar por el Municipio; de igual forma no se presentó la documentación técnica que demuestre los trabajos realizados en las viviendas. Lo anterior con base a lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad

Gubernamental; 15, 16 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 9 fracción IX, de su Reglamento; 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 99, 102, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.

- PF-15/04-015-01.- por un monto de \$104,960.00 (CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M. N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III número 0198414238, para la vertiente de Gastos Indirectos para el pago de asesorías; sin haber presentado el soporte documental que demuestre la veracidad de los servicios prestados y adicionalmente, las erogaciones realizadas por concepto de pago de asesoría dentro de la vertiente de Gastos Indirectos del Fondo III, corresponden a acciones no autorizadas, así como de los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5; Anexo A.1.2. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, en su cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-017-01.- por un monto de \$433,944.74 (CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta bancaria del Fondo III número 0198414238, para caminos rurales y bordos de abrevadero; sin embargo el municipio no presentó el soporte documental que demuestre la aplicación de los recursos para los caminos rurales y bordos de abrevadero rehabilitados o construidos, así como de erogaciones por concepto de combustible por importe total de \$134,460.46, no se presentó la documentación que demuestre la aplicación de los recursos públicos en actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Aparado A en su cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 30, 31, 38, 41, 90, 110, 118, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102, 131, 132, 134 y 190 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Miguel Ángel Sandoval Flores, Josefina Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Director de Obras y Servicios Públicos, Tesorera Municipal, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los tres primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-019-01.- por un monto de \$165,063.66 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SESENTA Y TRES PESOS 66/100 M.N.), por haber realizado erogaciones de la cuenta

bancaria del Fondo IV número 0194947495, dentro del rubro de Obligaciones Financieras programando la acción denominada “Pago de deuda Admón. 2010-2013”, para la que realizó erogación para la obra denominada “Rehabilitación y remodelación de alumbrado público en la calle Morelos en la Cabecera Municipal”; sin embargo, el municipio no presentó la documentación comprobatoria financiera respectiva, ni presentó el expediente unitario respectivo, con la documentación técnica y social que incluya números generadores de obra. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 30, 31, 38, 41, 90, 110 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 95, 96, 102, 134 y 190 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 102, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Miguel Ángel Sandoval Flores, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los tres primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.

- PF-15/04-021-01.- por un monto de \$10,726.94 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS 94/100 M. N.), en virtud de que de la cuenta bancaria del Fondo IV 2014 número 0194947495, el Municipio realizó erogaciones a favor del proveedor Combustibles Florencia, S.A. de C.V. por concepto de compra de combustible, presentando el soporte documental financiero el cual cumple con los requisitos fiscales, sin embargo, no presentó el soporte documental que demuestre que el combustible adquirido se utilizó en vehículos oficiales y la aplicación de los recursos públicos en actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros funcionarios y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- PF-15/04-023-01.- por un monto de \$9,756.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS CINCENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) en virtud de que de la cuenta bancaria del Fondo IV 2015 número 0198414394, se conoció que dentro de la vertiente de Seguridad Pública, el Municipio realizó erogaciones a favor del proveedor C. Oscar Gonzalo Romo Rizo para el pago de la reparación de un motor de un vehículo de Seguridad Pública, presentando el soporte documental financiero respectivo; sin embargo, no presentó documentos probatorios que demuestren y justifiquen que el motor reparado se hubiere instalado en un vehículo oficial destinado a la Seguridad Pública, ni se presentó la bitácora de control de mantenimiento de la unidad motriz. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y II, 93 fracción III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina

Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.

- PF-15/04-027-01.- por un monto de \$36,527.42 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS 42/100 M. N.), en virtud de que de la cuenta bancaria del Fondo IV número 0198414394, el Municipio programó la acción denominada “Pago de nómina de Seguridad Pública, combustible, refacciones y vestuario alimentos y productos alimenticios a Seguridad Pública”, para lo cual, realizó erogaciones a favor del proveedor Combustibles Florencia, S.A. de C.V.; sin embargo, no presentó el soporte documental que compruebe y justifique que el combustible adquirido se utilizó en vehículos oficiales y en actividades propias de la administración municipal. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Gonzalo Arellano Arellano, Josefina Covarrubias Sandoval, Clementina Núñez Miramontes y José Guadalupe Correa Valdez, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Director de Desarrollo Económico y Social, Tesorera Municipal, Síndica y Presidente Municipal, respectivamente, en la modalidad de Responsables Directos los dos primeros y Subsidiarios los dos últimos mencionados.
- OP-15/04-003-01.- por un monto de \$366,389.60 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Boulevard de acceso poniente en el municipio de Florencia”, realizada con recursos del Fondo Regional "B" FONREGION, consistentes en 11 postes para concreto FC=200kg/cm², 11 postes cónico circulares metálicos de 12 m, en lámina cal 11, 11 brazos tipo U, para luminarios, 11 luminarios tipo led de 105 watts, 220 vol y 18 ciprés de 4 a 5 mts. de altura y 10 cms. de diámetro. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. José Guadalupe Correa Valdez y Gonzalo Arellano Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, así como a Luis Acevedo Viramontes, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/04-006-01.- por un monto de \$420,627.51 (CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 51/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Concreto y empedrado de carretera a San Lucas”, realizada con recursos del Fondo Regional "B" FONREGION, consistentes en 1,864 m² de empedrado, (piedra bola de la región), asentada con mortero cemento, 11 señales preventivas y restrictivas y una defensa metálica de seguridad. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. José Guadalupe Correa Valdez y Gonzalo Arellano Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, así como a Cesar Jovanni Ávila Gil, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/04-010-01.- por un monto de \$350,811.99 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 99/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Gimnasio municipal 2015”, realizada con recursos del Fondo Regional "C" FONREGION, consistentes en instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias y acabados cerámicos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, y 131 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. CC. José Guadalupe Correa Valdez y Gonzalo Arellano Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, así como a Jorge Luis Pinedo Casas, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/04-014-01.- por un monto de \$4,896.26 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 26/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Cancha de usos múltiples fraccionamiento Mirasoles”, realizada con recursos del Fondo de Pavimentación 2015, consistentes en postes de vóleybol y tableros de básquet bol, y por la falta de comprobación de la cantidad de \$1,000.00. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 43 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 y 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XIII y XIV, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI, XVIII, y 131 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62, 74 fracciones III y XXVI, 99, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo y 9 séptimo y noveno párrafos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. CC. José Guadalupe Correa Valdez y Gonzalo Arellano Arellano, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, así como a Astra Infraestructura S.A. DE C.V., Contratista, representada por Dulce Rosario Santos como Responsable Solidaria por \$3,896.26.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Benito Juárez, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que



corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.-Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3'360,580.27 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 27/100M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los catorce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO



**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.17

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Morelos, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Morelos, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 11 de mayo de 2016 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 31 de mayo de 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3395/2016 de fecha 10 de noviembre del 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	6,770,003.00	-	6,770,003.00	3,434,908.11	3,434,908.11	- 3,335,094.89	-49.26
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	50,000.00	-	50,000.00	-	-	- 50,000.00	-100.00
4	DERECHOS	7,521,103.00	136,000.00	7,657,103.00	2,153,358.46	2,153,358.46	- 5,503,744.54	-71.88
5	PRODUCTOS	630,017.00	-	630,017.00	66,039.00	66,039.00	- 563,978.00	-89.52
6	APROVECHAMIENTOS	1,650,019.00	-	1,650,019.00	371,386.71	371,386.71	- 1,278,632.29	-77.49
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENE	250,017.00	-	250,017.00	33,071.04	33,071.04	- 216,945.96	-86.77
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIO	39,365,347.90	6,196,012.44	45,561,360.34	33,808,961.94	33,808,961.94	- 11,752,398.40	-25.79
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONE	6,000,001.00	45,000.00	6,045,001.00	255,000.00	255,000.00	- 5,790,001.00	-95.78
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINAN	5.0	-	5.0	-	-	- 5.00	-100.00
	TOTAL	62,236,512.90	6,377,012.44	68,613,525.34	40,122,725.26	40,122,725.26	- 28,490,800.08	-41.52

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades que son por el orden total de \$40'162,213.15, derivándose la diferencia de \$39,487.89, la cual corresponde a la cuenta de orden contable y no presupuestal de nombre Otros Ingresos y Beneficios.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	29,874,679.91	1,861,548.88	31,736,228.79	23,140,339.86	21,133,846.12	- 8,595,888.93	-27.09
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	5,132,725.33	115,239.91	5,247,965.24	2,411,855.88	2,181,932.90	- 2,836,109.36	-54.04
3000	SERVICIOS GENERALES	9,679,246.47	3,990,881.71	13,670,128.18	5,523,718.20	4,809,118.25	- 8,146,409.98	-59.59
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	3,420,000.00	138,607.45	3,558,607.45	1,271,027.95	1,237,392.91	- 2,287,579.50	-64.28
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	472,741.00	76,567.84	549,308.84	157,632.52	157,632.52	- 391,676.32	-71.30
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	13,815,518.99	194,166.65	14,009,685.64	9,183,458.89	9,183,458.89	- 4,826,226.75	-34.45
	TOTAL	62,394,911.70	6,377,012.44	68,771,924.14	41,688,033.30	38,703,381.59	-27,083,890.84	-39.38

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes informados en los Estado de Resultados y el Estado de Actividades, que son por el orden total de \$41'530,400.76, derivándose diferencia de \$157,632.54, la cual se integra de \$157,632.52 del rubro de Bienes Muebles e Intangibles, menos \$0.02, de la partida de Inversión Pública no capitalizable, cuentas de orden presupuestal y no contable, así como diferencias de orden no relevantes de \$0.03 en el rubro de Materiales y Suministros y \$0.01 en Servicios Generales.

FUENTE: Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA



Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	3,434,908.11	3,424,031.16	99.68
4	DERECHOS	2,153,358.46	536,769.17	24.93
5	PRODUCTOS	66,039.00	35,022.00	53.03
6	APROVECHAMIENTOS	371,386.71	17,886.60	4.82
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	33,071.04	9,316.00	28.17
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	18,463,032.00	18,463,032.00	100
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	255,000.00	210,000.00	82.35
	SUBTOTAL	24,776,795.32	22,696,056.93	91.60
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	7,908,319.13	7,904,505.00	99.95
	CONVENIOS	7,437,610.81	5,652,110.87	75.99
	SUBTOTAL	15,345,929.94	13,556,615.87	88.34
	TOTAL	40,122,725.26	36,252,672.80	90.35

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
PARTICIPACIONES	552385983	\$ 24,585,029.68	21,021,332.77	85.50
GASTO CORRIENTE	276109784	\$ 2,721,081.20	2,721,081.20	100.00
SUBTOTAL		\$ 27,306,110.88	\$ 23,742,413.97	86.95
Fuentes de financiamientos de recursos federales				
Fondo III 2015	O273590242	\$ 1,992,793.69	\$ 1,992,793.69	100.00
Fondo IV 2015	O273591623	\$ 5,998,963.61	\$ 5,998,963.61	100.00
SUBTOTAL		\$ 7,991,757.30	\$ 7,991,757.30	100.00
Fuentes de financiamientos de programas convenidos estatales y federales				
Fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015	O288405416	\$ 4,098,125.39	\$ 2,640,110.63	64.42%
Fondo de Contingencias Económicas de Inversión "C" 2015	O289148336	\$ 1,991,720.13	\$ 1,991,400.00	99.98%
FOPADEM	O280053110	\$ 1,000,114.38	\$ 999,000.00	99.89%
SUBTOTAL		\$ 7,089,959.90	\$ 5,630,510.63	79.42
TOTAL		\$ 42,387,828.08	\$ 37,364,681.90	88.15

El importe Erogado Según Estado De Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	3,331,471.13	2,407,013.76	381,378.49	15.84

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado



PASIVO CIRCULANTE

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 224,382.05	\$ 23,140,339.86	\$ 21,358,228.17	\$ 1,782,111.69	\$ 2,006,493.74
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	2,227,419.44	8,093,206.56	7,818,911.69	274,294.87	2,501,714.31
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	83,220.86	9,391,692.13	9,446,181.56	- 54,489.43	28,731.43
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	257,184.35	1,271,027.95	1,245,592.91	25,435.04	282,619.39
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	1,486,239.26	2,798,022.18	1,713,717.78	1,084,304.40	2,570,543.66
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	4,656,006.76	1,670,441.93	3,593,426.85	- 1,922,984.92	2,733,021.84
TOTAL	\$ 8,934,452.72	\$ 46,364,730.61	\$ 45,176,058.96	\$1,188,671.65	\$ 10,123,124.37

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

V) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.36 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$45'176,058.96 que representa el 108.37% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.10% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.90% de recursos externos; observándose que el Municipio carece de autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 26.99% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en estos rubros.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 23.29% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 asciende a \$23'140,339.86, representando éste un 32.97% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$17'402,217.40.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$31'233,546.46, siendo el gasto en nómina de \$23'140,339.86, el cual representa el 74.09% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado no aceptable del 0.98 de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

q) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	99.8
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	4.2
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	7.5
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	1.7
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	13.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	44.1
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

r) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	92.8
Gasto en Seguridad Pública	2.2
Gasto en Obra Pública	5.0
Gasto en Otros Rubros	0.0
Gasto Total	100.0

s) Resumen de indicadores



Concepto	Valor del Indicador %					
	PMO	FIII	FIV	CONTINGENCIAS	CONTINGENCIAS "C"	FOPADEM
I. CUMPLIMIENTO DE METAS						
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 08 de agosto de 2016 (% ejercido del monto asignado).	72.3	59.8	100.0	68.2	101.3	102.6
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS						
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL						
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Fuente: Informe físico financiero del PMO al 31 de diciembre 2015; Cierre del Ejercicio, Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI); Información de auditoría proporcionada por el municipio de Morelos, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras

FIII.- Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III)

FIV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (Fondo IV)

CONTINGENCIAS.-Fondo De Contingencias Económicas De Inversión 2015

CONTINGENCIAS "C".- Fondo De Contingencias De Inversión "C"

FOPADEM.- Fondo de Pavimentaciones y Espacios Deportivos para Municipios

t) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	El Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 100% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, se observa que cuenta con un Nivel Positivo en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan 2 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	El Rastro Municipal cuenta con un nivel Positivo, debido a que presenta un 92.3% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Morelos, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.02
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.32
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	1.05
	Total	10.00	6.39

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1371/2017 de fecha 15 de mayo de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	21	1	17	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	17
			2	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	2
			4	Recomendación	4
			1	SAT	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50	0	50	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	50
Subtotal	71	1	74		74
Acciones Preventivas					
Recomendación	2	0	2	Recomendación	2
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	2	0	2	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	2
Solicitud de	32	0	29	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad	29

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN	SUBSISTENTES	
Aclaración de Incumpliendo Normativo			Administrativa		
			4	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	4
			3	Recomendación	3
Subtotal	36	0	40	40	
TOTAL	107	1	114	114	

SAT: Hacer del conocimiento del Servicio de Administración Tributaria y/o a las Autoridades Fiscales Competentes en la Localidad, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento de las disposiciones fiscales

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

18. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces para lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos.
19. En relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
20. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo números AF-15/32-004-01, AF-15/32-008-01, AF-15/32-016-01, AF-15/32-018-01, AF-15/32-021-01, AF-15/32-023-01, AF-15/32-025-01, AF-15/32-029-01, AF-15/32-031-01, AF-15/32-035-01, AF-15/32-037-01, AF-15/32-040-01, AF-15/32-043-01, AF-15/32-045-01, AF-15/32-047-01, AF-15/32-049-01, AF-15/32-051-01, AF-15/32-053-01, AF-15/32-055-01, AF-15/32-057-01, PF-15/32-001-01, PF-15/32-003-01, PF-15/32-006-01, PF-15/32-018-01, PF-15/32-020-01, PF-15/32-023-01, PF-15/32-025-01, PF-15/32-028-01 y OP-15/32-019-01 así como las derivadas de Pliego de Observaciones AF-15/32-010-02 y AF-15/32-012-02, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Síndica y Director de Obras y Servicios Públicos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo y Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control:

- AF-15/32-059, PF-15/32/030, OP-15/32-021 y OP-15/26-022.- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, por no haber atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo PF-15/32-025, OP-15/32-019, PF-15/32-018, PF-15/32-028 y OP-15/32-019, de igual manera las derivadas de Pliego de Observaciones PF-15/32-010, PF-15/32-012 y PF-15/32-014 y las derivadas de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-15/32-002, AF-15/32-005, AF-15/32-007, AF-15/32-009, AF-15/32-011, AF-15/32-013, AF-15/32-015, AF-15/32-017, AF-15/32-019,



AF-15/32-022, AF-15/32-024, AF-15/32-026, AF-15/32-028, AF-15/32-030, AF-15/32-032, AF-15/32-034, AF-15/32-036, AF-15/32-038, AF-15/32-041, AF-15/32-044, AF-15/32-046, AF-15/32-048, AF-15/32-050, AF-15/32-052, AF-15/32-054, AF-15/32-056, AF-15/32-058, PF-15/32-009, PF-15/32-011, PF-15/32-013, PF-15/32-015, PF-15/32-017, PF-15/32-019, PF-15/32-022, PF-15/32-024, PF-15/32-027, PF-15/32-029, OP-15/32-004, OP-15/32-006, OP-15/32-010, y OP-15/32-020, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Desarrollo Económico y Social, Contralor, y Director de Obras y Servicios Públicos, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

21. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-32-2015-032/2016, por la cantidad de \$3'664,578.39 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/32-003.- Por la cantidad de \$36,549.29 (TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 29/100 M.N.), relativo a la diferencia de menos contabilizada por el Departamento de Tesorería Municipal en relación con el informe de recaudación emitido por el Departamento de Catastro, por concepto de Impuesto Predial Urbano, considerándose como omisión de ingresos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II, III y XII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, 12, 13, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Horacio Franco, como Presidente Municipal, Jesús García Talamantes, encargado de Tesorería del 1° al 31 de enero 2015 y Rafael Cervantes Nava, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre 2015, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los dos siguientes mencionados.
- AF-15/32-006.- Por la cantidad de \$29,687.13 (VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 13/100 M.N.), por omisión de ingresos derivado de la bonificación sobre el pago de Impuestos Sobre Adquisiciones de Inmuebles a nombre de Fideicomiso Zacatecas, en virtud de que el ente fiscalizado no acreditó que los bienes se encuadren en alguna de las exenciones de pago que marcan los artículos 13 y 43 de la Ley de Hacienda Municipal. Lo anterior con fundamento en lo en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II, III y XII y 151 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 1, 9, 12, 13, 24, 63 y 82 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 13, 35 y 43 de la Ley de Hacienda Municipal y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Horacio Franco, Juan Antonio Martínez Veyna y Rafael Cervantes Nava, quienes se desempeñaron durante el ejercicio fiscalizado como Presidente, Encargado de Catastro y Tesorero respectivamente, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directos los otros dos mencionados.
- AF-15/32-010.- Por la cantidad de \$1'633,172.25 (UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 25/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por concepto de gastos por comprobar de la semana cultural, así como pago de nómina, bonos y despensa de trabajadores de la presidencia y que no presentan soporte documental o comprobación fiscal, así como evidencia documental fehaciente que justifique la existencia y recepción de los bienes y servicios adquiridos y su

aplicación en actividades propias del municipio y de no presentar evidencia de haber expedido a sus trabajadores el Comprobante Fiscal Digital CFDI, con los requisitos fiscales, así como los archivos XML correspondientes, con la finalidad de dejar constancia de recibo de pago a sus trabajadores, con base a lo establecido en el artículo 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de presentar la documentación en copia fotostática. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo y Rafael Cervantes Nava del 1° de febrero al 31 de diciembre 2015, como Presidente Municipal, Síndica y Tesorero respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último de ellos.

- AF-15/32-012.- Por la cantidad de \$673,714.87 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 87/100 M.N.), por erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos por varios conceptos, entre ellos, pago de facturas por adquisición de artículos de oficina, así como gastos en eventos de carácter social, como renta de sonido e iluminación para el teatro del pueblo, banquete para cabalgata, coronación, feria patronal, de las cuales el ente auditado presentó el soporte documental o comprobación fiscal correspondiente, sin embargo no se justifican en virtud de que no se comprueba la aplicación del gasto en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron los CC. Horacio Franco, como Presidente Municipal, Oralia Enríquez Trejo, como Síndica, J. Jesús García Talamantes, Encargado de Tesorería del 1° al 31 de enero 2015 y Rafael Cervantes Nava, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros por el monto total observado y como Responsables Directos dos últimos mencionados por las cantidades de \$30,800.00 y \$642,914.87, respectivamente.
- AF-15/32-014.- Por la cantidad de \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por erogación correspondiente a "Pago Gastos a Comprobar al L.C. Rafael Cervantes Nava, Tesorero Municipal", de la cual el ente auditado no presentó el soporte documental o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación de los recursos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el ejercicio fiscalizado los CC. Horacio Franco y Oralia Enríquez Trejo, como Presidente y Síndica Municipales, y Rafael Cervantes Nava, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado.
- AF-15/32-020.- Por la cantidad de \$224,003.01 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRES PESOS 01/100 M.N.), por erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de gastos a comprobar por viáticos, que no presentaron la comprobación fiscal o soporte documental correspondiente, así como evidencia que justifique la aplicación de los

recursos en actividades propias del municipio, monto que incluye \$15,000.00 relativo a préstamo otorgado al C. Horacio Franco, Presidente Municipal, en virtud de que la erogación no corresponde a las actividades propias del municipio, ya que los recursos públicos tienen fines específicos definidos en los programas y presupuestos autorizados. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y párrafo quinto de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 177, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Horacio Franco y Oralia Enríquez Trejo, como Presidente y Síndica Municipales y Rafael Cervantes Nava, como Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre 2015, en la modalidad de Responsables Directos el primero y tercero de ellos y Subsidiaria la segunda mencionada.

- AF-15/32-039.- Por la cantidad de \$28,796.40 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.), por concepto de pagos de Cuotas Sindicales, de los cuales no se exhibe comprobante ni evidencia documental del ingreso de los recursos a la cuenta bancaria del Sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos en actividades propias de municipio. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 63 fracción III de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron durante el ejercicio fiscalizado los CC. Horacio Franco y Oralia Enríquez Trejo, como Presidente y Síndica Municipales; J. Jesús García Talamantes, Encargado de Tesorería del 1° al 31 de enero 2015 y Rafael Cervantes Nava, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos los dos últimos mencionados por \$2,399.70 y \$26,396.70, respectivamente.
- AF-15/32-042.- Por la cantidad de \$164,979.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de pagos de Cuotas a los Partidos PRI y PRD, de las cuales corresponden \$155,895.00 al Partido Revolucionario Institucional y \$9,084.00 al Partido de la Revolución Democrática, a través de la expedición de recibos simples a nombre de los CC. Jorge Antonio Flores Fajardo, Presidente del Comité Municipal del PRI y José Luis Martínez Sánchez, Presidente del Comité Municipal del PRD, sin embargo fueron expedidos desconociéndose la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por este concepto de descuentos de los partidos y no se exhibió evidencia documental que avale el pago de las cuotas al Partido Revolucionario Institucional y al Partido de la Revolución Democrática, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 47, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos a cada uno de los trabajadores sujetos de la retención. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 5 y 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional; 11 inciso m) del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática; 199 incisos a) y b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática; 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 179, 181, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de

Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, los CC. Horacio Franco y Oralia Enríquez Trejo, como Presidente y Síndica Municipales; J. Jesús García Talamantes, Encargado de Tesorería del 1° al 31 de enero 2015 y Rafael Cervantes Nava, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados por el monto total observado y como Responsables Directos los dos siguientes mencionados por \$11,947.00 y \$153,032.00, respectivamente, así como Jorge Antonio Flores Fajardo y José Luis Martínez Sánchez, Presidentes de Comités Municipales del PRI y PRD, Responsables Directos por \$155,895.00 y \$9,084.00, respectivamente.

- PF-15/32-005.- Por la cantidad de \$4,300.69 (CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS 69/100 M.N.), por la no presentación de vale de recibido que justifique la entrega de un calentador solar que fue adquirido con recursos del Fondo III dentro del Sub-Programa “Vivienda” para la obra denominada “Mejoramiento de vivienda con la adquisición de calentadores solares e instalación” para 160 beneficiarios. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A en su fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracción I, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal, Síndica y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directo el último mencionado.
- PF-15/32-008.- Por la cantidad de \$88,550.68 (OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 68/100 M.N.), por no haber presentado la totalidad del soporte documental que permita comprobar y justificar la correcta aplicación de los recursos erogados dentro del rubro de Obligaciones Financieras del Fondo IV 2015, para pago a diversos proveedores por concepto de renta de plataforma y SIM de datos por monitoreo, así como arrendamiento de fotocopiadoras y mobiliario y compra de equipo de oficina. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo, Rafael Cervantes Nava y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los dos consiguientes.
- PF-15/32-010.- Por la cantidad de \$77,234.14 (SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 14/100 M.N.), por no haber presentado el soporte documental que justifique y transparente la correcta aplicación de los recursos por la adquisición de llantas, refacciones y servicios otorgados a unidades oficiales dentro del rubro de mantenimiento a vehículos de Seguridad Pública, Fondo IV 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo, Rafael Cervantes Nava y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los dos consiguientes.

- PF-15/32-012.- Por la cantidad de \$40,687.00 (CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por no haber integrado al expediente unitario copia fotostática de la identificación oficial de cada uno de los beneficiarios, que permita corroborar la autenticidad de las firmas contenidas en los resguardos, correspondiente a la entrega de uniformes a elementos de Seguridad Pública con recursos del Fondo IV 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo, Rafael Cervantes Nava y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los dos últimos mencionados.
- PF-15/32-014.- Por la cantidad de \$11,002.60 (ONCE MIL DOS PESOS 60/100 M.N.), por no haber presentado vales de resguardo de cada uno de los radios adquiridos, así como las bitácoras de mantenimiento a los que se les realizó servicio de revisión y reparación, que comprueben y justifiquen la aplicación y el destino de los recursos erogados del Fondo IV 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo, Rafael Cervantes Nava y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los dos consiguientes.
- PF-15/32-016.- Por la cantidad de \$34,220.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), por no haber presentado soporte documental que justifique y transparente el uso adecuado de los recursos erogados para el pago a proveedor por concepto de contratación de Banda La Vigoroza para la Feria Regional de Noria de Gringos, Morelos el día 04 de julio de 2015 y la renta de tarima para escenario para la Feria Regional los días 8, 11 y 12 de junio de 2015, además de que la erogación es considerada como improcedente. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco, Oralia Enríquez Trejo, Rafael Cervantes Nava y Gilberto Guadalupe Reyes Ayala, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero del 1° de febrero al 31 de diciembre de 2015 y Director de Desarrollo Económico y Social, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros mencionados y Directos los dos últimos.
- OP-15/32-003.- Por la cantidad de \$83,063.44 (OCHENTA Y TRES MIL SESENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), por sobreprecio en la obra "Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Cedros en la comunidad de Hacienda Nueva", realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas, en el concepto de piso a base de concreto hidráulico simple $F'c=200$ kg/cm² de 15cm de espesor. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40 y 41 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la

XI, 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 185, 186, y 190 al 210 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores, y 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V; 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Horacio Franco y Victor Manuel Mireles Padilla, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente, así como Constructores e Inmobiliaria Los Vergelitos de Rocío, S. de R.L. de C.V. cuyo representante legal es el C. José Luis Aguilar Monreal, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.

- OP-15/32-005.- Por la cantidad de \$141,498.66 (CIENTO CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 66/100 M.N.), por no cumplir con la resistencia contratada de $F'c=200$ kg/cm² en el concepto de piso a base de concreto hidráulico, en la obra denominada “Pavimentación a base de concreto hidráulico en calle Jazmines en la comunidad de la Pilas”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas, ya que de acuerdo a los resultados emitidos por el laboratorio certificado Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V., Laboratorio de Mecánica de Suelos, Terracerías, Pavimentos, Concretos y Topografía, sobre las muestras de concreto hidráulico obtenidas por el personal de la entidad de Fiscalización Superior en compañía de un representante de la entidad Fiscalizada, no se cumple con la resistencia, ya que se señala una resistencia promedio de 160 kg/cm. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 53 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XI, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118 y 131 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en lo establecido en la norma NMX-C-403-ONNCCE-1999 en el punto 5.3.3; y artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V; 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; a quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, a los CC. Horacio Franco y Victor Manuel Mireles Padilla, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en la modalidad de Responsable Subsidiario y Directo respectivamente, así como Constructores e Inmobiliaria Los Vergelitos de Rocío, S. de R.L. de C.V. cuyo representante legal es el C. José Luis Aguilar Monreal, Contratista, en la modalidad de Responsable Solidario.
- OP-15/32-009.- Por la cantidad de \$378,119.23 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS 23/100 M.N.) por sobreprecio en el concepto de piso de concreto hidráulico por un monto de \$117,350.58 y por no cumplir con la resistencia del piso a base de concreto hidráulico contratada de $F'c=250$ kg/cm² por un monto de \$260,767.63, en la obra “Pavimentación a base de concreto hidráulico en acceso a tres condos en la Cabecera Municipal”, realizada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas de Inversión 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 40, 41 y 53 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 45 letra A fracciones de la I a la XI, 65 letra A fracciones de la I a la VIII, 71, 112, 113 fracciones I, II, VI, IX, XI, XIII, y XIV, 114, 115 fracciones I, IV, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 131, 185, 186, y 190 al 210 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211 y 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los trabajadores y artículos 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V; 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, así como a lo establecido en la norma NMX-C-403-ONNCCE-1999 en el punto

5.3.3; a los CC. Horacio Franco y Victor Manuel Mireles Padilla, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo respectivamente, así como como a Juan José Ruiz Escobar, Contratista, en la modalidad de Responsable Directo por la cantidad de \$260,767.63 y Responsable Solidario por un monto de \$117,350.58.

22. La Auditoría Superior del Estado con relación a la acción a promover AF-15/32-012-03, HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, comunicará a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Morelos, Zacatecas

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Morelos, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes **RECOMENDACIONES** y las acciones de **INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES**, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la cantidad de \$3'664,578.39 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 39/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades fiscales el aspecto observado al municipio de Morelos, Zacatecas, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Dictamen.



SÉPTIMO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

**COMISIÓN DE VIGILANCIA
DIPUTADO PRESIDENTE**

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

**COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
DIPUTADO PRESIDENTE**

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.18

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Río Grande, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Río Grande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015, se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 09 de mayo de 2016 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 19) de mayo de 2016.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la 01/3358/2016 de Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02- fecha 08 de noviembre de 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)	
1	IMPUESTOS	46,273,770.19	-	46,273,770.19	11,078,606.35	11,078,606.35	- 35,195,163.84	-76.06
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	1.00	-	-	1.00	0.00
4	DERECHOS	10,797,140.33	1,526,689.39	12,323,829.72	12,831,908.57	12,831,908.57	508,078.85	4.12
5	PRODUCTOS	1,095,047.43	16,886.17	1,111,933.60	911,030.17	911,030.17	- 200,903.43	-18.07
6	APROVECHAMIENTOS	1,112,203.59	2,903,008.35	4,015,211.94	3,467,610.14	3,467,610.14	- 547,601.80	-13.64
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	23.00	1,038,750.00	1,038,773.00	567,695.00	567,695.00	- 471,078.00	0.00
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	227,693,563.90	13,454,248.81	241,147,812.71	163,096,987.98	163,096,987.98	- 78,050,824.73	-32.37
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	3.00	-	3.00	50,000.00	50,000.00	49,997.00	1,666,566.67
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	5.00	-	5.00	-	-	5.00	0.00
	TOTAL	286,971,757.44	18,939,582.72	305,911,340.16	192,003,838.21	192,003,838.21	- 113,907,501.95	-37.24

FUENTE: Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Ingresos, no coincide con los importes plasmados en el Estado de Resultados y el Estado de Actividades, al ser por el orden total de \$196,138,274.23, derivándose la diferencia de \$4'134,436.02, correspondiente al rubro de Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contable y no de presupuestal.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO	(DEVENGADO-VIGENTE)	
1000	SERVICIOS PERSONALES	98,817,646.35	- 2,086,090.89	96,731,555.46	81,999,045.52	81,979,545.51	14,732,509.94	15.23
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	17,300,001.24	3,642,239.18	20,942,240.42	15,510,254.90	9,953,884.92	5,431,985.52	25.94
3000	SERVICIOS GENERALES	38,479,589.87	112,919.82	38,592,509.69	22,071,802.95	20,499,847.59	16,520,706.74	42.81
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	7,977,574.58	5,054,336.87	13,031,911.45	10,678,155.27	10,225,671.53	2,353,756.18	18.06
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,496,330.00	- 1,840,367.59	2,655,962.41	1,716,359.80	1,667,284.18	939,602.61	35.38
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	136,468,178.21	14,056,545.33	150,524,723.54	73,859,341.03	72,094,985.54	76,665,382.51	50.93
	TOTAL	303,539,320.25	18,939,582.72	322,478,902.97	205,834,959.47	196,421,219.27	116,643,943.50	36.17

FUENTE: Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los importes plasmados en el Estado de Resultados y el Estado de Actividades, en los cuales se informa el importe total de \$195'424,691.50, derivándose la diferencia de \$10'410,267.97, misma que se integra de los importes devengados de los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$1'716,359.80 y de Inversión



Pública por \$73'859,341.03, cuentas de orden presupuestal y no contables, menos \$65'165,432.85 correspondiente a Inversión Pública no Capitalizable, cuenta contable y no presupuestal, además de diferencias de orden no relevante en los rubros de Materiales y Suministros de más \$0.02 y de menos en Servicios Generales \$0.03.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	11,078,606.35	10,876,840.56	98.18
4	DERECHOS	12,831,908.57	3,170,977.68	24.71
5	PRODUCTOS	911,030.17	91,788.00	10.08
6	APROVECHAMIENTOS	3,467,610.14	30,550.00	0.88
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	567,695.00	204,700.00	36.06
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	78,811,697.00	78,811,697.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO	-	-	-
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	50,000.00	50,000.00	100.00
0	ENDEUDAMIENTO INTERNO	-	-	-
	SUBTOTAL	107,718,547.23	93,236,553.24	86.56
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	55,418,345.00	55,418,343.22	100.00
	CONVENIOS	28,866,945.98	16,571,856.49	57.41
	SUBTOTAL	84,285,290.98	71,990,199.71	85.41
	TOTAL	192,003,838.21	165,226,752.95	73.91

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Número de Cuenta	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros				
Gasto Corriente	878277827	\$ 28,697,510.08	\$ 16,281,196.78	56.73
Fondo Único	878277845	81,370,155.05	\$ 77,128,077.97	94.79
Dif Municipal	220297675	214,393.84	\$ 214,393.84	100.00
Patronato de la Fe	269294758	5,522,954.07	5,522,954.07	100.00
SUBTOTAL		\$115,805,013.04	\$ 99,146,622.66	85.62
Fuente de financiamientos de recursos federales				
Fondo III 2015	O272824249	\$ 19,096,048.51	\$ 19,096,048.51	100.00
Fondo IV 2015	O272827222	\$ 28,842,384.36	\$ 28,842,384.36	100.00
SUBTOTAL		\$ 47,938,432.87	\$ 47,938,432.87	\$ 100.00
Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales				
Programa 3x1 para Migrantes	18000026149	\$ 2,831,881.42	\$ 762,048.00	26.91
Fondo de Aportación a la Infraestructura y Productividad	O279701367	\$ 2,000,881.36	\$ 2,000,000.00	99.96
Infraestructura Deportiva	O277273329	\$ 1,494,958.71	\$ 1,494,011.11	99.94
Fondo de Pavimentación	O295773373	\$ 701,466.67	\$ 698,161.68	99.53
Contingencias Económicas	O288403494	\$ 9,651,687.89	\$ 9,651,587.62	100.00
Hábitat	272829187	\$ 9,024,392.99	\$ 1,957,398.00	21.69
SUBTOTAL		\$ 25,705,269.04	\$ 16,563,206.41	64.44

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	26,764,046.00	12,423,802.57	3,480,864.52	28.02

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

PASIVO CIRCULANTE					
CONCEPTO	Saldo al	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015		Desendeudamiento o Neto	Saldo al
	31-dic-14	Disposición	Amortización		31-dic-15
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 145,200.18	\$ 81,931,545.52	\$ 82,006,470.69	-\$ 74,925.17	\$ 70,275.01
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	17,696,964.24	39,578,794.30	39,514,500.81	64,293.49	17,761,257.73
CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	3,077,108.47	73,859,341.03	73,760,423.58	98,917.45	3,176,025.92
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	326,068.99	10,622,739.16	10,425,972.60	196,766.56	522,835.55
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	14,105,826.20	13,183,459.08	12,344,650.63	838,808.45	14,944,634.65
DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	20,111,994.67	9,268,000.00	13,700,000.00	-4,432,000.00	15,679,994.67
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	0.00	697,671.22	697,644.39	26.83	26.83
TOTAL	\$ 55,463,162.75	\$ 229,141,550.31	\$ 232,449,662.70	-\$ 3,308,112.39	\$ 52,155,050.36

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:



I) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$0.16 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$232'449,662.70 que representa el 112.93% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel aceptable de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del municipio representan un 15.03% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 84.97% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 45.27% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 15.15% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 asciende a \$81'999,045.52, representando éste un 1.11% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$81'098,071.14.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$121'297,463.17; el gasto en nómina de \$81'999,045.52, que representa el 67.60% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

II) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

u) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	81.5
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	0.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	8.7
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.6
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	35.7



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	52.5
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

v) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	48.7
Gasto en Seguridad Pública	7.4
Gasto en Obra Pública	25.3
Gasto en Otros Rubros	7.8

w) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1 PARA MIGRANTES	FAIP	CONADE	FOPADEM	CONECO	HABI	
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 12 de agosto de 2016 (% ejercido del monto asignado).	46.4	81.5	82.6	100.0	100.0	99.6	100.0	100.0	100.0	
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	51.8	58.9	46.7	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	100.0	80.0	75.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	100.0	85.1	79.6	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	20.0	25.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	
II.2 Concentración de la población (% de la cantidad de población que vive en):	Distribución de la población									
	Cabecera Municipal:					Comunidades:				
	52.5					47.5				

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FONDO IV	3X1 PARA MIGRANTES	FAIP	CONADE	FOPADEM	CONECO	HABI
II. 3 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	61.8	36.2	95.5	0.0	0.0	100.0	0.0	89.7	78.0
II.4 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	38.2	63.8	4.5	100.0	100.0	0.0	100.0	10.3	21.0
Resultado	Cabecera Municipal:					Comunidades:			
	47.05					52.95			
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	20.0	25.0	100.0	100.0	100.0	100.0	50.0	33.0

x) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 57.9% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro. En el Relleno Sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas de basura por día aproximadamente, correspondiendo por tanto a tipo D.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 88.5% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se especifica la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Río Grande, Zacatecas.



Información Evaluada		Ponderación, en puntos	Calificación Obtenida puntos
1.	Presupuestos	2.00	1.32
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.90
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.25
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	1.07
	Total	10.00	5.54

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1228/2017 de fecha 02 de mayo de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	28	1	26	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria	26
			1	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	1
SIOIC	67	0	67	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	67
Subtotal	95	1	94		94
Acciones Preventivas					
Recomendación	4	0	4	Recomendación	4
SEP	13	0	13	Seguimiento en Ejercicios Posteriores	13
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	40	1	38	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	38
			7	Recomendación	7
Subtotal	57	1	62		62
TOTAL	152	2	156		156

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

23. La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las



autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez en el cumplimiento de sus objetivos.

24. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
25. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/40-001-01, AF-15/40-003-01, AF-15/40-007-01, AF-15/40-009-01, AF-15/40-013-01, AF-15/40-016-01, AF-15/40-022-01, AF-15/40-028-01, AF-15/40-034-01, AF-15/40-037-01, AF-15/40-039-01, AF-15/40-041-01, AF-15/40-046-01, AF-15/40-048-01, AF-15/40-050-01, AF-15/40-054-01, AF-15/40-056-01, AF-15/40-058-01, AF-15/40-060-01, AF-15/40-062-01, PF-15/40-012-01, PF-15/40-015-01, PF-15/40-037-01, PF-15/40-039-01, PF-15/40-042-01, PF-15/40-045-01, PF-15/40-048-01, PF-15/40-051-01, PF-15/40-053-01, PF-15/40-055-01, PF-15/40-058-01, PF-15/40-061-01, PF-15/40-063-01, PF-15/40-066-01, PF-15/40-069-01, OP-15/14-001-01, OP-15/14-003-01 y OP-15/14-017-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Síndica, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social, durante el ejercicio fiscal 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

- AF-15/40-064, AF-15/40-065, PF-15/40 -072, PF-15/40 -073, OP-15/40-019 y OP-15/40-020, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-14/40-001, AF-14/40-003, AF-14/40-007, AF-14/40-009, AF-14/40-016, AF-14/40-028, AF-14/40-034, AF-14/40-041, AF-14/40-046, AF-14/40-048, AF-14/40-050, AF-14/40-056, AF-14/40-058, AF-14/40-060, AF-14/40-062, PF-15/40-12, PF-15/40-15, PF-15/40-37, PF-15/40-39, PF-15/40-42, PF-15/40-12, PF-15/40-15, PF-15/40-37, PF-15/40-39, PF-15/40-42, PF-15/40-45, PF-15/40-48, PF-15/40-51, PF-15/40-53, PF-15/40-55, PF-15/40-58, PF-15/40-61, PF-15/40-63, PF-15/40-66, PF-15/40-69, OP-15/40-001 y OP-15/40-003; así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones PF-15/40-001, PF-15/40-007, PF-15/40-009, PF-15/40-011, PF-15/40-014, PF-15/40-017, PF-15/40-019, PF-15/40-021, PF-15/40-023, PF-15/40-025, PF-15/40-027, PF-15/40-029, PF-15/40-031, PF-15/40-033, PF-15/40-035, y OP-15/40-008; Recomendación AF-15/40-035, AF-15/40-052, OP-15/40-013 y OP-15/40-015 y las de Solicitud de Órgano Interno de Control número AF-15/40-002, AF-15/40-004, AF-15/40-006, AF-15/40-008, AF-15/40-011, AF-15/40-014, AF-15/40-017, AF-15/40-019, AF-15/40-021, AF-15/40-023, AF-15/40-025, AF-15/40-027, AF-15/40-029, AF-15/40-031, AF-15/40-033, AF-15/40-036, AF-15/40-038, AF-15/40-040, AF-15/40-042, AF-15/40-044, AF-15/40-047, AF-15/40-049, AF-15/40-051, AF-15/40-053, AF-15/40-055, AF-15/40-057, AF-15/40-059, AF-15/40-061, AF-15/40-063, PF-15/40-002, PF-15/40-004, PF-15/40-006, PF-15/40-008, PF-15/40-010, PF-15/40-013, PF-15/40-016, PF-15/40-018, PF-15/40-020, PF-15/40-022, PF-15/40-024, PF-15/40-026, PF-15/40-028, PF-15/40-030, PF-15/40-032, PF-15/40-034, PF-15/40-036, PF-15/40-038, PF-15/40-041, PF-15/40-044, PF-15/40-047, PF-15/40-050, PF-15/40-052, PF-15/40-054, PF-15/40-057, PF-15/40-060, PF-15/40-062, PF-15/40-065, PF-15/40-068, PF-15/40-071, OP-15/40-002, OP-15/40-001, OP-15/40-004, OP-15/40-007, OP-15/40-010, OP-15/40-012, OP-15/40-014, OP-15/40-016, y OP-15/40-018, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Director de Desarrollo Económico y Social y Obras y Tesorero, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherente a sus respectivo cargo.

26. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL**



FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS por la no solventación del Pliego de Observaciones número **ASE-PO-40-2014-033/2016**, por la cantidad de **\$17'969,281.42** (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/40-005-01.- Por el orden de \$55,592.80 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), relativo a la diferencia informada de menos por el Departamento de Tesorería con respecto a la información proporcionada por el Departamento de Catastro, por concepto de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, lo que se considera como omisión de ingresos, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directa la segunda. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33, 34, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III y VII, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I, II y XII, 151, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio y 1, 9, 12, 13, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-015-01.- Por el orden de \$451,915.19 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS 19/100 M.N.), relativo a erogaciones por concepto de compra de 100 calentadores solares, 10 reflectores de 200W, reposición de losas de concreto en calles Solidaridad y Martín Triana, de las que no se presentó evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros y Directa la última de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-018-01.- Por el orden de \$173,970.00 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones a favor de la Comisión Federal de Electricidad, por contrato de energía eléctrica para el Patronato de la Feria y por pago de premiación a la carrera pedestre, de las cuales no se exhibió evidencia documental que justifique la aplicación del gasto en actividades propias del municipio, además de que presentó documentación en copia fotostática, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-020-01.- Por el orden de \$189,520.51 (CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 51/100 M.N.), derivado del pago por concepto de



aportación correspondientes a los beneficiarios del Programa Mejoramiento a la Vivienda Peso a Peso 2014, por parte del Municipio, incumpliendo con lo establecido en el Convenio/Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso/18/14, celebrado entre el Municipio y la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado, SINFRA, en el que se establece que los beneficiarios aportarán el 50% del costo de los materiales, por lo que no se justifica la aplicación del recurso, por ser una aportación improcedente, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los primeros y Directa la última de los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones I y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 49 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, así mismo las cláusulas segunda, tercera y novena del Convenio/Mejoramiento de Vivienda Peso a Peso/18/14.

- AF-15/40-024-01.- Por el orden de \$209,900.00 (DOSCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones por concepto de compra de despensas al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Zacatecas, de los cuales no se presentó evidencia documental fehaciente que justifique la aplicación de los recursos en actividades propias del municipio, el importe incluye \$17,410.00, sin comprobantes con requisitos fiscales CFDI que permitan soportar adecuadamente las erogaciones realizadas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña, Julio César Mares Torres y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica, Director del DIF Municipal y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los siguientes los mencionados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-026-01.- Por el orden de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), derivado de erogaciones a favor de la ciudadana Ma. Esperanza Santos Juárez, por concepto de insumos para tres mil despensas, de las cuales no se presentó documentación fehaciente que justifique y compruebe la aplicación del recurso en actividades propias del municipio, ni la evidencia documental del procedimiento de entrega y recepción, al que hace referencia en el convenio celebrado entre la proveedora y el municipio, aunado a que tampoco se exhibieron los criterios para el otorgamiento de las mismas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña, Julio César Mares Torres y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica, Director del DIF Municipal y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directos los consiguientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XII, 78, fracción I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.



- AF-15/40-030-01.- Por el orden de \$26,823.00 (VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.), relativo a bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2015, consistentes en sillas, tablonces, CPU pentium, y una cámara fotográfica, lo cual no fue localizado físicamente ni en funciones de la administración municipal, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña y Felipe de Jesús Badillo Ramírez, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica y Secretario de Gobierno Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiario el primero y Directos los consiguientes. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, V, X y XXIII, 78 fracción V, 92 fracción XVII, 155 y 156 de la Ley Orgánica del Municipio; 65 y 67 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-026-01.- Por el orden de \$534,103.20 (QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS 20/100 M.N.), derivado de erogaciones por concepto descuentos de cuotas sindicales SUTSEMOP por importe de \$179,531.20 y de descuentos de préstamos SUTSEMOP por \$354,572.00, de los cuales no se presentó evidencia documental del ingreso de los recursos a la cuenta bancaria del Sindicato, ni el comprobante correspondiente, así mismo por lo que corresponde a los descuentos de préstamos, no se anexó solicitud del préstamo, ni nombramiento o autorización que faculte para el manejo de los recursos a Braulio José Esquivel Cuevas y Yolanda Gómez Varela, por lo conceptos señalados, por lo que no se justifica la aplicación de los recursos, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes desempeñaron los cargos de Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios por el monto total observado, además del ciudadano Braulio José Esquivel Cuevas, Delegado Sindical del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales en el municipio de Río Grande en la modalidad de Responsable Directo por el importe de \$179,531.20, que corresponde a pagos realizados por concepto de descuentos de cuotas sindicales SUTSEMOP, y Yolanda Gómez Varela; Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsable Directa, por el monto total observado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.
- AF-15/40-045-01.- Por el orden de \$103,600.00 (CIENTO TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones por concepto de pago de descuento de retenciones de partido, los cuales corresponde \$84,400.00, a cuotas al Partido Revolucionario Institucional, expidiendo los cheques a favor de Marco Vinicio Delgado Muro y \$19,200.00, a cuotas del Partido de la Revolución Democrática, expidiendo los cheques a favor de Esperanza Tinajero López, desconociéndose la personalidad jurídica, facultades y atribuciones para recibir recursos por concepto de descuento de los partidos Revolucionario Institucional, PRI y de la Revolución Democrática PRD, respectivamente, aunado a lo anterior no se exhibió evidencia documental que avale el pago de las cuotas a los citados partidos, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 47, o en su caso evidencia del reintegro de los recursos a cada uno de los trabajadores sujetos de la retención, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Ana Marianela Hernández Peña y Yolanda Gómez Varela, quienes desempeñaron los cargos de Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Directa la última de los mencionados, asimismo a los ciudadanos Marco

Vinicio Delgado Muro, Responsable Directo por \$84,400.00 y Esperanza Tinajero López, Responsable Directa por \$19,200.00. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96, fracciones I, II, VII y XI, 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, 63 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; 1, 2, 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, 54, 122 y 123 del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, 5 y 40 del Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas del Partido Revolucionario Institucional, 11 inciso m) del Reglamento de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática y 199 incisos a) y b) del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

- PF-15/40-001-01.- Por el orden de \$198,444.16 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 16/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 085327838 operativa del “Fondo III 2013”, mediante la emisión de varios cheques y la realización de una transferencia bancaria, que suman el importe observado, lo anterior en virtud de que el Municipio no presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados y que corresponden a:
 - 1.-Cheque número 301, corresponde al pago de la 1ª. estimación de la obra “Comedor comunitario en la Comunidad de Vicente Guerrero”, de la cual no se presentó el acta de entrega- recepción debidamente requisitada y firmada, que compruebe y justifique la ejecución y término de la obra, por la cantidad de \$140,303.13.
 - 2.- Cheques 298, 300, 302 al 307, que se emitieron para el pago de papelería, mantenimiento para fotocopiadoras, insumos para equipo de cómputo y viáticos, el municipio no presentó en su totalidad las solicitudes, requisiciones y órdenes de compra requisitadas, por las adquisiciones y los servicios realizados, así como los pliegos de comisión correspondientes, faltando además, la validación por parte de la Contraloría Municipal.
 - 3.- Cheque 299 emitido para el pago de mantenimiento a vehículos, el municipio no presentó el programa de mantenimiento que contenga el nombre y firma de la persona responsable del mantenimiento, así como el nombre y firma del funcionario al que le fue asignado el vehículo y nombre, cargo y firma de los funcionarios que autorizaron y validaron su ejecución, bitácora de mantenimiento del vehículo, con nombre, cargo y firma del responsable del vehículo, área de asignación, así como de los funcionarios municipales que autorizaron y del Contralor Municipal que valida, nombre de las obras realizadas con recursos del Fondo III que se supervisaron y vale de resguardo en el que se describan las características del vehículo oficial en el que fueron instaladas llantas, con el nombre, cargo y firma del responsable; las erogaciones realizadas por concepto de pago de viáticos para salidas a Zacatecas para el trámite de los programas federales, insumos de equipo de cómputo y mantenimiento a fotocopiadoras dentro de la vertiente de Gastos Indirectos y por concepto de compra de papelería y artículos de oficina y mantenimiento de vehículos dentro de la vertiente de Desarrollo Institucional del Fondo III, que suman un importe total de \$58,141.03, corresponden a acciones no autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III, de las cuales no se presentó la evidencia documental por el reintegro de los recursos por la cantidad de \$58,141.03, a la cuenta bancaria número 085327838 operativa del “Fondo III 2013”, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como a Yolanda Gómez Varela y Asiel Felipe García Mares, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 33 Apartado A en su fracción I, en su tercer y cuarto párrafos y 49 de la Ley de Coordinación

Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 y 134 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en sus puntos 2.5 y 2.6 aplicables para el ejercicio fiscal 2015.

- PF-15/40-003-01.- Por el orden de \$3'687,918.34 (TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 34/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18000015866 de Banco Santander México, operativa del Fondo III 2014, mediante la emisión de varios cheques y la realización de una transferencia bancaria, que suman el importe observado, de los que no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria que justifique y transparente la aplicación de los recursos erogados, como se describe a continuación:
 - 1.-De los Cheques números 165, 166, 172, 173, 174, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 184, 186, 187, 191, 197, 198, 199, 201, 202, 205, 208, 210, 214 y la transferencia bancaria con número de referencia 9736796, que suman \$3'546,520.61, el municipio no presentó las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas.
 - 2.- De los Cheques números 188, 203, 209, 211 y 213 que suman un importe de \$61,397.73, el municipio no presentó el soporte documental consistente en información técnica, social y financiera, así como las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas.
 - 3.-De os Cheques números 171, 185, 200 y 215, que suman la \$80,000.00, por concepto de compra de combustible y pago de viáticos, el municipio no presentó en el primer caso la totalidad de las bitácoras de combustible y en el segundo los pliegos de comisión, ambos debidamente requisitados, los cuales deben de incluir además, la validación por parte de la Contraloría Municipal.
 - 4.-No se presentó la documentación comprobatoria que justifique la relación de la persona que cobró el cheque número 200, con el destino que originalmente se le dio al mismo, para el pago de viáticos, el cual fue expedido a favor de la ciudadana Yolanda Gómez Varela, Tesorera Municipal y fue depositado a una cuenta bancaria con R.F.C. CORJ8206137R5 el cual corresponde al Contratista Juan Antonio Cortés Román del cual se desconoce la relación con el municipio. Las erogaciones realizadas por concepto de adquisición de combustible y para el pago de viáticos dentro de la vertiente de Gastos Indirectos del Fondo III, que suman un importe de \$80,000.00, corresponden a acciones no autorizadas para realizarse con recursos del Fondo III, de las cuales no se presentó la evidencia documental por el reintegro correspondiente, a la cuenta bancaria número 18000015866 operativa del Fondo III 2014, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales respectivamente; así como Yolanda Gómez Varela y Asiel Felipe García Mares, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Apartado A fracción I y cuarto párrafo y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102, 132 y 134 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 102 fracciones I y V, 179, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, así como los Lineamientos Generales para la Operación del FAIS, en su punto 2.5, aplicables para el ejercicio fiscal 2015.



- PF-15/40-007-01.- Por el orden de \$1'032,021.25 (UN MILLÓN TREINTA Y DOS MIL PESOS VEINTIÚN PESOS 25/100 M.N.), relativo a la aplicación de los recursos de la cuenta bancaria número 0272824249 operativa del Fondo III 2015, en virtud de que el municipio programó un 19.57% de los recursos para el rubro de Urbanización, pavimentos, ejerciendo de dicho porcentaje el 19.45%, y de acuerdo con lo señalado en el punto 2.3.1. Clasificación de los Proyectos del FAIS, fracción II de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social vigentes en el ejercicio 2015, establece que: *“En el caso de los proyectos de infraestructura carretera, caminos, pavimentación, revestimiento, guarniciones y banquetas, sólo podrá destinarse hasta un 15% de los recursos FISE o FISMDF...”*. Observando que el Municipio programó un 4.57% de más de acuerdo a lo señalado anteriormente, de los cuales ejerció el 4.45% de más en obras de pavimentación, el cual representa la cantidad observada, incumpliendo con el acuerdo señalado con antelación, por lo que el municipio debió realizar el reintegro de los recursos, ya que el porcentaje programado de más debió aplicarse en obras básicas que beneficien directamente a sectores de población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 Apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 63 y 65 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III, VIII, XII, XIX y XXVI, 75 fracción I, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio; así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social aplicables para el ejercicio 2015.
- PF-15/40-009-01.- Por el orden de \$1'307,455.84 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 84/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18000015883 operativa del Fondo IV 2014, mediante la emisión de los cheques números 372 al 379 y realización de las transferencias bancarias con número de referencia 16062015, 26062015 y 10072015, de lo cual no se presentó la totalidad de la documentación comprobatoria por la cantidad observada, de los cuales no se presentaron las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas; el municipio no presentó copia fotostática por anverso y reverso del cheque número 379, a fin de corroborar que fue cobrado por el beneficiario, anexando fotocopia de identificación oficial del mismo, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como a Yolanda Gómez Varela, quien se desempeñó como Tesorera Municipal y Carlos Javier Arroyo Hernández, quien se desempeñó del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 132 y 134 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 102 fracciones I y V, 179, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-011-01.- Por el orden de \$356,984.64 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.), relativo a las

erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0272827222 operativa del “Fondo IV 2015”, mediante la expedición del cheque número 37 de fecha 31 de diciembre de 2015 a nombre de Consorcio Empresarial e Insumos Mabe, S.A. de C.V., y la transferencia bancaria 291215 de 29 de diciembre de 2015 por las cantidades de \$141,045.05 y \$215,939.59, respectivamente, por concepto de compra de máquinas de soldar, compresores, sierra circular de banco, taladros, martillos, mesa inoxidable, sillas de estructura de acero, bicicletas de spinning para aerobics y otros, mismos que fueron verificado físicamente, de los que no se presentaron vales de resguardo de los bienes adquiridos por la cantidad total observada, con características, área de adscripción, nombre, firma y copia fotostática de la identificación oficial del responsable de los mismos y de los funcionarios que autorizan, evidenciando la correcta aplicación de los recursos, así como del registro de los bienes en el activo no circulante y en el Patrimonio del municipio, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Yolanda Gómez Varela, quien se desempeñó como Tesorera Municipal y Carlos Javier Arroyo Hernández, quien se desempeñó del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-15/40-014-01.- Por el orden de \$177,290.81 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 81/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0272827222 operativa del “Fondo IV 2015”, mediante la expedición del cheque número 38 de fecha 31 de diciembre de 2015 a nombre de MBS, S.A. de C.V., y la transferencia bancaria con número de referencia 301215 de fecha 30 de diciembre de 2015 por las cantidades de \$106,723.44 y \$70,567.37, respectivamente, por la compra de máquinas de coser Facilita, proyector, escáner, juegos y juguetes, equipo profesional para cocina y otros, mismos que fueron verificado físicamente, en virtud de que el municipio no presentó vales de resguardo de los bienes adquiridos por la cantidad de \$177,290.81, que indiquen las características, área de adscripción, nombre, firma y copia fotostática de la identificación oficial del responsable de los mismos y de los funcionarios que autorizan, dando evidencia documental de la correcta aplicación de los recursos, así como del registro de los bienes en el activo no circulante y en el Patrimonio del municipio, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como Yolanda Gómez Varela, quien se desempeñó como Tesorera Municipal y Carlos Javier Arroyo Hernández, quien se desempeñó del 28 de agosto al 31 de diciembre de 2015 como Director de Desarrollo Económico y Social, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsables Directos los dos últimos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 33, 34, 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185, 186, 191, 192 y 193 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-017-01.- Por el orden de \$175,130.39 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA PESOS 39/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0240629779 identificada contablemente como Contingencias Económicas 2014, mediante la emisión de los cheques números 5 y 6, por las cantidades de \$171,986.06 y \$3,144.33, respectivamente, para la 3ª y 4ª estimaciones de la obra construcción de domo

en cancha de usos múltiples, de los cuales no se presentó el acta de entrega-recepción debidamente requisitada y firmada que compruebe y justifique la ejecución y término de la obra realizada, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsable Directo el último. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal; 164, 166 y 170 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-15/40-019-01.- Por el orden de \$241,390.24 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 24/100 M.N.), relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 18000015849 identificada contablemente como Santander Hábitat 2014, por el traspaso realizado a otras cuentas del municipio, lo cual no fue reintegrado a la cuenta correspondiente, por el importe observado, el cual se integra por el monto de \$237,861.19 y los intereses generados por un importe de \$3,529.05, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales respectivamente y Yolanda Gómez Varela, quien se desempeñó como Tesorera Municipal, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directa la última. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 67, 69 cuarto párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-021-01.- Por el orden de \$1'067,160.65 (UN MILLÓN SESENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 65/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 18000015849 identificada contablemente como HÁBITAT 2014, mediante la emisión de varios cheques, ya que no se presentaron las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas, de alumbrado público en calles Constitución y Ferrocarril, colonia centro, ampliación del centro de desarrollo comunitario y adecuación de la imagen institucional del centro de desarrollo azteca, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y Responsable Directo el último de ellos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal; 164, 166 y 170 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-023-01.- Por el orden de \$479,026.30 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS 30/100 M.N.), relativo a la erogación realizada de la cuenta bancaria número 0240629667 identificada contablemente como Rescate de Espacios Públicos 2014, mediante la expedición del cheque número 2 de 26 de mayo de 2015 a nombre de Osvaldo Treviño Garza por concepto de Rehabilitación de alberca olímpica en la Unidad Deportiva, de lo cual no se presentó el expediente unitario, con la documentación

financiera correspondiente, póliza de egresos requisitada, comprobante fiscal expedido por el beneficiario del cheque con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, de igual forma no se integró al expediente unitario la documentación técnica y social que soporte y justifique la aplicación de los recursos en la obra para los que fueron aprobados, desconociéndose por lo tanto el destino y aplicación de los recursos erogados, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales respectivamente; Yolanda Gómez Varela y Asiel Felipe García Mares, quienes se desempeñaron como Tesorera Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsables Directos los dos últimos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal; 132, 164, 166 y 170 del su Reglamento y 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-15/40-025-01.- Por la cantidad de \$1'397,893.17 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 17/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0262387567 identificada contablemente como SUMAR acciones para Infraestructura Social Básica 2014, de la que se emitieron los cheques números 01 y 02, por las cantidades de \$698,939.48 y \$698,953.69, respectivamente, de lo cual no se presentó el acta de entrega-recepción requisitada y firmada que compruebe y justifique la ejecución y término de la obra de perforación de pozo de agua potable en comunidad Alfonso Medina, realizada, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último de ellos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102, 132 y 134 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracción I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-027-01.- Por la cantidad de \$2'902,367.95 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 95/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0230752137 identificada contablemente como Recursos Federales Extraordinarios acciones para Infraestructura Social Básica 2014, de las que no se presentaron las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas, que corresponde a los cheques números 32, 33, 34, 36, 38, 40, 41, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 51, 52 y 54 y la transferencia bancaria con número de referencia 24072015, misma cantidad que incluye la falta de presentación de expediente unitario de las erogaciones realizadas mediante la expedición de los cheques número 33, 34, 46 y 47 por la cantidad total de \$655,795.50, expediente integrado entre otras cosas de: pólizas de egresos debidamente requisitadas, comprobantes fiscales expedidos por cada uno de los beneficiarios de las erogaciones con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio fiscal 2015, así como la documentación técnica y social correspondiente que demuestre y justifique la aplicación de los recursos en las obras de rehabilitación techo de losas de concreto en diversas colonias,

ampliación de red eléctrica, ampliación de red de agua potable en varias calles y construcción de baños con biodigestor, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, ambos como Responsables Subsidiarios, y Yolanda Gómez Varela, Tesorera Municipal Responsable Directa por \$655,795.50 y Asiel Felipe García Mares, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, Responsable Directo por el monto total observado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación en correlación con el artículo 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal; 164, 166 y 170 del de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 primero párrafo, fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 102 fracciones I y V, 182, 183, 184, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-15/40-029-01.- Por el orden de \$476,631.60 (CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 60/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0230752146 identificada contablemente como Fondo de Infraestructura Social Estatal 2014, mediante la emisión de varios cheques que suman el importe observado, de lo cual no se presentaron actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas de ampliación de red eléctrica, construcción de baños con biodigestor y comedores comunitarios en varias comunidades, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en calidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último de los servidores públicos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102, 132 y 134 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-031-01.- Por el orden de \$440,692.59 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 59/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0220297778 identificada contablemente como Beneficiarios de Obra 2014, de la que se emitieron varios cheques y realización de dos transferencias bancarias que suman el importe observado, de lo cual no se presentaron actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras de ampliación de red de drenaje y de agua potable, rehabilitación de sanitarios y de canchas de usos múltiples, construcción de canchas y muro de contención realizadas, correspondiente a la expedición de los cheques números 03, 05, 06 y 08 y las transferencias bancarias con número de referencia 10122016 y 25112015, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último de los servidores públicos mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102, 132 y 134 de su Reglamento y artículos 62, 74 fracciones

III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.

- PF-15/40-033-01.- Por el orden de \$36,363.18 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 18/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0295773373, identificada contablemente como Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal FOPADEM, de la que se emitieron, cheque número 101 y transferencia bancaria, por las cantidad de \$33,826.68 y \$ 2,536.50, respectivamente, de lo cual no se presentó acta de entrega-recepción debidamente requisitada y firmada, que compruebe y justifique la ejecución y término de la obra y la aplicación de los recursos erogados en la obra “Construcción de domo en Escuela Secundaria Juventud Mexicana en la Comunidad de La Luz”, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, y Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último de los mencionados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal; 164, 166 y 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, Federal y artículos 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- PF-15/40-035-01.- Por el orden de \$1'396,357.38 (UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 38/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número 0405902776 identificada contablemente como Fondo de Infraestructura Social Estatal FISE, mediante la emisión de varios cheques que totalizan la cantidad observada, ya que el municipio no presentó las actas de entrega-recepción debidamente requisitadas y firmadas que comprueben y justifiquen la ejecución y término de las obras realizadas de perforación y equipamiento de pozo profundo en comunidad Ignacio Allende, equipamiento de pozo profundo en comunidad Vicente Guerrero, construcción de baños ecológicos con biodigestor, construcción de pisos firmes en viviendas, rehabilitación de techo firme en viviendas y construcción de cuartos adicionales en viviendas, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz y Ana Marianela Hernández Peña, quienes se desempeñaron del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente y Síndica Municipales, respectivamente, así como Asiel Felipe García Mares, quien se desempeñó como Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y Responsable Directo el último mencionado. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 110 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, 102, 132 y 134 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III y XXVI, 78 fracción I, 102 fracciones I y V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio.
- OP-15/40-008-01.- Por el orden de \$670,728.23 (SEISCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 23/100 M.N.), derivado de volumen de obra pagado en exceso en la obra denominada Suministro de carpeta asfáltica en varias calles, en la Cabecera Municipal, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, Fondo IV, consistentes en falta de suministro de 335.59 m3 de carpeta asfáltica para pavimentar 9,588.28 m2 de superficie con un espesor de 3.5 centímetros promedio, ya que solo se encontraron construidos 6,339.84 m2 de pavimento, mismos que representan 221.89

m3 de los 557.48 m3 pagados, considerándose como presuntos responsables a los ciudadanos Constantino Castañeda Muñoz, Presidente Municipal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsable Subsidiario; Asiel Felipe García Mares, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsable Directo y José Luis Granados, Contratista, ejecutor de obra pública, en calidad de Responsable Solidario. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80 fracción IX, 90 y 93 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90 y 101 de su Reglamento; 62, 74 fracciones III, V, VIII y XXVI, 102 fracción V, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio y artículos 5 y 6 fracciones IV, VI, VII, VIII, IX y XVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Río Grande, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Río Grande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$17'969,281.42 (DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.



Así lo dictaminaron y firman las Ciudadanas Diputadas y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.19

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las fracciones III del artículo 17 y IV del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, reglamentaria del artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Vetagrande, Zacatecas, del ejercicio 2015;

II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

a).- La Cuenta Pública del municipio de Vetagrande, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó a la LXI Legislatura del Estado en fecha 23 de mayo de 2016 y fue turnada por conducto de la Comisión de Vigilancia a la Auditoría Superior del Estado el día 02 de junio de 2016.

b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3442/2016 de fecha 22 de noviembre del 2016.



ESTADOS PRESUPUESTALES

DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA (RECAUDADO- MODIFICADO)	VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO		
1	IMPUESTOS	2,065,502.54	-	2,065,502.54	655,859.17	655,859.17	- 1,409,643.37	-68.25
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	1.00	-	-	- 1.00	-100.00
4	DERECHOS	1,418,290.52	-	1,418,290.52	791,630.37	791,630.37	- 626,660.15	-44.18
5	PRODUCTOS	204,829.68	-	204,829.68	11,000.00	11,000.00	- 193,829.68	-94.63
6	APROVECHAMIENTOS	34,516.59	-	34,516.59	2,748.70	2,748.70	- 31,767.89	-92.04
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	-	148,410.00	148,410.00	206,791.15	206,791.15	- 58,381.15	39.34
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,616,427.20	10,460,554.93	36,076,982.13	35,979,477.93	35,979,477.93	- 97,504.20	-0.27
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	-	709,547.25	709,547.25	83,000.00	83,000.00	- 626,547.25	-88.30
	TOTAL	29,339,567.53	11,318,512.18	40,658,079.71	37,730,507.32	37,730,507.32	- 2,927,572.39	-7.20

NOTA:

Los importes totales de las columnas del Devengado y Recaudado contenidas en el Estado Presupuestal de Ingresos, difieren de los informados en los Estados de Resultados y Estado de Actividades que son por el orden total de \$37'783,124.93, derivándose la diferencia de \$52,617.61, la cual corresponde a la cuenta de orden contable y no presupuestal de nombre Otros Ingresos y Beneficios, informada en los dos últimos Estados Financieros antes citados.

DE EGRESOS

COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	13,264,085.66	- 1,390,360.95	11,873,724.71	11,873,724.71	11,331,339.94	-	0.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	2,956,602.47	- 1,055,680.86	1,900,921.61	1,900,921.59	1,685,663.34	0.02	0.00
3000	SERVICIOS GENERALES	2,479,333.68	- 1,268,444.25	3,747,777.93	3,747,777.93	3,502,606.99	-	0.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	600,000.00	- 1,869,968.41	2,469,968.41	2,469,967.96	2,128,329.75	0.45	0.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	250,000.00	- 17,959.00	267,959.00	267,959.00	7,959.00	-	0.00
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	6,101,771.00	- 11,695,957.05	17,797,728.05	17,797,727.09	17,325,881.44	0.96	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	3,687,774.72	- 1,087,774.72	2,600,000.00	-	-	2,600,000.00	100.00
	TOTAL	29,339,567.53	11,318,512.18	40,658,079.71	38,058,078.28	35,981,780.46	2,600,001.43	6.39

NOTA:

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes informados en los Estado de Resultados y el Estado de Actividades, que son por el orden total de \$37'790,119.28 derivándose la diferencia de \$267,959.00, correspondiente al rubro de Bienes Muebles, cuenta de orden presupuestal y no contables.

FUENTE:

Estos documentos se elaboraron por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran su Cuenta Pública Anual.



ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:

CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	655,859.17	601,053.46	91.64
4	DERECHOS	791,630.37	223,823.11	28.27
5	PRODUCTOS	11,000.00	8,500.00	77.27
6	APROVECHAMIENTOS	2,748.70	-	-
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	206,791.15	22,529.00	10.89
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	14,390,010.00	14,390,010.00	100.00
	SUBTOTAL	16,058,039.39	15,245,915.57	94.94
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	11,166,155.88	10,352,080.22	92.71
	CONVENIOS	10,506,352.05	9,135,552.90	86.95
	SUBTOTAL	21,672,507.93	19,487,633.12	89.92
	TOTAL	37,730,547.32	34,733,548.69	92.06

La diferencia entre el monto recaudado de Aportaciones por \$11'166,155.88 y la cantidad señalada en el apartado 7.6 Recursos Federales por \$10'357,172.21, corresponde a reintegros de obras improcedentes del ejercicio 2014 realizados en el año 2015 por un importe de \$808,983.67.

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:

Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Financiamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
Fondo Único	\$ 15,679,330.00	\$ 12,293,117.17	78.40
Recaudación Diaria	\$ 1,162,794.98	\$ 1,004,400.00	86.38
Deportes	\$ 138,820.73	\$ 79,550.00	57.30
Gasto Corriente	\$ 6,126,247.32	\$ 5,779,550.36	94.34
DIF Municipal	\$ 131,381.76	\$ 24,545.00	18.68
Instituto de Cultura Fisica y Deportes	\$ 94,720.00	\$ 75,969.62	80.20
SUBTOTAL	\$ 23,333,294.79	\$ 19,257,132.15	82.53

Fuentes de Financiamientos de Recursos Federales			
Fondo III 2015	6,747,242.00	6,744,502.30	99.96
Fondo IV 2015	4,810,838.00	4,810,839.90	100.00
SUBTOTAL	\$ 11,558,080.00	\$ 11,555,342.20	99.98

Fuentes de Financiamientos de Programas Convenidos Estatales y Federales			
FEREMOBA	3,200,604.47	2,400,759.22	75.01
FAIP 2015	3,000.00	3,000.00	100.00
FOPADEM 2015	2,003,000.00	1,990,696.00	99.39
CONTINGENCIAS ECONÓMICAS	4,352,724.40	4,327,167.53	99.41
TECHO LÁMINA	326,081.26	320,989.12	98.44
CONAGUA APAZU 2015	385,299.73	385,294.24	100.00
VIVIENDA DIGNA 2015 FONHAPO	10,000.00	1,357.20	13.57
SUBTOTAL	\$ 10,280,709.86	\$ 9,429,263.31	91.72

TOTAL	\$ 34,901,374.79	\$ 30,813,831.55	88.29
--------------	-------------------------	-------------------------	--------------

El importe erogado según Estado de Cuenta, corresponde a las salidas de recursos efectuadas por la entidad a través de sus cuentas bancarias propiedad del municipio, mediante cheque o transferencia electrónica, por lo que no pertenecen a partidas contables presupuestales.

ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	\$ 1'793,000.00	\$ 622,534.55	\$ 39,911.34	6.41

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

PASIVO CIRCULANTE



CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	Movimientos de enero a diciembre 2015		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 168,123.46	\$ 11,873,724.71	\$ 11,483,688.19	\$ 390,036.52	\$ 558,159.98
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	272,338.02	5,925,233.52	5,406,468.50	518,765.02	791,103.04
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	45.00	17,797,727.09	17,325,881.44	471,845.65	471,890.65
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	6,889.22	2,469,967.96	2,131,290.71	338,677.25	345,566.47
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	249,230.91	1,424,263.43	962,420.92	461,842.51	711,073.42
Documentos Comerciales por Pagar a Corto Plazo	2,873,374.00	2,168,000.00	3,123,638.00	- 955,638.00	1,917,736.00
Otros Pasivos Circulantes	1,808.00	0.00	0.00	-	1,808.00
TOTAL	\$ 3,571,808.61	\$ 41,658,916.71	\$ 40,433,387.76	\$ 1,225,528.95	\$ 4,797,337.56

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VI) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El municipio dispone de \$0.25 de activo circulante para pagar cada \$1 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio no cuenta con liquidez.
Administración de Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$40'433,367.76 que representa el 106.24% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 4.42% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 95.58% de recursos externos; observándose que el municipio no cuenta con autonomía financiera.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 49.35% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.65% de los recursos propios y Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 corresponde a \$11'873,724.71, representando este un -15.48% de decremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$14'047,605.78
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$17'790,383.20 siendo el gasto en nómina de \$11'873,724.71, el cual representa el 66.74% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

VII) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

y) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	100.0
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.0
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	5.4
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	4.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.3
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	2.6
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	11.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

z) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	54.1
Gasto en Seguridad Pública	15.9
Gasto en Obra Pública	30.0
Gasto en Otros Rubros	0.00

aa) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %								
	PMO	FIII	FIV	FOREMOB A-CONACULTA	FONDO DE CONTINGENCIAS ECONOMICAS DE INVERSION	APAZU	FOPADEM	CONVENIO CON SEDESOL	FAIP
I. CUMPLIMIENTO DE METAS									
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 15 de agosto de 2016 (% ejercido del monto asignado).	34.7	100	100.6	100	96.4	100	99.8	100	99.5
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS									
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	100	0.0	0.0	0.0	33.3	0.0	0.0	N/A	0.0
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL									
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro obra. (%)	N/A	100	100.0	100.0	100	100	100	N/A	100

Fuente: Informe físico financiero del PMO al 31 de diciembre 2015; Cierre del Ejercicio, Censo de Población y Vivienda 2010 (INEGI); Información de auditoría proporcionada por el municipio de Vetagrande, Zacatecas.

PMO.- Programa Municipal de Obras (PMO);

F III.- Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal.

F IV.- Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios

APAZU.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en Zonas Urbanas

FOPADEM.- Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa

FAIP.- Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad

bb) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario Intermunicipal que utiliza el municipio es administrado por la Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario (JIORESA) y en éste se depositan los desechos sólidos, el cual se encuentra ubicado a 3.5 km del área urbana ocupando 7.5 hectáreas y está en los límites de los municipios de Guadalupe y Vetagrande, la cual tiene por objeto la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios de recepción en donde se realice la recepción de los residuos sólidos, entre otros.
RASTRO MUNICIPAL	En virtud de que el Municipio no cuenta con un Rastro Municipal ni un lugar donde se sacrifiquen animales que proporcione el servicio para la matanza y conservación de cárnicos; no se obtiene calificación.

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO



Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de VETAGRANDE, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	2.11
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.42
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	0.97
	Total	10.00	6.50

La ponderación se realizó con base en los días de atraso que tuvo el municipio en la entrega de su información con respecto a lo que marca la normatividad aplicable.

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/ 1409 /2017 de 18 mayo de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	
Acciones Correctivas					
Pliego de observaciones	12	2	9	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	9
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	34	2	32	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	32
Subtotal	46	4	42		42
Acciones Preventivas					
Recomendación	3	0	3	Recomendación	3
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	6	0	7	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	7
			1	Recomendación	1



TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	21	1	20	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	29
			2	Recomendación	2
Subtotal	30	1	33		33
TOTAL	76	6	75		75

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

27. La Auditoría Superior del Estado con relación a las RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control eficaces, para lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de sus objetivos. a los que están destinados.
28. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda, efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
29. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/52-001-01, AF-15/52-003, AF-15/52-014-01, AF-15/52-016-01, AF-15/52-018-01, AF-15/52-021-01, AF-15/52-023-01, AF-15/52-025-01, AF-15/52-027-01, AF-15/52-030-01, AF-15/52-032-01, PF-15/52-005-01, PF-15/52-008-01, PF-15/52-010-01, PF-15/52-012-01, PF-15/52-014-01, PF-15/52-017-01, OP-15/52-018, OP-15/52-022-01 y OP-15/52-024-01, a quienes se desempeñaron como Presidente Municipal, Sindica y Tesorera, del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones, Recomendación, Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control y Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo:

- Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas Derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/52-034, AF-15/52-035, PF-15/52-019, OP-15/52-026, OP-15/52-027 lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo, AF-15/52-003, AF-15/52-016, AF-15/52-018, AF-15/52-021, AF-15/52-023, AF-15/52-025, AF-15/52-030, AF-15/52-032, Así mismo por no haber atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control AF-15/52-007, AF-15/52-011, AF-15/52-031, PF-15/52-007, PF-15/52-009, PF-15/52-011, PF-15/52-013, PF-15/52-018, OP-15/52-021, Así mismo por no haber atendido las acciones de Pliego de Observaciones AF-15/52-006, AF-15/52-008, AF-15/52-029, Así mismo por no haber atendido las acciones de Recomendación AF-15/52-012, OP-15/52-016 quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica, Director de Obras y Servicios Públicos, Director de Desarrollo Económico y Social del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivo cargo.

30. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-52-2015-035/2016, por la cantidad de **\$3'372,436.69** (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. 69/100M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/52-006-01.-Por la cantidad de \$472,339.35 (CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.), por el excedente pagado en las percepciones otorgadas al Presidente y Síndica Municipales respectivamente, en contravención a las disposiciones contenidas en las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; decreto número 574. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; en relación con los Transitorios Tercero, Sexto y Séptimo del Decreto número 574 que contienen reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas de fecha 06 de abril de 2013, suplemento 28 y artículos 62, 74 primer párrafo fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a los CC. Valente Cabrera Hernández, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, Responsable Directo por el monto recibido de \$465,707.13 y Responsable Subsidiario por haber autorizado el pago por \$6,632.22 a la Síndica Municipal, Martina Marín Chávez, Síndica Municipal, Responsable Directa por el monto recibido de \$6,632.22 y Responsable Subsidiaria por \$465,707.13, por autorizar pago al Presidente Municipal, asimismo a los CC. Flor de María Miranda Bañuelos y Rogelio Rivera Arteaga, Tesoreros(as) Municipales, del 01 de enero al 14 de julio de 2015 y del 15 de julio al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, Responsables Directos por los montos improcedentes pagados.
- AF-15/52-008-01.- Por un monto de \$156,716.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS PESOS 00/100 M. N.), por erogaciones por concepto de renta de sonido para cierre de semana cultural, renta de sonido para patronales de la comunidad de San José, pago de servicio de coffee break para conferencia “Refugio Reyes arquitectura obra y vida”, compra de alimentos y material de banco y presentación musical en segundo informe de gobierno municipal, de las que no se presentó evidencia documental sobre la justificación y aplicación en actividades propias del municipio, o en su caso, se exhibió el soporte documental en copia fotostática debiendo ser original. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII; 179, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; a los CC. Valente Cabrera Hernández y Martina Marín Chávez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales, del 1 de enero al 31 de diciembre 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Flor de María Miranda Bañuelos, Tesorera Municipal del 1 de enero al 14 de julio de 2015, como Responsable Directa por \$90,480.00 y Rogelio Rivera Arteaga, Tesorero Municipal del 15 de julio al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo por \$66,236.00.
- AF-15/52-010-01.- Por un monto de \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por haber otorgado un anticipo de sueldo al C. Jaime Gutiérrez Hernández, en el ejercicio 2015, y que no fue recuperado al 31 de diciembre del ejercicio en revisión. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VII, X y XII, 78 fracciones I, III y IV, 93 fracción III y IV, 96

fracción I, II, III, y VII, 172, 173, 177, 179, 181, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Valente Cabrera Hernández y Martina Marín Chávez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales y Flor de María Miranda Bañuelos, Tesorera Municipal del 1 de enero al 14 de julio de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsable Directa la tercera mencionada.

- AF-15/52-029-01.- Por un monto de \$31,206.01 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 01/100 M.N.), por no efectuar acciones para la recuperación de créditos fiscales, incluyendo el Procedimiento Administrativo de Ejecución correspondiente, con base a lo establecido en el Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 29 30, 62, 74 fracciones III, V, VII y X, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I y IV, y 135 en relación a los artículos 13,18, 23, 24, 61 y Título Sexto del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2015; a los CC. Valente Cabrera Hernández y Martina Marín Chávez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales y Flor de María Miranda Bañuelos, Tesorera Municipal del 1 de enero al 14 de julio de 2015, en la modalidad de Responsable Subsidiario el primero y Directas la segunda y tercera mencionadas.
- PF-15/52-001-01.- Por un monto de \$16,841.92 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 92/100 M.N.), por erogaciones realizadas de la cuenta bancaria número “0262242086 Fondo IV 2015”, para el pago por la adquisición de combustible para Seguridad Pública por un total de \$46,682.47, en virtud de que no se presentó el soporte documental que ampare la correcta aplicación de los recursos, como tickets de venta por la cantidad de \$8,659.45, así como vales y tickets de venta por \$8,182.47, que justifiquen y transparenten el total del suministro de combustible en actividades propias del departamento de Seguridad Pública del municipio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 37 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio; a los CC. Valente Cabrera Hernández y Martina Marín Chávez, quienes se desempeñaron como Presidente y Síndica Municipales; Everardo Castañeda Gutiérrez, como Director de Desarrollo Económico y Social y Rogelio Rivera Arteaga, como Tesorero del 15 de julio al 31 de diciembre de 2015, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros y como Responsables Directos, los dos últimos mencionados.
- OP-15/52-001-01.- Por la cantidad de \$1'901,764.20 (UN MILLÓN NOVECIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.), por deficiencias constructivas en la obra “Construcción de techo firme en varias localidades del Municipio” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-Fondo III, consistentes en humedades y goteras en la losa aligerada nervada de 20 cm de peralte con concreto con una resistencia de $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 78 fracción I, 90, 91, 92 párrafo segundo, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Juan José Ruiz Escobar, Contratista, como Responsable Directo.

- OP-15/52-003-01.- Por la cantidad de \$460,171.23 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS 23/100 M.N.), por deficiencias constructivas en la obra “Construcción de techo firme 2da etapa en varias localidades del Municipio” realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM-Fondo III, consistentes en humedades y goteras en la losa aligerada nervada de 20 cm de peralte con concreto con una resistencia de $f'c=250\text{kg/cm}^2$. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 78 fracción I, 90, 91, 92 párrafo segundo, 93 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101 y 102 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V, 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y Jorge Humberto Fuentes Saucedo, Contratista, como Responsable Directo.
- OP-15/52-010-01.- Por la cantidad de \$195,438.27 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 27/100 M.N.), por la falta de comprobación en la aplicación del recurso liberado en la obra “Pavimentación con concreto asfáltico en calle Felipe Ángeles y Bugambilias, en la comunidad de Saucedo de la Borda”, aprobada del Fondo de Contingencias Económicas de Inversión FCEI, del cual la cantidad de \$191,630.03 corresponde el anticipo total otorgado sin haber sido amortizado y \$3,808.24, monto del que se desconoce a qué conceptos corresponde. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VIII, 50 penúltimo y último párrafo, 53 y 54 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción V inciso a), 106, 113 fracción IX, 115 fracción X y XII, 135 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V; 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio aplicable al Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y C. S. B. Constructores S. A. de C. V., Contratista, cuyo representante legal es el C. Heriberto Rodríguez Hernández, como Responsable Solidario.
- OP-15/52-013-01.- Por la cantidad de \$135,959.71 (CIENTO TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 71/100 M.N.), por deficiencias constructivas en la obra “Pavimentación con concreto asfáltico en calle Sinaloa, en la comunidad de Saucedo de la Borda”, aprobada con recursos del Fondo de Contingencias Económicas de Inversión FCEI, consistentes en baches y cuarteaduras en la carpeta de concreto asfáltico con un importe de \$49,445.96 y por conceptos pagados no ejecutados por \$86,513.75. Lo anterior con fundamento en los artículos 115 fracciones I y II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción VIII, 50 penúltimo y último párrafo, 53 y 54 de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 65 fracción V inciso a), 106, 113 fracción IX, 115 fracciones X y XII, 135 y 143 del Reglamento de la Ley de Obras y Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, VIII y XXVI, 102 fracciones I y V; 182, 183, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Valente Cabrera Hernández y Rubén González Redin, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Presidente Municipal y Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiario y Directo, respectivamente, y C.

S. B. Constructores S. A. de C. V., Contratista, representante legal el C. Heriberto Rodríguez Hernández, como Responsable Directo por \$49,445.96 y Responsable Solidario por \$86,513.75.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2015 del Municipio de Vetagrande, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Vetagrande, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de establecer medidas preventivas y sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$3'372,436.69 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS. 69/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior del Estado y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputadas integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ



DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

**DIP. SAMUEL REVELES
CARRILLO**

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.20

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA Y DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA HONORABLE LXII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2015.

- I.- La Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos, con soporte jurídico en lo establecido en la fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17 y IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo, en afinidad con el artículo 184 de la Ley Orgánica del Municipio, le otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

RESULTANDO PRIMERO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, y de Presupuesto y Cuenta Pública tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

- I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Villanueva, Zacatecas, del ejercicio 2015;
- II.- Informe Complementario, derivado del plazo de solventación concedido y del seguimiento de las acciones promovidas, y
- III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

- a).- La Cuenta Pública del municipio de Villanueva, Zacatecas, correspondiente al ejercicio fiscal 2015 se presentó extemporáneamente a la H. Legislatura del Estado en fecha 3 de mayo de 2016 y fue turnada para revisión por la Comisión de Vigilancia y recibida por la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2016, la cual procedió a practicar la auditoría correspondiente en cumplimiento a la normatividad aplicable.
- b).- Con la información presentada por el Municipio, referente a la situación que guardan los Caudales Públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría, a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que el Órgano de Fiscalización hizo llegar a la Legislatura del Estado, mediante oficio PL-02-01/3319/2016 de fecha 3 de noviembre de 2016.

ESTADOS PRESUPUESTALES



DE INGRESOS

CRI	RUBRO DE INGRESOS	INGRESO					DIFERENCIA		VARIACIÓN %
		ESTIMADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	RECAUDADO	(RECAUDADO-MODIFICADO)		
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	5.00	-	5.00	-	-	5.00	-100.00	
1	IMPUESTOS	5,439,752.00	-	5,439,752.00	4,431,518.02	4,431,518.02	1,008,233.98	-18.53	
3	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1.00	-	1.00	-	-	1.00	-100.00	
4	DERECHOS	4,105,663.00	-	4,105,663.00	4,775,166.92	4,775,166.92	669,503.92	16.31	
5	PRODUCTOS	183,315.00	-	183,315.00	134,686.02	134,686.02	48,628.98	-26.53	
6	APROVECHAMIENTOS	505,741.00	-	505,741.00	526,154.96	526,154.96	20,413.96	4.04	
7	INGRESOS POR VENTAS DE BIENES	46,811.00	-	46,811.00	346.00	346.00	46,465.00	-99.26	
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	89,242,981.00	-	89,242,981.00	253,395,825.58	253,395,825.58	164,152,844.58	183.94	
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRA AYUDAS	3.00	-	3.00	1,796,639.00	1,796,639.00	1,796,636.00	59,887,866.67	
	TOTAL	99,524,272.00	-	99,524,272.00	265,060,336.50	265,060,336.50	165,536,064.50	166.33	

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Ingresos, no coincide con los importes contenidos en el Estado de Resultados y el Estado de Actividades, el cual es por el orden total de \$265'079,555.24, derivándose la diferencia de \$19,218.74, la cual corresponde al rubro de Otros Ingresos y Beneficios, cuenta de orden contable y no de presupuestal.

DE EGRESOS



COG	CONCEPTO	EGRESO					SUBEJERCICIO (DEVENGADO- VIGENTE)	VARIACIÓN %
		APROBADO	MODIFICADO AMPLIACIONES / REDUCCIONES	VIGENTE	DEVENGADO	PAGADO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	44,564,385.00	12,220,767.42	56,785,152.42	52,845,179.34	52,380,842.03	3,939,973.08	6.94
2000	MATERIALES Y SUMINISTRO	10,158,000.00	2,740,095.22	7,417,904.78	6,651,104.66	5,536,218.33	766,800.12	10.34
3000	SERVICIOS GENERALES	26,224,827.00	19,267,480.37	45,492,307.37	27,163,560.82	25,214,615.04	18,328,746.55	40.29
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS	2,465,000.00	11,643,431.15	14,108,431.15	13,828,667.50	13,606,043.90	279,763.65	1.98
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	345,000.00	219,996.29	564,996.29	564,224.20	477,077.20	772.09	0.14
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	15,767,060.00	217,933,208.43	233,700,268.43	191,018,946.89	191,018,946.89	42,681,321.54	18.26
	TOTAL	99,524,272.00	258,544,788.44	358,069,060.44	292,071,683.41	288,233,743.39	65,997,377.03	18.43

El importe Total Devengado en el Estado Presupuestal de Egresos, no coincide con los Importes contenidos en el Estado de Resultados y el Estado de Actividades, en los cuales se informa el importe total de \$155'221,209.09, del cual se deriva la diferencia de \$136'850,474.32, la cual se integra de los importes devengados de los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles por \$564,224.20 y de Inversión Pública por \$191'018,916.89, cuentas de orden presupuestal y no contables, menos \$54'732,696.77, de obras capitalizables que fueron registradas en cuentas de resultado mediante ajuste en este ejercicio.

FUENTE:

Este documento se elaboró por la Entidad de Fiscalización, con base en la información proporcionada por el municipio a través de los Informes Contable Financieros y Presupuestales que integran la Cuenta Pública Anual.

ALCANCES DE AUDITORÍA A LA GESTIÓN FINANCIERA

Alcance de revisión de Ingresos:



CRI	RUBRO	RECAUDADO	INGRESOS REVISADOS	% FISCALIZADO
1	IMPUESTOS	4,431,518.02	4,431,518.02	100.00
4	DERECHOS	4,775,166.92	354,869.00	7.43
5	PRODUCTOS	134,686.02	28,308.00	21.02
6	APROVECHAMIENTOS	526,154.96	3,891.00	0.74
7	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	346.00	-	-
8	PARTICIPACIONES y APORTACIONES			
	PARTICIPACIONES	45,851,204.00	45,851,204.00	100.00
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
	APOYOS EXTRAORDINARIOS	1,796,639.00	1,796,639.00	100.00
	SUBTOTAL	57,515,714.92	52,466,429.02	91.22%
8	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			
	APORTACIONES	31,056,799.83	31,010,562.90	99.85
	CONVENIOS	176,487,821.75	157,488,726.75	89.23
	SUBTOTAL	207,544,621.58	188,499,289.65	90.82
	TOTAL	265,060,336.50	240,965,718.67	90.91

Alcance de revisión de los Egresos y Gastos:



Nombre de la Cuenta Bancaria	Erogado según Estado de Cuenta	Importe revisado	% Fiscalizado
Fuentes de Finanzamientos de Recursos Fiscales y Propios, así como de Participaciones y Otros			
GASTO CORRIENTE	\$ 78,554,793.37	68,865,645.90	87.67
SUBTOTAL	\$ 78,554,793.37	\$ 68,865,645.90	87.67

Fuente de financiamientos de recursos federales			
FONDO III 2015	\$ 14,570,520.67	\$ 14,026,532.61	96.27
FONDO IV 2015	\$ 15,147,140.74	\$ 15,102,991.35	100.29
SUBTOTAL	\$ 29,717,661.41	\$ 29,129,523.96	\$ 98.02

Fuente de financiamiento de programas convenidos estatales y federales			
3X1 PARA MIGRANTES	\$ 12,402,538.08	\$ 12,401,776.08	99.99
PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ 441,976.51	\$ 441,828.03	99.97
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015	\$ 65,830,675.56	\$ 65,829,745.40	100.00
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 "B"	\$ 40,908,333.52	\$ 40,908,063.36	100.00
FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS 2015 "E"	\$ 5,429,893.50	\$ 5,429,740.62	100.00
FONDO DE APOYO EN INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD(FAIP)	\$ 5,688,263.13	\$ 5,687,093.85	99.98
FISE-SUMAR	\$ 348.00	\$ -	0.00
FONDO DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$ 6,161,007.20	\$ 6,160,284.64	99.99
SUBTOTAL	\$ 136,863,035.50	\$ 136,858,531.98	\$ 100.00

TOTAL	\$ 245,135,490.28	\$ 234,853,701.84	\$ 95.81
--------------	--------------------------	--------------------------	-----------------



ESTADO PRESUPUESTAL Y EJERCIDO DE OBRA PÚBLICA

PROGRAMA	PRESUPUESTADO	EJERCIDO A LA FECHA DE REVISIÓN	REVISADO	% REVISADO
RECURSOS PROPIOS MUNICIPAL DE OBRAS	1,197,930.00	1,038,801.95	0.00	0.00

CUENTAS DE BALANCE, Pasivo Informado

CEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO	\$ 676,729.86	52,845,554.34	\$ 52,541,951.57	\$ 03,602.77	\$ 980,332.63
PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,768,117.20	35,974,048.55	35,090,641.12	883,407.43	7,651,524.63
CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	0.00	191,018,946.89	191,018,946.89	0.00	0.00
TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	99,358.87	13,691,354.36	13,509,395.75	181,958.61	281,317.48
RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	6,016,632.63	3,820,339.53	1,200,733.61	2,619,605.92	8,636,238.55
OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO	758,675.20	2,635,000.00	2,235,000.00	400,000.00	1,158,675.20
OTROS PASIVOS CIRCULANTES	26,569,458.46	4,015,000.00	2,165,000.00	1,850,000.00	28,419,458.46
PARCIAL	\$ 40,888,972.22	\$304,000,243.67	\$297,761,668.94	\$6,238,574.73	47,127,546.95

ADEUDOS FINANCIEROS Y CON GODEZAC

CONCEPTO	Saldo al 31-dic-14	MOVIMIENTOS DE ENERO A DICIEMBRE 2015		Endeudamiento Neto	Saldo al 31-dic-15
		Disposición	Amortización		
GODEZAC	\$ 9,006,230.12	\$ 10,346,319.00	\$ 10,607,730.00	-\$ 261,411.00	8,744,819.12
PARCIAL	\$ 9,006,230.12	\$ 0,346,319.00	\$ 10,607,730.00	-\$ 261,411.00	8,744,819.12
TOTAL	\$ 49,895,202.34	\$ 14,346,562.67	\$ 308,369,398.94	\$ 5,977,163.73	\$55,872,366.07

Fuente: Informes Trimestrales y Anual de Cuenta Pública presentados por el municipio.

EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizaron los recursos humanos, financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

VIII) INDICADORES FINANCIEROS

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
Administración de Efectivo	Liquidez	El Municipio dispone de \$1.33 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el Municipio cuenta con liquidez.
Administración Pasivo	Carga de la Deuda	La carga de la deuda para el Municipio fue por el orden de \$308'369,398.94 que representa el 105.58% del gasto total.
	Solvencia	El Municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.
Administración de Ingresos	Autonomía Financiera	Los Ingresos Propios del Municipio representan un 3.72% del total de los recursos recibidos, dependiendo por tanto en un 96.28% de recursos externos; observándose que no cuenta con independencia económica.
Administración Presupuestaria	Realización de Inversión Pública	El Municipio invirtió en obras de infraestructura social un 74.58% de los ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales, por lo cual se observa que cuenta con un nivel aceptable de inversión en los rubros ya mencionados.
	Realización de Obra y Servicios Públicos	El Municipio invirtió en obras y servicios públicos de beneficio social un 1.39% de los recursos propios y

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
		Participaciones, por lo cual se observa que cuenta con un nivel no aceptable de inversión en estos rubros.
	Índice de Tendencias de Nómina	El gasto en nómina del ejercicio 2015 asciende a \$52'845,179.34, representando un 1.53% de incremento con respecto al ejercicio 2014 el cual fue de \$53'666,733.19.
	Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación	El gasto de operación del ejercicio 2015 asciende a \$87'224,069.02, siendo el gasto en nómina de \$52'845,179.34 el cual representa el 60.59% del gasto de operación.
	Resultado Financiero	El Municipio cuenta con un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de los recursos.

IX) INDICADORES DE PROGRAMAS FEDERALES Y OTROS PROGRAMAS

cc) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
CUMPLIMIENTO DE METAS	
Nivel de Gasto; porcentaje ejercido del monto asignado (a la fecha de revisión)	88.2
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.	
Concentración de inversión en pavimentos	0.8
Porcentaje de viviendas que carecen del servicio de agua potable	3.8
Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje	6.0
Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica	0.7
Concentración de inversión en la Cabecera Municipal	21.0
Concentración de la población en la Cabecera Municipal	41.7
DIFUSIÓN	
Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios.	100.0

dd) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR %
ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS (a la fecha de revisión)	
Gasto en Obligaciones Financieras	76.1
Gasto en Seguridad Pública	23.8
Gasto Total	99.9



ee) Resumen de indicadores.

Concepto	Valor del Indicador %									
	PMO	FIII	3x1	PDR	FCE 2015	FCE 2015 "B"	FCE 2015 "E"	FAI P	PC FISE- SUM AR	FID
I. CUMPLIMIENTO DE METAS										
I.1 Nivel de gasto a la fecha de la revisión 20 de junio de 2016 (% ejercido del monto asignado).	86.7	12.2	96.8	38.5	97.5	74.4	92.1	86.4	2.9	98.3
I.2 Cumplimiento de metas (% del total de obras, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental).	93.8	88.1	83.3	33.3	92.3	0.0	50.0	71.4	0.0	100.0
I.3 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría. (% de las obras de la muestra de auditoría, que cumplieron con su avance físico programado). (Análisis documental y visita física).	NA	100.0	100.0	50.0	92.3	0.0	50.0	100.0	NA	100.0
I.4 Cumplimiento de metas de las obras de la muestra de auditoría (inversión). (% del monto de la muestra de auditoría, que corresponde a obras que cumplieron con su avance físico programado).	NA	100.0	100.0	15.1	85.3	0.0	12.9	100.0	NA	100.0
II. CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS										
II. 1 Obras de la muestra de auditoría, que no están terminadas y/o no opera o no lo hacen adecuadamente. (%)	0.0	0.0	0.0	50.0	7.7	100.0	50.0	0.0	0.0	0.0
II.2 Concentración de la población (% de la cantidad de población que vive en):	Distribución de la población									
	Cabecera Municipal:					Comunidades:				
	41.7					58.3				
II. 3 Concentración de la inversión en la cabecera municipal (% del monto total ejercido, que se aplicó en la cabecera municipal).	31.1	100.0	0.0	0.0	6.8	54.4	13.7	100.0	30.0	0.0
II.4 Concentración de la inversión en las comunidades. (% del monto total ejercido, que se aplicó en las comunidades).	68.9	0.0	100.0	100.0	93.2	45.6	86.3	0.0	70.0	100.0
Resultado	Cabecera Municipal:					Comunidades:				
	33.6					66.4				
III. PARTICIPACIÓN SOCIAL										
III. 1 Obras de la muestra de auditoría, con acta de entrega-recepción suscrita por el representante del comité pro	N/A	100.0	83.3	0.0	30.8	50.0	50.0	100.0	0.0	0.0

obra. (%)								
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

ff) Servicios Públicos

INDICADOR	INTERPRETACIÓN
RELLENO SANITARIO	Se observa que el Relleno Sanitario del Municipio cumple en un 68.42% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un Nivel Aceptable en este rubro, en el relleno sanitario de este municipio se depositan menos de 10 toneladas diariamente de residuos sólidos municipales, correspondiendo al tipo C.
RASTRO MUNICIPAL	Se observa que el Rastro Municipal cuenta con un Nivel Positivo, debido a que presenta un 88.46% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana

III) INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

Estos indicadores califican el cumplimiento por parte del municipio en la presentación de presupuestos, informes contable financieros mensuales y trimestrales, documentación comprobatoria y anual de Cuenta Pública, correspondientes al ejercicio 2015.

Enseguida se detalla la información considerada para la evaluación en mención, la ponderación asignada y la calificación obtenida por el municipio de Villanueva, Zacatecas.

Información Evaluada		Ponderación (puntos)	Calificación Obtenida (puntos)
1.	Presupuestos	2.00	2.00
2.	Informes contable financieros mensuales y trimestrales	3.00	1.73
3.	Documentación comprobatoria	2.00	1.15
4.	Informe Anual de Cuenta Pública	3.00	1.11
Total		10.00	5.99

RESULTANDO SEGUNDO.- Una vez que concluyó el plazo legal establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó a esta Legislatura, en oficio PL-02-05/1274/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINADAS EN REVISIÓN	SOLVENTADAS	DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN		SUBSISTENTES
			Cantidad	Tipo	

TIPO DE ACCIÓN	DETERMINAD AS EN REVISIÓN	SOLVENTAD AS	DERIVADAS SOLVENTACIÓN	DE LA	SUBSISTENTES
Acciones Correctivas					
Solicitud de Intervención del Organo Interno de Control	119	4	115	Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control	115
Pliego de Observaciones	76	9	63	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias	63
			1	Recomendación	1
			7	Denuncias de Hechos	7
			3	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	3
Subtotal	195	13	189		189
Acciones Preventivas					
Recomendación	5	0	5	Recomendación	5
Seguimiento de Ejercicios Posteriores	22	3	19	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	19
Solicitud de Aclaración de Incumpliendo Normativo	63	3	60	Promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa	60
			1	Seguimiento de Ejercicios Posteriores	1
			2	Recomendación	2
Subtotal	90	6	87		87
TOTAL	285	19	276		276

RESULTANDO TERCERO.- El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

RESULTANDO CUARTO.- En consecuencia, es procedente el *SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES*, que a continuación se detallan:

- 31.** La Auditoría Superior del Estado con relación a las **RECOMENDACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DEL CONTROL**, solicitará la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control eficaces, y en general lograr que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados.

32. En relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, la Auditoría Superior del Estado durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectuará actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.
33. La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes la **PROMOCIÓN PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**, resultado de las acciones derivadas de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo AF-15/57-001-01, AF-15/57-004-01, AF-15/57-006-01, AF-15/57-008-01, AF-15/57-011-01, AF-15/57-014-01, AF-15/57-018-01, AF-15/57-023-01, AF-15/57-026-01, AF-15/57-029-01, AF-15/57-040-01, AF-15/57-044-01, AF-15/57-048-01, AF-15/57-053-01, AF-15/57-058-01, AF-15/57-063-01, AF-15/57-068-01, AF-15/57-073-01, AF-15/57-077-01, AF-15/57-080-01, AF-15/57-089-01, AF-15/57-091-01, AF-15/57-093-01, AF-15/57-095-01, AF-15/57-097-01, AF-15/57-099-01, AF-15/57-101-01, AF-15/57-103-01, AF-15/57-105-01, AF-15/57-107-01, AF-15/57-109-01, AF-15/57-111-01, AF-15/57-113-01, AF-15/57-115-01, PF-15/57-004-01, PF-15/57-025-01, PF-15/57-035-01, PF-15/57-039-01, PF-15/57-053-01, PF-15/57-074-01, PF-15/57-078-01, PF-15/57-081-01, PF-15/57-084-01, PF-15/57-087-01, PF-15/57-090-01, PF-15/57-093-01, PF-15/57-096-01, PF-15/57-099-01, PF-15/57-102-01, PF-15/57-105-01, PF-15/57-108-01, PF-15/57-111-01, OP-15/57-025-01, OP-15/57-048-01, OP-15/57-053-01, OP-15/57-059-01, OP-15/57-061-01, OP-15/57-063-01, OP-15/57-065-01, OP-15/57-067-01, así como resultado de Pliego de Observaciones AF-15/57-033-01, OP-15/57-016-002, OP-15/57-019-01, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales por el periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2015, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

Derivadas de la no Atención de Pliegos de Observaciones Solicitudes de Aclaración al Incumplimiento Normativo, Solicitudes de Intervención del Órgano Interno del Control y Recomendaciones:

AF-15/57-118, AF-15/57-119, PF-15/57-114, PF-15/57-115, OP-15/57-069, OP-15/57-070, lo anterior por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Aclaración al Incumplimiento Normativo; AF-15/57-006, AF-15/57-011, AF-15/57-080, AF-15/57-091, AF-15/57-093, AF-15/57-095, AF-15/57-097, AF-15/57-099, AF-15/57-101, AF-15/57-109, AF-15/57-113, AF-15/57-115, AF-15/57-089, AF-15/57-105, AF-15/57-107, PF-15/57-004, PF-15/57-025, PF-15/57-035, PF-15/57-039, PF-15/57-053, PF-15/57-074, PF-15/57-078, PF-15/57-081, PF-15/57-084, PF-15/57-087, PF-15/57-090, PF-15/57-093, PF-15/57-096, PF-15/57-099, PF-15/57-102, PF-15/57-105, PF-15/57-108, PF-15/57-111, OP-15/57-061, OP-15/57-063, OP-15/57-067, por no haber contestado ni atendido las acciones de Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control; AF-15/57-002, AF-15/57-005, AF-15/57-007, AF-15/57-009, AF-15/57-012, AF-15/57-016, AF-15/57-019, AF-15/57-021, AF-15/57-024, AF-15/57-027, AF-15/57-030, AF-15/57-032, AF-15/57-034, AF-15/57-036, AF-15/57-038, AF-15/57-041, AF-15/57-046, AF-15/57-050, AF-15/57-055, AF-15/57-060, AF-15/57-065, AF-15/57-070, AF-15/57-075, AF-15/57-078, AF-15/57-081, AF-15/57-083, AF-15/57-086, AF-15/57-088, AF-15/57-090, AF-15/57-092, AF-15/57-094, AF-15/57-096, AF-15/57-098, AF-15/57-100, AF-15/57-102, AF-15/57-104, AF-15/57-106, AF-15/57-108, AF-15/57-110, AF-15/57-112, AF-15/57-114, AF-15/57-117, PF-15/57-002, PF-15/57-005, PF-15/57-007, PF-15/57-009, PF-15/57-011, PF-15/57-013, PF-15/57-015, PF-15/57-017, PF-15/57-019, PF-15/57-021, PF-15/57-023, PF-15/57-026, PF-15/57-028, PF-15/57-030, PF-15/57-032, PF-15/57-034, PF-15/57-036, PF-15/57-038, PF-15/57-040, PF-15/57-042, PF-15/57-044, PF-15/57-046, PF-15/57-048, PF-15/57-050 PF-15/57-052, PF-15/57-054, PF-15/57-056, PF-15/57-058, PF-15/57-060, PF-15/57-062, PF-15/57-064, PF-15/57-066, PF-15/57-068, PF-15/57-070, PF-15/57-072, PF-15/57-075, PF-15/57-077, PF-15/57-080, PF-15/57-083, PF-15/57-086, PF-15/57-089, PF-15/57-092, PF-15/57-095, PF-15/57-098, PF-15/57-101, PF-15/57-104, PF-15/57-107, PF-15/57-110, PF-15/57-113, por no haber contestado ni atendido las acciones de Recomendación AF-15/57-082, AF-15/57-085, OP-15/57-051, OP-15/57-052 y por no haber contestado ni atendido las acciones de Pliego de Observaciones números AF-15/57-020, AF-15/57-031, AF-15/57-079, AF-15/57-057, PF-15/57-003, PF-15/57-010, PF-15/57-016, PF-15/57-018, PF-15/57-022, PF-15/57-024, PF-15/57-029, PF-15/57-031, PF-15/57-037, PF-15/57-041, PF-15/57-043, PF-15/57-045, PF-15/57-047, PF-15/57-049, PF-15/57-051, PF-15/57-055, PF-15/57-057, PF-15/57-059, PF-15/57-061, PF-15/57-063, PF-15/57-065, PF-

15/57-067, PF-15/57-069, PF-15/57-071, PF-15/57-073, OP-15/57-001, OP-15/57-038, OP-15/57-040, OP-15/57-012, OP-15/57-019, OP-15/57-046, a quienes se desempeñaron como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus respectivos cargos.

34. La Auditoría Superior del Estado con fundamento en los artículos 37, 38, 39, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, deberá iniciar el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por la no solventación del Pliego de Observaciones número ASE-PO-57-2015-031/2016, por la cantidad de \$58,105,643.44 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), a integrantes de la Administración Municipal por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, relativo a las siguientes acciones y presuntos responsables:

De la no solventación del Pliego de Observaciones:

- AF-15/57-010.- Por la cantidad de \$225,287.90 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), relativo a la omisión en el correcto cobro del Derecho sobre Almacenamiento, Distribución, Venta y Consumo de Bebidas alcohólicas, en virtud de que no presentó los recibos de ingresos debidamente detallados para corroborar su ingreso a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 61, 105, 107 fracción I y 108 fracción IV de la Ley Sobre Bebidas Alcohólicas para el Estado de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I y VII y 151 de la Ley Orgánica del Municipio; 12, 13, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Elpidia Martínez Rivas, y María del Carmen Salinas Flores, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente, Síndica y Tesorera Municipales, respectivamente, en la modalidad de Responsables Subsidiarios los dos primeros funcionarios y como Responsable Directa la última mencionada
- AF-15/57-013.- Por la cantidad de \$162,187.36 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.), relativo a la omisión de ingresos, en virtud de que no se identificaron depósitos y registros en su contabilidad, lo que representa un daño a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y VII, 78 fracción IV, 93 fracciones II y IV, 96 fracciones I y VII, 151, 192, 193 y 194 de la Ley Orgánica del Municipio; 12, 13, 23 y 24 del Código Fiscal Municipal del Estado de Zacatecas; 33, 34, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y su Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental “Revelación Suficiente”, y artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsables Subsidiario; Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal, como Responsables Subsidiaria; María Del Carmen Salinas Flores, Tesorera Municipal del 01 de enero al 31 de marzo del 2015, como Responsable Directa; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directa y Wendy Escareño Salazar, Cajera de la Presidencia Municipal, como Responsable Directa.
- AF-15/57-017.- Por la cantidad de \$434,699.89 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 89/100 M.N.), relativo al pago de aguinaldo de los Regidores del H. Ayuntamiento de Villanueva, Zacatecas, ya que la Gratificación de Fin de Año, es una prestación exclusiva para los trabajadores, considerando que los Regidores no se incluyen en ninguna de las categorías en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, en sus artículos 8, 9 y 10 como personal subordinado del ente auditado y tal como se señala en los artículos 3 y 29 de la Ley Orgánica del Municipio en

donde se precisa que son integrantes del Ayuntamiento, y el municipio será gobernado por el Ayuntamiento de elección popular, en consecuencia se entiende que los Regidores tendrían el carácter o equivalente en una relación de Patronos y únicamente tienen derecho de percibir su Dieta, ya que no son sujetos de una relación subordinada. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 29, 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 8, 9 y 10 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Subsidiario; Elpidia Martínez Rivas, Síndica Municipal como Responsable Subsidiaria; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directa; Gabriela Páez Chaires, Adrián Montoya Flores, Alma Azucena Arjon Puente, Lorenzo de Jesús Márquez Rodríguez, Consuelo Martínez Ortega, Ricardo Lamas Alvarado, Ramón Méndez Ramírez, Luis Eduardo Ramírez Carrillo, María Soledad Villegas Márquez y Sergio García Vera, Regidores(as) del municipio de Villanueva, como Responsables Directos.

- AF-15/57-020.- Por la cantidad de \$171,639.38 (CIENTO SETENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 38/100 M.N.), relativa al excedente en las percepciones otorgadas al Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 127 fracciones I, II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo transitorio Sexto inciso b), del Decreto Legislativo número 574 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 6 de abril de 2013, artículos 65 fracción XII, 119, 121, 122 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 50 fracción IV, 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; considerándose como responsables C.C. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.
- AF-15/57-022.- Por la cantidad de \$3'150,364.00 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), relativo a que el ente auditado presentó soporte documental denominado nómina "Personal de Nuevo Ingreso", los cuales no cuentan con las firmas de los beneficiarios de los pagos, y en la revisión física al centro de trabajo no se encontraron a 24 personas en su lugar de adscripción, determinándose que no se cuenta con elementos suficientes que demuestren que las personas incluidas en la nómina mencionada tengan relación laboral con el municipio, por lo que no se justifica la aplicación de recursos en actividades propias del municipio, considerándose improcedentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 20, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 92 fracción XIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 27, fracción V, segundo párrafo y XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29, fracción V del Código Fiscal de la Federación y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, Armando Viramontes Navarro, Secretario de Gobierno Municipal, como Responsable Directo; María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas y Macedonia Enciso Vázquez, Directora de Recursos Humanos, como Responsable Directa.

- AF-15/57-025.- Por la cantidad de \$77,568.00 (SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a que se determinó que no se cuenta con elementos suficientes que demuestren que las personas que laboran en la comunidad de Tayahua, Villanueva, Zacatecas, tengan relación laboral con el H. Ayuntamiento, destacando que al efectuar la revisión física al centro de trabajo no se encontraron en su lugar de adscripción dos personas enlistadas en la nómina de personal de nuevo ingreso, por lo que no se justifica la aplicación de recursos públicos, al resultar improcedentes por no prestar un servicio subordinado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 8, 20, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 92 fracción XIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 27 fracción V segundo párrafo y XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, Armando Viramontes Navarro, Secretario de Gobierno Municipal, como Responsable Directo; María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas; Macedonia Enciso Vázquez, Directora de Recursos Humanos, como Responsable Directa y Víctor Octavio Díaz Barajas, Auxiliar de Representante de Gobierno de Tayahua y Luis Ángel Flores García, Ayudante de Áreas Verdes, como Responsables Directos.
- AF-15/57-028.- Por la cantidad de \$220,768.80 (DOSCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 80/100 M.N.), relativo a que se determinó que no se cuenta con elementos suficientes que demuestren que las personas que laboran en la comunidad de Malpaso, Villanueva, Zacatecas, tengan relación laboral con el H. Ayuntamiento, destacando que al efectuar la revisión física al centro de trabajo no se encontraron en su lugar de adscripción a seis personas enlistadas en la nómina de personal de nuevo ingreso, por lo que no se justifica la aplicación de recursos públicos, al resultar improcedentes al no prestar un servicio subordinado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 20, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo, 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 92 fracción XIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 27 fracción V, segundo párrafo y XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, Armando Viramontes Navarro, Secretario de Gobierno Municipal, como Responsable Directo; María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas; Macedonia Enciso Vázquez, Directora de Recursos Humanos, como Responsable Directa y María Guadalupe Medina Torres, Bibliotecaria en Malpaso, Refugio Navarro Saucedo, Velador Preescolar en Malpaso, Andrés Saucedo Villa, Encargado de Áreas Verdes en Malpaso, Héctor Hernández Montalvo, Supervisor de Alumbrado Público en Malpaso, Simón Albino Flores, Promotor del Deporte en Malpaso y Gregorio Gamboa Rivera, Auxiliar en el Deporte en Malpaso, como Responsables Directos.

- AF-15/57-031.- Por la cantidad de \$76,800.00 (SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a que se determinó que no se cuenta con elementos suficientes que demuestren que las personas incluidas en el documento denominado nómina de Personal de Nuevo Ingreso tengan relación laboral con el H. Ayuntamiento, destacando que al efectuar la revisión física al centro de trabajo no se encontró en su lugar de adscripción a la C. Alba García Gálvez, por lo que no se justifica la aplicación de recursos públicos, al resultar improcedentes al no prestar un servicio subordinado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 20, 24, 25 y 26 de la Ley Federal del Trabajo; 62, 74 fracciones III, V, VIII, X y XII, 75 fracción I, 78 fracciones I y IV, 92 fracción XIV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 27 fracción V segundo párrafo y XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, Armando Viramontes Navarro, Secretario de Gobierno Municipal, como Responsable Directo; María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas; Macedonia Enciso Vázquez, Directora de Recursos Humanos, como Responsable Directa y Alba García Gálvez, como Responsable Directa.
- AF-15/57-033.- Por la cantidad de \$1'358,691.08 (UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y ÚN PESOS 08/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican, por concepto de pago de combustible, en virtud de que no se comprueba fehaciente la aplicación del suministro del mismo en vehículos propiedad del municipio y para actividades propias del ente auditado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 159, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.
- AF-15/57-035.- Por la cantidad de \$618,989.96 (SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 96/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos por concepto de pago de publicidad, que no justifican fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, ni exhibir prueba documental de haber recibido los servicios pagados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 159, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.

- AF-15/57-037.- Por la cantidad de \$669,055.00 (SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por erogaciones por concepto de Ayudas Sociales, Gasto corriente, informando el ente auditado que el gasto corresponde a pago de sueldos del personal que labora en las diferentes comunidades del Municipio, sin embargo no demostró fehacientemente la relación laboral que existe con el personal mencionado, ni presentó evidencia del trabajo realizado por las mismas, por lo que no se justifica la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas; 27 fracción V, segundo párrafo y XVIII y 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; y 29 fracción V del Código Fiscal de la Federación; considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.
- AF-15/57-039.- Por la cantidad de \$427,897.04 (CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 04/100 M.N.), relativo a erogaciones con cargo al presupuesto de egresos que no se justifican en virtud de que no se comprueba fehaciente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del municipio, incluso algunas erogaciones no presentan soporte documental o comprobación fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.
- AF-15/57-076.- Por la cantidad de \$3'313,526.99 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 99/100 M.N.), relativo a erogaciones de las que no se comprueba la aplicación y justificación del recurso en actividades propias del municipio, por concepto de pago parcial de elaboración de mural, contratación de grupo musical, cuotas obrero-patronales, pago de seguro de vida del personal, compra de bolos y de uniformes deportivos, incluso algunas erogaciones no presentan soporte documental o comprobación fiscal, en su caso que las retenciones a los trabajadores concepto de prerrogativas del PRD sean improcedentes, exhibir evidencia del reintegro de los recursos a cada uno de los trabajadores sujetos a la misma. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y

Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas y Alba García Gálvez, como Responsable Directa por la cantidad de \$38, 181.37, recibida por concepto de prerrogativas del PRD.

- AF-15/57-079.- Por la cantidad de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a los saldos finales de deudores diversos a los cuales se les otorgó préstamo durante el ejercicio sujeto a revisión, sin embargo no se realizó la recuperación de los mismos, destinando recursos a fines distintos a los presupuestados. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente, como Responsables Directas.
- AF-15/57-084.- Por la cantidad de \$22,040.00 (VEINTIDOS MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo relativo a la adquisición de un motor para Ford 5.4 16 valv., al cambio, sin número de serie, del cual no se presentó evidencia de la colocación a algún vehículo oficial. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 179, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios, así como a María del Carmen Salinas Flores, Tesorera Municipales del 1 de enero al 31 de marzo de 2015, como Responsable Directa.
- AF-15/57-087.- Por la cantidad de \$72,500.00 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la adquisición de tracto podador de la marca Jhon Deere en color verde, modelo 31R977 TYPE 0034G1 CODE 150220ZD que no fue ubicado físicamente. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 2, 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 62, 74 fracciones III, VIII y XII, 78 fracciones I, IV y V, 92 fracción XVII, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I, II y VII, 155, 156, 185, 186 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio y 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Armando Viramontes Navarro, Secretario de Gobierno Municipal y Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, como Responsables Directos.
- PF-15/57-001.- Por la cantidad de \$1'170,870.45 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 45/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, para la ejecución de la obra "Construcción de cuartos y baños en diversas localidades del municipio de Villanueva", efectuadas de la cuenta bancaria número



0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante transferencias electrónicas a favor de la empresa Materiales Basa, S.A. de C.V., presentando como soporte documental financiero facturas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de compra de tinacos, juegos de baño, varillas, armex, block, cal, lámina galvanizada y alambre recocido; sin embargo el municipio no presentó las solicitudes de apoyo de los beneficiarios, dirigidas al Presidente Municipal en las que se especifique la cantidad y tipo de material solicitado y obra a realizar ni evidencia de la ejecución de las obras en cada una de las viviendas, entre otra, la documentación de proyecto de obra, presupuesto, croquis de ubicación de la obra dentro de la vivienda, números generadores de trabajos realizados, reporte fotográfico de inicio, proceso y término, actas de entrega recepción realizadas por personal de la Dirección de Obras Públicas o Desarrollo Económico y Social validadas por el Contralor Municipal, en las que conste la ejecución y término de las obras, así como el nombre y firma del beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31, 38, 39, 41, 118, 119, 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 de su Reglamento; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 97, 99, 100, 102, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo e Ing. Jose Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo.

- PF-15/57-003.- Por la cantidad de \$235,082.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), relativo erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, para la obra denominada “Línea de Electrificación Secundaria en la FERREVI”, mediante transferencias electrónicas de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, a favor del contratista Alfredo Zúñiga Carrillo; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que estas erogaciones corresponden a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de 12 de marzo de 2015, el Acuerdo que modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras a realizar en instalaciones de Ferias Regionales, motivo por lo que las erogaciones realizadas para el pago de esta obra se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III; y de la cual, el municipio no presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleje el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la

modalidad de Responsables Subsidiarios; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015 como Responsable Directa.

- PF-15/57-008.- Por la cantidad de \$110,548.00 (CIENTO DIEZ MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo erogaciones realizadas con recursos del Fondo III para la ejecución de cinco obras de “Rehabilitación eléctrica para alumbrado público, en cabecera y comunidades”, mediante transferencia electrónica de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, efectuada a favor del contratista Alfredo Zúñiga Carrillo, acreditada con la documentación comprobatoria respectiva; sin embargo, no presentó evidencia técnica de los trabajos de rehabilitación eléctrica realizados, entre otra: bitácora de cada una de las obras realizadas, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y terminación de las obras, así como actas de entrega recepción, que comprueben documentalmente la ejecución y término de las obras en cada una de las calles o lugares donde se realizaron. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 91, 110, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 94, 102 y 132 de su Reglamento; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78, fracción I, 97, 99, 100, 102, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo e Ing. Jose Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo.
- PF-15/57-010.- Por la cantidad de \$68,208.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., para la ejecución de las obras denominadas "Alumbrado público boulevard salida a Zacatecas" y Alumbrado Público en boulevard salida a Guadalajara”, mediante la expedición de los cheques números 48 y 49 a favor del contratista Alfredo Zúñiga Carrillo, presentando como soporte documental financiero las facturas CFDI correspondientes, que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, estas obras se consideran improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponden a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contemplan obras de alumbrado público para boulevares de acceso principal; motivo por el cual las erogaciones realizadas para el pago de éstas, se consideran improcedentes para ser cubiertas con recursos del Fondo III, asimismo, el municipio no presentó la documentación comprobatoria técnica del trabajo realizado; entre otra, las bitácoras de obra, números generadores de trabajos realizados y metas alcanzadas, reportes fotográficos de inicio, proceso y terminación de las obras, actas de entrega recepción que contengan la firma del contratista, así como oficios de liberación del servicio emitidos por la Comisión Federal de Electricidad CFE. Lo anterior con fundamento

en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 110, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78, fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-012.- Por la cantidad de \$68,266.00 (SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III, mediante la expedición del cheque número 50 de fecha 12 de agosto de 2015 de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor del contratista Alfredo Zúñiga Carrillo, destinados para la renta de un transformador en las instalaciones de la Feria Regional de Villanueva 2014, comprobados con la factura número 2467 fecha 07 de mayo de 2015, expedida por el beneficiario del cheque; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que la erogación corresponde a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contempla el pago de renta de transformador para instalación de pista de patinaje, maniobras, traslados ni mantenimientos para Ferias Regionales, motivo por el cual la erogación realizada se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III, adicionalmente el municipio no presentó evidencia de las actividades realizadas en diciembre de 2014 de la Feria Regional que justifique la renta del transformador, la cual incluya el programa de la feria que se contemple la instalación de la pista de patinaje, así como de otras actividades en las que se requiriera la utilización del transformador, bitácora de actividades y horarios de la pista, así como bitácora de mantenimiento del transformador, firmadas por el operador responsable, por el Contralor Municipal y por el Presidente del Patronato de la Feria, justificación técnica de la necesidad del transformador autorizada por el Presidente y Director de Obras Públicas, y validada por el Contralor Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 91, 110, 114 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 102 y 132 del Reglamento y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del el 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.



- PF-15/57-014.- Por la cantidad de \$1'065,820.99 (UN MILLÓN SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 99/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, para la adquisición de 480.2 toneladas de cemento destinado para acciones de mejoramiento de vivienda en diversas localidades del municipio de Villanueva, mediante transferencias bancarias realizadas de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, a favor de diversos proveedores, presentando como soporte del gasto la documentación comprobatoria respectiva, anexando además vales por la entrega a los beneficiarios de 443.4 toneladas de cemento; sin embargo el municipio no presentó documentos probatorios, que demuestren las obras realizadas dentro de las viviendas de los beneficiarios con el cemento adquirido, así como la condición económica de pobreza extrema de las familias beneficiadas. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 120 y 127 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78, 97, 99, 100, 102, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo e Ing. Jose Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo.
- PF-15/57-016.- Por la cantidad de \$445,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, para la acción denominada “Apoyo de Becas Especiales”, mediante la expedición de diversos cheques de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, a favor de estudiantes de educación básica, media y superior, comprobados con pólizas cheque firmadas de recibido por el tutor o el alumno, anexando documentación identificatoria, académica y social, que evidencia la condición de estudiantes de las personas beneficiadas; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que estas erogaciones corresponden a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo I, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contempla el pago becas para apoyo de estudiantes, motivo por el cual, las erogaciones realizadas para este concepto, se consideran improcedentes para ser cubiertas con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Directos; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo y Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directa.

- PF-15/57-018.- Por la cantidad de \$876,260.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a las erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, mediante la expedición de diversos cheques de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas por el mismo importe, destinados para la ejecución de la obra denominada "Iluminación en la Unidad Deportiva" en cabecera municipal, a favor del contratista Marco Antonio Correa Chacón; comprobados con la factura número 1423D de fecha 07 de mayo de 2015 por concepto de ejecución de la citada obra; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, dicha obra se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que dichas erogaciones corresponden a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, en consecuencia, el municipio no presentó el estado de cuenta bancario en el cual se refleje el reintegro de los recursos a la cuenta bancaria de Fondo III citada, así como la evidencia del registro contable por el ingreso de los mismos a bancos y el acta de Consejo de Desarrollo Municipal para su reprogramación en acciones autorizadas en las partidas señaladas en los Lineamientos Generales para la aplicación del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 90, 93 segundo párrafo y 114 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas y 85, 86 fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 fracciones I, II, III, V, VI, VIII XII XIII, 90, 98, y 101 de su Reglamento y 62, 74 fracciones III, VIII, XII y XXVI, 75 fracción I; 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Directos; José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo, Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015 como Responsable Directa y Marco Antonio Correa Chacón, Contratista, como Responsable Solidario.
- PF-15/57-020.- Por la cantidad de \$3'088,532.00 (TRES MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante la expedición de diversos cheques y transferencias electrónicas a favor de la Secretaría de Finanzas, como aportación al "Programa 3x1 para Migrantes para la ejecución de 17 obras y una acción", por un importe total de \$4'526,668.00; sin embargo, del análisis a las erogaciones se determinaron diversas irregularidades, consistentes en faltante de soporte documental financiero, obras y acciones improcedentes y aportaciones cubiertas por el Municipio que le correspondían aportar al Club de Migrantes. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de

abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-022.- Por la cantidad de \$216,000.00 (DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015 para la acción denominada “Apoyo a Becas para Transporte” a través del Instituto de la Juventud, mediante el cheque número 21 de fecha 08 de mayo de 2015, expedido de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, a favor del transportista Roberto Sánchez Huizar, comprobado documentalmente con la factura número 388 de fecha 13 de abril de 2015 expedida por el beneficiario del cheque por el mismo importe, por concepto de 60 becas municipales de transporte, cada beca amparando 120 boletos por estudiante; dando un total de 7,200 boletos, es decir \$30.00 por boleto; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que la erogación corresponde a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contempla la entrega de becas para estudiantes, motivo por el cual las erogaciones realizadas para este concepto, se consideran improcedentes para ser cubiertas con recursos del Fondo III. Lo anterior con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A, fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-024.- Por la cantidad de \$468,143.79 (CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS 79/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, dentro del rubro de Gastos Indirectos, mediante la expedición de cheques y transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, a favor de diversos proveedores, comprobados documentalmente con facturas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que amparan el importe por concepto de adquisición de combustible, mantenimiento a vehículos, estudios, papelería y desechables; sin embargo, del análisis a los gastos ejercidos en el rubro de Gastos Indirectos del Fondo III, se determinaron irregularidades, consistentes en acciones improcedentes y gastos no justificados. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, así como a María del Carmen Salinas Flores y Daniela Corvera González, Tesoreras Municipales del 1 de enero al

31 de marzo y del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015, respectivamente y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-027.- Por la cantidad de \$9,770.00 (NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, dentro del rubro de Desarrollo Institucional, mediante los cheques número 128 y 148 expedidos de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor del proveedor Pedro López Valle; sin embargo se detectó que el municipio realizó un pago duplicado al proveedor por un importe de \$4,885.00, ya que el cheque número 148 de fecha 09 de noviembre de 2015, fue expedido para el pago de la factura número 1395 de fecha 01 de junio de 2015 por el mismo importe, por concepto de mantenimiento a vehículos de la presidencia; factura 1395 que ya se había pagado mediante el cheque número 128 de fecha 22 de septiembre de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones realizadas por la cantidad de \$9,770.00 para el pago de mantenimiento de vehículos corresponde a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que de los recursos que le correspondan al Fondo de Infraestructura Social, los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, mismos que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, mediante el acuerdo por el que se modificó el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, en el cual, en el punto 2.6 Desarrollo Institucional, establece que “Los Municipios podrán destinar hasta el 2% de los recursos del FISMDF para la elaboración de proyectos, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la L.C.F., con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, observando que en el anexo A.I.1 Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, no se contempla ninguna partida destinada para el pago de mantenimiento de vehículos, motivo por el cual, la erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III dentro del rubro de Desarrollo Institucional y no presentó los documentos que demuestren y justifiquen que las refacciones adquiridas se hubieren utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-029.- Por la cantidad de \$8,072.20 (OCHO MIL SETENTA Y DOS PESOS 20/100 M.N.), relativo erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015, dentro del rubro de Desarrollo Institucional, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor de varios proveedores, comprobados documentalmente con facturas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, por concepto de adquisición de papelería y mantenimiento a vehículos; sin embargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, las erogaciones realizadas para el pago de papelería y mantenimiento de vehículos corresponde a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que de los recursos que le correspondan al Fondo de Infraestructura Social, los Municipios

podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2015, mediante el acuerdo por el que se modificó el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014, en el cual, en el punto 2.6 Desarrollo Institucional, establece que “Los Municipios podrán destinar hasta el 2% de los recursos del FISMDF para la elaboración de proyectos, conforme a lo señalado en el artículo 33 de la L.C.F., con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio. Observando que en el anexo A.I.1 al Catálogo para el Programa de Desarrollo Institucional Municipal no se contempla ninguna partida destinada para el pago de mantenimiento a vehículos y compra de papelería, motivo por el cual, la erogación se considera improcedente para ser cubierta con recursos del Fondo III dentro del rubro de Desarrollo Institucional y no presentó los documentos que demuestren y justifiquen que las refacciones adquiridas se hubieren utilizado en el mantenimiento de vehículos oficiales. Lo anterior con fundamento en los artículos 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183,185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-031.- Por la cantidad de \$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo III 2015 para la acción denominada “Apoyo de Despensas”, mediante la expedición de cheques de la cuenta bancaria número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a favor del proveedor Alfredo Rodríguez Muñoz, comprobados documentalmente con facturas que reúnen los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que amparan la compra de 2,000 despensas con valor de \$100.00 cada una, que contienen entre otros productos, frijol, arroz, lentejas, azúcar, pastas y aceite; sin embargo, conforme a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, la acción se considera improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, ya que corresponde a conceptos de gasto no autorizados, ya que en tal ordenamiento se señala que las obras y acciones a realizar serán aquellas que correspondan al Catálogo establecido en los Lineamientos del Fondo emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social, misma que publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de marzo de 2015, el acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones el 13 de mayo de 2014 y el 12 de marzo de 2015, los cuales contienen el Catálogo del FAIS, anexo 1, en el que se listan los proyectos de infraestructura social básica y las acciones que se pueden llevar a cabo con los recursos del FAIS, dentro de los cuales no se contempla la entrega de despensas, motivo por el cual las erogaciones se consideraran improcedentes para ser cubiertas con recursos del Fondo III, y el municipio no presentó evidencia de la entrega de las dos mil despensas, con recibos o vales de entrega con el nombre y firma del beneficiario, copia de su identificación oficial, autorizadas por el presidente municipal y validadas por el Contralor. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183,185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia

Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-033.- Por la cantidad de \$218,768.50 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 50/100 M.N.), relativo al importe de los cheques número 38 y 132 expedidos a favor de Flavio González Enciso y Juan Guevara Rodríguez, por las cantidades de \$5,380.00 y \$213,388.50 respectivamente, detectados como egresos en la cuenta de bancos del SAACG número 1112-01-036 denominada contablemente “Fondo III 2015”, así como del análisis a los estados de cuenta bancarios y su conciliación de la cuenta número 0261326756 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, en virtud de que el Municipio no presentó pólizas cheque o de egreso ni la documentación comprobatoria financiera con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida por los beneficiarios de los cheques, cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto que se pretende comprobar y corresponder a las obras o acciones aprobadas dentro del Fondo III, a fin de comprobar y justificar las erogaciones realizadas; el municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras o acciones aprobadas, entre otra, cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución, planos del proyecto, croquis de ubicación, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y término y actas de entrega recepción debidamente requisitadas, con el nombre y firma del contratista que las entrega, así como de los funcionarios municipales incluyendo al Contralor Municipal que valida y los beneficiarios de las obras que las recibieron, a fin de comprobar y justificar el destino de aplicación de los recursos ejercidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsables Directos.
- PF-15/57-037.- Por la cantidad de \$776,321.65 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 65/100 M.N.), relativo al importe de los cheques y transferencias detectados como egresos en el auxiliar de bancos del SAACG de la cuenta número 1112-01-04 denominada contablemente “Programa 3x1 Para Migrantes 2015”, así como del análisis a los estados de cuenta bancarios y su conciliación de la cuenta número 0270768723 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, de los cuales el Municipio no presentó pólizas cheque o de egreso ni la documentación comprobatoria financiera con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida por los beneficiarios de los cheques o transferencias, cuyos conceptos y costos facturados deben ser congruentes con el gasto a comprobar y corresponder a las obras y acciones aprobadas en el Programa 3x1 para Migrantes, a fin de comprobar y justificar las erogaciones realizadas; el municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre documentalmente la ejecución y término de las obras o acciones aprobadas, entre otras, cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución, planos del proyecto, croquis de ubicación, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y termino y actas de entrega recepción debidamente

requisitadas, con el nombre y firma del contratista que las entrega, así como de los funcionarios municipales incluyendo al Contralor Municipal que valida y los beneficiarios de las obras que las recibieron, a fin de comprobar y justificar fehacientemente el destino de aplicación de los recursos ejercidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 apartado A primer y tercer párrafos y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 42 primer párrafo, 43, 68 y 70 fracciones I y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 97, 99, 182, 183, 185 y 186 de Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsables Directos.

- PF-15/57-041.- Por la cantidad de \$1'650,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión "H" 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante la expedición de los cheques número 2 y 3 de fecha 24/12/2015 a favor de Marco Antonio Correa Chacón, por las cantidades de \$1'500,000.00 y \$150,000.00, según concepto en las pólizas cheque, por pago de prestamo a un particular; sin embargo, el municipio no presentó documentos probatorios que demuestren la justificación, aprobación, el ingreso, el destino de aplicación y la comprobación de los recursos obtenidos como préstamo del C. Marco Antonio Correa Chacón, y no presentó copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques, ni la identificación oficial del beneficiario de los mismos, a fin de corroborar si fueron cobrados por éste, ya que el municipio no presentó los estados de cuenta en los que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-043.- Por la cantidad de \$167,475.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión "H" 2015, de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante el cheque número 4 de fecha 24 de diciembre de 2015 expedido a favor del proveedor Fernando Caleb Martínez Morales, soportado con la documentación comprobatoria respectiva, misma que ampara al adquisición de 2,500 cobijas; sin embargo, el municipio no presentó vales debidamente autorizados, que demuestren su entrega, en los que conste el nombre, firma y domicilio de los beneficiarios, incluyendo copia de su identificación oficial, ni presentó copia fotostática por el anverso y reverso del cheque y la identificación oficial del beneficiario, a fin de corroborar si fue cobrado por el mismo y no presentó el estado de cuenta bancario que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica

del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-045.- Por la cantidad de \$417,890.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante el cheque número 5 de fecha 24 de diciembre de 2015, expedido a favor del proveedor Marco Antonio Correa Chacón, destinado para adquisición de 17,500.00 bolos y 9,000 piezas de juguetes; sin embargo, el municipio no presentó los vales debidamente autorizados, que demuestren su entrega a los representantes de las instituciones o entidades que los recibieron para su posterior entrega a los beneficiarios, incluyendo además copia de su identificación oficial. Asimismo, la factura número EGF que soporta el importe erogado por la cantidad de \$153,990, no cumple con uno de los requisitos fiscales contenidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, ya que en la misma no se indica el tipo de juguete, la cantidad y el costo unitario de cada uno de ellos y no presentó copia fotostática por el anverso y reverso del cheque, ni de la identificación oficial del beneficiario, a fin de corroborar si fue cobrado por éste, ya que el municipio no presentó el estado de cuenta bancario en el que se refleje el cargo por el depósito del importe a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-047.- Por la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante el cheque número 6 de fecha 24 de diciembre de 2015 expedido a favor del proveedor Mario Nicolás González, soportado documentalmente con factura número 27 de fecha 24 de diciembre de 2015, expedida por el beneficiario del cheque, por concepto de renta de una mega carpa de 20x40 en domo de la pista de hielo en las instalaciones de la Feria; sin embargo, el municipio no presentó el contrato en el que se especifiquen las condiciones del mismo, período de renta, especificaciones del artículo, importe y forma de pago, firmado por el proveedor, la Síndica Municipal y dos testigos, ni presentó evidencia que compruebe y justifique la veracidad de la erogación, entre otra, reporte fotográfico de su instalación y comprobante de entrega por parte del proveedor al municipio, con nombre, firma y cargo de la persona que la recibió y entregó, ni copia fotostática por el anverso y reverso del cheque, de la identificación oficial del beneficiario, a fin de corroborar si fue cobrado por éste, ya que no se presentó el estado de cuenta bancario en el que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera

González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-049.- Por la cantidad de \$221,438.00 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición de cheques números 7 y 8 de fecha 28 de diciembre de 2015, a favor de Álvaro Valente Morales Sandoval, por las cantidades de \$200,000.00 y \$21,438.00 respectivamente, por concepto de “pago de préstamo e intereses a un particular”; sin embargo, el municipio no presentó documentos probatorios que demuestren la justificación, aprobación, el ingreso, destino de aplicación y comprobación de los recursos obtenidos como préstamo y no presentó copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques, ni de la identificación oficial del beneficiario de los mismos, a fin de corroborar si fueron cobrados por “Caja Villanueva, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.” que fue quien financió el préstamo, ya que el municipio no presentó los estados de cuenta bancarios que se reflejen el cargo por el depósito a la cuenta de la persona moral señalada, o, a la cuenta del beneficiario de los mismos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-051.- Por la cantidad de \$1'727,824.33 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 33/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante los cheques 9 y 10 de fecha 28 de diciembre de 2015 expedidos a favor de la empresa De la Torre Constructora, S.A de C.V., por las cantidades de \$194,324.33 y \$1,533,500.00 respectivamente, según concepto en pólizas cheque, por concepto de pago de préstamo, destinado para el “Pago del terreno del mercado municipal” y “pago para FEREVI 2015”; anexando dos contratos celebrados entre el municipio y la empresa De la Torre Constructora, S.A. de C.V. representada por el Lic. César Augusto González de la Torre, ambos por concepto de préstamo para la Feria Regional de Villanueva FEREVI, el primero de ellos para la FEREVI 2014 y el segundo para la FEREVI 2015, este último sin la firma del Síndica Municipal. El municipio no presentó documentos probatorios que demuestren la justificación, aprobación, el ingreso, el destino de aplicación y la comprobación de los recursos obtenidos como préstamo de la empresa De la Torre Constructora, S.A de C.V., ni presentó copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques y copia de identificación oficial del beneficiario de los mismos, a fin de corroborar si fueron cobrados por el beneficiario de los mismos, ya que no se presentaron los estados de cuenta bancarios en los que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta bancaria del beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X, XII y XXVI, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera

Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-055.- Por la cantidad de \$1'306,800.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión "H" 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A. a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante la expedición de diversos cheques a favor del C. Ismael Martínez Ortiz, según concepto en poliza cheque, por concepto de "presentación de artistas en Feria Regional 2015". El municipio no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen los recursos erogados, ni copia fotostática por el anverso y reverso de los cheques número 12, 13 y 14, ni de la identificación oficial del beneficiario de los mismos, a fin de corroborar si fueron cobrados por él, ya que el municipio no presentó los estados de cuenta en los que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta bancaria del beneficiario de los mismos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-057.- Por la cantidad de \$781,800.00 (SETECIENTOS OCHENTA Y ÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión "H" 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante la expedición del cheque número 15 de fecha 28 de diciembre de 2015 a favor del C. Ismael Martínez Ortiz, para el "Pago de servicios de audio y escenario utilizado en Feria Regional de Villanueva 2015 FERREVI,"; sin embargo el municipio no presentó documentos que comprueben y justifiquen el recurso erogado, ni copia fotostática por el anverso y reverso del cheque y de la identificación oficial del beneficiario del mismo, a fin de corroborar si fue cobrado por él, ya que no presentó el estado de cuenta bancario en el que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-059.- Por la cantidad de \$419,366.70 (CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión "H" 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición del cheque número 16 de fecha 28 de diciembre de 2015, a favor del proveedor Servicio Villanueva, S.A. de C.V., presentando la documentación comprobatoria respectiva por el importe erogado por concepto de adquisición de combustible y vales en los que se indica la cantidad, fecha y área que solicita; comisión, número de vehículo, así como nombre y firma del chofer del vehículo, nombre y firma del despachador y firma de

autorización del funcionario facultado y tickets de venta expedidos por el proveedor que suministró el combustible, correspondientes a los litros y monto con cada uno de los vales emitidos por el municipio, empero no se anexaron las bitácoras por el consumo y rendimiento de combustible de cada vehículo, con el nombre de los funcionarios municipales que autorizan y del Contralor Municipal que valida, las cuales deben contener características, tipo, marca, modelo, número de serie, número de motor y económico, nombre del responsable del vehículo, área; datos de la factura con fecha, folio, proveedor, datos de los vales, número, fecha, litros, costo, kilometraje; documentación necesaria para comprobar y justificar la aplicación correcta de los recursos y transparentar el uso del combustible en actividades propias del municipio y el municipio no presentó copia fotostática por el anverso y reverso del cheque a fin de corroborar si fue cobrado por el proveedor Servicio Villanueva, S.A. de C.V., ya que no se presentó el estado de cuenta que refleje el cargo por el depósito del cheque a la cuenta bancaria del beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 segundo párrafo y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, VIII, X, XII y XXVI, 78 fracciones I y IV, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 182, 183, 185 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsables Directos.

- PF-15/57-061.- Por la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante la expedición del cheque número 20 de fecha 28 de diciembre de 2015, a nombre de Miguel Ángel Torres Rosales, por concepto de "pago préstamo a particular"; sin embargo el municipio no presentó documentos probatorios que demuestren la justificación, aprobación, el destino de aplicación, así como la protocolización y comprobación de los recursos obtenidos como préstamo del C. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 179, 181, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-063.- Por la cantidad de \$274,800.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Programa de Contingencias Económicas para Inversión “H” 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0412992515 de Banco Mercantil del Norte, S.A., mediante la expedición del cheque número 27 de fecha 31 de diciembre de 2015, a favor de Distribuidora JKM, S.A. de C.V., comprobado documentalente con la factura número 546 de fecha 04/01/2016, emitida por la empresa beneficiaria del cheque, por concepto de pago de “Un show de patinaje para la inauguración de pista”, sin señalarse en la factura en que constitio específicamente el show de patinaje, cantidad de integrantes, duración, etc y no presentó documentos probatorios que comprueben y justifiquen el recurso erogado, ni copia fotostática por el anverso y reverso del cheque, ni copia de la identificación oficial del beneficiario del mismo, a fin de corroborar si el cheque fue cobrado por éste, ya que no se

presentó el estado de cuenta bancario en el que se refleje el cargo por el depósito a la cuenta del beneficiario. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 179, 181, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-065.- Por la cantidad de \$1'035,991.39 (UN MILLÓN TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 39/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2015, efectuadas de la cuenta bancaria número 0277358570 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, misma cuenta que se encuentra contabilizada en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental SAACG, con el nombre de "Contingencias Económicas 2015", mediante cheques y transferencias electrónicas, según concepto en pólizas del SAACG, emitidos a favor del proveedor Servicio Villanueva, S.A. de C.V., por concepto de adquisición de combustible; sin embargo el municipio no presentó pólizas cheque o reportes de transferencias electrónicas, así como la documentación comprobatoria financiera con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación expedida por el proveedor del combustible, que ampare las erogaciones efectuadas; el municipio no presentó evidencia documental que justifique que el combustible adquirido se hubiera utilizado en vehículos oficiales. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 179, 181, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-067.- Por la cantidad de \$1'417,319.92 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS 92/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2015, mediante cheques y transferencias emitidos de la cuenta de bancaria número 0277358570 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, denominada contablemente "Contingencias Económicas 2015" y contabilizada en el SAACG con el número 1112-01-043; sin embargo el municipio no presentó pólizas cheque o de egreso, ni la documentación comprobatoria financiera con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, expedida por los beneficiarios de los cheques, cuyos conceptos facturados deben ser congruentes con el gasto a comprobar y corresponder a las obras y acciones aprobadas dentro del Programa de Contingencias Económicas 2015, a fin de justificar las erogaciones realizadas; el municipio no presentó los expedientes unitarios con la documentación técnica y social que demuestre la ejecución y término de las obras o acciones aprobadas, la cédula de información, presupuesto, calendario de ejecución, planos del proyecto, croquis de ubicación, generadores de obra de trabajos realizados y metas alcanzadas, reporte fotográfico de inicio, proceso y término y actas de entrega recepción debidamente requisitadas, con el nombre y firma del contratista que las entrega, así como de los funcionarios municipales incluyendo al Contralor Municipal que valida y los beneficiarios

de las obras que las recibieron, a fin de comprobar y justificar el destino de aplicación de los recursos ejercidos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78 fracción I, 93 fracciones III y IV, 96 fracciones I y II, 100, 102, 179, 181, 182, 183, 184 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-069.- Por la cantidad de \$3'171,539.48 (TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 48/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del "Programa de Contingencias Económicas 2015 "B", mediante cheques y transferencias electrónicas realizadas de la cuenta bancaria número 0281068559 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, efectuadas a favor del contratista Pave Construcciones, S.A. de C.V. por un importe de \$16'439,175.37, destinados a la obra denominada "Pavimentación con concreto asfáltico del tramo carretero, en la comunidad de los caños E.C. Tarasco", de los cuales se presentó soporte documental por un importe de \$13'267,635.89 por concepto de pago de las estimaciones 1, 2 y 3 amparadas con facturas que cumplen con los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, faltando soporte documental por un importe de \$3'171,539.48, así como evidencia del pago a la Secretaría de Finanzas por concepto de retenciones del 5% al millar equivalentes a un importe de \$55,816.69 por el total de pagos efectuados al contratista; el municipio no presentó la documentación técnica y social que evidencie la ejecución y término de la obra, entre otra, reporte fotográfico final de la obra, acta de entrega recepción, estimaciones correspondientes al soporte documental faltante y fianza de vicios ocultos. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 52, 54, 64, 66, 67, 68, 69 y 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Federal); 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78, fracción I; 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102, 159, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-071.- Por la cantidad de \$551,600.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos Fondo de Contingencias Económicas 2015 "B", las cuales fueron detectadas como egresos en el auxiliar de bancos del SAACG de la cuenta número 1112-01-044 denominada contablemente "Contingencias Económicas 2015 B", así como del análisis a los estados de cuenta bancarios y su conciliación de la cuenta número 0281068559 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante cheques o transferencias efectuadas a favor de la C. Erika Ofelia Renteria Ruiz y Ma. Norma Montes Navarro, por la cantidad de \$250,000.00 y de Servicio Villanueva, S.A. de C.V., por la cantidad de \$301,600.00, según concepto en pólizas de egresos del SAACG, por concepto de asesoría y supervisión de los trabajos de la obra "Regeneración de imagen urbana en el primer cuadro del Jardín del centro histórico", y de adquisición de combustible; sin embargo, de las erogaciones realizadas, el Municipio no presentó pólizas de egresos, ni la documentación comprobatoria financiera respectiva con los requisitos fiscales establecidos

en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, expedida por los beneficiarios de los cheques, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras y acciones aprobadas dentro del Programa de Contingencias Económicas 2015 “B”, y que los costos y conceptos facturados sean congruentes con el gasto a comprobar y el municipio no presentó evidencia documental en la que conste la asesoría y supervisión realizada para la ejecución de la obra de “Regeneración de imagen urbana en el primer cuadro del Jardín del centro histórico”, por los pagos efectuados a la C. Erika Ofelia Rentería Ruiz y Ma. Norma Montes Navarro, por la cantidad de \$250,000.00, tampoco presentó evidencia documental que demuestre que el combustible adquirido se utilizó en vehículos oficiales, por la compra de combustible a Servicio Villanueva, S.A. de C.V. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 53, 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, Federal; 116, 122 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78, fracción I; 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.

- PF-15/57-073.- Por la cantidad de \$958,252.88 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 88/100 M.N.), relativo al importe de cheques y transferencias detectados como egresos en el auxiliar de bancos del SAACG con número de cuanta 1112-01-031 denominada contablemente “Contingencias Económicas 2014 BIS”, así como del análisis a los estados de cuenta bancarios y su conciliación de la cuenta número 0241350753 de Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, cobrados por diversos beneficiarios, según consta en los estados de cuenta bancarios respectivos, de los cuales no se presentó pólizas de egresos ni documentación comprobatoria financiera con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, expedida por los beneficiarios de los cheques o transferencias, que comprueben y justifiquen que los gastos realizados correspondan a las obras o acciones aprobadas dentro del Fondo de Contingencias Económicas 2014 y que los conceptos y costos facturados estén congruentes con el gasto a comprobar, de los cuales un monto de \$693,570.70, no fueron registrados en la contabilidad del municipio en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental SAACG. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 53, 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, Federal; 116, 122 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78, fracción I; 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, todos como Responsables Directos.
- PF-15/57-076.- Por la cantidad de \$145,000.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), relativo a erogaciones realizadas con recursos del Fondo de Contingencias Económicas 2014”, efectuadas de la cuenta bancaria número 0254452899 de

Banco Mercantil del Norte, S.A., a nombre del Municipio de Villanueva, Zacatecas, mediante el cheque número 5, presentando como comprobante del gasto, la póliza del registro contable del cheque en el SAACG número C01390 de fecha 19 de mayo de 2015, en la que aparece como beneficiaria la C. Rojero Smith Mac Donald Iliana Janett, y en la que se indica como concepto, lo siguiente: “pago de convenio de compra-venta de vehículo marca Chevrolet-tornado mod. 2012, para la supervisión” factura número V000001408, sin presentar copia por anverso y reverso del cheque, ni copia de la identificación oficial de la persona que lo cobró. Lo anterior con fundamento en los artículos 119 fracción I y 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67, 68 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 86 fracción II y quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 53, 54 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con Las Mismas, Federal; 116, 122 y 125 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 62, 74 fracciones III, V, X y XII, 78, fracción I; 93 fracción IV, 96 fracción I, 100, 102, 182, 183 y 186 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales y Elpidia Martínez Rivas, quienes se desempeñaron del 1 de enero al 31 de diciembre del 2015 como Presidente y Síndica Municipales, en la modalidad de Responsables Subsidiarios; Daniela Corvera González, Tesorera Municipal del 1 de abril al 31 de diciembre de 2015 y José Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, como Responsables Directos.

- OP-15/57-003.- Por la cantidad de \$176,210.96 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 96/100 M.N.), relativo a sobreprecio en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico en calles Juárez-Zaragoza en la comunidad de Adjuntas del Refugio, Villanueva”, ejecutada mediante el Programa 3X1 Para Migrantes 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 Letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Juan Guevara Rodríguez, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-008.- Por la cantidad de \$732,003.90 (SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRES PESOS 90/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en la obra “Pavimentación con concreto asfáltico del tramo carretero de la comunidad El Pantano E.C.”, ejecutada con el Fondo de Contingencias Económicas 2015, ya que se encontraron físicamente 2.4 km de carpeta con un espesor promedio de 2.3 cm, siendo de 4 cm según la norma N-CTR-CAR-1-04 el espesor que fue contratado, faltando por aplicar 272.48m3 de concreto asfáltico de los 658.88 m3 contratados, debido a que físicamente solo se justificaron 386.40 m3. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187,

189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Ceramic Construcción y Diseño, S. de R.L. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/57-010.- Por la cantidad de \$257,091.16 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y UN PESOS 16/100 M.N.), relativo a sobreprecio en la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle Hidalgo en Francisco Murguía, Villanueva", ejecutada mediante el Fondo de Contingencias Económicas 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219, 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167 y 184 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Francisco Alberto Rojas Torres, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-012.- Por la cantidad de \$438,936.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), relativo a la obra "Pavimentación con concreto hidráulico calle 19 de marzo en la comunidad de Tayahua" aprobada del Fondo de Contingencias Económicas 2015, por no cumplir con la resistencia del concreto ya que se pagó de $F'c=200 \text{ kg/cm}^2$ y de acuerdo al resultado del laboratorio la resistencia promedio obtenida fue de $F'c=146 \text{ kg/cm}^2$, cantidad que incluye un monto de \$36,662.14 por conceptos pagados no ejecutados, ya que el espesor promedio del concreto existente es de 13.5 cm siendo menor al contratado de 15 cm de espesor, presentándose una diferencia de 1.5 cm; \$16,510.48 por la diferencia de 49.48 m² de piso de concreto de la obra entre los conceptos contratados y pagados con los ejecutados y \$111,306.55 de sobreprecio. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102

fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Construcciones RICEM S. de R.L. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/57-014.- Por la cantidad de \$9,316.46 (NUEVE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS 46/100 M.N.), relativo a conceptos pagados no ejecutados en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico calle del Ejido en la comunidad de Tayahua, Villanueva” aprobado del Fondo de Contingencias Económicas 2015, ya que se realizó la extracción de 2 muestras de concreto hidráulico, muestras números R918284-1 y R918242-2 en fecha 5 de agosto de 2016 en la calle del Ejido en la comunidad de Tayahua, por personal de la Auditoría Superior del Estado en compañía del representante del ente fiscalizado, las cuales arrojaron que el espesor promedio del concreto existente de 13.33 siendo menor al contratado. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Marco Antonio Quiroz Ríos, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-016.- Por la cantidad de \$1'129,285.36 (UN MILLÓN CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 36/100 M.N.), por conceptos pagados no ejecutados en a carpata asfáltica de la obra “Pavimentación con concreto asfáltico del tramo carretero Emiliano Zapata del KM 0+000 al 4+000”, aprobada del Fondo Contingencias Económicas, ya que el espesor de la misma cuenta con un promedio de 2.6 cms, debiendo de ser de 4 cms el espesor que fue contratado, según la norma N-CTR-CAR-1.04.006/00; de los 1,120 m3 contratados, se encontraron en obra 686.00 m3 ejecutados de concreto asfáltico, faltando por justificar físicamente 434 m3. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios

Públicos, como Responsable Directo y Materiales y Construcciones Camino Real S.A. de C.V, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/57-018.- Por la cantidad de \$9'240,986.10 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 10/100 M.N.), por sobreprecio en los conceptos de transformador TD3-112.5 KVA 13.2 KV y transformador TD3-225 KVA 13.2 KV, tipo anillo norma K, incluye sistema de tierras; suministro y colocación de 391 lámparas stella IL0902L0188IK-Z, 110 V 220, DMX, aro en acero inoxidable con cuerpo en aluminio maquinado, con housin para empotrar en piso; suministro y colocación de 15 postes Luis XIV fabricado en aluminio fundido, base caña y cuatro ménsulas, con cinco luminarios y cuatro acrílicos difusores; colocación de banquetta y piso de adoquín 20X20 cms asentado con mortero cemento arena 1.5 hasta 15 cms de espesor; colocación de cenefa de 20 cms a base de piso de pórfido 10X largos variables asentado con mortero cemento arena 1.5, incluyendo herramienta, material, mano de obra y lo necesario para su ejecución; suministro y colocación de tubería de PVC sanitaria serie 25 de 10", y otros, correspondientes a la obra "Regeneración de imagen urbana en el primer cuadro del jardín del centro histórico 3ra etapa en la Cabecera Municipal", ejecutada mediante el Fondo de Contingencias Económicas B 2015. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Lara Diseño y Construcción S.A. de C.V., Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-028.- Por la cantidad de \$224,890.66 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 66/100 M.N.), por sobreprecio en los conceptos de obra de la acción "Pavimentación con concreto hidráulico calle Pinos de la Cabecera Municipal", ejecutada con el Fondo de Contingencias Económicas 2015 "E. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Subsidiario; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios

Públicos, como Responsable Directo y Otoniel Barraza Rodríguez, Contratista, como Responsable Solidario.

- OP-15/57-031.- Por la cantidad de \$267,578.15 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.), relativo un monto de \$207,708.15 por sobreprecio y \$59,870.00 por falta de presentación de documentación comprobatoria en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico, calle Moras, colonia Arboledas, primer etapa, Cabecera Municipal”, ejecutada con el del Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Francisco Alberto Rojas Torres, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-033.- Por la cantidad de \$346,840.35 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 35/100 M.N.), relativo sobreprecio en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico calle Europa colonia Gutiérrez del Águila”, ejecutada mediante el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo, J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Christian Iván Duran de la Torre, Contratista, como Responsable Solidario.
- OP-15/57-035.- Por la cantidad de \$197,302.66 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS 66/100 M.N.), relativo a sobreprecio en la obra “Pavimentación con concreto hidráulico, calle Niños Héroe, colonia Pámanes Escobedo, Cabecera Municipal”, ejecutada mediante el Fondo de Apoyo en Infraestructura y Productividad FAIP. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios

Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Directo; J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, como Responsable Directo y Ma. Norma Montes Navarro, Contratista, como Responsable Solidaria.

- OP-15/57-038.- Por la cantidad de \$1'120,626.12 (UN MILLÓN CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 12/100 M.N.), por la no presentación del expediente unitario que contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la obra "Construcción de la red de drenaje en la comunidad de La Magueyera" realizada mediante Programas Convenidos "FISE-SUMAR", y la falta de evidencia de la fecha real de la ejecución de los trabajos. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 127 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III y XXVI, 99 fracción VI, de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Subsidiario y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 como Responsable Directo.
- OP-15/57-040.- Por la cantidad de \$2'500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por no presentar el expediente unitario que contenga la documentación técnica y financiera generada durante el proceso de ejecución de la obra "Construcción de sistema de drenaje, segunda etapa, El Salto" aprobada de Programas Convenidos "FISE-SUMAR", además no existe evidencia de la fecha real de la ejecución de los trabajos. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 127 quinto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas; artículo 7 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y 62, 74 fracciones III y XXVI, 99 fracción VI, 167 primer y segundo párrafo, 169, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, como Responsable Subsidiario y José R. Valdez Velasco, Director de Desarrollo Económico y Social, como Responsable Directo.
- OP-15/57-042.- Por la cantidad de \$3'139,290.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.), por haber edificado 697.62 m2 de obra pública, locales comerciales, en un terreno, sin tener la certeza jurídica del mismo, en la obra "Construcción del mercado" aprobada del Programa Contingencias Económicas, en virtud de que el documento de compraventa núm 6816, vol CXXVI de 19 de febrero de 2014 avala 11,374.50 m2 de terreno comprado por el municipio, existiendo un área adicional construida de 697.62m2. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 62, 74 fracciones III y XXVI, 100, 102 fracción V, 167 primer y segundo párrafo, 169, 185 y 187 de la Ley Orgánica del Municipio; 4 fracciones I, II y III, 19 segundo párrafo, 21 fracción XI, 24 primer y segundo párrafo, 46 fracciones VII, y X, 46 Bis, 53, 54, 55, 64 segundo párrafo, 65, 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 fracción

XI, 24, 96, 97, 112, 113, fracciones I, II, IV inciso d, VI, IX, XII, XIII y XIV, 114, 115 fracciones I, V, VI, VIII, X, XI y XVIII, 118, 122, 131, de su Reglamento. 86 primer, cuarto y quinto párrafos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, 2316 y 2320 del Código Civil Federal; artículos 15 segundo párrafo, 1654, 1666, 1670 1671, 1683 y 1684 del Código Civil del Estado de Zacatecas. considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Directos.

- OP-15/57-046.- Por la cantidad de \$3'330,508.88 (TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS 88/100 M.N.), relativo a sobreprecio en instalación de transformador tipo pedestal de 150 KVA operación anillo conexión delta estrella con cuatro derivaciones marca prolec; suministro y colocación de 600 lámparas stella IL0902L0188IK-Z, 18LES 110 V 220, DMX, aro en acero inoxidable con cuerpo en aluminio maquinado, con housin para empotrar en piso, incluyendo lo necesario para su ejecución y colocación de cuchillas tripolares, en la obra "Regeneración de imagen urbana en primer cuadro del jardín del centro histórico segunda etapa, en la Cabecera Municipal" aprobada del Programa Contingencias Económicas Bis. Lo anterior con fundamento en los artículos 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 23 primer y segundo párrafo, 31 fracción XV, 38, 45 fracción I, 59 primer y onceavo párrafos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del ámbito Federal; 45 letra A fracciones de la I a la XI y 65 letra A fracciones II inciso c), III, IV, V y VI, 74 fracción II, 105, 107, 109, 185, 186, 187, 189, 190, 193, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 219 y 220 de su Reglamento; 25, 106 fracciones I y II, 107 fracciones I y II, 211, 212 de la Ley del Seguro Social; 73, 74, 147, 168 fracciones I y II Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 29 fracciones II y III Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; 62, 74 fracciones III, V y XXVI, 100, 102 fracción V, 167, 184 de la Ley Orgánica del Municipio y 17 fracciones VII, X, XII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, considerándose como responsables a los CC. Miguel Ángel Torres Rosales, Presidente Municipal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015 y J. Edmundo Huerta Vargas, Director de Obras y Servicios Públicos, en la modalidad de Responsables Directos y Ferretería Bulevares, Contratista, representada legalmente por el C. Marco Antonio Correa Chacón, como Responsable Solidario.

35. La Auditoría Superior del Estado presentará ante las autoridades correspondientes, **DENUNCIAS DE HECHOS** derivada de las acciones números PF-15/57-003-01, PF-15/57-010-01, PF-15/57-012-01 PF-15/57-016-01, PF-15/57-018-01, PF-15/57-020-01, PF-15/57-022-01, PF-15/57-024-01 y PF-15/57-031-01 para que se investiguen hechos probablemente constitutivos de delito, lo anterior se detalla a continuación:

- PF-15/57-003-01.-La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$235,082.00 para la obra denominada "Línea de Electrificación Secundaria para la Feria Regional de Villanueva FERREVI"; la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como obra improcedente para realizarse con recursos del Fondo III.
- PF-15/57-010-01.-La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$68,208.00 para la



obra denominada “Alumbrado público boulevard salida a Zacatecas” y Alumbrado Público en boulevard salida a Guadalajara”, la cual con apego a lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como obra improcedente para realizarse con recursos del Fondo III, en consecuencia determinandose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en Ley, así como por la falta de presentación de la documentación técnica y social que exhibiera documentalmente la ejecución, termino y operación de las obras de electrificación.

- PF-15/57-012-01.-La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables, por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$68,266.00 para la acción denominada “Renta de un transformador en las instalaciones de la Feria Regional de Villanueva 2014”, la cual con apego en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como acción improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinandose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en Ley, así como por la falta de presentación de la documentación técnica y social que demostrara documentalmente la veracidad de la prestación del servicio.
- PF-15/57-016-01.-La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$445,000.00 para la acción denominada “Apoyo de Becas Especiales”; la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como acción improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinandose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley.
- PF-15/57-018-01.-La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$876,260.00 para la obra denominada “Iluminación en la Unidad Deportiva”; la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como obra improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinandose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley.
- PF-15/57-020-01.-La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$1'939,500.00, como aportación dentro del Programa 3x1 para Migrantes para la ejecución de las obras y acciones denominadas “Aportación para la rehabilitación del lienzo charro de la comunidad de la col. Adolfo Lopez Mateos; aportación para la construcción de altar en la capilla de Adjuntas del Refugio; aportación para la

construcción de lienzo charro en la comunidad de Atitanac; aportación del club financiada por el municipio para la construcción de techado en atrio de la capilla de la comunidad Presa de Maravillas y aportación para becas a estudiantes”, las cuales con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se consideran como obras y acciones improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinándose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley.

- PF-15/57-022-01.- La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$216,000.00 para la acción denominada “Apoyo a Becas para Transporte”; la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como acción improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinándose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley.
- PF-15/57-024-01.- La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, por un monto de \$396,218.77 para las acciones “pago de combustible, alimentos, papelería y desechables”, las cuales con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se consideran como acciones improcedentes para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinándose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley.
- PF-15/57-031-01.- La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas en ejercicio de sus facultades, presentará ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, Denuncia de Hechos en contra de quién o quienes resulten responsables por el ejercicio indebido de Recursos Federales del Fondo III 2015, aplicados en el año 2016, por un monto de \$200,000.00 para la acción denominada “Apoyo de Despensas”, la cual con fundamento en lo establecido en el artículo 33 apartado A fracción I y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, vigentes en el ejercicio fiscal 2015, se considera como acción improcedente para realizarse con recursos del Fondo III. En consecuencia determinándose la presunción del delito de aplicación indebida de recursos públicos federales del Fondo III, al destinarse a un fin distinto al previsto en la Ley, así como por la falta de presentación de evidencia documental que demostrara documentalmente la entrega de 2000 despensas.

36. La Auditoría Superior del Estado con relación a las acciones a promover HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y/O A LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES números AF-15/26-045, AF-15/26-049, AF-15/26-054, AF-15/26-059, AF-15/26-064, AF-15/26-069 y AF-15/26-074 comunicará a las autoridades responsables de la administración tributaria, los hechos que puedan señalar el incumplimiento de las disposiciones fiscales federales y locales, por presuntas irregularidades

relacionadas con la emisión de documentación comprobatoria, entero y retención de impuestos federales, y otras obligaciones fiscales no cumplidas conocidas durante la revisión.

CONSIDERANDO ÚNICO.- Las observaciones de la Auditoría Superior del Estado, fueron evaluadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidas para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2015 del Municipio de Villanueva, Zacatecas.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros de Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Villanueva, Zacatecas del ejercicio fiscal 2015.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita las correspondientes RECOMENDACIONES y las acciones de INTERVENCIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, solicitando la atención de las autoridades municipales con el propósito de coadyuvar a adoptar medidas preventivas, establecer sistemas de control y supervisión eficaces, para que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de SEGUIMIENTO EN EJERCICIOS POSTERIORES, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda efectúe actuaciones de seguimiento y verificación en relación a la aplicación y ejecución de recursos del ejercicio fiscalizado.

CUARTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie la promoción para el **FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo.

QUINTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que inicie el **PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS** por un monto de \$58'105,643.44 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 44/100 M.N.), en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Instrumento Legislativo, de los que deberá de dar puntual seguimiento e informar a esta Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

SEXTO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, que con relación a las acciones de **DENUNCIAS DE HECHOS**, durante la revisión a la Cuenta Pública de estos ejercicios, presente denuncia ante las autoridades competentes por la presunta comisión de uno o varios delitos en el manejo de los recursos públicos.

SEPTIMO.- Se instruye a la Entidad de Fiscalización Superior del Estado, para que efectúe la **PROMOCIÓN PARA HACER DEL CONOCIMIENTO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O DE LAS AUTORIDADES FISCALES COMPETENTES EN LA LOCALIDAD, LOS HECHOS QUE PUEDEN SEÑALAR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES FISCALES**, comunicando a las autoridades comunicando el aspecto observado al municipio de Villanueva, Zacatecas, en los términos señalados en el Resultando Cuarto del presente Dictamen.

Así lo dictaminaron y firman los Diputados y Diputadas integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia y de Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, a los trece días del mes de junio del año dos mil diecisiete.



COMISIÓN DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. ARTURO LÓPEZ DE LARA DÍAZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. JORGE TORRES MERCADO

DIPUTADA SECRETARIA

DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SAMUEL REVELES CARRILL

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIPUTADO PRESIDENTE

DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO



DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL CARDONA

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



5.21

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA RESPECTO DE LA INICIATIVA DE LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen basado en los siguientes:

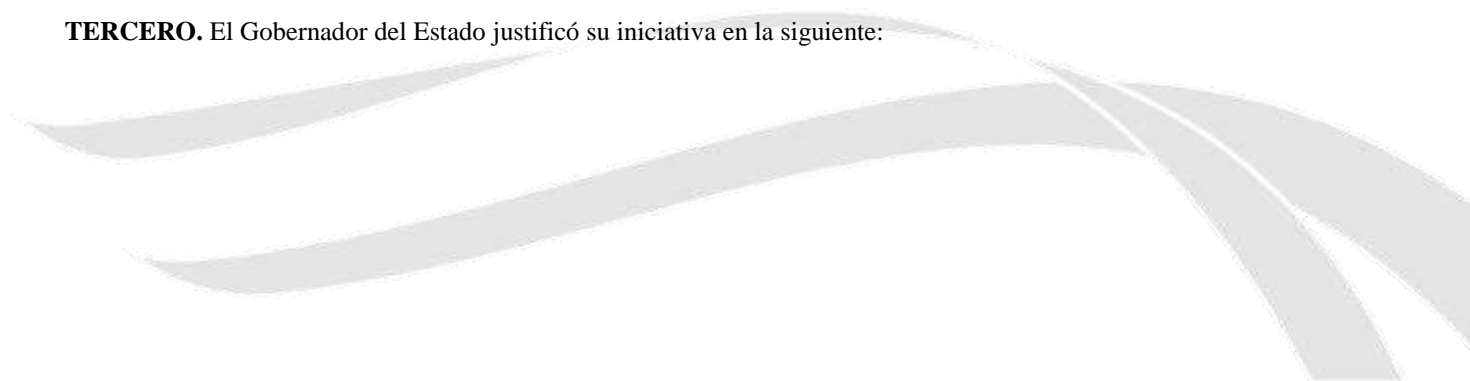
ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno del 20 de abril de 2017, el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, sometió a la consideración de esta Honorable Representación Popular la presente Iniciativa de Ley.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la Iniciativa de referencia fue turnada en la misma fecha, mediante memorándum número 0629, a la Comisión que suscribe, para su estudio y dictamen correspondiente.



TERCERO. El Gobernador del Estado justificó su iniciativa en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planeación es búsqueda creativa, organizada, sistemática y comprometida para incidir sobre el futuro. Planear implica formular escenarios y determinar objetivos y metas, estrategias y prioridades, asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución, coordinar esfuerzos, evaluar etapas, resultados, y asegurar el control de los procesos.

Ante los retos que presenta la realidad y complejidad social y económica, y como resultado de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas que implicó un nuevo diseño institucional para mejorar, simplificar y hacer eficiente los procesos de gestión administrativa y brindar una mejor atención al público, se impone la necesidad de renovar y replantear una nueva Ley de Planeación con el propósito de armonizar y dar congruencia a la planeación que reclama la nueva estructura administrativa.

Esto significa establecer un nuevo enfoque de planeación basada en criterios democráticos, estratégicos, regionales y territoriales, que tengan como eje central la seguridad humana, el desarrollo sostenible, la especialización productiva y la sostenibilidad del medio ambiente; así como el desarrollo de capacidades y libertades que abonen en la construcción de una ciudadanía más activa y participativa.

De manera particular, se busca una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, que permita mejorar la coordinación inter dependencias así como entre los órdenes de gobierno.

En ese tenor el Sistema Estatal de Planeación se configura bajo la premisa de una reingeniería administrativa en sus órganos que dé mayor eficiencia al gasto gubernamental, simplifique y agilice los procesos y proporcione una dirección clara a las acciones gubernamentales.

Derivado de lo anterior y en congruencia con la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Coordinación Estatal de Planeación se establece como un órgano normativo de la planeación estatal, y el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas (COPLADEZ) adquiere una fisonomía que le permite agilizar sus procesos para la toma de decisiones.



Esta nueva distribución de facultades relativas a la Planeación Democrática, Estratégica, Regional y Territorial abona claridad en la definición de los órganos de consulta, validación y vinculación en los tres órganos de gobierno y los sectores sociales y económicos, en un absoluto respeto al federalismo; con facultades y funciones que eliminan el carácter burocrático de la planeación, y por el contrario garanticen la efectividad del nuevo Sistema Estatal de Planeación en sus distintas etapas.

Desarrollar la planeación desde esta perspectiva incorpora nuevos métodos de trabajo y organización, producto de la nueva estructura administrativa, bajo la directriz, coordinación y normatividad de la Coordinación Estatal de Planeación y el COPLADEZ, además ajusta su actuación a los nuevos enfoques de redes de política pública, de participación social y construcción de ciudadanía de alta intensidad para enfrentar los retos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y alcanzar las aspiraciones del pueblo de Zacatecas.

Consideramos que las atribuciones y competencias de los órganos y autoridades en materia de planeación debe renovarse y robustecerse para un mejor desempeño de la gestión pública que impacte en mayor bienestar de la sociedad, para lo cual es indispensable modificar y concretar los canales de participación social para evitar la simulación e identificar con precisión el aporte del sector económico y social en el proceso de construcciones de los planes, programas y proyectos.

Al respecto, los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial serán un canal abierto de manera permanente mediante el cual la sociedad civil organizada puede participar en la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se mandatan. Con esto, se busca garantizar una planeación democrática, participativa y equitativa.

Este sistema se apoyará en la Coordinación Estatal de Planeación y en el COPLADEZ como instancia normativa y resolutive en materia de planeación y tiene, en ese sentido, la obligación de observar el cumplimiento de los procesos y etapas de la planeación para el cumplimiento de las metas del PED y de los programas y proyectos derivados.

Ahora bien, para fortalecer el Sistema Estatal de Planeación es indispensable poner en marcha un renovado proceso de planeación, congruente con los retos actuales del escenario económico, político y social y que ofrezca herramientas suficientes para dar cumplimiento a sus fines, es decir:

1. Que mejore los mecanismos permanentes de evaluación del PED, así como los programas y proyectos que de él se deriven;
2. Que brinde mayor cohesión y rumbo a la actuación gubernamental, así como mecanismos de un mejor control y evaluación;



3. Que vincule permanentemente a los sectores públicos, social y privado en el proceso de formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y agendas de desarrollo;
4. Que coadyuve a definir y establecer los elementos necesarios para la generación de indicadores de la gestión pública y su valoración permanente;
5. Que la información sea consistente y verídica, como elementos fundamentales para la generación de políticas públicas, programas y proyectos que den una respuesta efectiva a la compleja realidad social;
6. Que amplíe la transparencia y certidumbre de la población en torno al quehacer institucional, para alcanzar mejores estadios de bienestar;
7. Que se conciba a la planeación como un medio para fortalecer y dar integridad a las políticas públicas de gobierno en todos sus órdenes y garantizar, de esta manera, que los beneficios del desarrollo lleguen efectivamente a todos los ciudadanos. Se pretende un equilibrio entre el desarrollo económico, el sectorial y el territorial, con sustentabilidad ambiental;
8. Que las autoridades y las instancias de planeación deben ser todos los agentes del desarrollo, desde la comunidad y el municipio hasta el propio titular del Poder Ejecutivo Estatal;
9. Que los programas y proyectos de inversión que surjan de la base de la sociedad sean avalados por el Municipio y asumidos con carácter territorial para que respondan efectivamente al desarrollo de las localidades y aprovechamiento de las potencialidades y capacidades en dicho ámbito;
10. Que reconozca que en la planeación existe una fase técnica que le corresponde realizar a la Coordinación Estatal de Planeación y al COPLADEZ;
11. Que la planeación requiere de manera imperativa el concurso de los municipios y de la sociedad en general. De ahí se deriva la importancia de los Sub Comités Sectoriales, y de los Comités de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial que puedan derivarse de ellos, los Comités de Planeación para Desarrollo Municipal y como instancias responsables de la Planeación.
12. Que para poder establecer políticas públicas transversales como las referentes a los derechos humanos, perspectiva de género, medio ambiente, desarrollo local y territorial y otras, es necesario fortalecer al Sistema Estatal de Planeación y sus organismos;
13. Que el fortalecimiento del proceso de planeación y sus actores inherentes generen procesos de mayor eficiencia para evitar la duplicidad de acciones y potencialicen los beneficios de la aplicación de la acción gubernamental.
14. Que es importante perfilar para el futuro las condiciones que permitan elaborar planes y programas de desarrollo territorial y prospectivo.

Se refuerzan asimismo las atribuciones de las autoridades en materia de planeación; se fijan con puntualidad las atribuciones de los órganos y se da claridad a la forma de participación social en el proceso; además que se definen los mecanismos para que la Coordinación Estatal de Planeación cumpla sus responsabilidades en un ambiente de cooperación interinstitucional.

Se incorpora el seguimiento de la gestión y la evaluación del desarrollo el cual permite verificar el impacto de las acciones de gobierno, la eficacia, eficiencia y economía del gasto público, así como del avance físico financiero de las obras y acciones de los diferentes programas de la administración pública estatal, para lo cual se constituye el Sistema Estatal de Evaluación.



En resumen, la presente Ley propone una mayor cultura de la planeación con enfoque en el desarrollo humano integral y territorial, priorizando la acción gubernamental en función de los sectores vulnerables y definiendo rumbo, coherencia y responsables, facilitando la participación de la sociedad civil y considerando espacios para la igualdad de género y la sustentabilidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

PRIMERO: COMPETENCIA. Esta Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es competente para estudiar y analizar la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada ante esta Soberanía Popular por el L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado, así como para emitir este dictamen; de conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, fracción VI, 125 y 132 bis de la Ley Orgánica.

SEGUNDO: FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL. Este Colectivo Dictaminador realiza un análisis del marco constitucional y jurídico aplicable en la materia de la presente Ley, en los términos siguientes:

El principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, contenido en el segundo párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, textualmente establece:

Artículo 25. ...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.



La Constitución Federal precisa al Estado, la atribución de velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, para coadyuvar a generar condiciones favorables al crecimiento económico y el empleo, imponiendo observar dicho principio en el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo.

Es decir, el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero debe cumplirse por los tres órdenes de gobierno, para que no hagan compromisos incumplibles, es decir, que estén más allá de la capacidad de la hacienda pública, de la economía estatal y municipal.

En este contexto, la estabilidad de las finanzas públicas del Estado y municipios es la premisa fundamental que representa las posibilidades de éxito de una planeación financiera a mediano plazo sostenible.

TERCERO: ANTECEDENTES DE LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA. El antecedente más remoto en materia de planeación, en nuestro país, lo constituye la Ley sobre Planeación General de la República, del 13 de enero de 1930, expedida durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio; de acuerdo con la autora Gabriela Sánchez Luna

Los arquitectos Carlos Contreras y José Luis Cuevas Pietrasanta, quienes habían estudiado en Estados Unidos y en Inglaterra, influyeron en la elaboración de esta ley.

Entre las consideraciones que se hicieron para expedir esta ley se tuvieron las siguientes: que entre las manifestaciones del progreso moderno estaba la de alcanzar una vida más cómoda, más higiénica, que buscaba dentro del bienestar individual el interés colectivo, para lograr que toda medida administrativa importante obedeciera a un programa definido basado en el estudio previo del desarrollo ordenado y armónico del país de que se trate; que hacía más de cincuenta años se había iniciado este movimiento en varios países, manifestándose por la mejor disposición de las grandes ciudades, logrando su embellecimiento, una mejor circulación y la distribución racional de sus actividades dentro del área de su posible ensanche.³⁴

Por otra parte, el documento que puede considerarse como el primer plan nacional de desarrollo fue el Plan para el Periodo Presidencial 1934-1940, sexenio durante el cual ocupó la presidencia el General Lázaro Cárdenas del Río.

³⁴ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm>

Sobre tal documento, resulta pertinente señalar que, en realidad, se trataba de una especie de decálogo político y no de un instrumento de planificación económica, tanto así que no fue emitido por el gobierno sino por el Partido Nacional Revolucionario, y lo mismo se contienen en él arengas políticas que un listado de buenos deseos:

El Plan Sexenal tiene un sentido popular y democrático, buscaba reformar al Estado en cuatro puntos principales: El agrario, el obrero, el industrial y el educativo. Buscaba no sólo el crecimiento de la economía sino la distribución de la producción y del ingreso entre todos los miembros de la sociedad mexicana, pretendía un desarrollo económico.³⁵

Fue hasta la década de los 80, el 3 de febrero de 1983, cuando se reformó, por primera vez, el artículo 26 de nuestra Carta Magna, para el efecto de establecer la obligación del Estado mexicano de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional; antes de tal reforma, el citado numeral establecía la prohibición para los miembros del ejército de alojarse, en tiempos de paz, en casas particulares sin permiso del dueño.

En la iniciativa de reforma, el Ejecutivo Federal justificó la modificación con los siguientes argumentos:

Las relaciones económicas de hoy, en relación al mundo y dentro de nuestro país, son muchos más complejas. La interdependencia de nuestros procesos productivos entre sectores y regiones es muy amplia, lo que lleva a efectos y reacciones en cadena ante los fenómenos económicos nacionales e internacionales.³⁶

Es decir, de acuerdo con las autoridades de ese entonces, México debía incorporarse a la dinámica de crecimiento de la economía mundial, lo que era imposible con una legislación altamente proteccionista; en ese sentido, debemos señalar que el sexenio 1982-1988 se ha conocido como el inicio de los gobiernos

³⁵ <https://es.scribd.com/document/161531452/Planes-Sexenales>

³⁶ https://www.sitios.scjn.gob.mx/constitucion1917-2017/sites/default/files/CPEUM_1917_CC/procLeg/100%20-%2003%20FEB%201983.pdf

neoliberales, caracterizados por la “liberalización de la economía, el libre comercio en general y la reducción del gasto público y de la intervención del Estado en la economía”.³⁷

En la citada reforma, se ratificó el carácter del Estado como rector de la economía nacional y se precisa su obligación de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

El 31 de marzo de 1983, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Plan Nacional de Desarrollo 1983-1988, cuyo propósito fundamental fue el siguiente:

Mantener y reforzar la independencia de la Nación, para la construcción de una sociedad que bajo los principios del Estado de Derecho, garantice las libertades individuales y colectivas en un sistema integral de democracia y en condiciones de justicia social.³⁸

A partir de entonces, los distintos gobiernos federales han generado planes sexenales donde se contienen las metas y objetivos a alcanzar durante la administración. En ese sentido, los planes de desarrollo se han convertido, además, en instrumentos de medición y evaluación de las actividades gubernamentales, por medio de ellos se posibilita la rendición de cuentas y el seguimiento de los programas específicos de las distintas dependencias.

El Plan Nacional de Desarrollo se ha convertido, también, en el marco donde se insertan los distintos planes estatales y, virtud a ello, en el documento que sirve como base, en un momento dado, para la distribución de recursos provenientes de los diversos programas estatales.

En el contexto de la reforma constitucional mencionada, las leyes fundamentales de los Estados también fueron modificadas; en el caso de Zacatecas, el 5 de febrero de 1984, se previó, en el artículo 3 de la Constitución local, lo siguiente:

³⁷ <https://es.wikipedia.org/wiki/Neoliberalismo>

³⁸ <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/86/art/art14.htm#UNO>



Art. 3. El Estado se obliga al cumplimiento y operancia de la justicia social, basada en los derechos de la persona humana, para que las diferencias económicas sean cada vez menos profundas y dejen de ser causa de inestabilidad social. Al efecto:

a) El Estado debe integrar sus instituciones políticas, económicas y sociales fundado en una concepción solidaria de la vida humana;

b) El Estado tiene la obligación de propiciar el acceso a la educación y la cultura en todos sus niveles, combatiendo la ignorancia, uno de los factores determinantes de la miseria y la desigualdad social;

c) El Estado ejercerá una acción dinámica para lograr la equidad en los procesos productivos y distributivos y ampliar la capacidad de superación de la población;

d) El Estado promoverá un desarrollo estatal integral que fortalezca el pacto federal y el municipio libre, mediante la participación de los sectores de la comunidad en esa tarea.

Para el logro de estos objetivos las administraciones públicas estatal y municipal, utilizarán la planeación, la programación y la presupuestación de sus actividades y de sus recursos para que permitan orientar el gasto público a la atención de las obras y servicios de mayor beneficio colectivo.

Así mismo se promoverá la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones del Estado, y la realización de actividades productivas en organizaciones de trabajadores ejidatarios y comuneros.

Si bien el citado numeral no habla de manera específica de un sistema de planeación estatal, sí precisa elementos de los que se infiere su existencia, por ejemplo, las exigencias al Estado de promover el desarrollo estatal integral y de establecer las condiciones para la participación de los sectores social y privado en dicha actividad, son muestra de que nuestra Constitución local había adecuado su contenido de la Carta Magna.



De acuerdo con ello, en otros artículos, relativos a las atribuciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, sí se precisa la existencia de un sistema estatal de planeación, en específico, los siguientes:

Artículo 47. Son facultades de la Legislatura:

XIX. Expedir las normas que regulen el proceso de planeación de desarrollo en el Estado y la participación de los sectores social y privado en la ejecución de acciones y programas.

La Legislatura, en cualquier tiempo, podrá solicitar de los servidores públicos informes sobre el cumplimiento y avance de planes y programas de instrumentación estatal o municipal.

Art. 59. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

XXVI. Planear, programar y conducir las actividades y funciones de las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Estatal.

Conducir el sistema estatal de planeación, y ordenar a las dependencias y organismos el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que defina el sistema y la consulta popular;

En nuestra Constitución actual, la obligación de establecer un Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo se encuentra prevista en los artículos 129 y 130, en el primero de ellos, se precisa lo siguiente:

Artículo 129. Con respeto a las garantías individuales y sociales que reconoce el orden constitucional, el Estado planeará, conducirá y coordinará la actividad económica estatal, y fomentará y regulará las actividades que demande el interés general.

La coordinación del desarrollo estatal por parte del Gobierno del Estado, procurará que sea integral, democrático, fomente el empleo y atenúe las desigualdades sociales.



Se establece el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo y se crean el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, como órgano directamente dependiente del titular del Poder Ejecutivo, el Consejo de Fomento Económico, los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal de cada uno de los Municipios y los Comités de Participación Social, como órganos consultivos constituidos por los representantes de los sectores organizados de la población. La ley establecerá los procedimientos y reglas a los que se sujetarán la consulta popular y el funcionamiento de los órganos responsables de la planeación democrática.

El diseño actual del Sistema Estatal de Planeación Democrática obedece, sin duda, a la existencia de una sociedad plural y participativa, que exige mecanismos de participación ciudadana.

Virtud a ello, consideramos que la iniciativa que se estudia constituye un avance fundamental en la consolidación de nuestro sistema democrático.

CUARTO: EL MUNICIPIO EN EL SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN. La iniciativa que se estudia reconoce la autonomía municipal prevista en el artículo 115 de nuestra Carta Magna, virtud a ello, resulta fundamental establecer las reglas conforme a las cuales los Municipios del Estado habrán de participar en la conformación del Sistema Estatal de Planeación Democrática.

El Municipio es, vágase el lugar común, la célula de nuestro sistema democrático, por ende, cualquier esfuerzo que implique la participación ciudadana debe surgir, sin duda, de dicho espacio, de acuerdo con ello, las disposiciones que integran la iniciativa de Ley de Planeación que se estudia precisan, con claridad, la participación de este nivel de gobierno en la integración del Sistema Estatal de Planeación.

Conforme a ello, la planeación municipal se presenta, en la actualidad, como una pieza fundamental en el desarrollo del Sistema Nacional de Planeación Democrática, toda vez que la inserción de los municipios en los procesos de planeación estratégica federal asegura su debida representación en las instancias decisorias y consultivas de los diferentes organismos de la federación que se avocan a este tema.

En ese tenor, se debe establecer, de manera gradual, un Sistema de Planeación Municipal de aproximaciones sucesivas, en un esquema de alternancia en el poder que permita una correcta toma de decisiones y el propósito ineludible de brindar a cada municipio un avance certero en la calidad de vida de sus habitantes.

Para este propósito, es necesario que cada Ayuntamiento cuente con órganos cuyo finalidad específica sea el seguimiento, control y generación de propuestas en los planes y proyectos municipales enfocados al desarrollo social; virtud a ello, la implementación de un Comité Municipal para llevar a cabo tales actividades se vuelve un instrumento indispensable en la creación y consolidación de municipios integrales y socialmente responsables como base de una Federación sólida de características similares.

El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es el órgano de participación social integrado por los habitantes de un sector urbano municipal determinado que interactúan en el municipio, que de manera activa y democrática definen, ejecutan, dan seguimiento y evalúan las acciones encaminadas al desarrollo integral de los grupos sociales que representan.

Estos Comités son una importante herramienta en los Ayuntamientos, pues a través de este órgano se promueve la participación de todos los ciudadanos en la planeación, toma de decisiones y rendición permanente de cuentas, bajo un nuevo esquema de transparencia gubernamental que beneficia y fortalece los lazos entre gobernantes y gobernados; su principal función es concertar y deliberar sobre los asuntos de mayor importancia para el municipio, es decir, se enfocan en la planeación estratégica lo que permite la participación de muy diversos sectores de la sociedad que bajo este esquema formulan, ejecutan, dan seguimiento, evalúan y controlan los Planes de Desarrollo Municipal, lo que permite asegurar la congruencia de cada plan municipal con los planes de desarrollo a nivel estatal y federal, creando las sinergias necesarias para los tres niveles de gobierno.

Cada Comité Municipal debe basar sus estrategias de trabajo en la búsqueda continua del mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes, incorporando una visión integral de igualdad de derechos y oportunidades para todos y atendiendo de manera pronta las necesidades básicas de su población, valiéndose para tal fin, del uso y aprovechamiento racional y óptimo de los recursos humanos, técnicos y financieros con los que el Municipio cuenta, y que permitan garantizar una adecuada estabilidad social.



Su integración debe dar cuenta de la visión inclusiva que este órgano pretende desarrollar, cada comité se debe conformar por el presidente municipal y los miembros del cabildo, además es preciso que cuente con representantes del sector privado y representantes de consejos o juntas que promuevan la participación social, de igual forma, deben ser parte de este órgano representantes de los gobiernos estatal y federal.

Para alcanzar los objetivos de cada Comité, es necesario que la participación de los actores que en el intervengan, se dé en un esquema preestablecido de reglas y normas de conducta que propicien la sana comunicación, el dialogo, el consenso, la pluralidad, la tolerancia y la negociación, todo esto con el propósito fundamental de alcanzar los objetivos que más beneficios signifiquen para cada Ayuntamiento.

QUINTO: LA PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS. Las organizaciones públicas justifican su existencia, en la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos, y su fin último es el de proporcionar el máximo bienestar posible. Es esta orientación trascendental la que define al nuevo sector público, es la planeación estratégica la que puede instituirse en el eje orientador de los cambios, el cual pueda instrumentar un mecanismo de reajustes permanentes, para la adaptación a los cambios que imponen las fuertes demandas de bienes y servicios que exigen los ciudadanos.

Podemos afirmar que la planeación estratégica, al interior del sector público, juega un papel importantísimo como herramienta de gestión, ya que ayuda a controlar las presiones internas y externas de las organizaciones del Estado, de tal forma que con apoyo de la orientación estratégica, se puede conseguir el bienestar de la ciudadanía.

El artículo 26 constitucional establece lo siguiente:

Artículo 26. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

La planeación en México, tradicionalmente, ha implicado la organización de foros, consultas públicas, encuestas, etc., principalmente enfocadas a políticos, funcionarios, especialistas y ciudadanos en general.



Estos esfuerzos de planeación, pretenden, a un tiempo, reflejar la suma de voluntades individuales, la articulación de un proyecto de país, además de integrar un documento que sirva como instrumento de gestión administrativa.

Sin embargo, es necesario señalar que el pluralismo político implica que no podemos llegar a consensos nacionales que aseguren prioridades compartidas; la competencia política y la división de poderes nos garantiza que cada objetivo y línea de acción deberá ser negociado, procesado y coordinado con los diferentes actores políticos, sociales y académicos.

Como señalan Barzelay y Campbell:

...el proceso de planeación de largo plazo es, a la vez, una tarea organizacional (que implica movilizar recursos humanos y materiales), política (pues supone la coordinación de intereses diversos dentro y fuera de la institución) e intelectual (ya que requiere identificar capacidades, imaginar un futuro deseable y encontrar los posibles caminos para alcanzarlo).³⁹

El esfuerzo del Estado por planificar, obedece a que para el logro de objetivos deben existir criterios de medición que permitan configurar la mejor toma y ejecución de decisiones.

Las decisiones deben responder al cálculo objetivo y científico que determinará con base en números y hechos las mejores opciones, para lo cual las variables deben ser consideradas en orden, racionalidad e importancia. La planeación busca, entonces, alcanzar metas de una manera coherente, definiendo prioridades, jerarquía de objetivos a corto y mediano plazo, así como los medios indispensables para alcanzarlos.

Es necesario tener muy claro que la planeación estratégica es un momento y no un proceso, y su conformación debe responder a todo lo que se ha mencionado, en tiempos en que son pocas las organizaciones públicas que tienen la capacidad de invertir tiempo y presupuesto en un proceso tan complejo, demandante y extenso como la planeación estratégica, un marco legal de regulación se convierte en una necesidad.

³⁹ CEJUDO, Guillermo M. Michael Barzelay y Colin Campbell, Pre-paring for the Future. Strategic Planning in the US Air Force (Brookings Institution, Washington, 2003, xii+ 274 p.). Gestión y Política Pública, 2004, vol. 13, no 2. Pp. 590

En el Estado de Zacatecas, como lo hemos señalado, el artículo 129 de la Constitución local crea el Sistema de Planeación Democrática del Desarrollo, lo cual da origen a la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado, publicada en el Periódico Oficial del 7 de mayo de 2003.

En tal contexto, es deber de esta Asamblea Popular mantener el marco regulatorio actualizado y a la vanguardia, virtud a ello, la iniciativa en estudio pretende una nueva definición y distribución de facultades y atribuciones a los órganos de planeación, lo que estamos seguros posibilitará mejoras sustanciales en la coordinación interdependencias, así como entre los órdenes de gobierno.

Como se afirma en el documento de trabajo del CIDE (Centro de Investigación y Docencia Económicas) *Coherencia y políticas públicas*:

...la coordinación entre dos instituciones podría permitir la armonización de la operación entre dos o más organizaciones públicas, pero no puede suplir el diseño coherente entre políticas.⁴⁰

La reingeniería permanente en el área administrativa debe partir de las necesidades detectadas y mantenerse en función del máximo beneficio de la ciudadanía, en ese tenor, este nuevo esfuerzo legislativo pretende la plena articulación del Sistema Estatal de Planeación bajo la premisa de la máxima eficiencia del gasto, simplificación y agilidad de los procesos, sin perder de vista el enfoque social.

La política pública no es otra cosa que un plan específico de acción, las más exitosas son aquellas que dan una respuesta concreta a problemas concretos, sin embargo, analizar el triunfo de las políticas públicas sin observar su conjunto muchas veces conlleva a varios esfuerzos, si bien, exitosos, no siempre eficientes en su conjunto, o bien, a diversos éxitos repetidos por diversos organismos, de ahí la importancia de la articulación y comunicación entre las diversas secretarías.

⁴⁰ Michel, C. L., and G. M. Cejudo Ramírez. "Coherencia y políticas públicas: metas, instrumentos y poblaciones objetivo." (2014). Pp 2

En el Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública, emitido por el Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC), el Plan de Desarrollo es definido en los términos siguientes:

PLAN DE DESARROLLO

Instrumento de planeación que sirve para promover la política de desarrollo que refuerce las bases económicas y sociales, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a través de un desarrollo integral, de acuerdo con las normas, principios y objetivos que la propia constitución federal, estatal y las leyes en la materia establecen.⁴¹

Es decir, los planes de desarrollo constituyen el marco a partir del cual se emiten los programas específicos de gobierno tendentes a la satisfacción de las necesidades sociales.

Conforme a ello, los planes de desarrollo no solo son un instrumento para la planificación, sino también un elemento para exigir la rendición de cuentas, toda vez que en su estructura se establecen metas, objetivos específicos e indicadores, los cuales deben ser cumplidos por las dependencias de la administración pública, en virtud de que están sujetos a la revisión de los órganos de control –la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior–.

La Constitución local mandata, en su artículo 138, que los caudales de la hacienda pública sean administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez; conforme a ello, resulta evidente que las dependencias públicas deben ajustar su actuación a un instrumento de carácter técnico en donde se precisen las actividades que habrán de realizar en un periodo específico.

En nuestro Estado, la Ley de Planeación vigente establece en su artículo 35 fracción II, establece la facultad de esta Soberanía de aprobar el Plan Estatal de Desarrollo que remita el titular del Ejecutivo.

⁴¹ http://www.infodf.org.mx/escuela/curso_capacitadores/administracion/Glosario%20de%20Terminos%20administrativos.pdf

Con base en tal atribución, en la sesión ordinaria del Pleno de esta Asamblea Popular, del 6 de diciembre de 2016, fue aprobado el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, en un ejercicio democrático y de diálogo entre los legisladores que integran esta Legislatura.

De acuerdo con su contenido, el Plan fue el resultado de

...una amplia consulta pública, participativa e incluyente, basada en 10 Foros Regionales y 4 Foros Especializados cimentados en cuatro Enfoques Transversales: Estado de Derecho, Derechos Humanos, Objetivos del Desarrollo Sostenible y Perspectiva de Género. El presente documento cuenta con Cuatro Ejes Estratégicos: 1. Gobierno Abierto y de Resultados; 2. Seguridad Humana; 3. Competitividad y prosperidad y 4. Medio Ambiente y Desarrollo Territorial; dichos ejes fueron orientados al cumplimiento de los cuatro principios rectores de la presente Administración: Austeridad, Honestidad, Eficiencia y eficacia.

El Plan Estatal vigente fue el primero sometido a la aprobación de esta Asamblea Popular, lo que a juicio de estas comisiones unidas además de constituir un acto de diálogo y colaboración entre poderes, significa, también, que esta Asamblea Popular es corresponsable en el desarrollo económico del Estado, virtud a ello, se encuentra obligada a generar ordenamientos jurídicos que permitan el logro de los objetivos en la materia.

Por los motivos expresados, la planeación no sólo debe ser un insumo para la operación usual del gobierno, sino un componente central para la rendición de cuentas. En efecto, la rendición de cuentas no puede desprenderse de la planeación. La rendición de cuentas debe ser parte del cumplimiento de los propósitos de política pública definidos en el proceso democrático. Y el espacio en el que se materializan esos propósitos son los planes y programas de gobierno.

Conforme a ello, debemos señalar que el Sistema de Planeación Democrática forma parte del diseño constitucional vigente y sus postulados se relacionan estrechamente con otros dos sistemas: el de Anticorrupción y el de Transparencia y Rendición de Cuentas.



Los citados sistemas constitucionales están integrados por normas e instituciones cuyo objetivo principal es, primero, que los entes públicos –poderes, dependencias, organismos– sujeten su actuación al marco constitucional y, segundo, que la ciudadanía participe activamente en el diseño de políticas públicas.

En el caso que nos ocupa, el Sistema de Planeación Democrática mandata la integración de planes de desarrollo a través de la consulta popular o de otros mecanismos que posibiliten la participación ciudadana.

En este sentido esta dictaminadora considera un acierto el Sistema Estatal de Evaluación, con el cual podrá cuantificarse el impacto de las políticas públicas con base en este nuevo sistema de planeación, además medirá la eficiencia y la eficacia de los programas, cuestión ineludible para el mejoramiento del gasto público.

La planeación estatal deber dar respuesta a los problemas públicos, sin descuidar los instrumentos empleados, la planeación convertida en política pública se convierte en teoría del cambio y debe vincular el problema público identificado con la situación final que desea obtenerse, es decir, la planeación debe asumir la relación causa-efecto y a partir de esto determinar el éxito o el fracaso de la misma.

Con el análisis de la presente iniciativa asumimos que toda política pública es, a su vez, una decisión política, debido a que involucra a la autoridad estatal, recursos humanos, materiales y financieros, lo que provoca un encuentro de intereses no siempre satisfechos.

Si bien es cierto que atender un problema no debe significar descuidar otro, la mayoría de las ocasiones deben definirse prioridades, lo que necesariamente implica la postergación de atención a problemas públicos, por tal motivo, consideramos que la presente iniciativa marcará la ruta crítica para que con base en análisis globales, se otorguen las herramientas necesarias para la toma de decisiones.

La iniciativa que hoy se dictamina de manera positiva constituye el reconocimiento de que la planeación, como proceso democrático, debe ser un proceso participativo, plural, en el que intervengan tanto los poderes públicos como la sociedad civil.



De acuerdo con lo expresado, esta Comisión Legislativa está convencida de que los problemas de Zacatecas solo se resuelven con la participación organizada de todos los actores políticos y sociales, virtud a ello, coincidimos en que la nueva Ley de Planeación establece las herramientas para generar las soluciones que necesitamos.

La iniciativa en estudio es un avance fundamental y el reconocimiento de que la planeación debe ser un proceso democrático y participativo, además de constituirse en un elemento para la transparencia y la rendición de cuentas.

Finalmente, los legisladores que integramos esta Comisión de dictamen consideramos pertinente expresar que la iniciativa en estudio refuerza los mecanismos de diálogo y colaboración entre los poderes públicos, en ese sentido, debemos insistir en que el desarrollo del Estado no es responsabilidad, únicamente, del titular del Ejecutivo, en razón de que la conformación plural de nuestra sociedad exige, cada vez más, la posibilidad de participar en el diseño de las políticas públicas.

SEXTO: MODIFICACIONES A LA INICIATIVA. Esta Comisión Dictaminadora, en reunión de trabajo, efectuó el análisis y discusión de cada uno de los artículos que conforman la iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Derivado del estudio integral referido, estimamos necesario hacer diversos cambios a la integración de los capítulos, por tanto, la estructura de la Ley, con las modificaciones realizadas, quedó integrado de ocho capítulos, ochenta y ocho artículos y cuatro artículos transitorios. De la misma forma, como lo recomienda la técnica legislativa actual, se adicionaron epígrafes a cada uno de los artículos de la iniciativa.

El Capítulo I, relativo a las “Disposiciones Generales”, se reubicó el concepto de planeación estatal de desarrollo; se complementó el artículo del glosario de la Ley con los conceptos de planeación democrática, estratégica, sectorial, regional y territorial, que originalmente daban contenido al capítulo denominado “La Planeación y sus Vertientes”, cuyos contenidos quedaron integrados en disposiciones generales.

Esta Dictaminadora consideró fundamental proponer la participación del Poder Judicial del Estado, tanto en el proceso de planeación como parte integrante del Sistema Estatal de Planeación. Si bien es cierto, por la



naturaleza de sus funciones, el Ejecutivo del Estado es el principal responsable de la planeación estatal, también debe ser la instancia que articula diversos sectores, públicos, sociales y privados, por ende, se coordina y colabora con otros poderes para la construcción de una planeación integral.

En este sentido, se integra un artículo para especificar que los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

En continuación del análisis, esta Comisión revisó el Capítulo II, el cual quedó conformado por los contenidos sustanciales de la Ley, ya que regula el “Sistema Estatal de Planeación” el cual se integra con las autoridades siguientes: el Ejecutivo del Estado, la Legislatura del Estado, los Ayuntamientos, la Coordinación Estatal de Planeación y la Secretaría de la Función Pública.

De la misma forma, esta Dictaminadora revisó puntualmente las atribuciones de las distintas instancias, en las cuales se propusieron diversos cambios; como es el caso del Ejecutivo del Estado, se especificó que debe enviar el Programa General Prospectivo para su aprobación, por ende, se refleja en las facultades de la Legislatura del Estado para analizar y aprobar tanto el Plan Estatal de Desarrollo como el Programa General Prospectivo.

Esta Comisión analizó, también, las atribuciones de los órganos de coordinación que integran el Sistema Estatal de Planeación, como el COPLADEZ, los COPLADEMUN, los COPLADERT, los Subcomités Sectoriales y los Subcomités Especiales, en los cuales se propusieron diversos cambios.

Asimismo, se consideró necesario crear una Sección Primera para integrar los artículos que regulan la “Planeación Municipal”, en la cual se fortalecieron sus contenidos y se propuso adicionar lo referente a las Unidades o Institutos Municipales de Planeación.

Para completar el referido Capítulo II, se conformó una Sección Segunda denominada “Participación Democrática en la Planeación”, toda vez que la participación de los sectores sociales es la base de la planeación democrática, la cual se había considerado en los capítulos finales de la iniciativa.



El Capítulo III, donde se establece la “Planeación, Programación y Presupuestación”, se integraron diversos cambios, y con base en los argumentos vertidos respecto de la importancia de los municipios en la planeación del Estado, se incorporó una Sección Única para regular la “Planeación, Programación y Presupuestación Municipal”.

Esta Comisión analizó puntualmente la denominación propuesta en la iniciativa del Plan General Prospectivo, el cual cambia su denominación a “Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas” en razón de que la categoría de plan queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo y atendiendo a que el Plan será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo. En este contexto, similares disposiciones para los Planes Municipales de Desarrollo.

Entre otros cambios realizados a la iniciativa, destacan la inclusión textual que tanto el Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo deben observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, deben elaborarse bajo criterios que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el Plan Nacional de Desarrollo.

El Capítulo IV regula lo relativo al “Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica” como el instrumento de coordinación institucional, el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las dependencias y entidades.

En el Capítulo V denominado “Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo”, este Colectivo Dictaminador estimó que atendiendo a la denominación de la Ley, los municipios del Estado son actores importantes en el proceso de planeación democrática.

Para esta Comisión es importante integrar un artículo relativo a las regiones del Estado, toda vez que para fines de planeación regional que impulse el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado, los 58 municipios se integran en ocho regiones de desarrollo. En relación a la conformación de las regiones, se

complementa la facultad del COPLADEZ de aprobar la integración y modificaciones de las regiones del Estado, a propuesta de la Coordinación Estatal de Planeación.

El Capítulo VI desarrolla lo relativo a la conformación del Sistema Estatal de Inversión Pública como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las dependencias y entidades responsables de la inversión pública en la entidad.

Esta Comisión analiza el Capítulo VII, donde se constituye el “Sistema Estatal de Evaluación” como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad.

Esta Dictaminadora, en la revisión del Capítulo VIII relativo a “Responsabilidades”, propone especificar que las sanciones serán de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Esta Comisión da cuenta que de la revisión puntual al articulado de la Iniciativa de Ley de Planeación, se desprende que es necesario reformar disposiciones contempladas en otras leyes, para homologar las disposiciones relativas a los programas presupuestarios de las dependencias y entidades. Asimismo, la integración, de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Así, este Decreto contempla un Artículo Segundo relativo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas para reformar los artículos 24, 29, 40 y 43, así como un Artículo Tercero mediante el cual se reforman los artículos 222, 223, 227, 228 y 237 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

En lo que corresponde a los artículos transitorios, esta Dictaminadora propone adicionar un artículo cuarto transitorio, el cual refiere que para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.



Conforme lo anterior, esta Comisión de Dictamen considera pertinente aprobar la presente Iniciativa de Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, la cual cumple con las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia del Estado, además, establece la coordinación y colaboración entre los tres poderes y órdenes de gobierno.

ARTÍCULO PRIMERO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión Presupuesto y Cuenta Pública de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen respecto de la Iniciativa de

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1. La presente Ley es reglamentaria de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en materia de planeación, sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:

- I. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación democrática, estratégica, regional y territorial del desarrollo del Estado y municipios;
- II. Las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación;
- III. Las bases para que el Ejecutivo del Estado coordine las actividades con la planeación nacional y la municipal, con el propósito de lograr la seguridad humana, la consolidación de las libertades y derechos sociales; así como la promoción del desarrollo económico y social, que ubique a las personas en el centro de atención de la gestión gubernamental, y
- IV. Las bases que promuevan y garanticen la participación democrática de los distintos grupos sociales y organizaciones representativas, con la finalidad de que puedan participar activa y responsablemente en la formulación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de los planes y programas de desarrollo a que se refiere esta Ley.

Planeación estatal de desarrollo

ARTÍCULO 2. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por planeación estatal de desarrollo la ordenación racional y sistemática de acciones destinadas a formular y ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a promover, coordinar, concertar y orientar la actividad social, económica, política, cultural, así



como de sustentabilidad, protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, ordenamiento territorial y desarrollo urbano, al despliegue de capacidades y habilidades para la consolidación de la seguridad humana y los derechos humanos, al aprovechamiento racional de los recursos y potencialidades de la entidad, así como al fortalecimiento del Municipio Libre, de conformidad con las normas, principios y objetivos constitucionales que esta Ley establecen.

Principios de la planeación

ARTÍCULO 3. La planeación se llevará a cabo con la participación de todos los sectores sociales, económicos y políticos, en coordinación y colaboración con los distintos órdenes de gobierno y los Poderes del Estado, bajo los principios de:

- I. Impulso al desarrollo sectorial, regional y territorial;
- II. Promoción y fortalecimiento de la participación democrática;
- III. Respeto irrestricto de los derechos humanos y sus garantías;
- IV. La perspectiva de género, para garantizar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo;
- V. El equilibrio de los factores que promuevan el empleo, la estabilidad, el desarrollo económico y social, incentivando el crecimiento y la competitividad;
- VI. El fortalecimiento del pacto federal y del Municipio libre, para lograr un desarrollo equilibrado del Estado, promoviendo la descentralización de la vida estatal y municipal, y
- VII. La factibilidad cultural de las políticas públicas estatales.

Participación de los Poderes Legislativo y Judicial

ARTÍCULO 4. Los Poderes Legislativo y Judicial del Estado participarán en el proceso de planeación democrática para el desarrollo, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos prescritos por esta Ley.

Glosario de términos

ARTÍCULO 5. Para la aplicación e interpretación de esta Ley se entenderá por:

- I. **Comité Estatal de Información:** Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- II. **Coordinación:** Coordinación Estatal de Planeación;
- III. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal;



- IV. **COPLADERT:** Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial;
- V. **COPLADEZ:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas;
- VI. **Dependencias:** secretarías y coordinaciones que conforman la administración pública estatal centralizada, incluyendo sus órganos desconcentrados;
- VII. **Entidades:** las que integran la administración pública paraestatal, empresas de participación estatal y fideicomisos;
- VIII. **Plan Estatal de Desarrollo:** es el instrumento rector del proceso de planeación en el mediano plazo;
- IX. **Planeación democrática:** es la planeación que involucra la participación activa y permanente de la ciudadanía en el desarrollo, planteamiento y seguimiento de la misma. La planeación fomenta la participación, la corresponsabilidad involucrando a la sociedad y al gobierno;
- X. **Planeación estratégica:** el proceso que permite a las entidades y dependencias establecer la misión y visión, definir sus propósitos y elegir las estrategias para la consecución de sus objetivos, metas y conocer el grado de satisfacción de las necesidades de la población. Esta planeación enfatiza el cumplimiento de resultados;
- XI. **Planeación regional y territorial:** la intervención gubernamental a través de políticas públicas en una ordenación del espacio físico determinado, de acuerdo a actividades administrativas y socioeconómicas que toman en cuenta una distribución geográfica armónica, con el fin de ofrecer una mejor calidad de vida a la población zacatecana.

El ámbito de intervención de la planeación será a través de regiones, territorios y polígonos, entendiendo por éstos la definición de espacios geográficos determinados por la identificación de temas socioeconómicos compartidos, ya sean de carácter urbano o rural, o de ambos; zonas o barrios, a los que se canalizarán o dirigirán los programas o proyectos específicos de la actividad pública gubernamental;
- XII. **Planeación sectorial:** el proceso de gestión y administración gubernamental que atañe a los sectores en que se agrupan las dependencias y entidades, que obedece con base en su campo de acción a la coherencia temática y la vinculación intersecretarial de los gabinetes o comités sectoriales y el impacto de sus acciones conjuntas, incidiendo en aspectos específicos del desarrollo económico y social;
- XIII. **Programa General Prospectivo:** Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas, es un instrumento con visión de largo plazo;
- XIV. **Programas presupuestarios:** son instrumentos de planeación con una visión a corto plazo, y
- XV. **Sistema:** Sistema Estatal de Planeación.

Conducción del proceso de planeación

ARTÍCULO 6. El Ejecutivo del Estado es el responsable de conducir las acciones derivadas del Sistema Estatal de Planeación.



Los municipios, a través de sus ayuntamientos, conducirán sus propios procesos de planeación democrática para el desarrollo en sus respectivas jurisdicciones territoriales, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y en congruencia con lo establecido en esta Ley.

Competencia estatal y municipal

ARTÍCULO 7. En materia de planeación democrática para el desarrollo, el Ejecutivo del Estado y los municipios aplicarán las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

El Ejecutivo del Estado tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo y la planeación. Para tal fin, promoverá activamente la participación social en el proceso de planeación. A su vez, promoverá lo conducente para mantener una relación de coordinación tanto con el Gobierno Federal como con los municipios.

Elementos de los planes, programas y proyectos

ARTÍCULO 8. Las Dependencias y Entidades deben asegurar que los planes, programas y proyectos contengan en su diseño y ejecución, elementos que promuevan la perspectiva de género y la sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Asimismo, deberán integrar mecanismos que garanticen la transparencia en la acción gubernamental y la participación de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado.

Programas prioritarios

ARTÍCULO 9. Son prioritarios los programas y proyectos que promuevan el desarrollo económico y social, seguridad humana, desarrollo sostenible, democrático, equitativo y el respeto al medio ambiente, la consolidación de las libertades y derechos sociales, de la igualdad sustantiva y de la promoción del desarrollo económico incluyente y equilibrado; así como aquellos que sean factibles de financiar por organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil.

Áreas prioritarias

ARTÍCULO 10. El sector público, con el concurso de los sectores social y privado, apoyarán las áreas prioritarias del desarrollo, entendiendo por éstas a todas las que tienen que ver con la satisfacción de las necesidades básicas de la población, tales como alimentación, salud, educación, vivienda, deporte y recreación, así como la infraestructura para el desenvolvimiento de la vida económica y social.



Planeación con perspectiva de género

Artículo 11. Las Dependencias y Entidades deben planear y conducir sus actividades con perspectiva de género y con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación estatal de desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea equitativo, integral y sustentable.

Los titulares de las Secretarías de Estado proveerán lo conducente en el ejercicio de las atribuciones que como coordinadores de sector les confiere la ley.

Viabilidad financiera

ARTÍCULO 12. La planeación estatal del desarrollo debe considerar como base la viabilidad financiera para garantizar la ejecución de los programas y proyectos.

Aplicación de la Ley

ARTÍCULO 13. En caso de controversia en la interpretación que se derive de la aplicación de esta Ley, respecto de su operación y cumplimiento, será resuelta por el Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación; y de los municipios a través de sus áreas de planeación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Obligatoriedad, coordinación, concertación e inducción

ARTICULO 14. La planeación democrática para el desarrollo se regirá conforme a las bases siguientes:

- I. **De observancia obligatoria**, para las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. **De coordinación**, se refiere a las actividades que de común acuerdo realiza el Gobierno del Estado con los otros órdenes de gobierno, para el logro de un desarrollo local y territorial; y se efectúa a partir del concurso y acuerdos con la Federación, el Estado y los Municipios, para la integración de los planes y programas;
- III. **De concertación**, conforme a esta Ley, con las representaciones de los grupos sociales interesados o con los particulares, y
- IV. **De inducción**, Comprende la ejecución de acciones para promover la participación de los sectores social y privado y hacer compatibles sus acciones con los propósitos del plan y los programas del Sistema.

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL DE PLANEACIÓN



Naturaleza jurídica del Sistema

ARTÍCULO 15. El Sistema es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, dependencias y entidades responsables de la planeación, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece la Ley para la concurrencia y la participación activa en la planeación de los órdenes Federal, Estatal y Municipal; los Poderes Legislativo y Judicial, así como la sociedad organizada, con un enfoque estratégico, regional y territorial.

Integración del Sistema

ARTÍCULO 16. Para desarrollar las tareas de la planeación, el Sistema se integrará por:

- I. Autoridades y órganos de planeación;
- II. Instrumentos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, control y evaluación;
- III. Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- IV. Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo;
- V. Sistema Estatal de Inversión Pública, y
- VI. Sistema Estatal de Evaluación.

Autoridades y órganos del Sistema

Artículo 17. El Sistema Estatal se integra con las siguientes autoridades y órganos:

Autoridades:

- I. El Ejecutivo del Estado;
- II. La Legislatura del Estado;
- III. Los Ayuntamientos;
- IV. La Coordinación;
- V. La Secretaría de la Función Pública;

Órganos de coordinación:



- VI. El COPLADEZ;
- VII. Los COPLADEMUN;
- VIII. Los COPLADERT;
- IX. Los Subcomités Sectoriales;
- X. Los Subcomités Especiales;

Órganos de participación social:

- XI. Consejo de Planeación, y
- XII. Comités de Participación Social.

Los comités, consejos u órganos similares generados por las dependencias o entidades deberán estar debidamente articulados a los órganos establecidos en esta Ley y sus resoluciones deberán tener congruencia con las directrices de la planeación.

Facultades del Ejecutivo del Estado

ARTÍCULO 18. Al titular del Ejecutivo del Estado le corresponde en materia de planeación:

- I. Presidir y conducir el Sistema, auxiliándose para tal efecto de las dependencias, entidades y órganos que lo constituyen, de acuerdo con el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos de la presente Ley;
- II. Presidir por sí, o a través de un representante que designe para tal efecto, las reuniones del COPLADEZ;
- III. Conducir las acciones derivadas del Sistema y mandar a las Dependencias y Entidades, el estricto cumplimiento de los programas y prioridades que se definan a través de los mecanismos establecidos por el propio Sistema;
- IV. Remitir el Plan Estatal de Desarrollo a la Legislatura del Estado para su aprobación en un término no mayor a 60 días a partir de la toma de protesta. Asimismo enviar el Programa General Prospectivo, según lo previsto en esta Ley, respecto a su elaboración o actualizaciones;
- V. Informar a la Legislatura, al momento de presentar las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, los objetivos y prioridades fijados en los programas regionales, territoriales, sectoriales, especiales, institucionales y presupuestarios, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal;
- VI. Rendir un informe anual a la Legislatura del Estado, sobre la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y el avance de los programas;
- VII. Celebrar convenios de coordinación y concertación con la Federación, otros Estados y los municipios en materia de planeación;



- VIII. Realizar visitas de trabajo a los municipios con el objetivo de impulsar programas que propicien su desarrollo local, y
- IX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Facultades de la Legislatura

ARTÍCULO 19. La Legislatura del Estado en materia de planeación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y aprobar el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa General Prospectivo que presente el Ejecutivo del Estado, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;
- II. Analizar el informe de las acciones y resultados de la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven del mismo, en los términos establecidos en la normatividad en materia de fiscalización en el Estado;
- III. Verificar que el contenido de la Cuenta Pública Anual esté relacionada con los objetivos de la planeación estatal, para garantizar que estos fueron prioritarios en el ejercicio del gasto;
- IV. Analizar si la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos son congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas derivados de los mismos;
- V. Analizar y aprobar las modificaciones o actualizaciones del Plan Estatal de Desarrollo y Programa General Prospectivo que el Ejecutivo del Estado le envíe, en un periodo no mayor a 30 días posteriores a su recepción;
- VI. Participar en el COPLADEZ, a través del diputado Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y
- VII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Coordinación Estatal de Planeación

ARTÍCULO 20. La Coordinación Estatal de Planeación es la dependencia encargada de ejercer la rectoría del Estado en materia de planeación y evaluación.

Atribuciones de la Coordinación

ARTÍCULO 21. Corresponden a la Coordinación las siguientes atribuciones:

- I. Normar y coordinar el proceso de planeación y su implementación en el marco del Sistema;
- II. Proponer al COPLADEZ los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del Plan Estatal de Desarrollo;



- III. Coordinar, el proceso de integración y elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como el Programa General Prospectivo;
- IV. Proponer al COPLADEZ la modificación o actualización del Plan Estatal de Desarrollo durante los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno, previa evaluación del impacto, los avances y resultados del mismo. En el caso del Programa General Prospectivo su actualización en el primer año del ejercicio constitucional;
- V. Coordinar el proceso para la integración de los programas presupuestarios y proponerlos para su aprobación al Comité Técnico del COPLADEZ fijando sus alcances y derivaciones territoriales, regionales, municipales y sectoriales, así como las directrices para procesar, interpretar y proporcionar la información que coadyuve a lograr una planeación eficiente y de resultados;
- VI. Coordinar el proceso de integración y elaboración del informe anual del Ejecutivo del Estado;
- VII. Dar seguimiento al cumplimiento de las metas y avances de los programas presupuestarios, sectoriales, regionales y territoriales, que con inversión o financiamiento estatal o en concurrencia con la federación o los municipios, realicen las Dependencias y Entidades;
- VIII. Elaborar y proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la integración de los Subcomités Sectoriales;
- IX. Coordinar el proceso programático de los programas estatales;
- X. Recibir, analizar y, en su caso, aprobar los programas sectoriales, propuestos por los Subcomités Sectoriales, así como los programas especiales;
- XI. Coordinar el proceso de planeación regional a través del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo;
- XII. Proponer la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones o municipios, así como las propuestas de política pública de intervención en ellos y someterlas a aprobación del COPLADERT. En el caso de polígonos interregionales deberá someterse a aprobación del Comité Técnico del COPLADEZ;
- XIII. Fungir como enlace del COPLADEZ en los procesos de vinculación de la administración pública estatal con organismos locales, nacionales e internacionales;
- XIV. Coordinar, a través del Consejo Estatal de Población, la planeación demográfica, para incorporarla a las políticas públicas, programas y proyectos;
- XV. Coordinar la planeación geográfica y estadística del Estado, a través del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- XVI. De manera conjunta con la Secretaría de Finanzas, elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos basado en los Programas presupuestarios autorizados;
- XVII. Coordinar el diseño y operación del Banco de Proyectos del Gobierno del Estado, como un instrumento informático de recepción, registro, gestión, seguimiento y divulgación de los proyectos de inversión en apoyo al Sistema Estatal de Inversión Pública;
- XVIII. Diseñar y coordinar la integración y administración del Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento para la planeación y evaluación, así como fungir de enlace del

Gobierno del Estado para el intercambio de información referente a padrones con los distintos órdenes de Gobierno;

- XIX. Proponer a la Asamblea General del COPLADEZ la regionalización del Estado, y
- XX. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos, así como las que le encomiende el Ejecutivo del Estado.

Secretaría de la Función Pública

ARTÍCULO 22. A la Secretaría de la Función Pública y a los órganos internos de control, en el ámbito de su competencia, les corresponde vigilar que las Dependencias y Entidades cumplan con las normas y disposiciones de la presente Ley, de conformidad con lo que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Comité de Planeación para el

Desarrollo del Estado

ARTÍCULO 23. El COPLADEZ es el máximo órgano estatal de coordinación y concertación entre los órdenes Federal, Estatal y Municipal, los Poderes Legislativo y Judicial, y extensión vinculante con los sectores social y privado, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal de Planeación, bajo una visión de la planeación democrática y estratégica para el desarrollo en la entidad, con un enfoque sectorial, regional y territorial y urbano.

Integración del COPLADEZ

ARTÍCULO 24. Para el ejercicio de sus facultades el COPLADEZ estará integrado por:

- I. Una Asamblea General, conformada por:
 - a) Un Presidente, que será el Ejecutivo del Estado;
 - b) Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 - c) El diputado Presidente de la Comisión Legislativa que corresponda conforme la Ley Orgánica del Poder Legislativo;
 - d) Un magistrado representante del Poder Judicial del Estado;
 - e) Los Presidentes Municipales;
 - f) Los titulares de las dependencias y entidades;
 - g) Los representantes de las dependencias federales en el Estado, y
 - h) Un representante del Consejo de Planeación;



- II. Un Comité Técnico, conformado por:
- a) Un Coordinador General, que será el titular de la Coordinación;
 - b) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - c) Los Presidentes en turno de cada Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial, y
 - d) Los titulares de cada uno de los Subcomités Sectoriales y los titulares de las dependencias federales equivalentes a los mencionados, con representación en el Estado.

Atribuciones del COPLADEZ

ARTÍCULO 25. Al COPLADEZ le corresponden las siguientes atribuciones:

A. En Asamblea General:

- I. Aprobar los mecanismos y procedimientos de coordinación interinstitucional y de concertación social para la integración del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Recibir, analizar y aprobar las propuestas de la Coordinación para modificar, actualizar y adecuar el Plan Estatal de Desarrollo a los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno;
- III. Emitir la convocatoria para la integración de los COPLADERT y validar su conformación;
- IV. Aprobar la integración y modificaciones de las regiones del estado propuesta por la Coordinación;
- V. Aprobar el Reglamento Interior del COPLADEZ, y
- VI. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.

B. En Comité Técnico:

- I. Validar las inversiones realizadas con recursos de fondos federales cuando la normatividad lo requiera;
- II. Aprobar la propuesta de integración de los Subcomités Sectoriales del COPLADEZ realizada por la Coordinación;
- III. Aprobar los Programas de Desarrollo Regional y Territorial, presentados por los COPLADERT;
- IV. Aprobar los programas especiales propuestos por los Subcomités especiales;
- V. Aprobar los programas presupuestarios;
- VI. Dar seguimiento a los avances del Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales;
- VII. Aprobar el reglamento del Consejo de Planeación, y
- VIII. Las demás que le otorguen la ley u otros ordenamientos legales.



Subcomités Sectoriales

ARTÍCULO 26. Los Subcomités Sectoriales son los órganos colegiados del COPLADEZ responsables de la planeación sectorial, según su área y ámbito de competencia. Su integración y atribuciones serán las señaladas por el reglamento de esta Ley.

Subcomités Especiales

ARTÍCULO 27. Los Subcomités Especiales son órganos de la planeación constituidos a propuesta del titular del Ejecutivo del Estado, Dependencias o Entidades y aprobados por el Comité Técnico del COPLADEZ. Serán los encargados de elaborar los programas especiales.

Sección Primera

Planeación Municipal

Atribuciones en materia de planeación

ARTÍCULO 28. Los Ayuntamientos, en materia de planeación y evaluación, tendrán las atribuciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la propia Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas le confieren. Constituirán una Unidad o Instituto Municipal de Planeación.

Planeación del desarrollo municipal

Artículo 29. Los Municipios deben promover su propio desarrollo mediante el método de planeación democrática y contribuir así al desarrollo integral del Estado de Zacatecas.

Los Ayuntamientos son los responsables de la planeación del desarrollo municipal, a través de los COPLADEMUN, y se auxiliarán de las Unidades o Institutos Municipales de Planeación.

Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

ARTÍCULO 30. Los COPLADEMUN son la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal y estará integrado por:

- I. El Presidente Municipal quien presidirá;
- II. El número de regidores que designe el Cabildo;



- III. Un Coordinador General, quien será el titular de la Unidad o Instituto Municipal de Planeación del municipio que corresponda;
- IV. Un representante de la Coordinación;
- V. Los representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal que realicen programas en el Municipio;
- VI. Representantes de los Comités de Participación Social, de acuerdo al Reglamento que para tal efecto se expida, y
- VII. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio, de acuerdo con el Reglamento que para tal efecto se expida.

Atribuciones del COPLADEMUN

ARTÍCULO 31. El COPLADEMUN tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar e impulsar la participación social en el proceso de planeación;
- II. Coordinar las acciones de planeación en el ámbito municipal;
- III. Proponer a la Coordinación Estatal de Planeación los programas que rebasen el ámbito municipal para su análisis;
- IV. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, conjuntamente con las Unidades o Institutos Municipales de Planeación;
- V. Verificar que se realicen las acciones de planeación derivadas de los convenios que suscriban los municipios entre sí y con el Ejecutivo del Estado;
- VI. Someter a la consideración del Cabildo las medidas que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo;
- VII. Fungir como órgano de coordinación con las dependencias federales y estatales;
- VIII. Promover e impulsar los presupuestos participativos, y
- IX. Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos.

Comités de Participación Social

ARTÍCULO 32. Los Comités de Participación Social funcionarán en el ámbito municipal como órganos auxiliares para la organización comunitaria, la programación y la planeación. Se constituirán por representantes de los grupos organizados de la sociedad, en los términos que establezca el reglamento de esta Ley.

Padrón Único de Beneficiarios Municipal



ARTÍCULO 33. Los Ayuntamientos, en materia de planeación y evaluación, deberán implementar un Padrón Único de Beneficiarios Municipal con el objeto de optimizar los recursos públicos.

Sección Segunda

Participación Democrática en la Planeación

Consejo de Planeación

ARTÍCULO 34. En el Sistema tendrá lugar la participación democrática de la sociedad y la consulta gubernamental en las distintas etapas del proceso, para lo cual se crea el Consejo de Planeación, como un órgano consultivo de la Coordinación.

Integración del Consejo

ARTÍCULO 35. El Consejo de Planeación estará constituido por un representante de la Coordinación y los representantes de orden ciudadano, académico, profesional y empresarial que determine su reglamento. Los miembros del Consejo de Planeación tendrán carácter honorífico.

Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 36. Al Consejo de Planeación le corresponde:

- I. Servir como órgano de consulta para el diseño e implementación de políticas públicas;
- II. Emitir opinión respecto a los aspectos que le turne la Coordinación o el Comité Técnico del COPLADEZ;
- III. Verificar la alineación de la planeación estatal con la planeación federal y municipal;
- IV. Proponer mecanismos de consulta para la participación democrática de la sociedad en los procesos de planeación y para la conformación del Plan Estatal de Desarrollo y del Programa General Prospectivo;
- V. Participar a través de un representante en la Asamblea General del COPLADEZ;
- VI. Proponer mecanismos para la conformación de presupuestos participativos;
- VII. Propiciar vínculos de colaboración con organizaciones e instituciones de educación superior en materia de planeación;
- VIII. Aprobar los lineamientos necesarios para su operación, con base en el reglamento que apruebe el Comité Técnico del COPLADEZ, y
- IX. Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.



Promoción y concertación

ARTÍCULO 37. Para la consecución de los objetivos establecidos los planes estatal, municipales y los programas y proyectos que se deriven, se realizarán acciones de promoción y concertación con los grupos sociales organizados y particulares interesados.

Propuestas de las organizaciones

ARTÍCULO 38. Las organizaciones de la sociedad civil que actúen como representantes de un sector social, al presentar propuestas ante las dependencias o entidades de la administración pública estatal relacionadas con la erogación de recursos presupuestales, deberán sujetarse a los procedimientos e instancias que la presente Ley y los reglamentos establezcan.

CAPÍTULO III

PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

Instrumentos de la planeación

ARTÍCULO 39. En el ámbito estatal, son instrumentos de la Planeación, Programación y Presupuestación:

- I. Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas;
- III. Programas sectoriales;
- IV. Programas de desarrollo regional y territorial;
- V. Programas especiales;
- VI. Programas institucionales, y
- VII. Programas presupuestarios.

Obligatoriedad de planes y programas

ARTÍCULO 40. El Plan Estatal de Desarrollo, los Planes Municipales de Desarrollo y los programas que se deriven, para su cumplimiento y ejecución, serán de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en el ámbito de su competencia y servirán de base para la integración de los programas presupuestarios y sus respectivos presupuestos de egresos.

Plan Estatal de Desarrollo



ARTÍCULO 41. El Plan Estatal de Desarrollo será el instrumento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales en el mediano plazo y normará el ejercicio de la administración del Poder Ejecutivo; establecerá las prioridades, objetivos, metas, estrategias, lineamientos y políticas para impulsar el desarrollo sostenible en el Estado y sus municipios y estará orientado al Programa General Prospectivo.

Principio de estabilidad de las finanzas públicas

ARTÍCULO 42. La categoría de plan queda reservada para el Plan Estatal de Desarrollo y para los Planes Municipales de Desarrollo.

El Plan Estatal de Desarrollo debe observar el principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Apartados del Plan Estatal de Desarrollo

ARTÍCULO 43. El Plan Estatal de Desarrollo considerará, por lo menos, los apartados siguientes:

- I. **Diagnóstico integral:** Mediante el cual se establezca un análisis de la estructura social y económica del Estado, identificando sus debilidades, fortalezas y oportunidades de desarrollo;
- II. **Principios rectores** o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas y estrategias, así como un apartado de metas e indicadores, y
- III. **Mecanismos de control,** seguimiento y evaluación de la gestión gubernamental útiles para monitorear y, en su caso, reorientar la implementación de las políticas públicas, programas y proyectos en curso.

Publicación y vigencia del Plan

ARTÍCULO 44. A partir de su aprobación, el Plan Estatal de Desarrollo deberá ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para el inicio de su vigencia, la cual no excederá del periodo constitucional que le corresponda.

Programa General Prospectivo

ARTÍCULO 45. El Programa General Prospectivo para el Estado de Zacatecas es un instrumento con visión de largo plazo, construido con el enfoque de la planeación estratégica y prospectiva y con base en indicadores de impacto, en el que se establecen las prioridades de atención y líneas generales de política pública en un horizonte de quince años.



El Programa General Prospectivo y, en su caso, las actualizaciones, deberán ser autorizados por la Asamblea General del COPLADEZ, previo envío a la Legislatura del Estado para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Actualización, seguimiento y evaluación

ARTÍCULO 46. La Coordinación es la dependencia responsable del diseño e integración del Programa General Prospectivo; será actualizado en el primer año del periodo de gobierno estatal en turno y hasta el término de su vigencia. Debe considerar un apartado de seguimiento y evaluación que permita identificar con claridad el avance en los objetivos, metas e indicadores durante su vigencia.

En materia de participación ciudadana para la construcción del Programa General Prospectivo, el reglamento de esta Ley definirá los procedimientos y mecanismos.

Alineación de los programas

ARTÍCULO 47. Los programas sectoriales, de desarrollo regional, territorial, presupuestarios y especiales deberán estar alineados a los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, especificarán los principios rectores o su equivalente, objetivos, líneas estratégicas, estrategias, metas e indicadores, determinando los instrumentos y los órganos responsables de ejecución, sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Coordinación.

Programas sectoriales

ARTÍCULO 48. Los programas sectoriales son un instrumento de planeación que comprende un conjunto de acciones técnicamente articuladas en torno a metas y objetivos dentro de un ámbito de competencia específica. Deberán contener, de manera clara, las áreas responsables o involucradas en la definición e implementación de sus acciones o estrategias, así como objetivos, indicadores y mecanismos de evaluación y seguimiento.

Presentación y aprobación

ARTÍCULO 49. Los programas sectoriales deberán ser presentados por el titular de la dependencia cabeza de sector dentro del primer año de ejercicio gubernamental a la Coordinación para su aprobación.

Programas de desarrollo regional y territorial



ARTÍCULO 50. Los programas de desarrollo regional y territorial son un instrumento para dar orden y coherencia al conjunto de acciones administrativas y socioeconómicas convergentes en un determinado espacio físico o territorio y que están relacionadas entre sí para coadyuvar en impulsar o resolver de manera integrada un fenómeno social y económico. Deberán contener polígonos para la promoción del desarrollo a través de la intervención territorial.

En el caso de los programas de desarrollo regional y territorial, deberán ser presentados por el COPLADERT respectivo al Comité Técnico del COPLADEZ, a los diez meses del inicio del ejercicio gubernamental.

Publicación y vigencia

ARTÍCULO 51. Los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial deben ser publicados en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado para el inicio de su vigencia, una vez publicados serán de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades.

Prioridades de los programas

ARTÍCULO 52. Los programas sectoriales y de desarrollo regional y territorial se orientarán a atender las prioridades estratégicas en el territorio, sector o tema específico de que se trate, con el propósito de dar pertinencia a los objetivos estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo.

En la elaboración de los programas de desarrollo regional y territorial deberán participar los municipios que integren la región o regiones involucradas, a efecto de que se consideren sus necesidades y propuestas, y puedan participar en las distintas etapas de su ejecución.

Programas especiales

ARTÍCULO 53. Los programas especiales deberán referirse a la atención de un tema específico emergente, o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo o al ámbito de responsabilidad de las actividades que por su naturaleza pueda requerir la intervención de dos o más dependencias o sectores.

Sustento en los programas

ARTÍCULO 54. Las Dependencias y Entidades al llevar a cabo acciones en materia de planeación, diseño y ejecución de programas y proyectos, se sustentarán en los programas especiales, sectoriales, regionales y territoriales.

Programas institucionales



ARTÍCULO 55. Los programas institucionales son instrumentos de gestión que establecen las prioridades con una visión de largo plazo de las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal; estos deberán contener un análisis sobre las capacidades institucionales de la dependencia y sus objetivos y metas específicas que contribuyan al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo. La Coordinación emitirá los lineamientos para la conformación de los programas institucionales.

Las Dependencias deberán integrar sus programas institucionales y entregarlos a la Coordinación para su aprobación a los diez meses del inicio del periodo gubernamental.

En el caso de los municipios se sujetarán a estas disposiciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Evaluación de programas presupuestarios

ARTÍCULO 56. La Coordinación, en conjunto con la Secretaría de Finanzas, revisarán anualmente los programas presupuestarios estatales y los que de estos se deriven, con la finalidad de ratificarlos o derogarlos según contribuyan con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo.

Programas presupuestarios

ARTÍCULO 57. Los programas presupuestarios son el instrumento de planeación que da orden y coherencia al conjunto de acciones propuestas por las Dependencias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y de los Planes Municipales de Desarrollo que permite organizar las asignaciones de recursos. Tienen una vigencia anual y deben tener viabilidad financiera.

Los programas presupuestarios para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por la Coordinación a más tardar el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior; podrán ser modificados y ajustados con base en el Presupuesto de Egresos del Estado, durante el mes de enero del ejercicio fiscal que se trate.

Las Dependencias y Entidades deben informar a la Coordinación los programas presupuestarios que con recursos y reglas de operación dispuestos por el Gobierno Federal ejecuten.

Padrón Único de Beneficiarios

ARTÍCULO 58. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Coordinación, implementará un Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado, como un instrumento de transparencia, rendición de cuentas, planeación y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos.



Para el intercambio de información en materia de padrones de beneficiarios con los distintos órdenes de gobierno, la Coordinación podrá celebrar los convenios de colaboración, concertación e intercambio de información que sean necesarios.

Sección Única **Planeación, programación y presupuestación municipal**

Instrumentos de la Planeación Municipal

ARTÍCULO 59. En el ámbito municipal, son instrumentos de la planeación, programación y presupuestación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programas presupuestarios municipales, y
- III. Programas especiales municipales.

Plan Municipal de Desarrollo

ARTÍCULO 60. Los Ayuntamientos formularán el Plan Municipal de Desarrollo y programas en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

El Plan Municipal de Desarrollo dará estricta observancia al principio de estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, a fin de coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Programas presupuestarios municipales

ARTÍCULO 61. Los programas presupuestarios municipales para cada ejercicio fiscal deberán ser aprobados por el Ayuntamiento a más tardar el treinta y uno de octubre del año inmediato anterior.

Programas especiales municipales

ARTÍCULO 62. Los programas especiales municipales deberán referirse a la atención de un tema específico emergente, o área geográfica estratégica, sujetándose a las prioridades del Plan Municipal de Desarrollo o al ámbito de responsabilidad de las actividades que por su naturaleza pueda requerir la intervención de dos o más dependencias municipales.

CAPÍTULO IV

SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA



Información estadística y geográfica

ARTÍCULO 63. Se establece el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica como el instrumento de coordinación institucional el cual permitirá el intercambio de información estadística y geográfica generada por las dependencias y entidades.

En el marco del Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a procesar la información que les permita definir las variables para la obtención de los indicadores estratégicos.

Integración del Comité Estatal

ARTÍCULO 64. El Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica estará integrado por:

- I. Un Presidente que será el titular de la Coordinación;
- II. Los vocales, quienes serán los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, así como la representación de los municipios a través del presidente en turno del COPLADERT;
- III. Una Secretaría Técnica que será el Coordinador Estatal del INEGI, y
- IV. Un Secretario de Actas quien será designado por el Presidente del CEIEG.

Atribuciones CEIEG

ARTÍCULO 65. Corresponde al Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Estatal de Estadística y Geografía;
- II. Establecer los criterios generales para homologar y actualizar permanentemente la información estadística y geográfica del Estado;
- III. Integrar y administrar la información estadística y geográfica generada por las Dependencias y Entidades de la administración pública estatal y aquella derivada de convenios con organismos y dependencias federales u organismos internacionales;
- IV. Instrumentar políticas para consolidar la información estadística y geográfica en el Estado;
- V. Generar información para el sustento y apoyo de los procesos de planificación y toma de decisiones de los distintos órganos que conforman el Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica;
- VI. Promover y brindar asesoría en el uso de información geográfica y estadística a los municipios que lo soliciten en el marco de la colaboración institucional del COPLADEZ;



- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que en materia de información estadística y geográfica celebre el Ejecutivo del Estado con la Federación y los Municipios en el ámbito del COPLADEZ;
- VIII. Definir normas, métodos y procedimientos tendientes a captar y procesar la información para la planeación democrática; asimismo diseñar e implementar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica;
- IX. Formar parte de los consejos o comités que se constituyan en el ámbito del COPLADEZ, cuando así le sea requerido y de acuerdo a sus competencias, y
- X. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás ordenamientos.

CAPÍTULO V

SISTEMA DE PLANEACIÓN REGIONAL PARA EL DESARROLLO

Planeación regional y territorial

ARTÍCULO 66. Se constituye el Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, como un conjunto de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que permitan cumplir con tal fin.

Regiones del Estado

ARTÍCULO 67. Para fines de planeación regional que impulse el crecimiento económico y el desarrollo social del Estado, los 58 municipios se integran en las regiones de desarrollo siguientes:

- I. Centro:** Calera, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, Guadalupe, Morelos, Pánuco, Trancoso, Vetagrande y Zacatecas;
- II. Centro Sur:** Jerez, Susticacán, Tepetongo y Villanueva;
- III. Suroeste:** Monte Escobedo y Valparaíso;
- IV. Oeste:** Chalchihuites, Jiménez del Téul, Saín Alto y Sombrerete;
- V. Noroeste:** Cañitas de Felipe Pescador, General Francisco R. Murguía, Juan Aldama, Miguel Auza, y Río Grande;
- VI. Norte:** Concepción del Oro, El Salvador, Mazapil, Melchor Ocampo y Villa de Cos;
- VII. Sureste:** Cuauhtémoc, General Pánfilo Natera, Loreto, Luis Moya, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Pinos, Villa García, Villa González Ortega y Villa Hidalgo, y



- VIII. Sur:** Apozol, Apulco, Atolinga, Benito Juárez, El Plateado de Joaquín Amaro, Huanusco, Jalpa, Juchipila, Mezquital del Oro, Momax, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Santa María de la Paz, Tabasco, Tepechitlán, Teúl de González Ortega, Tlaltenango de Sánchez Román y Trinidad García de la Cadena.

Funciones del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo

ARTÍCULO 68. El Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo o tendrá las siguientes funciones:

- I. Fomentar la coordinación y concertación de los niveles de gobierno, poderes del Estado, sectores público y privado, así como la sociedad civil organizada, para la consolidación del desarrollo armónico, a partir de la identificación de espacios físicos de acuerdo con características socioeconómicas y productivas homogéneas;
- II. Definir la política pública de desarrollo regional y territorial para el Estado;
- III. Encabezar la realización de estudios científicos con visión prospectiva, para la determinación de la regionalización del Estado y la conformación de polígonos territoriales prioritarios en las regiones;
- IV. Impulsar la integración de esfuerzos entre el Estado y los municipios, bajo una visión que rebase las decisiones político-administrativas y se fundamente en el aprovechamiento de potencialidades sociales y económicas de las regiones;
- V. Fomentar la inversión conjunta entre el Estado, los municipios y el sector social y privado, para financiar proyectos de impacto regional y territorial;
- VI. Definir las prioridades para orientar la inversión pública en las regiones, considerando la sostenibilidad ambiental y el desarrollo a largo plazo;
- VII. Promover la evaluación de la política de desarrollo regional y territorial, y
- VIII. Las demás que les señalen las leyes y reglamentos vigentes.

Integración del Sistema de Planeación Regional

Artículo 69. El Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo, para su funcionamiento contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Estatal para el Desarrollo Regional, y
- II. Comité de Planeación para el Desarrollo Regional y Territorial.

La integración y atribuciones de sus órganos serán determinadas por el Reglamento del Sistema de Planeación Regional para el Desarrollo que para el efecto se emita.

Consejo Estatal de Planeación Regional

ARTÍCULO 70. El Consejo Estatal de Planeación Regional para el Desarrollo estará integrado por:



- I. El Ejecutivo del Estado, quien será el presidente del Consejo;
- II. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Secretario Ejecutivo del Consejo y, en ausencia del Ejecutivo del Estado, presidirá el Consejo;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial, quien fungirá como Secretario Técnico del Consejo;
- IV. Los siguientes vocales:
 - a) El titular de la Secretaría de Finanzas;
 - b) El titular de la Secretaría de Infraestructura;
 - c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - d) El titular de la Secretaría de Economía;
 - e) El titular de la Secretaría de Agua y Medio Ambiente;
 - f) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado;
 - g) Un representante del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en el Estado;
 - h) Un Representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado, y
 - i) Un Representante de la Comisión Nacional del Agua en el Estado.

A invitación del Ejecutivo del Estado, podrán participar representantes de dependencias estatales, delegaciones federales en el Estado y de los sectores social y privado.

CAPÍTULO VI

SISTEMA ESTATAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

Proyectos de inversión pública productiva

ARTÍCULO 71. En el Estado de Zacatecas son de interés público los de proyectos de inversión pública productiva que contribuyan al desarrollo económico, social y sustentable de la entidad, ya sea a través de inversión directa o con participación social y privada o en concurrencia de recursos con otros órdenes de gobierno u organismos internacionales.

Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 72. Se constituye el Sistema Estatal de Inversión Pública como el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos que establece esta Ley, las normas que de ella se deriven y las dependencias y entidades responsables de la inversión pública en la entidad.



Corresponde a la Coordinación dictar las normas y procedimientos necesarios para el funcionamiento del Sistema Estatal de Inversión Pública.

Inversión pública como prioridad

ARTÍCULO 73. La gestión, desarrollo y ejecución de proyectos de inversión pública será prioritaria para las Dependencias y Entidades y abarcará el conjunto de acciones orientadas a proyectos que incluyan la construcción, rehabilitación, mejoramiento, modernización y mantenimiento de obras de infraestructura, adquisición de bienes inmuebles, así como el equipamiento y servicios necesarios para su funcionamiento.

Principio de plurianualidad

ARTÍCULO 74. Para el desarrollo de proyectos de inversión pública se considerará el principio de plurianualidad, entendido como la inversión en proyectos de infraestructura en uno o varios ejercicios presupuestales, aun cuando la obtención de sus resultados esperados, parciales o totales, y el cumplimiento de sus metas y objetivos, estén previstos para ejercicios posteriores.

Funciones del Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 75. El Sistema Estatal de Inversión Pública tendrá las siguientes funciones:

- I. Planear, de manera responsable y ordenada, la inversión pública estratégica en el Estado, para que sea pertinente con las prioridades en infraestructura establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo, programas sectoriales, regionales y territoriales, institucionales y especiales, así como de las políticas públicas y programas;
- II. Promover la eficiencia, complementariedad y racionalidad, así como una mayor transparencia en la toma de decisiones y asignación de recursos para proyectos de infraestructura estratégica en la entidad;
- III. Impulsar el correcto seguimiento y control en la ejecución de los proyectos de inversión, así como la disponibilidad de la información para la evaluación;
- IV. Establecer las prioridades y criterios para la inversión pública estratégica estatal y regional con la finalidad de que ésta sea un motor para el desarrollo económico y social, siempre en observancia de la responsabilidad y sostenibilidad ambiental;
- V. Integrar una cartera de proyectos formulados y evaluados a través de metodologías, normas y lineamientos, que permitan identificar su impacto y carácter estratégico que facilite la programación de inversiones y la gestión de fondos;
- VI. Analizar, promover e impulsar esquemas de inversión y financiamiento con la participación de los sectores público, privado y social, para la ejecución de proyectos de infraestructura y servicios, que promuevan el desarrollo económico y social de la entidad;



- VII. Promover mecanismos de mayor coordinación interinstitucional para potencializar los recursos públicos en proyectos de inversión, así como la identificación de fondos de financiamiento;
- VIII. Fijar las directrices generales para la evaluación de los resultados de los proyectos que se ejecuten;
- IX. Dar seguimiento puntual a los proyectos de inversión pública concretados como resultado de las políticas y programas del Gobierno del Estado, para acompañarlos durante su proceso de instalación, inicio de operaciones y seguimiento, con la finalidad de obtener los resultados previstos;
- X. Profesionalizar el proceso para la elaboración, diseño e implementación de proyectos de inversión pública, a través de mejorar los procedimientos metodológicos, normas y manuales, así como la capacitación de los servidores públicos para la formulación, evaluación, ejecución y seguimiento de proyectos de inversión, y

- X. Las demás que le otorguen la ley, sus reglamentos y demás disposiciones.

Integración del Sistema Estatal de Inversión Pública

ARTÍCULO 76. El Sistema Estatal de Inversión Pública para la atención de los objetivos encomendados se integrará al menos por los siguientes órganos:

- I. Comité de Inversión Pública para el Desarrollo, y
- II. Comisión de Seguimiento y Vigilancia.

La integración y atribuciones de sus órganos serán determinadas por el Reglamento del Sistema Estatal de Inversión Pública que para el efecto se expida.

CAPÍTULO VII SISTEMA ESTATAL DE EVALUACIÓN

Sistema Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 77. Se constituye el Sistema Estatal de Evaluación como un mecanismo de consulta, deliberación y recomendaciones colegiadas para realizar las funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos con la finalidad de verificar el cumplimiento de los objetivos y determinar el impacto de la gestión pública en el desarrollo de la entidad, así como para la implementación de las acciones de mejora.

Está integrado por estructuras, relaciones funcionales, instrumentos normativos, mecanismos y procedimientos.



Integración del Sistema Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 78. Para su operación el Sistema Estatal de Evaluación contará con los órganos siguientes:

- I. Consejo Estatal de Evaluación;
- II. Comité Técnico de Evaluación de la Política Pública;
- III. Comité Ciudadano del Monitoreo de Indicadores de Desarrollo, y
- IV. Una comisión por cada uno de los ejes o principios rectores del Plan Estatal de Desarrollo.

Los comités y comisiones son órganos auxiliares de consulta integrados por especialistas en evaluación, académicos, representantes de las organizaciones de la sociedad civil. Su integración y atribuciones se determinarán en el Reglamento del Sistema Estatal de Evaluación.

Consejo Estatal de Evaluación

ARTÍCULO 79. El Consejo Estatal de Evaluación es un órgano de decisión constituido por la Coordinación para sistematizar las capacidades institucionales de evaluación en un clima de cooperación contribuyendo a la consolidación de un gobierno abierto y fomentando la participación ciudadana.

Integración del Consejo

ARTÍCULO 80. El Consejo Estatal de Evaluación estará integrado por:

- I. El titular de la Coordinación, quien fungirá como Coordinador Ejecutivo del Sistema, y
- II. Los siguientes vocales:
 - a) Dos integrantes del Comité Técnico de Evaluación de la Política Pública;
 - b) Dos integrantes del Comité Ciudadano del Monitoreo de Indicadores de Desarrollo y Componentes Estadísticos de Zacatecas;
 - c) El titular de la Secretaría de la Función Pública;
 - d) El titular de la Secretaría de Finanzas, y
 - e) Un representante de cada una de las Comisiones de Evaluación.

Atribuciones del Consejo

ARTÍCULO 81. Corresponde al Consejo Estatal de Evaluación:



- I. Elaborar el Programa General de la Gestión y Evaluación del Desarrollo;
- II. Aprobar el Programa Anual de Evaluación;
- III. Definir los criterios para la integración de los comités y comisiones;
- IV. Definir los programas y tipos de evaluación;
- V. Dar seguimiento a las evaluaciones anuales;
- VI. Analizar los informes de resultados finales de las evaluaciones;
- VII. Integrar los resultados de evaluación del desempeño a la evaluación de políticas públicas;
- VIII. Fortalecer las capacidades institucionales de seguimiento y evaluación;
- IX. Emitir las recomendaciones que considere pertinentes a las dependencias y entidades de la administración pública, las cuales deberán ser de observancia obligatoria;
- X. Dar seguimiento a las medidas de mejora derivadas de las recomendaciones de las evaluaciones;
- XI. Validar los informes de avance del Plan Estatal de Desarrollo que se enviarán a la Legislatura del Estado;
- XII. Promover mecanismos de colaboración con los municipios en materia de evaluación.
- XIII. Definir lineamientos de evaluación interna y atender las situaciones que se presenten en este contexto.
- XIV. Contribuir a la rendición de cuentas hacia los ciudadanos.
- XV. Promover la elaboración de fichas de seguimiento, mediante herramientas informáticas;
- XVI. Definir la metodología, conducir la evaluación del impacto, los avances y resultados del Plan Estatal de Desarrollo y proponer a la Coordinación las modificaciones que considere necesarias para la actualización del mismo dentro de los seis meses posteriores al término del tercer año de gobierno;
- XVII. Promover la participación ciudadana en los procesos de análisis del Informe de Gobierno en el marco del sistema estatal de evaluación, y
- XVIII. Elaborar y aprobar su reglamento interior.

Atribuciones de la Coordinación

ARTÍCULO 82. A la Coordinación en materia de evaluación le corresponden las siguientes funciones:

- I. Implementar y conducir el Sistema Estatal de Evaluación;



- II. Definir el conjunto de normas, métodos y procedimientos con la finalidad de captar y procesar la información para la evaluación del desarrollo e impacto de los programas y proyectos de las Dependencias y Entidades;
- III. Diseñar e impulsar los mecanismos que permitan difundir la estadística básica y el desempeño de la administración pública estatal;
- IV. Emitir los lineamientos para la generación de indicadores estratégicos y de gestión promoviendo la compatibilidad de la metodología del modelo estatal y federal, y
- V. Implementar y dar seguimiento a los acuerdos emanados del Consejo Estatal de Evaluación.

Atribución de la Secretaría de la Función Pública

Artículo 83. A la Secretaría de la Función Pública, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer, en conjunto con la Coordinación, el Programa Anual de Seguimiento de la Gestión y Evaluación del Desarrollo, al Consejo Estatal de Evaluación para su publicación, y
- II. Promover y coordinar los mecanismos para la implementación de la Contraloría Social.

Informes municipales de evaluación

ARTÍCULO 84. Los municipios estarán obligados a promover el seguimiento y la evaluación comunitaria y entregar al Consejo Estatal de Evaluación los informes de los programas, proyectos, obras y acciones que ejecuten.

Atribuciones de las Dependencias y Entidades

ARTÍCULO 85. Las Dependencias y Entidades en materia de evaluación tienen las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar en tiempo y forma la información para dar seguimiento y evaluar el alcance de las políticas públicas, programas, proyectos y obras conforme a los lineamientos del Sistema Estatal de Evaluación;
- II. Establecer un área de evaluación interna para el seguimiento y evaluación de los programas y proyectos que ejecuten;
- III. Procesar la información para elaborar los indicadores estratégicos, los cuales deberán ser validados por la Coordinación;
- IV. Presentar a la Coordinación sus informes trimestrales de avances en el cumplimiento de los programas presupuestarios;
- V. Actualizar sus indicadores al término de cada ejercicio fiscal y su proyección para los años siguientes.



CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES

Responsabilidades de servidores públicos

ARTÍCULO 86. A los servidores públicos de las dependencias, entidades y de los Municipios, que en ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos que de ella se deriven, los objetivos y prioridades de los planes estatal y municipal, se les aplicarán las sanciones que corresponda, de conformidad con las disposiciones previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y en la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Responsabilidades en los convenios

ARTÍCULO 87. En los convenios de coordinación y colaboración que se suscriban en la aplicación de esta Ley, deberán establecerse las responsabilidades por incumplimiento de los propios convenios o los acuerdos que de ellos se deriven.

Independencia de las responsabilidades

ARTÍCULO 88. Las responsabilidades a que se refiere esta Ley son independientes de las de orden civil, penal o administrativo que puedan derivar de los mismos hechos.



ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos **24** fracción VIII, **29** fracción VIII, **40** fracción X y **43** fracciones III, VII y XVII, todos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 24. ...

I. a VII. ...

VIII. Formular y proponer para su análisis y, en su caso, aprobación a la Coordinación Estatal de Planeación **los programas presupuestarios** de su Dependencia;

IX. a X...

Artículo 29. ...

I. a VII. ...

VIII. Asesorar y apoyar a las coordinaciones administrativas de las Dependencias y Entidades en la formulación de sus Anteproyectos en materia de administración de recursos humanos, materiales y de servicios;

IX. a XXVI. ...

Artículo 40. ...

I. a IX. ...



X. Coadyuvar con la Coordinación Estatal de Planeación para garantizar que la política transversal de derechos humanos de las mujeres impacte en una planeación con perspectiva de género en todas las instancias de la administración pública estatal dentro de sus programas **presupuestarios**;

XI. a XXII. ...

Artículo 43...

I. a II. ...

III. Coordinar el proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, **en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo**, y someterlo a la aprobación del Gobernador;

IV. a VI. ...

VII. Conducir el proceso de integración y elaboración de los **programas presupuestarios** de cada Dependencia, así como orientar la integración y elaboración de sus Planes al resto de las Entidades;

VIII. a XVI. ...

XVII. Actuar como autoridad coordinadora de los **Comités** de Planeación para el Desarrollo Regional y **Territorial**;

XVIII. a XXVI. ...



ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 222, el artículo 223, el segundo párrafo del artículo 227, el primer y segundo párrafos del artículo 228 y el artículo 237, todos de la **Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Planeación democrática

Artículo 222. ...

El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo.

Comité de Planeación Municipal

Artículo 223. El **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal** es la instancia responsable de la planeación en el ámbito municipal y estará integrado por:

- I. El **Presidente Municipal** quien presidirá;
- II. El **número de regidores** que designe el **Cabildo**;
- III. Un **Coordinador General**, quien será el titular de la **Unidad o Instituto Municipal de Planeación** del municipio que corresponda;
- IV. Un **representante de la Coordinación**;
- V. Los **representantes de las dependencias o entidades de la administración pública federal y estatal** que realicen programas en el **Municipio**;
- VI. **Representantes de los Comités de Participación Social**, de acuerdo al **Reglamento** que para tal efecto se expida, y
- VII. Los **representantes de las organizaciones sociales y privadas** en el **municipio**, de acuerdo al **Reglamento** que para tal efecto se expida.

Contenido del Plan Municipal de Desarrollo

Artículo 227. ...

El **Plan Municipal de Desarrollo** deberá elaborarse bajo criterios que permitan una relación estrecha y congruente en sus contenidos con el **Plan Estatal de Desarrollo**, el **Plan Nacional de Desarrollo**, así como con los programas sectoriales, especiales, regionales y **territoriales** que se deriven de éstos últimos, manteniendo



una continuidad programática de mediano y largo plazos. Dicho Plan también deberá vincularse con los programas federales y estatales en materia de conectividad.

Informes del avance programático

Artículo 228. En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo, los titulares de las dependencias, organismos y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano, y obligatoriamente enviarán al **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal** cada tres meses y cuando éste así lo solicite, los informes del avance programático para su revisión, seguimiento y evaluación.

Lo anterior con objeto de que dicho **Comité** pueda verificar periódicamente la relación que guardan las actividades con los objetivos, metas y prioridades del Plan y sus programas **presupuestarios**, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y optimización que correspondan.

Coordinación y ejecución

Artículo 237. La coordinación en la ejecución del Plan y sus programas, debe proponerse por el Ayuntamiento al Ejecutivo del Estado a través del **Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal**, en el marco del Convenio Único de Desarrollo Estado-Municipio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Zacatecas, contenida en el Decreto No. 229, publicado en el Suplemento al número 37 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, de fecha 7 de mayo de 2003, así como todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto en materia de planeación del Estado.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir en un término no mayor a ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento, los reglamentos y disposiciones referidas en el presente Decreto.



CUARTO. Para efectos de este Decreto, el Ejecutivo del Estado enviará el 8 de septiembre de 2018 el Programa General Prospectivo a la Legislatura del Estado para su aprobación.

Así lo dictaminaron y firman la Diputada y Diputados integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de junio de dos mil diecisiete.

COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

PRESIDENTE

DIP. CARLOS PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIO

DIP. JULIA ARCELIA OLGUÍN SERNA

DIP. LE ROY BARRAGÁN OCAMPO

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. CARLOS ALBERTO SANDOVAL
CARDONA**

DIP. SANTIAGO DOMÍNGUEZ LUNA



